



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 41, fracción I, numeral 7, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018.	14507
Ley que reforma los artículos 1 y 32 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	14517
Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.	14520
Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de San Joaquín, Qro.	14525
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Tereza Bautista Santiago.	14539
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Isabel González Cornejo.	14542
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Alcántara Santiago.	14545
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Calixto de la Cruz Campos Medellín.	14548
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Cruz Gutiérrez Medina.	14551
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Reyes Hernández González.	14554
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Jacinta Margarita Martínez Ramírez.	14557
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Piña Vázquez.	14560
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Rivera Hernández.	14563
Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2018.	14566

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Protocolo de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito del Estado de Querétaro.	14568
--	-------

Protocolo de Asesoría Jurídica para la Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Querétaro. 14610

SECRETARÍA DE CULTURA

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018. 14657

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018. 14671

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo 03/2018 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro en Pleno del 9 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por el que se determina la nueva sede de la segunda instancia, es decir de las secciones de la Sala Superior del Tribunal; así como de las unidades administrativas del mismo Tribunal y se declara la suspensión de labores durante el periodo del día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho al 25 veinticinco de mayo del presente año. 14672

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que adopta el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura. 14675

Acuerdo por el que se establece la adopción del Protocolo de Actuación para el personal de las instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. 14677

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se aprueba la adición del artículo quinto transitorio al Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 14680

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que en atención al acuerdo INE/CG285/2018 se modifica el artículo 3 del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. 14684

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se declara desierto el proceso de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos 01, 02 y 03 para el proceso electoral local 2017-2018. 14688

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la Entrega-Recepción y mecanismos para garantizar la confidencialidad de las listas nominales que serán entregadas a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes para su utilización en la jornada electoral. 14697

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. 14706

Reforma el artículo 2; la fracción IV del artículo 7; se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 9 recorriéndose los subsecuentes en su orden; se reforma la fracción III del artículo 29; se reforman las fracciones II y III del artículo 63; se reforman la totalidad de fracciones del artículo 66; se adiciona el artículo 66 Bis; se reforma la fracción VII del artículo 75; se deroga la fracción III del artículo 78; se adiciona el artículo 78 Bis; se reforman las fracciones I, III, V y VI del artículo 80; se reforma la fracción VI del artículo 84; se reforman las fracciones I y III del artículo 86; y se reforma la fracción II del artículo 90; todos del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. 14728

Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro.	14736
Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria. Municipio de Corregidora, Qro.	14745
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "El Condado", ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.	14752
Acuerdo mediante el cual se emite la autorización Definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión San Joaquín", ubicado en Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	14765
Acuerdo que autoriza la Donación a Título Gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores, predio "Las Canteras", así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial. Municipio de El Marqués, Qro.	14776
Acuerdo que autoriza la actualización de Montos de pago de derechos autorizada del acuerdo de cabildo, aprobado el 15 de diciembre del 2017. Municipio de El Marqués, Qro.	14790
Certificación del Dictamen que considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) dejándolo a criterio del H. Ayuntamiento, del predio con clave catastral número No. 080 401 166 330 258, que cuenta con una superficie total de 11,243 M2, ubicado en poblado Los Cues S/N, Huimilpan, Querétaro., para desarrollar un proyecto de Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante. Municipio de Huimilpan, Qro.	14798
Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado Colonia "Las Auroras", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro.	14809
Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado Colonia "Buenos Aires", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro.	14814
Acuerdo que autoriza la relotificación del asentamiento humano denominado Colonia "San Francisco", el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.	14819
Acuerdo que autoriza la relotificación del asentamiento humano denominado Colonia "Santa Inés", el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.	14829
Acuerdo que autoriza la relotificación del asentamiento humano denominado Colonia "Las Terrazas", el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.	14839
Acuerdo que autoriza la relotificación del asentamiento humano denominado Colonia "La Ceiba", el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.	14849
Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018. Municipio de Peñamiller, Qro.	14860

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "MILÁ RESIDENCIAL", ubicado en Circuito Pizarra sin número, Lote 4, Manzana 7, Etapa 1, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "86 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	14862
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	14868
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado "MAGUEY", ubicado en Calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "60 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	14894
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "BALCONES", ubicado en Avenida Balcones del Valle número 158, Lote 24, Manzana 1, Fraccionamiento Balcones, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "2 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	14904
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: 3 condominios conformados de la siguiente manera "Condominio A: 79 viviendas; Condominio B: 81 viviendas y Condominio C: 16 locales comerciales". Municipio de Querétaro, Qro.	14911
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Condominio A Atelier", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 A, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: 79 viviendas. Municipio de Querétaro, Qro.	14921
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Condominio B Atelier", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 B, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "81 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	14930
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Comercial denominado "Condominio C Atelier", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 C, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "16 locales comerciales". Municipio de Querétaro, Qro.	14939
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	14948

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo ejemplo de ello las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, entre otros.

En la misma fracción referida, se señala que son los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, los facultados para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Como consecuencia de ello, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, todo ello de conformidad con lo que se encuentra estipulado por los párrafos tercero y cuarto del artículo y fracción señalados previamente.

2. Que las leyes de ingresos de los Municipios son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; situación que, al menos en la entidad, se ve reflejado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro dentro de los artículos 3 y 16.

3. Que además de lo señalado, de acuerdo al artículo 3 de Código Fiscal de la Federación se entienden como aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

De igual forma, son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

4. Que en concordancia con lo anterior pero correspondiente a nuestra Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se consideran aprovechamientos a los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, contemplando también dentro de éstos a los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

5. Que en la especie, la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, contempla dentro de sus consideraciones, específicamente, por cuanto ve a los aprovechamientos lo siguiente:

“Que de conformidad con el artículo 73 de dicho Código, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología (ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible), le corresponde ... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad... así como ...participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad... .

Derivado de lo anterior, se determinan dentro del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos (densidad de población, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo, remetimientos mínimos, altura máxima permitida, usos de suelo y compatibilidades de giro, entre otros), toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano.

En esta tesitura, éstos tienen como objetivo ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios, y a su vez desincentivando las acciones urbanísticas tendientes a promover la dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos de los derechos de desarrollo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un incremento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento y acrecentamiento de la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.

Por tal razón, se determina prioritario establecer mecanismos financieros y fiscales que permitan inducir un modelo de desarrollo urbano sostenible, equitativo y eficiente, asignando por los aprovechamientos en los incrementos de los derechos de desarrollo, una figura que coadyuve a concretar dicho modelo, y que permitan a su vez distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización de los inmuebles, a través de medios fiscales, tendientes a desincentivar incrementos excesivos respecto a los derechos básicos previstos por los Programas de Desarrollo Urbano, los cuales provocan mayores afectaciones, en especial los relacionados con el cambio de uso de suelo de zonas de preservación ecológica y agrícola, los incrementos de densidad y de coeficientes de edificabilidad excesivos o en zonas periféricas con baja capacidad de carga, entre otros.

Siendo necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:

Los métodos de cálculo vigentes para cobrar las modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano atienden a una visión de recaudación.

Los cobros por las autorizaciones de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano están definidas como derechos, no obstante, por su objeto y naturaleza, deben catalogarse como un aprovechamiento, etiquetando los recursos obtenidos para acciones vinculadas al desarrollo urbano.

Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes no establecen mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano mediante la autorización de derechos de desarrollo adicionales. Por lo tanto, dentro del proyecto del nuevo Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se establecen dichos mecanismos, fundamentados en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.”

La referida Ley, contempla métodos de cálculos con visión de recaudación atendiendo a la naturaleza de un aprovechamiento, que es donde se ubican los conceptos de zonificación, no con la categoría de un derecho.

“...

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F] \times [UMA] \right] + \left[[F] \times [UMA] \times \left[\frac{(100) - [VC]}{100} \right] \right] \times \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	420.00
Aprovechamiento Sustentable	Industria	0.00 viv/ha	321.36
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	105.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	525.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	401.70
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	131.28

“...

Bajo esa tesitura, haciendo una proyección respecto a un predio cuyo propietario tuviera la intención de modificar el uso de suelo se ejemplificaría así:

Tipo de modificación	Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Comercial y de Servicios (CS)
Superficie del predio	21,000
Valor Catastral Total	\$9,907,080.00
Valor Catastral por m2	471.77
UMA	80.6
Factor de Cobro	525
Monto a pagar	\$17,667,494.53

Lo anterior, es un claro ejemplo del posible menoscabo en la economía de la ciudadanía, ya que como se observa en el ejemplo anterior, el monto a pagar por el cambio de uso de suelo es de \$17,667,494.53, cantidad que se encuentra muy por encima del valor catastral del predio.

6. Que además, es clara la visión del Municipio de Querétaro en cuanto a establecer una planeación urbana y ordenamiento territorial que esté acorde a los mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano, sin embargo, ésta no debe pasar por alto la reforma constitucional en materia de derechos humanos, pues si bien no es expresa en el tema, el ámbito fiscal no escapa de ella ni de los alcances que, en su interpretación amplia, tienen los derechos humanos.

7. Que la consolidación del Estado de Derecho tiene una concreción particular en materia fiscal, ya que se trata de marco jurídico que garantiza, por un lado, los ingresos más importantes para financiar el gasto público y, por otro, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo del Estado.

Al respecto, se han establecido principios en materia impositiva que permiten determinar la constitucionalidad del financiamiento del gasto público, sin embargo dichos principios no se interpretaban de tal manera que se atendiera a las circunstancias especiales de las personas involucradas en los procedimientos fiscales que les dieron origen, ni al respeto de sus derechos humanos, circunstancia que ahora es obligatoria, de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 1o. y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, situación que significó un giro a la aplicabilidad de los referidos principios.

8. Que bajo ese contexto, no puede dejar de observarse el principio de legalidad que rige el actuar de toda administración pública y que define que la autoridad puede hacer sólo lo que esté permitido por ley, mismo que constituye una pieza fundamental del Derecho Administrativo; no obstante, el Municipio de Querétaro, Qro., ha enfocado sus esfuerzos en dar prioridad a las acciones tendientes a lograr eficiencia, claridad y oportunidad en su administración municipal, así como velar por que no se vulneren los derechos de la ciudadanía que representa, en este caso en particular, por cuanto ve al pago por concepto de aprovechamientos que deban de realizarse por las autorizaciones relativas a Cambios de Uso de Suelo.

9. Que es por lo anterior y atendiendo las disposiciones legales, es que se pretende que los costos no sean excesivos ni ruinosos, causando una afectación a la economía de la ciudadanía de la capital del Estado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO t), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo Único. Se reforma el artículo 41, fracción I, numeral 7, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en lo relativo a las tablas del punto *Cambios de uso de suelo de urbano a urbano* y las tablas del punto *Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano*, para quedar de la siguiente forma:

t)...

...

- **Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**

...

...

(fórmula)

...

...

...

...

...

(fórmula)

...

...

...

...

...

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	19.58
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	19.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	20.64
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	24.23
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	22.64
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	22.84
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	24.45
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	27.16
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	20.64
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.05
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	21.99
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	23.48
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	26.03

...

...

(fórmula)

...

...

...
...
...
...
...

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99

• Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

(fórmula)

(fórmula)

...

...

...

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	30.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	33.56
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	37.90
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	43.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	49.36
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	36.69
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	40.56
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	45.91
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	52.71
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	60.07
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	48.08
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.41
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	60.59
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	69.65
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	79.67
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	57.40
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	63.90
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	72.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	83.49
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	95.71

...

...

(fórmula)

...
...
...
...
...
...
...
...

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	126.00
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	96.41
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	51.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	157.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	120.51
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	59.38

• Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano

...
...
...
...
...
...
...
...
...

(fórmula)

...

(tabla)

...

(tabla)

...

...

Ingreso anual estimado ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La presente reforma tendrá efectos retroactivos a aquellas autorizaciones de cambios de uso de suelo de urbano a urbano y cambios de uso de suelo de no urbano a urbano, que se hayan generado a partir 1 de enero de 2018.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, NUMERAL 7, INCISO t), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de mayo del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las relaciones entre mujeres y hombres desempeñan un papel importante en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales a su vez determinan la convivencia de dichas relaciones. Estas relaciones y los sujetos de las mismas, han evolucionado con el tiempo y en ellas ha influido una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales.
2. Que durante los últimos cincuenta años, los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas capaces de crear un ambiente más justo y equilibrado para las mujeres y los hombres, teniendo en cuenta los aspectos específicos de cada sexo y abordando los principales obstáculos para la consecución de la equidad de género. Gracias a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos e iniciativas internacionales, se ha creado un consenso y marco de acción internacional que ha permitido lograr avances notables para subsanar las disparidades de género en ámbitos, como los resultados educativos y los salarios, entre otros aspectos.
3. Que en este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a la equidad de género como *“la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.”*
4. Que por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla dicho derecho señalando que *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación”*, esto de conformidad con el artículo 4 del referido texto constitucional; concatenado con ello, se puede afirmar que la educación es un Derecho Humano fundamental, pues está reconocido así desde 1948, año en el que se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se incluye en su artículo 26, el cual establece que *“toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*.
5. Que de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos de 1990, se advierte en el numeral 1, que la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje se refieren a la forma en la que la totalidad de la población puede satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje, estas necesidades abarcan herramientas esenciales como la lectura, la escritura y el cálculo, así como conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar en el desarrollo, mejorar su calidad de vida, tomar decisiones fundamentales y continuar aprendiendo.

Dentro de la referida Declaración se establece también la necesidad de universalizar el acceso a la enseñanza para todos los niños, jóvenes y adultos, y promover la equidad, lo que significa prever los obstáculos que puedan estorbar el acceso a las oportunidades educativas y definir los recursos necesarios para superarlos.

De igual forma cita que, la equidad en la educación es el medio de lograr la igualdad. Se trata de ofrecer a todos los alumnos las mejores oportunidades de alcanzar todo su potencial y de tomar medidas para abordar las situaciones de desventaja que limitan los logros en materia de educación. La equidad entraña un trato especial y medidas orientadas a contrarrestar las desventajas históricas y sociales que impiden que los estudiantes accedan a la educación y se beneficien de ella de manera igualitaria. Las medidas niveladoras no son intrínsecamente justas, pero se aplican para garantizar la justicia y la igualdad de resultados.

6. Que en el ámbito nacional, el concepto de educación equitativa entró en vigencia a través de reformas a la Ley General de Educación, la cual la contempló en su Capítulo Tercero, específicamente en su artículo 32, al señalar que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, así como una mayor equidad educativa.

7. Que por lo expuesto con anterioridad, la presente tiene como finalidad que en la Ley de Educación del Estado de Querétaro se incorpore el término de educación equitativa, con la finalidad de que se garantice el derecho a la educación en condiciones de equidad y sin discriminación alguna a todos y cada uno de los individuos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 1 y el segundo párrafo del artículo 32, ambos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. Esta Ley es...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, teniendo las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, en igualdad de oportunidades, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 32. Las autoridades educativas...

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencial sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento y demás leyes aplicables.

A tal efecto...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la vivienda en nuestro país tuvo su origen en el año de 1917, en donde el mismo se elevó a rango constitucional mediante el texto de la fracción XII del artículo 123; posteriormente, con la reforma de 1972 dicho precepto dio pie para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda, como sistema o instrumento que permite atender las necesidades de los trabajadores mexicanos respecto a este rubro. En años anteriores no se había dado ningún otro cambio trascendental en materia de derecho habitacional para la población trabajadora.

2. Que en un estado de derecho, la seguridad de la tenencia de la tierra es un componente central del derecho a la vivienda. Cualquier iniciativa relacionada con la vivienda, ya sea en el contexto de renovación urbana, gestión de la tierra u otros proyectos de desarrollo, deben estar complementados en el derecho y en la práctica, pues se corre el riesgo de que, al no tener certeza jurídica, los sectores vulnerables como pueden ser los conformados por habitantes de los asentamientos informales, quedan en riesgo de padecer una serie de violaciones a sus Derechos Humanos.

3. Que el Estado, con la intención de garantizar la seguridad de la tenencia de la tierra de la población y, en particular, de los grupos más desfavorecidos, debe generar diversas políticas públicas y medidas de las cuales se pueda incrementar la tenencia para todos desde una perspectiva del derecho fundamental de la vivienda.

4. Que contar con una vivienda digna y decorosa es un derecho humano fundamental de los mexicanos, en materia regulatoria, el artículo 4° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, señala que *“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*.

El derecho a una vivienda comprende, según textos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos, y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada”.

5. Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en el sexto párrafo del artículo 2, el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social libertad, paz y orden públicos, éstos como derechos fundamentales que el propio texto constitucional local reconoce a favor de todas las personas.

6. Que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, específicamente en el Diagnóstico de su eje rector I, Querétaro Humano, se establece que en materia de vivienda, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estimó que el 8.9% de la población queretana presentó carencia de calidad y espacios en la vivienda, y por su parte el 14.8% carecía de servicios básicos en la vivienda; se aclara que durante la consulta ciudadana que se llevó a cabo en todo el Estado en esta materia, se constató la fuerte demanda ciudadana que existe para que las personas cuenten con una vivienda o puedan mejorar la que ya tienen; se reconoce que es necesario que las viviendas dignas se construyan de acuerdo a condiciones territoriales y en un marco de planeación urbana adecuados. Con base en lo anterior en su Estrategia 1.5 denominada *“Promoción de vivienda digna sustentable y ordenada para los segmentos de la población más*

desfavorecidos”, se contempla como Línea de Acción, el promover el ordenamiento territorial sustentable en la entidad, que incluya a los habitantes de las zonas rural y urbana; por su parte, en la Estrategia I.6 denominada “*Fortalecimiento del desarrollo integral comunitario en las zonas de alta y muy alta marginación del Estado*”, se propone como Línea de Acción el generar las condiciones de infraestructura social básica que propicien el desarrollo social de las comunidades.

7. Que bajo esta perspectiva social, el 13 de enero de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; ordenamiento que contiene los procedimientos orientados a cumplir los propósitos normativos señalados anteriormente, dotando de mecanismos a la autoridad y a la sociedad, para regularizar y dotar de certeza jurídica a la propiedad y la posesión de la vivienda de aquellas familias queretanas pertenecientes a los sectores más desprotegidos.

8. Que si bien ya se cuenta con la Ley anteriormente citada en, en algunas de las cabeceras municipales, todavía existen gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos que, por falta de recursos económicos o por no haber podido cubrir todas las formalidades que exige la ley, ha sido imposible que los poseedores de tales predios regularicen esas propiedades.

9. Que el Estado de Querétaro es una de las entidades que en los últimos años ha experimentado un gran crecimiento poblacional, motivo por el cual resulta indispensable que el marco normativo esté en constante actualización, siempre en beneficio de los ciudadanos simplificando tramites, y otorgando las mayores facilidades para los actos que a éstos le benefician, en concreto para la regularización de predios.

Con la presente, se simplifican a favor de la ciudadanía, los trámites y procedimientos a realizar para los referidos efectos, lo que reducirá en gran medida los costos que deben erogar los beneficiarios de la misma; igualmente se otorgarán facilidades para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo, de tal manera que redunde en certeza jurídica para el gobernado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, la fracción IV del artículo 23, el segundo párrafo del artículo 49, los artículos 55 y 60, la fracción XI del artículo 69, la fracción V del artículo 73 y los artículos 81, 85 y 86; se adicionan la fracción XII al artículo 69, una nueva fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 73; y se deroga la fracción V del artículo 9; todos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 9. Serán susceptibles de...

I. a la IV. ...

V. Derogada;

VI. a la VIII. ...

Artículo 22. La autoridad substanciadora ...

I. a la II. ...

III. En su caso ...

La SEDESOQ, la Autoridad Municipal o a quienes éstos faculten para ello, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán autorizados para administrar las aportaciones, que de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en su caso, realicen los poseedores por concepto de pago de derechos, gastos administrativos, notariales o los demás que se deriven del programa de regularización, titulación y escrituración de los asentamientos humanos irregulares.

Si el propietario ...

Artículo 23. Serán obligaciones de ...**I.** a la **III.** ...

IV. Cubrir los costos de los derechos fiscales que, en su caso, se generen con el procedimiento materia de este Título, y conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

V. a la **VI.** ...**Artículo 49.** El Registro Público...**I.** a la **V.** ...

Para la expedición de los certificados, el promovente pagará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. Una vez que cause ejecutoria la resolución judicial que determine la regularización, se tendrá ésta como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro que corresponda.

No será necesaria la protocolización de la resolución judicial señalada en el párrafo anterior.

Una vez que la Dirección Jurídica reciba el título de propiedad a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, procederá a solicitar a la oficina de Catastro del Estado la actualización de las claves catastrales necesarias, para el debido ordenamiento de estas últimas, así como para el pago de las contribuciones respectivas, a cargo del promovente.

Artículo 60. El procedimiento materia del presente Título, no causará impuesto o derecho alguno de carácter municipal por motivos de la traslación de dominio, siempre y cuando el Ayuntamiento del Municipio respectivo así lo determine.

El pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y demás causados con motivo de este procedimiento, se realizará conforme lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Serán susceptibles de...**I.** a la **X.** ...

XI. Que previo a remitir el dictamen de viabilidad, quienes habiten el predio familiar, se hayan constituido en una asociación civil o comité para que, una vez emitidas las escrituras, se establezcan las bases para el cuidado, mantenimiento y administración de las áreas comunes para una mejor convivencia; y

- XII. Que sean poseídos por personas en condiciones de pobreza o marginación y que éstas no sean propietarias de otro inmueble.

Artículo 73. No serán susceptibles ...

- I. a la IV. ...
- V. Los predios que tengan un gravamen;
- VI. Los predios cuyos poseedores no sean personas en condiciones de pobreza o marginación o que éstas sean propietarias de otro inmueble; y
- VII. Los predios que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo;

Aquellas personas que ...

Artículo 81. Emitido el Acuerdo de inicio de procedimiento de escrituración, la autoridad encargada del programa procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitará, coordinará y supervisará la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto, así como del lote en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes; y
- II. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos.

Artículo 85. Los procedimientos materia de esta Ley, no causarán impuesto o derecho alguno de carácter municipal, por motivos de la traslación de dominio, siempre y cuando el Ayuntamiento del Municipio respectivo así lo determine.

Artículo 86. Para el pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con motivo de los procedimientos materia de esta Ley, se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta del mes de abril del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que históricamente las mujeres de todas las naciones han enfrentado un sinfín de adversidades, por ello, conseguir la igualdad se ha convertido en una meta fundamental para los gobiernos y se ha tomado como un imperativo social y económico. Conscientes de la discriminación y la violencia de género es necesario construir acuerdos y consensos que permitan generar acciones para abatir las brechas de desigualdad e inequidad entre los géneros, las instituciones comenzaron a implementar medidas que permiten generar condiciones para un pleno desarrollo igualitario de mujeres y hombres.

2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, preocupada por la situación de desigualdad para diversos sectores, lleva a cabo convenciones de las que se generan tratados, acuerdos y pronunciamientos; tal es el caso de diciembre de 1979 dicha organización realizó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la cual resultó un tratado internacional, mismo que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres; desde que entró en vigor en 1981, ha sido ratificado por 186 Estados miembros de las Naciones Unidas. La Convención define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género. De esa manera, reconoce como resultado de la discriminación histórica, el que las mujeres no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los hombres y por ende, algunas leyes que formalmente promueven la igualdad pueden producir mayor desigualdad para algunas de ellas. Por ello, la Convención se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género.

3. Que México ratificó la Convención antes citada el 17 de julio de 1980, misma que en su Artículo 5, establece que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. establece la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía individual y como fundamento de la democracia como un sistema de vida.

Asimismo, de conformidad con el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los Municipios están facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, y con autorización de la Legislatura, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal, quedando sujetos a los establecido en la citada ley, en el artículo 60 de la Ley Orgánica, la creación de entidades paramunicipales, se sujetará a las siguientes bases: denominación del organismos, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno; duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción; facultades y obligaciones del órgano de gobierno; órganos de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales; descripción de objetivos y metas, y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.

En la misma tesitura, por lo que respecta al artículo 146, de la supra citada ley determina que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

6. Que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, San Joaquín, Qro., reportaba 8,865 habitantes, con una relación de 86 hombres por cada 1000 mujeres; como consecuencia de ello, en el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2015-2018 se estableció, en su Eje 3 “Desarrollo Social y Humano”, inciso h) “Grupos prioritarios: mujeres, jóvenes y núcleos indígenas, el establecer programas incluyentes para la participación de grupos vulnerables; generar condiciones adecuadas enfocadas a los rubros de los cuales se desenvuelvan para un desarrollo eficiente y armónico, así como la integración de mujeres en actividades diversas tendientes a impulsar su desarrollo.

7. Que con la finalidad de dar atención integral a las mujeres en el Municipio de San Joaquín, Qro., resulta necesario la creación de un Instituto Municipal de la Mujer como dependencia que constituye un enlace entre éste y las mujeres de esa demarcación territorial, que permita además al Municipio conocer las necesidades e inquietudes de las mujeres para que por medio del Instituto, se promuevan políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión.

8. Que el Municipio de San Joaquín, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, y en especial los derechos de las mujeres, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que formule una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación de sus organismos en favor de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE SAN JOAQUÍN, QRO.**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de San Joaquín, Qro., con carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, para el pleno cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Tendrá su domicilio en la cabecera municipal de San Joaquín, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

Artículo 2. Para efectos de este decreto, se entenderá por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública Municipal de San Joaquín, Qro.;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.;
- III. Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres de San Joaquín, Qro.; y
- IV. Municipio: Al municipio de San Joaquín, Qro.

Capítulo Segundo Del objeto y funciones

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de las Mujeres, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable. Ello, conforme a los planes y programas que surjan del Instituto Queretano de la Mujer;
- II. Implementar y promover la perspectiva de género en la Administración Pública, así como la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas del gobierno municipal;
- III. Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y social;
- IV. Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a las mujeres que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los tratados internacionales, en el ámbito de su competencia;
- V. Promover la participación de las mujeres en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;
- VI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezca;
- VII. Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General del Programa Nacional de las Mujeres y con las Instancias gubernamentales y sociales a favor de las mujeres;
- VIII. Generar indicadores e información estadística diferenciada por género, que permita evaluar la situación de las mujeres en el municipio, para el diseño e implementación de acciones orientadas al respecto de sus derechos humanos y desarrollo social;
- IX. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como cambiar las prácticas violatorias de los mismos;
- X. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de crédito productivo, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;

- XI.** Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;
- XII.** Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- XIII.** Promover, ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza – aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XIV.** Propiciar el acceso de las mujeres adultas mayores, con discapacidad y de grupos étnicos, a programas sociales y culturales;
- XV.** Promover, ante el Sistema de Salud del Estado de Querétaro, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y ubicación geográfica;
- XVI.** Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;
- XVII.** Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres;
- XVIII.** Estimular la participación activa de las organizaciones que actúen en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, en las tareas de formulación, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance de las mujeres;
- XIX.** Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la relación de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, tanto en el seno de la familia como ámbito público y privado;
- XX.** Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de las mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre;
- XXI.** Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de las mujeres en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;
- XXII.** Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y mujeres reconociendo y dignificando la imagen de las mujeres ante la sociedad;
- XXIII.** Servir de organismo de enlace, coordinador y asesor, en el ámbito de su competencia, con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financiero;
- XXIV.** Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes del sector público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación pública o privada;
- XXV.** Rendir al Ayuntamiento, informes trimestrales sobre el ejercicio de las funciones del Instituto; y

- XXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Tercero Del patrimonio del Instituto

Artículo 5. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Capítulo Cuarto Estructura organizacional del Instituto

Artículo 6. El Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General; y
- III. Un Órgano de Control o Vigilancia.

Artículo 7. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. El Director General del Instituto; y
- III. Dos Vocales Ciudadanos, que serán personas distinguidas en el Municipio por su interés en el trabajo a favor de los derechos de la mujer y que serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8. La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Director General. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a sus finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normativa aplicable;

- III. Someter al Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el Reglamento del Instituto, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Elegir de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la propia Junta Directiva;
- VIII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- IX. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Anual del Municipio;
- X. Nombrar y remover al personal administrativo que labore en el instituto; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva; y
- III. Nombrar y remover al Director General del Instituto.

El Presidente de la Junta o el Director del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

Artículo 12. El Director General del Instituto durará en el cargo el periodo de la Administración Municipal en que sean designado, sin que pueda exceder de tres años; será nombrado y removido por el Presidente Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener título profesional en carreras afines al objeto del Instituto;
- II. No ser servidor público de cualquier nivel de gobierno centralizado, descentralizado o similares;
- III. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- IV. Estar domiciliado en territorio municipal de San Joaquín, Qro.;
- V. No contar con antecedentes penales; y
- VI. No encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público en la Administración Pública.

Artículo 13. El Director General del Instituto será substituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; o

- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto:

- I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados; estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- III. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto; la firma será conjuntamente con el Tesorero;
- IV. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derechos de la mujer y participación de la mujer en la toma de decisiones;
- VI. Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para su aprobación;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;
- XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XIII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y
- XIV. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son funciones del Secretario:

- I. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Firmar en unión de quien corresponda las convocatorias respectivas;

- III. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- IV. Desempeñar las demás que la Junta Directiva, el Presidente de ésta o el Director del Instituto le asignen.

Artículo 16. En cada sesión se levantará acta la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario.

Artículo 17. Son funciones del Tesorero:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- III. Firmar, en unión del Director General y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su oportunidad fueron aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y al Director General, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, el Director, éste u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Quinto Del órgano de control o vigilancia

Artículo 18. El Órgano de Vigilancia recaerá en el Contralor del Municipio, quien no recibirá remuneración adicional por el desempeño de este cargo.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Órgano de Vigilancia, la Junta Directiva y el Director General estarán obligados a proporcionarle la información por escrito que se les solicite conjunta o separadamente.

Artículo 19. El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento por parte del área administrativa, de las obligaciones, derivadas de las disposiciones en materia de plantación, programación, presupuesto, ingresos financieros, inversiones, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al cuidado del Instituto;
- III. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto;
- IV. Dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes de revisión de la cuenta Pública del Instituto;
- V. Realizar las auditorias que se requieren a las diferentes áreas, conforme a las bases generales que emita el Ayuntamiento, e informar a éste, el resultado de dichas auditorias;
- VI. Formular, con base en los resultados de las auditorias que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones del área Administrativa y establecer un seguimiento de la ampliación de dichas recomendaciones;
- VII. Informar al Director General sobre los resultados de sus actividades así como de la evaluación de las áreas; que hayan sido objeto de fiscalización;

- VIII. Informar al Ayuntamiento cuando proceda alguna sanción al titular del Instituto de conformidad con las observaciones realizadas por las autoridades, con el fin de que este determine la imposición de ella;
- IX. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- X. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las diferentes áreas operativas, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;
- XI. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la ley en la materia; y
- XII. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Sexto **De la estructura y atribuciones de las áreas operativas**

Artículo 20. El Instituto se dividirá en distintas áreas operativas, las cuales se coordinarán para cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección. Las áreas operativas serán:

- I. Trabajo Social;
- II. Área Psicológica;
- III. Área Jurídica; y
- IV. La coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

Artículo 21. Cada área operativa contará con un titular, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 22. Las áreas operativas contarán con el personal necesario que requiera el servicio y permita su presupuesto, el cual deberá organizarse conforme al manual que al efecto se formule.

Artículo 23. Las áreas operativas tienen la facultad de realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de éstas, pudiendo coadyuvar entre sí para el óptimo cumplimiento de sus fines que es el de apoyar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 24. Las áreas operativas tendrán las siguientes facultades, las cuales serán efectuadas de manera conjunta e individual:

- I. Llevar el directorio actualizado de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de Instituciones, Organismos y Asociaciones civiles, relacionadas con las actividades económicas, políticas y sociales de la mujer;
- II. Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera la Dirección;
- III. Elaborar proyectos de propuestas de políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la equidad entre ambos y presentarlos a la Dirección;
- IV. Fomentar dentro de su ámbito, la investigación, atendiendo a los rubros de su competencia;

- V. Promover la actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas relacionados con las funciones prioritarias de su área;
- VI. Formular sus manuales de organización de procedimientos y de servicios al público y mantenerlos actualizados;
- VII. Establecer los criterios y procedimientos para la formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- VIII. Promover los programas y acciones del Instituto, ante otras dependencias y organismos;
- IX. Proponer a la Dirección General aquellos convenios que estimen necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien el desarrollo del Instituto;
- X. Coordinar los trabajos con las dependencias relacionadas con los fines del Instituto para integrar los programas sectoriales de mediana y largo plazo;
- XI. Elaborar mensualmente un informe global de las acciones realizadas en cada una de las áreas operativas, mismas que detallaran los casos, el porcentaje de reincidencia, el sexo del solicitante, la edad y su seguimiento, mismos que servirán para presentarlos a instancias externas que así lo soliciten;
- XII. Promover la institucionalización de la perspectiva de género, en las dependencias de la administración Federal, Estatal y Municipal; y
- XIII. Mantener contacto permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres y con el Instituto Estatal, para el intercambio de información de experiencias.

Sección Primera

Coordinación de institucionalización de la perspectiva de género

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Institucionalización de la perspectiva de Género:

- I. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas para alcanzar la equidad de género;
- II. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- III. Exponer ante la Dirección General, proyectos de programas tendientes a mejorar la vida de las mujeres en el Municipio;
- IV. Hacer llegar a los integrantes de la Junta Directiva, en los plazos ya señalados, la convocatoria, la orden del día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión, los cuales tendrán la finalidad de presentar los proyectos de labores del Instituto, así como de los tendientes a cubrir las necesidades de la sociedad femenina de nuestro municipio;
- V. Definir las estrategias para difundir los resultados de las investigaciones, estudios y proyectos realizados, interna y externamente;
- VI. Apoyar en los aspectos administrativos a las diferentes áreas operativas, a continuación, detallados:
 - a) En la realización de eventos, fungiendo como contacto entre las instituciones y disertantes contactados;

- b) Los requerimientos necesarios para cubrir los eventos que se programen por las áreas operativas, así mismo apoyar en la logística de estos;
 - c) Efectuar las compras de fondo para cubrir los insumos internos, mismos que se derivarán de gastos menores;
 - d) Solicitar apoyos de Presidencia con las dependencias encargadas de la Dirección de Eventos, Dirección de Comunicación Social, Áreas del Servicios Administrativos y las demás que sean necesarias para cubrir los eventos que e Instituto lleve a cabo, actuado de forma coordinada;
- VII. En coordinación con la Junta Directiva y los integrantes de las áreas operativas realizar investigaciones a nivel Estatal, para conocer la participación de la mujer en la toma de decisiones;
- VIII. Proponer a la Dirección, en coordinación con otras áreas operativas, aquellos convenios que se estime necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien al desarrollo del Instituto;
- IX. Canalizar a las áreas Psicológica y/o Jurídica a mujeres, hombres y familias, en materia de violencia familiar, para que se canalicen a las dependencias correspondientes según sea el caso. Y tratándose de menores de edad canalizarlos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o a la Fiscalía correspondiente, y/o a las Dependencias correspondientes según sea el caso, para que se les otorgue la atención necesaria;
- X. Mantener una vinculación permanente con los Consejos Municipales de las Mujeres, para coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de capacitación y financiamiento;
- XI. Proponer a la Dirección, la firma de convenios y acuerdos con dependencias estatales y federales, para la transferencia de recursos al Instituto, para financiar proyectos productivos de mujeres;
- XII. Dar seguimiento a las gestiones ante las instituciones de Gobierno Federal y Estatal y financieras tanto nacionales como extranjeras; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y Leyes aplicables.

Sección Segunda

Área jurídica

Artículo 26. Dentro de esta área se brindará una atención personalizada en materia jurídica a las mujeres o cualquier persona que así lo solicite, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlos a las dependencias competentes, las funciones de esta área serán las siguientes:

- I. Brindar asesoría legal a las mujeres que lo soliciten ante el instituto, abrir el expediente de esta área y en su caso dar el seguimiento a los juicios correspondientes;
- II. Canalizar a las instituciones correspondientes a las mujeres que necesiten apoyo, siempre y cuando así lo considere la titular de esta área;
- III. Impartir talleres, a manera de orientación, a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar o demandar a los ejecutores de violencia o transgresores de sus derechos;
- IV. Realizar los diagnósticos correspondientes de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección General como por la Junta Directiva;

- V. Realizar y promover el estudio e investigaciones sobre las problemáticas sociales y jurídicas que afectan a las mujeres;
- VI. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan asesoría jurídica y representación jurídica a la población previa autorización de la Dirección General;
- VII. Proporcionar mensualmente a la Dirección General un reporte de actividades, bajo los lineamientos establecidos;
- VIII. Revisar el marco legal del Municipio y proponer a la Dirección General, las iniciativas de reformas reglamentarias, que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para mujeres, para que a su vez sean propuestas al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación;
- IX. Apoyar jurídicamente a las áreas operativas, en cualquier asunto donde se requiera su intervención, previo acuerdo de la Dirección General;
- X. Impulsar la participación con las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y a favor de las mujeres;
- XI. Coordinación con la Dirección para la preparación de la presentación de los reportes de trabajo y seguimiento llevados a cabo en el Instituto a la Junta Directiva del Instituto;
- XII. Promover la actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas;
- XIII. Documentar debidamente los asuntos que se contemplen en la fracción anterior. Los expedientes que al respecto se formen, tendrán la calidad de confidenciales, circunstancias por lo cual en el área no estará obligada a entregar ninguna;
- XIV. Documentar por oficio todas las canalizaciones realizadas por las áreas; y
- XV. Las demás que le encomiende la Dirección General.

Los procedimientos legales continuados por este Instituto estarán a cargo del Jurídico Municipal y/o Jurídico de Ayuntamiento con seguimiento por el Instituto.

Sección Tercera Área psicológica

Artículo 27. Esta área estará facultada para brindar atención personalizada en materia de psicología preferentemente a las mujeres, o a las personas que lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes. Esta área tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia;

- II. Brindar atención, terapia y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar, así como al agresor, cuando éste último lo solicite;
- III. Elaborar los diagnósticos respectivos de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección General, como por la Junta Directiva;
- IV. Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica a la población, previa autorización de la Dirección;
- V. Dar seguimiento a todos aquellos asuntos que hayan sido canalizados a alguna dependencia del gobierno estatal o municipal para su atención, esta acción la coordinará el titular de esta área;
- VI. Realizar investigaciones en el área de su competencia;
- VII. Llevar a cabo talleres, pláticas ponencias, que tengan como finalidad informar a las mujeres en ámbitos de su competencia, atendiendo a las necesidades de la población de nuestro municipio;
- VIII. Impartir talleres o capacitar al personal que labora en el Instituto con la finalidad de detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, así como cursos de sensibilización en materia de violencia de género;
- IX. Proporcionar mensualmente a la Dirección General del Instituto, un reporte de las actividades, bajo los lineamientos establecidos; y
- X. Las demás que encomiende la Dirección General.

Capítulo Séptimo Del régimen laboral del Instituto

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 29. Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores serán las convenidas con la Dirección General.

Capítulo Octavo De las responsabilidades y sanciones

Artículo 30. Los servidores públicos del Instituto son responsables de las acciones, omisiones y faltas en que incurran por el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. La Junta Directiva del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN JOAQUÍN, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de mayo del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2016, la **C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/419/2017 de fecha 1 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO** contaba con 21 años, 11 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de noviembre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 14 de febrero del 1995 al 13 de febrero de 2017 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 14 de febrero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,678.91 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde a la trabajadora el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,207.34 (Dos mil doscientos siete pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de \$383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,591.07 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 19, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Prof. Bernabé Trujillo Martínez, Oficial Primero del Registro Civil del Estado de Oaxaca, la **C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO** nació el 22 de octubre de 1956, en Tlaxiaco, Oax.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de

\$2,591.07 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Tereza Bautista Santiago.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 27 de marzo de 2017, la **C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO** solicitó a la Lic. Karina Sánchez Torres, Directora de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/997/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO** contaba con 24 años, 3 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 24 de marzo de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 17 de febrero del 1993 al 22 de mayo de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 23 de mayo de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Recaudador "B" en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,046.31 (Cinco mil cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde a la trabajadora el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,532.41 (Tres mil quinientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de \$514.99 (Quinientos catorce pesos 99/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,047.40 (CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 458, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal Registro Civil de Querétaro, la **C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO** nació el 19 de noviembre de 1956, en Huimilpan, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recaudador "B" en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,047.40 (CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. ISABEL GONZÁLEZ CORNEJO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Isabel González Cornejo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 15 de agosto de 2016, el **C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO** solicitó al Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/995/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO** contaba con 22 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 5 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 7 de marzo del 1995 al 22 de mayo de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 23 de mayo de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector en el Departamento de Inspección en Comercio de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$8,172.98 (Ocho mil ciento setenta y dos pesos 98/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,903.78 (Cuatro mil novecientos tres pesos 78/100 M.N.), más la cantidad de \$781.55 (Setecientos ochenta y un pesos 55/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,685.33 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 184, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO** nació el 7 de diciembre de 1955, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector en el Departamento de Inspección en Comercio de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,685.33 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE ALCÁNTARA SANTIAGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Alcántara Santiago.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de junio de 2016, el **C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1587/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN** contaba con 20 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 15 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 15 de mayo del 1996 al 12 de septiembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 13 de septiembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,875.99 (Cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,584.27 (Dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), más la cantidad de \$517.87 (Quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,102.14 (TRES MIL CIENTO DOS PESOS 14/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 647, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN** nació el 14 de octubre de 1950, en Santa Rosa Jauregui, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo "A" en el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,102.14 (TRES MIL CIENTO DOS PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53%

(cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. CALIXTO DE LA CRUZ CAMPOS MEDELLÍN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Calixto de la Cruz Campos Medellín.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 18 de abril de 2017, el **C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/1173/2017 de fecha 28 de junio de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA** contaba con 20 años, 11 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 17 de abril de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 23 de julio del 1996 al 19 de junio de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 20 de junio de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Maquinaria "B" en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,976.93 (Cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,737.31 (Dos mil setecientos treinta y siete pesos 31/100 M.N.), más la cantidad de \$505.65 (Quinientos cinco pesos 65/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,242.96 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1876, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, nació el 4 de septiembre de 1946, en Querétaro, Qro.
11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria "B" en el Mercado Josefa Ortiz de

Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,242.96 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Cruz Gutiérrez Medina.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 26 de enero de 2017, el **C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/924/2017 de fecha 19 de mayo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** contaba con 21 años, 1 mes y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 23 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 3 de abril del 1996 al 8 de mayo de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 9 de mayo de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el Mercado Lomas de Casa Blanca de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,910.61 (Tres mil novecientos diez pesos 61/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,150.83 (Dos mil ciento cincuenta pesos 83/100 M.N.), más la cantidad de \$399.09 (Trescientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,549.92 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 84, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** nació el 7 de enero de 1945, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Mercado Lomas de Casa Blanca de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,549.92 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ REYES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Reyes Hernández González**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 7 de octubre de 2016, la **C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/235/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que la **C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ** contaba con 21 años, 8 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 4 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 14 de marzo del 1995 al 21 de noviembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de noviembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$3,824.70 (Tres mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde a la trabajadora el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,294.82 (Dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de \$383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$2,678.55 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 66, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ** nació el 11 de septiembre de 1956, en El Marqués, Qro.
11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la mencionada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ**

RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,678.55 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Jacinta Margarita Martínez Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 13 de octubre de 2016, el **C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/558/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ** contaba con 24 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 7 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 21 de enero del 1993 al 27 de febrero de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Podador en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,064.45 (Cuatro mil sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,845.11 (Dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de \$404.21 (Cuatrocientos cuatro pesos 21/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$3,249.32 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 65, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la C. Nunila Gómez Luna, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ** nació el 3 de abril de 1956, en Apaseo el Alto, Gto.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Podador en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,249.32 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ROBERTO PIÑA VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Piña Vázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que POR escrito de fecha 7 de septiembre de 2016, el **C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/236/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ** contaba con 27 años y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 4 de octubre de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 18 de noviembre del 1989 al 21 de noviembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 22 de noviembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,805.46 (Cuatro mil ochocientos cinco pesos 46/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,084.64 (Cuatro mil ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$602.67 (Seiscientos dos pesos 67/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$4,687.31 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2309, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ** nació el 7 de octubre de 1948, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Matanza en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,687.31 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sergio Rivera Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día tres del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121, y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa la que se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo su estructura se compone de Órganos y Dependencias; los primeros se constituyen por los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones ordinarias o especiales y el Comité de Transparencia.
3. Que, de manera particular, como lo prevén los artículos 121 y 122 del cuerpo legal invocado con antelación, la Mesa Directiva se encarga de conducir los trabajos del Órgano Legislativo Estatal, con base en la competencia que le confiere el artículo 124 y rigiendo su actuación bajo los principios de imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus órganos o de sus integrantes.
4. Que acorde a la Ley antes invocada, la Mesa Directiva debe ser integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como por un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que, indistintamente, podrán cubrir las ausencias de los Secretarios.
5. Que, atendiendo al criterio de la pluralidad política, se presentó al Pleno de esta Soberanía, un Acuerdo en el que se propone la conformación de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de julio de 2018, con la constitución siguiente:

Presidente:	Dip. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas
Vicepresidente:	Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla
Vicepresidente suplente:	Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Primer Secretario:	Dip. Verónica Hernández Flores
Segundo Secretario:	Dip. Daniel Trejo Pineda
Secretario suplente:	Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero
Secretario suplente:	Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2018.

Artículo Único. Se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del día 1 de junio al 31 de julio de 2018, de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas
Vicepresidente:	Dip. Carlos Manuel Vega de la Isla
Vicepresidente suplente:	Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Primer Secretario:	Dip. Verónica Hernández Flores
Segundo Secretario:	Dip. Daniel Trejo Pineda
Secretario suplente:	Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero
Secretario suplente:	Dip. Juan Luis Iñiguez Hernández

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de junio de 2018.

Artículo Segundo. Emítanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Protocolo de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito del Estado de Querétaro



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

Contenido

1. Antecedentes.	3
2. Justificación.	3
3. Objetivo General.	5
3.1 Objetivos específicos.	5
4. Marco Normativo	6
4.1 Ámbito internacional	6
4.2 Ámbito nacional	7
4.3 Ámbito estatal	7
5. Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico	7
5.1 Enfoque ecológico.	8
6. Características de la Atención Especializada a las Víctimas de Delito.	9
7. Principios que rigen la atención y actuación del personal en la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito.	10
8. Lineamientos a observar por el personal de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito	13
9. Procesos de la Unidad Especializada en el MAVE.	14
9.1 Área de Medicina	15
9.2 Área de Psicología.....	20
9.3 Área de Trabajo Social.....	27
10. Formatos aplicables de la Unidad Especializada a Víctimas de Delito	29
11. Relación del MAVE con otros modelos COSMOS	29
12. Interacciones internas	33
13. Interacciones externas	34
14. Glosario.	35
15. Anexos	39

1. ANTECEDENTES.

En los últimos años, ha cobrado especial relevancia la asistencia a las víctimas de delito; ello, derivado de un sin número de propuestas a nivel mundial para que se respeten sus derechos, y que el Estado, en la esfera de su competencia, les otorgue aquellos beneficios asistenciales que contribuyan a su recuperación física y emocional, que se vulneró.

Entre los documentos considerados de mayor relevancia en materia de atención a víctimas, elaborados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se puede mencionar la siguiente:

- *La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34 de la Asamblea General). Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General en su sesión plenaria 96ª, el 29 de noviembre de 1985.*

La Declaración insta a los Estados Miembros a: implementar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental), educativas y económicas; así como políticas orientadas a la prevención del delito con la finalidad de disminuir la victimización y promover la asistencia necesaria a las víctimas.

En materia asistencial, refiere que las víctimas recibirán la atención material, médica, psicológica, social y jurídica que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autónomos. Además, se le informará de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales, y demás asistencia pertinente, facilitándoles el acceso a ellos.

2. JUSTIFICACIÓN.

El artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la víctima tiene derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

Históricamente, los derechos de las víctimas han sido reconocidos por la Constitución Federal, basta con señalar que el 03 de septiembre de 1993, se publicó en el D.O.F el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, entre otras, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera; asimismo, el 21 de septiembre de 2000, se publicó en el mismo órgano de difusión, el Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20, de la Carta Magna, estableciendo en el apartado B del catálogo de las garantías de la víctima u ofendido., como son recibir atención médica y psicológica de urgencia, asesoría jurídica; que se reparé el daño, entre otros. Finalmente el 18 de junio de 2008, se publicó en el mismo órgano de difusión, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Federal, el cual establece entre otras, la implementación del Sistema Penal Acusatorio, así como los derechos de la víctima precisada en el apartado C del artículo 20 del mismo ordenamiento.

Resulta importante hablar del Procedimiento Penal respecto a la víctima, uno de sus fines es alcanzar una sentencia condenatoria en la que, si bien es cierto, se castiga al delincuente y se le condena al pago de la reparación del daño, en muchas ocasiones los montos fijados, aún cuando sean suficientes económicamente hablando, no resarcan la afectación emocional sufrida a la víctima.

Una víctima que no es asistida, difícilmente coopera con el aparato estatal en la investigación del hecho delictivo del cual fue objeto, y no quiere decir que no tenga interés en ello, sino que, al no ser orientada y apoyada en su situación, desconoce los procedimientos a desarrollar por la autoridad para llegar a un final satisfactorio que aplique justicia al caso concreto.

Es importante no perder de vista, que las víctimas de delito, no deben de ser sólo un espectador del procedimiento, un sujeto procesal, o un coadyuvante de la autoridad; sino

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

debe de ser considerado también como *ser humano*, con necesidades de atención que derivan del hecho delictivo, viéndose afectado en su entorno personal y familiar y sobre el que debe fijarse especial atención.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, específicamente en el Eje IV denominado "Querétaro Seguro", destaca en la estrategia IV.2 Integración Sistemática de la Seguridad en el Estado de Querétaro, dentro de la Línea de Acción "*garantizar la atención integral, pronta y profesional con enfoque restaurativo a las víctimas*"; de ahí que el Estado de Querétaro hace manifiesto su compromiso de velar por los derechos de todas aquéllas personas que vieron modificada o alterada su vida cotidiana por haber sido víctimas de un hecho delictivo.

3. OBJETIVO GENERAL.

Establecer la ruta de atención que debe seguirse en la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito, así como los lineamientos operativos generales que el personal de las distintas áreas de especialidad debe observar en el ejercicio de sus funciones, constituyendo una guía mínima de actuación enunciativa y no limitativa, en el marco del MAVE, perteneciente al Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.

3.1 Objetivos específicos.

- I. Atender de manera inmediata e integral a las víctimas de delito, dentro de las primeras 24 horas que tuvo conocimiento la Unidad Especializada.
- II. Brindar a las víctimas de delito atención médica, psicológica y de trabajo social en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. Determinar el tipo de necesidades de la víctima a efecto de proporcionar los servicios para su atención.
- IV. Analizar el entorno proximal donde está ubicada la víctima, para determinar el grado de impacto que sufrió, y lograr su reincorporación a su medio ambiente, para que realice sus actividades laborales, intelectuales y emocionales de manera

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

normal, dentro de la rapidez que la afectación así lo permita, intentando reducir en la medida de lo posible las consecuencias que haya sufrido.

4. MARCO NORMATIVO.

4.1 Ámbito internacional.

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948.
- II. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, celebrado en Roma el 4 de noviembre de 1950.
- III. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- IV. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- V. Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- VI. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- VII. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- VIII. Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.
- IX. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" celebrada en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

4.2 Ámbito nacional.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Víctimas.
- III. Ley General de Salud.
- IV. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- VI. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VIII. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- X. NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

4.3 Ámbito estatal.

- I. Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- III. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- IV. Ley que establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro.
- V. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- VII. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- VIII. Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
- IX. Ley de Salud del Estado de Querétaro.
- X. Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

5. MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON ENFOQUE ECOLÓGICO

El Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico, tiene como objetivo lograr la materialización de los derechos fundamentales de la víctima, así como garantizar sus

derechos de justicia, verdad y reparación del daño; preservar su integridad física y emocional en el trámite de investigación en Fiscalía General o bien cuando se judicializa su caso.

5.1 Enfoque ecológico.

Tanto las actividades cotidianas, como la situación física, emocional, social, cultural y laboral de una persona se consideran su entorno proximal. Al abordaje de dicho entorno se le denomina ecológico, precisamente porque abarca y dimensiona todos los aspectos afectados por el hecho delictivo en cada una de las víctimas. Por lo tanto, se requiere analizar y materializar la protección de los derechos fundamentales sobre los que descansa la atención ante un delito.

El enfoque ecológico cuenta con dos premisas fundamentales:

- Los delitos modifican y afectan el entorno proximal de la persona.
- Al cometerse el delito primero se debe atender a la víctima para salvaguardar su integridad física y emocional, a través de los procesos o intervenciones que sean necesarias para ello y después prepararlo para que conozca y haga valer las acciones que la ley le confiere.

El MAVE funciona a través del análisis del entorno proximal de la víctima, sus necesidades, para establecer el mecanismo o acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional, mediante la atención oportuna de las necesidades de la víctima.

El modelo se compone de cuatro elementos:

- a) Atención inmediata. Consiste en la atención médica o psicológica necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima.
- b) Asesoría Jurídica. Prestar la asesoría jurídica a efecto de que la víctima conozca todos los derechos que tiene y que puede hacer valer ante los mecanismos

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

alternativos de solución de controversias o durante el procedimiento ante la Fiscalía General o ante la autoridad judicial, a solicitud expresa de la víctima.

- c) Fondo Compensatorio. La reparación integral del daño corresponde originariamente al imputado, y cuando esto no sea posible, las víctimas contarán con el apoyo del fondo compensatorio, para poder lograr la restitución del daño, y así regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la comisión del hecho delictivo que afectó sus derechos.
- d) Registro Estatal de Víctimas. Contiene la información de las víctimas del delito, para llevar el control de la información y beneficios que han sido prestados por las Instituciones del Estado que intervienen en la atención a víctimas.

La Unidad Especializada a Víctimas de Delito pertenece al primero de los cuatro elementos mencionados dentro del rubro de Atención Inmediata.

6. CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LAS VÍCTIMAS DE DELITO.

I. La atención será interdisciplinaria e integral.

La interdisciplinaria ha sido considerada como una visión de análisis que permite, respecto de un caso supuesto sometido a estudio, conocer las posibilidades más adecuadas de atención y tratamiento que deba tener la víctima, con el propósito de brindar a ésta, una solución complementaria desde diversos enfoques, partiendo de la lógica propia de varias especialidades.

Por su parte, la integralidad no se trata de una suma de servicios a los que las víctimas pueden acceder; sino de asegurar que cada víctima de delito reciba los servicios, medidas preventivas correspondientes y apoyos de manera coordinada para resolver sus necesidades.

II. En la atención a las víctimas de delito la perspectiva de género debe ser transversalizada.

El enfoque de género es una herramienta teórico metodológica, analiza los símbolos que distinguen a las mujeres y a los hombres, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Por su parte, la perspectiva de género es el reconocimiento de la violencia contra determinado sexo, como un problema que se explica por la posición de desventajas sociales que colocan a algún género en una posición de inferioridad y subordinación, generando situaciones de discriminación y violencia.

La transversalidad es aquello que trasciende lo temático y se convierte en criterio de decisión en el actuar cotidiano de un profesional o una institución; es una manera de ver la realidad para superar la fragmentación de las áreas del conocimiento, maneras de entender el mundo y las relaciones sociales en un contexto específico. De esta manera, la perspectiva de género no solamente debe ser trasversal en la atención a las víctimas de delito, sino que deberá ser tomada en cuenta en todo momento en las cuestiones administrativas, en el tipo de ideas que se reproducen en la institución, e inclusive en el trato de las personas que laboren en ella.

7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN Y ACTUACIÓN DEL PERSONAL EN LA UNIDAD DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE DELITO.

Son principios que guían la actuación del personal de la Unidad Especializada, además de los previstos en la normatividad vigente aplicable, los siguientes:

- a) **Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- b) **Complementariedad.** Los mecanismos, medidas y procedimientos los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- c) **Confidencialidad.** Al ser los asuntos de los que conoce la Unidad Especializada sumamente delicados e íntimos para las víctimas que los han padecido, se debe tener especial cuidado en salvaguardar esta información y observar la mayor discreción posible.

Las víctimas deben tener la certeza de que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a sus datos personales.

- d) **Dignidad.** La dignidad humana es un valor y un derecho fundamental que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

- e) **Enfoque diferencial y especializado.** Reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares, o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad entre otros, y aplicación de medidas que proporcionen atención adecuada a dichas particularidades y grado de vulnerabilidad.

- f) **Gratuidad.** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para las víctimas.
- g) **Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos, los asesores jurídicos se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- h) **Imparcialidad.** Cualquier tipo de servicio que proporcione la Unidad Especializada debe ser otorgado sin inclinaciones ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo. Brindando un trato equitativo, respetuoso y no discriminatorio.
- i) **Legalidad.** Conducirse siempre en estricto apego al marco normativo que rige la función del servidor público, evitando en todo momento realizar acciones contrarias a la Ley.
- j) **No revictimización.** Evitar la realización de prácticas o procedimientos que causen estrés como consecuencia de repetición innecesaria de hechos en un ambiente muy formal y distante, o que no permita su comprensión y tranquilidad, así como demoras prolongadas o innecesarias u otras prácticas que puedan ser intimidantes, y causar repercusiones en su salud mental y física de las víctimas.
- k) **Profesionalismo.** Todo el personal que labore en la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito, independientemente del área a la que estén adscritos, debe actuar con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

capacidades y conocimiento en los servicios de atención que se presten a las víctimas.

- l) **Prontitud.** Los servicios que se brinden a las víctimas del delito deberán de ser inmediatos, evitando cualquier acción que pueda llevar al retraso en la prestación de éstos.
- m) **Respeto.** Generar un ambiente de confianza entre la víctima usuaria de los servicios de la Unidad, dentro del marco del respeto a su persona, a sus derechos humanos y a su dignidad, de manera tal que se sienta apoyada.
- n) **Respeto a los Derechos Humanos.** Garantía de que al brindar sus servicios todo el personal de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito velará por la protección de los derechos humanos universales de las víctimas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.
- o) **Transparencia.** Transparentar la gestión a través de la difusión de la información generada por los sujetos obligados, favorecer la rendición de cuentas hacia los ciudadanos en términos de la legislación en materia de acceso a la información, mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos públicos y contribuir a la democratización de la sociedad.

8. LINEAMIENTOS A OBSERVAR POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE DELITO.

- a) **Atención.** El personal de la Unidad Especializada debe brindar una atención profesional y coordinada, procurando responder a todas las necesidades de la víctima con unidad de criterio, de forma integral, y con perspectiva de género, con el objetivo de preservar su seguridad, sus derechos humanos y garantizar su acceso a la justicia.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- b) **Capacitación del personal.** El personal de la Unidad Especializada, deberá capacitarse continuamente para lograr el mayor desarrollo de sus conocimientos y habilidades.
- c) **Coordinación.** Los responsables de todas las áreas que operan la Unidad Especializada deben participar responsable, comprometida y coordinadamente con todas las áreas de la Comisión Estatal, en aras de brindar la atención especializada e integral a las víctimas.
- d) **Difusión del protocolo.** La Comisión Estatal en conjunto con la Unidad Especializada, deberán realizar las acciones necesarias para lograr la estricta observancia y difusión de este Protocolo y los que aplique al mismo, entre el personal que conforman las distintas áreas administrativas.

I. Requisitos solicitados para cada especialista dentro de la Unidad Especializada por Área.

Ser competente en las siguientes actividades:

- a) Medicina: Medicina general.
- b) Psicología: Experiencia mínimo de 3 años en Psicología clínica o contar con formación en Psicología clínica.
- c) Trabajo Social: Experiencia mínimo de 3 años en entrevista social y aplicación de estudios socioeconómicos.

9. PROCESOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL MAVE.

Como integrante del Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, los esfuerzos a realizarse por la Unidad Especializada se orientan a la asistencia integral de cada víctima por un hecho delictivo desde una perspectiva sistémica.

Primeramente, una vez que se ha salvaguardado la integridad física de las víctimas, mediante las medidas de protección aplicables por autoridad competente, cada operador

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

buscará soluciones específicas a las problemáticas definidas que presenten éstas como consecuencia del delito, mediante la interacción en el trabajo de las demás áreas o instituciones que intervienen en dicha tarea.

La integridad de las personas se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

A su vez, cada operador procederá en apego a la normativa aplicable que regula su actuar siguiendo los protocolos nacionales e internacionales de atención a víctimas y ofendidos de delito en constante supervisión de la Jefatura de Unidad para la detección de áreas de oportunidad y propuesta de mejora en los procesos de atención especializada.

El proceso de atención especializada se desarrollará a través de las siguientes áreas:

- A) Medicina.
- B) Psicología.
- C) Trabajo Social.

9.1. Área de Medicina.

La atención médica en la Unidad Especializada es de tipo esencial y preventiva, la cual contempla componentes de detección, consejería, referencia, contrarreferencia y registro. El procedimiento de referencia y contrarreferencia al sector salud o a las instituciones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas e Instituciones privadas debe ser ágil; lo anterior, con el fin de que las víctimas de delito reciban una atención integral inmediata, lograr precisión diagnóstica y que se les brinde un mejor tratamiento.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

Esta área trabajará también desde el Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico (MAVE) de manera sistémica y en interrelación con instancias externas e internas; razón por la cual, de requerirlo, solicitará apoyo al Área de Psicología para realizar la Entrevista Integral Interdisciplinaria a efecto de determinar si la víctima requiere otro tipo de atención para dar paso a una canalización externa para que la víctima reciba una atención especializada por Instituciones del Estado.

En caso en que la víctima requiera servicio de atención médica en el lugar de los hechos, el primer respondiente considerará trasladar al hospital más cercano, o bien llamar a la ambulancia para brindar los servicios de emergencia necesarios, a fin de salvaguardar la integridad física de la misma.

La Asistencia Médica se brindará sin excepción alguna a toda víctima de delito, en el caso que ésta haya sido canalizada a cualquier hospital, se brindará el seguimiento de atención médica correspondiente.

Todos los servicios médicos que se brinden en el Área médica, deberán apearse al estricto cumplimiento de lo siguiente:

- I. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;
- II. Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud;
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico;
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2015, Para la atención integral a personas con discapacidad;
- V. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida;
- VI. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- VII. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica;
- VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención de la salud del niño; y
- IX. Demás Normatividad aplicable.

Como parte de los servicios que se ofrecen en esta área se comprenden:

I. Valoración médica.

Dicho servicio tiene como objetivo proporcionar atención médica preventiva de urgencia, para salvaguardar la vida de las víctimas de delito, en un periodo aproximado de 40 minutos. Se puede establecer en dos maneras:

A) Valoración Médica en Unidad Especializada.

Este servicio se brinda con la finalidad de asistir a la víctima, con el objetivo de estabilizarla físicamente, ponderando las repercusiones que el hecho victimizante haya generado como secuelas.

Procedimiento:

- Se recibe activación por el SIU desde la Jefatura de Unidad.
- Mediante algunas de las áreas de la Unidad Especializada, incluyendo la Unidad de Asesoría Jurídica, se concerta una cita con la víctima para recibir la asistencia requerida, cuando sea solicitud expresa desde Fiscalía General. En caso contrario, se desprenderá la atención de los resultados arrojados por la Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- En caso de que a la víctima de delito no le sea posible acudir a las oficinas de la Unidad Especializada, el personal de ésta, realizará visita domiciliaria, a efecto de practicarle a la víctima la Valoración Médica. Para tal situación se cuenta con un traslado local o foráneo, el primero con un tiempo aproximado de llegada de 30 minutos y el segundo con 90 minutos.
- Cuando la víctima haya sido canalizada a esta área, el primer contacto se dará posterior a una presentación del personal médico.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- Se iniciará el expediente clínico realizando una historia clínica breve, dentro de un lapso de 40 minutos, que contenga los aspectos más relevantes de los antecedentes de la víctima, la cual será impresa e integrada al expediente, en el caso de menores de edad se acudirán a entrevista indirecta, es decir por medio de su padre, madre, tutor o persona quien ejerza la patria potestad.
- En caso de víctimas con lesiones físicas, se realizará una exploración física detallada y se asentará la exploración en el expediente clínico.
- Cuando la víctima así lo requiera previa valoración médica, se podrá canalizar a la atención por especialistas de Instituciones Públicas como el HGR (Hospital General Regional), HENyM (Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer), el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), etc.; esto por medio de oficios que contendrán los datos requeridos, además de la causa de la canalización y el apoyo solicitado.
- En la medida de lo posible, sobre todo en los casos de violación; en los oficios enviados se evitará hacer referencia o mención al tipo de delito, ya que esto vulnera más aún a la víctima, pudiéndole causar malestar moral y emocional al momento de presentarlo.
- De requerirlo, se procede a la canalización externa a instituciones de salud pública mediante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, previo llenado de formato en el SIU.

B) Seguimiento de Valoración Médica.

Procedimiento:

- Si el Primer respondiente se presenta con la víctima y se percata que ésta requiere servicios de atención médica de emergencia.
- Contacta a los servicios de emergencia para realizar atención necesaria.
- Activa a la Jefatura de la Unidad Especializada para que el Médico dé el seguimiento correspondiente.
- Proporciona lugar exacto donde se encuentran, nombre de la víctima y nombre de quién lo está solicitando.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- Jefatura activa vía telefónica al Médico de guardia, para que acuda al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.
- Al llegar al lugar, el Médico realiza el seguimiento de atención médica.
- Se reporta a la Jefatura de la Unidad Especializada el informe médico de la víctima.
- Cuando la víctima se encuentra en óptimas condiciones de atención, se termina la intervención.

Seguimiento

En caso de requerir seguimiento, este puede proporcionarse una sola vez en la Unidad Especializada o en la Institución a la que haya sido canalizada la víctima previamente.

Procedimiento:

- La víctima de delito regresa a la cita de seguimiento, en su caso dependiendo las circunstancias del asunto. El médico realiza la visita en la institución de salud a la que haya sido canalizada.
- Valora los avances del estado de salud de la víctima de delito.
- Realiza las anotaciones médicas en el formato del SIU.
- Realiza cierre de atención en el mismo SIU.

Canalización externa

De acuerdo a la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se comprende la instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, razón por la cual toda asistencia médica que amerite una atención especializada deberá canalizarse a instituciones de salud pública mediante dicho Sistema, a efecto de que se le brinde a la víctima el tratamiento respectivo.

Procedimiento:

- El profesional da la asistencia médica a la víctima de delito de acuerdo a sus necesidades que presente.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- En caso de que se percate que la víctima requiere ser canalizada a una institución especializada para su atención, se genera un oficio vía el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, indicando el apoyo que requiere la víctima a la institución adecuada.
- El profesional da la asistencia médica le explica de la canalización a la víctima.
- El profesional da la asistencia médica sube al SIU, el oficio firmado por la víctima y por él.
- Informa vía SIU, al Área de Trabajo Social para que realice el seguimiento en la institución correspondiente.

9.2. Área de Psicología.

Esta área tiene como principal objetivo acompañar a las víctimas tras la consecución del proceso de afectación bajo diferentes modalidades, a fin de proporcionar contención emocional en aras de la restauración de su equilibrio emocional vulnerado en virtud del daño causado. De acuerdo al Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico (MAVE), ésta trabajará de manera sistémica y en interrelación con instancias externas e internas; razón por la cual será el área encargada del primer contacto y aplicará la Entrevista Integral Interdisciplinaria para determinar si la víctima requiere otro tipo de atención para dar paso a una canalización interna dentro de las áreas especializadas de la Unidad o una canalización externa para que la víctima reciba una atención especializada por las Instituciones del Estado.

El trabajo psicológico de la Unidad Especializada se lleva a cabo a través de ocho diferentes procedimientos:

I. Contención emocional en sitio.

Se brindará dicha atención a las víctimas de delito que así lo ameriten y que se encuentren en estado de crisis derivado del hecho delictivo, a fin de velar por su estabilidad emocional e informarles sobre el proceso que habrán de enfrentar con motivo del agravio sufrido.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.**CEAV**

Cabe destacarse que, teniendo como objetivo el ofrecer una cobertura en todo el Estado de Querétaro, de requerir el caso, el o la profesional deberá desplazarse al lugar de los hechos ya sea local o foráneo. con 30 minutos de traslado en el primer caso y en el segundo no se cuenta con un límite de tiempo en el traslado,

Para realizar el proceso de contención emocional se cuentan con 30 minutos.

Procedimiento:

- Si el Policía se presenta con la víctima y se percata que está en crisis.
- Policía activa a la Jefatura de la Unidad Especializada para que acuda Psicólogo a dar contención emocional. Esto se realiza vía telefónica debido a la urgencia del caso.
- Proporciona lugar exacto donde se encuentran, nombre de la víctima y nombre de quién lo está solicitando.
- Jefatura activa vía telefónica al Psicólogo de guardia, para que acuda al lugar donde está la persona en crisis.
- Psicólogo se traslada al lugar del hecho.
- Al llegar al lugar realiza contención emocional.
- Cuando la víctima está tranquila se termina la contención.
- Antes de retirarse llena formato que firma el policía y él.
- Se termina diligencia.

II. Entrevista Integral Interdisciplinaria

Instrumento a través del cual el Psicólogo tiene un primer contacto con la víctima, identifica las necesidades de ésta, tras la afectación del hecho delictivo, para focalizar su atención en la canalización que requiera la víctima, para resolver la situación que se en la que se encuentre, detectando lo siguiente:

- I. Las necesidades de la víctima;
- II. Los pasos a seguir para su atención;
- III. Las Instituciones públicas o privadas del Estado que deben atenderla; y
- IV. El tipo de atención especializada o prolongada que requiera.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

Derivado de lo anterior, se enlistan los siguientes beneficios:

- I. No hay intervención de forma conjunta con las demás áreas de la Unidad Especializada;
- II. Se evita la revictimización; y
- III. Se reduce el tiempo de espera para su atención.

De ser necesario, se canalizará a la víctima al área de atención de la Unidad Especializada que sea requerida o hacia una Institución del Estado mediante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Ésta entrevista se llevará a cabo en un lapso promedio de 15 minutos y podrá ser aplicada por cada especialista de la Unidad Especializada, sin embargo, dada la sensibilidad del primer contacto se recomienda al área de psicología realizar dicha tarea.

Procedimiento:

- Se recibe desde Fiscalía General la solicitud por el SIU para brindar Asistencia Integral.
- El Servidor Público que realizará la Entrevista se pone en contacto con la víctima de delito, obteniendo los datos por el SIU.
- Se cita a la víctima de delito en la Unidad de la Fiscalía General más cercana a efecto de brindarle asistencia de manera inmediata.
- Se aplica la Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- De acuerdo a los datos arrojados se canaliza el caso de manera interna a las áreas que lo ameriten. Por otro lado, de necesitarlo, se canaliza de manera externa mediante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas para que reciba atención especializada o prolongada.

III. Contención emocional en la Unidad Especializada.

Este servicio se brinda con la finalidad de asistir a la víctima en un periodo de 30 minutos, con el objetivo de estabilizarla anímicamente ponderando las repercusiones que el hecho victimizante haya generado como secuelas.

Procedimiento:

- Aplica Entrevista Integral Interdisciplinaria

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- De acuerdo a los datos arrojados por la Entrevista Integral Interdisciplinaria, se solicita la contención emocional en la Unidad Especializada.
- Se designa vía el SIU al profesional responsable.
- El Psicólogo de manera inmediata se pone en contacto con la víctima para brindarle contención emocional en la Unidad Especializada.
- El Psicólogo da contención emocional a la víctima.
- El Psicólogo llena el formato correspondiente en el SIU.
- En caso de considerarlo necesario, el Psicólogo otorgará una canalización externa o dará el cierre de atención.

IV. Acompañamiento en entrevista ante la Fiscalía General.

Este servicio especializado se brindará durante la entrevista, solamente en aquellos casos cuando la víctima sea menor de edad, se solicitará la asistencia psicológica para enfrentar el hecho.

Procedimiento

- Se presenta la víctima de delito ante la Fiscalía General.
- La Fiscalía General activa mediante el SIU, a la Jefatura de Unidad, para solicitar acompañamiento del menor en entrevista.
- La Jefatura de Unidad activa al Psicólogo de guardia, mediante el SIU, para que acuda a dicha diligencia.
- El Psicólogo se traslada con el Fiscal que solicitó el acompañamiento, se presenta con éste y se queda presente durante la diligencia.
- El Psicólogo deberá firmar la entrevista al término de ésta.
- El Psicólogo, deberá llenar el formato de acompañamiento que firma el Fiscal y él, antes de que se retire.
- El Psicólogo se retira de la Unidad.
- El Psicólogo en su lugar de trabajo, llena formato correspondiente en el SIU.
- El Psicólogo sube al SIU formato con firmas del Fiscal.
- Termina diligencia.

V. Preparación para juicio.

Cuando los Fiscales a cargo de una carpeta de investigación así lo consideran necesario, solicitarán a la Unidad Especializada se realice preparación psicológica de la víctima de delito para que esté en condiciones emocionales de enfrentar una diligencia o audiencia, cuyo desahogo pueda implicar el riesgo de retroceso en su estabilidad emocional; lo anterior, a fin de proporcionarles apoyo y herramientas para controlar sus emociones y con ello evitar la revictimización.

Procedimiento:

- La Fiscalía General hace petición mediante el SIU, para que el Psicólogo, realice preparación para la entrevista en la audiencia de juicio.
- La solicitud debe de tener la fecha y hora en la que se presentará la víctima para la preparación.
- La Jefatura de Unidad designa al Psicólogo mediante el SIU, para que realice dicha actividad.
- Psicólogo se presenta en el día y hora programada con el Fiscal que solicitó la diligencia y con la víctima para realizar la actividad correspondiente.
- El Psicólogo, deberá llenar el formato que firma el Fiscal y él, antes de que se retire
- El Psicólogo se retira de la diligencia.
- El Psicólogo en su lugar de trabajo llena formato en el SIU.
- El Psicólogo sube al SIU formato con firmas del Fiscal.
- Termina diligencia.

VI. Acompañamiento en audiencia de juicio.

Este servicio especializado se brindará durante el periodo de audiencia de juicio, a los menos de edad que sean víctimas de delito, siempre y cuando se requiera su presencia para desahogar la audiencia.

Procedimiento:

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- Si la petición la realiza el Tribunal, se recibe oficio con la fecha y hora de la audiencia.
- Si la petición la realiza la Fiscalía General, se recibe oficio con la fecha y hora de la audiencia.
- La Jefatura de Unidad asigna a Psicólogo mediante oficio y le notifica a la autoridad que solicitó quien es el Psicólogo asignado.
- El Psicólogo se presenta a la audiencia y realiza acompañamiento hasta que la víctima lo requiera.
- Antes de retirarse llena formato que firma personal del tribunal y él.
- Se retira.
- Se termina diligencia.

VII. Informe de Estado Emocional.

Es una valoración que consta en la aplicación de una entrevista, con la finalidad de conocer el estado actual de las víctimas, tras la afectación generada por el hecho delictivo, la cual se divide en cuatro aspectos básicos:

- I. Conductual;
- II. Somática;
- III. Cognitiva; y
- IV. Emocional

Lo anterior brinda un panorama para detectar la gravedad y asimismo verificar si existe una medida de protección adicional que sea necesaria solicitar para beneficio de las víctimas. Este proceso tiene una duración aproximada de 60 minutos.

Este procedimiento se realiza cuando la carpeta de investigación se va a judicializar para que el Fiscal lo considere como dato de prueba que permita proteger a la víctima y obtener la reparación del daño emocional sufrido.

Procedimiento:

- La Fiscalía General entrevista a la víctima de delito.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

- Para los delitos de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Estupro, Extorsión, Omisión de Cuidado y Violencia Familiar, el Fiscal puede solicitar se practique a la víctima de delito, el Informe de Estado Emocional.
- La Fiscalía General solicita vía el SIU a la Jefatura de la Unidad dicho informe.
- La Jefatura asigna al Psicólogo vía el SIU, para la realización del mismo.
- El Psicólogo asignado contacta a la víctima vía telefónica y le programa cita en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- La víctima se presenta y se realiza la entrevista correspondiente.
- El Psicólogo llena el formato de entrevista en el SIU.
- El Psicólogo sube al SIU el formato de entrevista.
- El Psicólogo entrega reporte del IEE al Fiscal que lo solicitó.

VIII. Canalización externa.

Cuando el profesional considere conveniente un seguimiento en materia psicológica, se gestionará una canalización a fin de proporcionar a la víctima una atención especializada en las instituciones públicas de salud mental correspondientes, a efecto de que se les brinde el tratamiento respectivo.

Procedimiento:

- El Psicólogo da contención emocional en la Unidad Especializada a la víctima de delito.
- Si el Psicólogo se percata que la víctima requiere ser canalizada a una Institución especializada del Estado para su atención psicológica, se genera un oficio vía el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, indicando el apoyo que requiere la víctima a la institución adecuada.
- El Psicólogo le explica a la víctima su canalización.
- El Psicólogo sube al SIU el oficio firmado por la víctima y por él.
- Informa al área de Trabajo Social para que realice el seguimiento en la Institución que haya sido remitida la víctima.

9.3. Área de Trabajo Social.

Para dar cumplimiento a lo explicitado en el Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico (MAVE), ésta área buscará encausar un actuar sistémico en la interrelación con instancias externas e internas. El Área de Trabajo Social tiene como objetivo central el seguimiento de las canalizaciones realizadas al Sistema Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que éstas reciban la atención que requieran previa detección de necesidades realizada vía la Entrevista Integral Interdisciplinaria. Además, cuando sea el caso, se dará paso a una canalización interna dentro de las Áreas de la Unidad Especializada para iniciar su proceso de recuperación y reincorporación.

I. Estudio socioeconómico

Este estudio pretende obtener un panorama de las necesidades sociales (ámbitos familiares) y económicas (ingreso, condiciones de vivienda) que la víctima presenta tras el hecho victimizante. Este servicio se ofrece en un periodo de 50 minutos por petición directa de la Fiscalía General o desprendido de los valores arrojados por la Entrevista Integral Interdisciplinaria, mismos que se obtendrán o compartirán con los datos obtenidos por el Fondo Compensatorio junto con aquellos solicitados en virtud de determinar Dinámica Familiar.

Procedimiento:

- Se recibe desde Fiscalía General la solicitud por el SIU, para realizar estudio especializado (Socioeconómico o Dinámica Familiar) o en su caso, desprendida de las necesidades de la víctima de la Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- En el primer caso se concerta una cita en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con la víctima obteniendo los datos del SIU, en el segundo caso se aplica inmediatamente después de la Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- Se realiza el estudio.
- Finaliza la intervención dando parte a Fiscalía General por medio del SIU, de los datos arrojados.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

II. Canalización Interna o Externa

- De acuerdo a los datos arrojados por la Entrevista Integral Interdisciplinaria, se informa a la víctima la posibilidad de ser canalizada a una institución especializada de acuerdo a sus necesidades.
- Se canaliza a una de las áreas especializadas de la Unidad Especializada, en su caso, se genera un oficio vía el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, indicando la atención que requiere la víctima a la institución adecuada.
- Se le indica a la víctima el sitio a donde asistir, así como el sitio donde debe presentar dicho oficio. Esta diligencia se desahogada en un periodo de 30 minutos.
- Se habilitará calendario: (Alarma-Recordatorio) con fecha de entrega y fecha de recepción de la institución.
- Finaliza su intervención haciendo un cierre parcial de atención.

III. Seguimiento

Para otorgar un mejor servicio esta área dará seguimiento de todas las canalizaciones derivadas de la Unidad Especializada a las Instituciones del Estado, para efecto de corroborar con las víctimas si fueron atendidas.

Procedimiento:

- De acuerdo a los datos del SIU y a la Alerta de Recepción solicitada en la Canalización Externa, el profesional se pondrá en contacto vía telefónica con la víctima, en un plazo no mayor a 5 días, para saber si ha sido atendida por la institución a la que fue canalizada.
- En caso afirmativo se da cierre de atención.
- En caso contrario, se informará a la víctima las gestiones realizadas para recibir la atención solicitada.
- Finaliza su intervención haciendo un cierre de atención.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

10. FORMATOS APLICABLES DENTRO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE DELITO

Mediante el Sistema Informático Único se trabajarán los siguientes formatos por área:

a) Trabajo Social

- I. 301.Formato de Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- II. 302,303. Formato de Informe de Estudio Socioeconómico.
- III. 303.1 Formato de Oficio de canalización.
- IV. 304. Formato de Informe de Seguimientos.

b) Psicología:

- I. 301. Formato de Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- II. 311,312,313. Formato de Informe de Acompañamiento.
- III. 314,316. Formato de Informe de Traslado Local o Foráneo.
- IV. 315,318,319. Formato de Informe de Contención Emocional.
- V. 317,319. Formato de Informe de Estado Emocional.
- VI. 319.1 Formato de Oficio de Canalización.

c) Medicina

- I. 301. Formato de Entrevista Integral Interdisciplinaria.
- II. 321-325,328. Formato de Informe de Valoración médica.
- III. 326,327. Formato de Informe de Traslado Local o Foráneo .
- IV. 328.1 Formato de Oficio de Canalización.
- V. 328.2 Formato de Oficio de Canalización para Serología.
- VI. 329. Formato de Informe de Seguimiento.

11. RELACIÓN DEL MAVE CON OTROS MODELOS COSMOS

- I. Policía. Mediante interacción con el Modelo de Operación Policial (MOP).

Se realiza a través de lograr que realice la atención médica o psicológica de la víctima, o canalizarla a las Instituciones del Estado. Además, de la capacitación de los operadores

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

de estas áreas de atención, por ser un elemento importante como primer contacto para ayudar a la víctima.

a) Medicina

Cuando el Primer respondiente se presente con la víctima y se percate que ésta requiere servicios de atención médica de emergencia, contacta a los servicios de emergencia para realizar atención necesaria, activando a la Jefatura de la Unidad Especializada para que el Médico dé el seguimiento respectivo.

b) Psicología

Cuando el Primer Respondiente se presenta con la víctima y se percate de que ésta se encuentre en crisis, activa vía el SIU a la Jefatura de la Unidad Especializada para que designe a un operador del área de psicología y acuda a dar contención emocional en el sitio.

II. La Fiscalía General. Mediante interacción con Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda (MADD).

Cuando la víctima ha llegado con algún requerimiento médico o psicológico a la Fiscalía que no ha sido atendido por el primer respondiente, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas se encargará de la atención a víctimas, evitando que la Fiscalía General destine recursos materiales y humanos para la atención a víctimas y pueda continuar con sus atribuciones de investigar y perseguir delitos.

a) Medicina

En virtud de la petición de los Fiscales para que la víctima reciba atención especializada, se deriva al área de Medicina para que reciba asistencia correspondiente, la cual podrá ser en las oficinas de atención o acudiendo directamente a los hospitales donde se encuentre.

La atención médica que se brinda es preventiva.

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.**CEAV**

De así requerirlo, el personal médico remitirá a la víctima a los centros hospitalarios públicos para práctica de estudios especializados, toma de muestras o gestión de apoyos; el seguimiento en el área se llevará de manera regular dependiendo de la evolución y recuperación de la víctima.

Lo anterior nos llevará a clarificar las acciones de otros modelos y operadores, para así estar en posibilidad de analizar que protocolos requieren en su interacción con otras áreas.

b) Psicología

En virtud de la petición de los Fiscales para que la víctima reciba atención especializada, el Área de Psicología tras detectar la necesidad de ésta, mediante la entrevista Integral Interdisciplinaria realiza Contención Emocional en la Unidad Especializada. De los avances o resultados en el proceso de evolución se informará al Fiscal solicitante por medio del SIU.

Por otra parte, si la solicitud del Fiscal es directamente para servicios psicológicos en sus modalidades de Informe de Estado Emocional, el personal del área especializada contactará a la víctima a efecto de acordar una cita en un plazo no mayor a 5 día hábiles, en la que le realizará una entrevista donde indagará respecto a los efectos emocionales producidos por el delito, y de ser necesario, le aplicará pruebas psicológicas (para el caso del IEE). De los avances o resultados en el proceso de evolución se informará al Fiscal solicitante a través del SIU.

Ahora bien, si lo que el Fiscal requiere es "acompañamiento en diligencia o audiencia" o debido a la urgencia, solicita el servicio telefónicamente proporcionando los datos de localización de la víctima. Se procede hacer la activación formal por el SIU. En virtud de ello, los psicólogos se constituyen de manera inmediata en el lugar donde se encuentre la víctima, ya sea el lugar de los hechos o las Unidades de investigación de la Fiscalía General para entrevistarse con ésta y brindar el servicio solicitado. De los resultados se informa al Fiscal solicitante a través del SIU.

c) Trabajo social

Atiende la petición que los Fiscales realizan a través del SIU para que la víctima reciba los servicios especializados que le ayuden a sobrellevar de manera positiva el impacto causado por el delito, por medio de una Entrevista Integral Interdisciplinaria de la que se obtendrá qué servicios requiere la víctima y si es necesario vincularla interinstitucionalmente para la obtención de ayudas o apoyos, informando los resultados a la autoridad canalizadora por medio del SIU.

Para el caso de que el delito así lo amerite y la petición sea para realizar “estudio socioeconómico o de Dinámica Familiar”, lleva a cabo la aplicación de la respectiva entrevista social a la víctima desarrollando el estudio, el cual con posterioridad envía al Fiscal solicitante a través del SIU.

III. MASC. Mediante Interacción con Modelo de Atención por Expectativas (MAE).**a) Psicología**

La Unidad atiende la petición que los Facilitadores realizan a través de SIU para que la víctima reciba los servicios especializados que le ayuden a sobrellevar de manera positiva el impacto causado por el delito, por medio de contención emocional en el caso de Psicología, una entrevista Integral Interdisciplinaria para la detección de necesidades de la que se obtendrá qué servicios requiere la víctima y posteriormente, en caso de requerirlo, contención emocional.

IV. Tribunal Superior de Justicia. Mediante interacción con Modelo del Proceso Judicial (MPJ).**a) Psicología**

Atiende la petición que realizan los Jueces para acompañar a la víctima, testigo u ofendido de delito, previo, durante y posterior a la audiencia señalada. De manera previa se contacta a la persona y acuerdan una entrevista para indagar sobre el hecho y crear

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.**CEAV**

una relación empática, además de explicarle lo que puede suceder en la audiencia en la que participará.

Durante la audiencia, se acompaña a la víctima, testigo u ofendido en todo momento para el caso de que presente alguna alteración emocional con el objetivo de contenerlo y estabilizarlo para que pueda continuar con la misma.

Si bien es la Fiscalía la que acusa en el juicio, la víctima tiene una participación consagrada en la Constitución, permitiendo que realice las aportaciones necesarias para identificar las necesidades que se le deben cubrir. En algunas ocasiones puede advertir de aspectos no valorados en el proceso, que puedan ser para beneficio de la víctima como puede ser el acompañamiento en audiencias, preparación para juicios una de sus principales tareas correspondientes al área de psicología.

12. INTERACCIONES INTERNAS**I. Unidad de Asesoría Jurídica.**

Cuando parta de las necesidades de la víctima detectadas por la Entrevista Integral Interdisciplinaria, se dará paso a una canalización interna con el Jefe de Unidad para que designe a un Asesor Jurídico.

Si durante la atención a las víctimas por parte de los integrantes de la Unidad Especializada se detecta que la víctima no cuenta con asesor jurídico, tiene dudas respecto a la designación de éste, se le comunicará su derecho a recibir asesoría jurídica y a petición de la víctima se informará al Jefe de la Unidad Especializada para su conocimiento y designación de asesor jurídico, para que sean atendidas conforme al protocolo respectivo.

II. Coordinación de Apoyo y Asistencia a Víctimas.

Para la adecuada realización de sus funciones, esta Coordinación podrá solicitar la intervención de la Unidad Especializada en lo referente al área de trabajo social para la

elaboración de un estudio socioeconómico y así poder obtener información para la entrega de apoyos.

13. INTERACCIONES EXTERNAS

I. Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

1. Secretaría de Salud

A través de petición formal se canaliza a la víctima u ofendido para que reciba los servicios en alguna de las áreas de especialidad, la Unidad supervisará y verificará que se otorgue el servicio a la víctima bajo las condiciones requeridas con el fin de determinar el tratamiento a seguir o las gestiones que se deban llevar a cabo para que la víctima recupere su salud en la medida de lo posible.

A su vez, cuando sea solicitud expresa de la Fiscalía General, se harán las gestiones correspondientes para que los servicios médicos especializados que la víctima requiera sean brindados por las Instituciones de Salud correspondientes de manera gratuita. En el caso de psicología se remite a una institución de salud mental.

Se gestionará el proceso de canalización para que la víctima reciba el apoyo necesario, otorgando un oficio, al cual se le dará seguimiento en un plazo de 5 días hábiles para la recepción del mismo, lo anterior tomando en cuenta el contacto directo con la víctima.

2. Secretaría de Educación.

El Área de Trabajo Social de la Unidad, solicita a la USEBEQ las facilidades para que la víctima, obtenga las facilidades para continuar con su educación, a través de la capacidad instalada del Estado, sobre todo en el caso de cambio de residencia o violencia en el actual plantel.

3. Secretaría del Trabajo

El Área de Trabajo Social canaliza a la víctima para que sea capacitada en algún oficio, colocada en la bolsa de trabajo, cuando no pueda continuar en su lugar de trabajo, por

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

no haberse logrado la negociación o conciliación ante las autoridades laborales. Lo anterior debido a que la comisión del delito le trajo como consecuencia la pérdida de su empleo o de su ingreso económico. Se debe supervisar y verificar que se otorgue el servicio a la víctima bajo las condiciones requeridas.

4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Tras aplicar la Entrevista Integral Interdisciplinaria, el Área de Trabajo Social canaliza a los sistemas estatal o municipal, con el objetivo de que brinden los servicios de protección o psicológicos a la persona, en aquellos lugares que sean cercanos al domicilio de la víctima.

5. Instituto Queretano de las Mujeres (IQM)

En caso de delitos que afecten a mujeres, se canalizará a la víctima a los módulos de atención, albergues, refugios o medidas de protección que pueda otorgar el Instituto, que tengan por objeto poner a salvo a la víctima y que desarrolle su entorno de manera favorable durante este proceso.

6. Instituciones de Asistencia Privada

Se buscará orientación ante estas instituciones, a efecto de que en algún caso concreto determinen las formas y condiciones en que pueden prestar sus servicios a las víctimas, para la salvaguarda de su integridad física, emocional, asesoría jurídica, reparación del daño y en su caso reintegración a sus actividades cotidianas.

7. Municipios

Los municipios conforme a sus atribuciones brindarán la atención a las víctimas, facilitando los servicios o acciones que tengan a su alcance.

14. GLOSARIO.

- I. **Asistencia:** Es el conjunto de programas, medidas y recursos orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles

condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social.

- II. **Atención inmediata:** Son los servicios de atención médica, psicológica y trabajo social de urgencia que se prestan desde la comisión del delito.
- III. **Asesoría Jurídica:** Es el derecho que tiene la víctima de que se le asista en todo acto o procedimiento desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad.
- IV. **Comisión Estatal de Atención a Víctimas:** Es el órgano encargado de atender las necesidades de las víctimas del delito conforme a los mandatos constitucionales.
- V. **Contención Emocional:** Forma de intervención terapéutica de corta duración y objetivos limitados centrados en la resolución preventiva psicológica, de una desorganización cognitiva mental. Abarca la asistencia inmediata y de modo usual lleva una sola sesión, pretende de manera primordial proporcionar apoyo, reducir el peligro de muerte y enlazar a la persona en crisis con los recursos de ayuda.
- VI. **Crisis:** Cambio importante durante un proceso, hace referencia a una situación complicada, difícil o de inestabilidad. Es un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad del individuo para manejar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para solución de problemas.
- VII. **Entorno Proximal:** Es la percepción de las condiciones sociales, culturales, laborales y familiares de la víctima derivado del hecho delictivo, a través de actividades técnicas y humanas, reincorporándola a su medio ambiente para que continúe con sus actividades diarias.
- VIII. **Entrevista Integral Interdisciplinaria:** Es el instrumento conformado por preguntas estratégicas para las áreas de medicina, trabajo social, psicología y

Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

asesoría jurídica, con la finalidad de que el profesional de Psicología, detecte las necesidades de cada víctima, tras la afectación generada por el hecho delictivo. A su vez permite focalizar la atención a un área en específico evitando la revictimización.

- IX. Fiscalía General:** Organismo Constitucional Autónomo encargado del despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.
- X. Fondo Compensatorio:** Es la unidad encargada de administrar los recursos económicos asignados por gobierno del Estado, para la reparación de daño parcial de las víctimas de robo a casa habitación y robo a comercio, que se encuentran en condición de vulnerabilidad social y para el pago de gastos básicos funerarios.
- XI. IEE:** Informe de Estado Emocional. Es una valoración que realiza el Área de Psicología para conocer el estado emocional de las víctimas y la gravedad del problema derivado del hecho delictivo.
- XII. MAVe:** Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico.
- XIII. Ofendido:** La persona física o jurídica, titular del bien protegido por la Ley Penal, que resultó lesionado o puesto en peligro como consecuencia de la conducta delictiva.
- XIV. Personal Asistencial:** A los servidores públicos que atienden a las víctimas del delito pertenecientes a la Comisión Estatal.
- XV. Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las

mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVI. Primer respondiente: Es la primera autoridad con la que tiene contacto la víctima inmediatamente después de la comisión de un hecho presuntamente delictivo.

XVII. Reparación del daño: Es el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que la ha afectado.

XVIII. Revictimización: Es la experiencia que provoca una nueva vivencia del hecho victimizante a una persona.

XIX. Servicios asistenciales especializados: Los servicios que el personal asistencial brinda a las víctimas de delito en las áreas de Trabajo Social, Médico y Psicología.

XX. Sistema Estatal de Atención a Víctimas: Es la conjunción de instituciones, organizaciones públicas o privadas, que conforme al ámbito de sus competencias prestan atención a las víctimas.

XXI. SIU: El Sistema Informático Único que contiene los datos de las carpetas de investigación iniciadas en el territorio estatal.

XXII. Unidad Especializada: La Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito.

XXIII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

15. ANEXOS

Diagrama 1. Mapeo de atención inmediata en la Unidad de Atención Especializada a Víctimas de Delito.

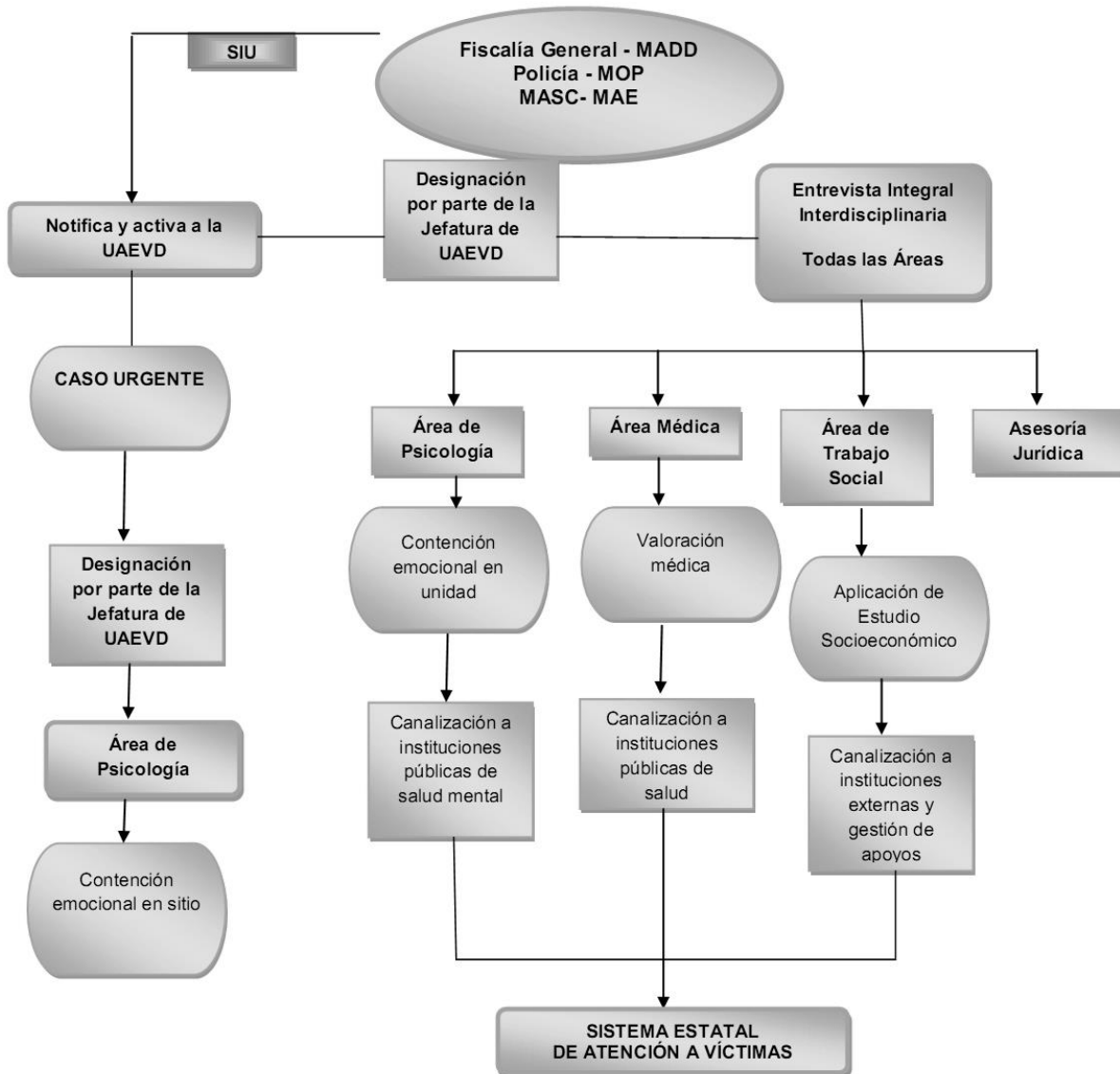


Diagrama 2. Mapeo de otras solicitudes de servicio recibidas en la Unidad de Atención Especializada a Víctimas del Delito.

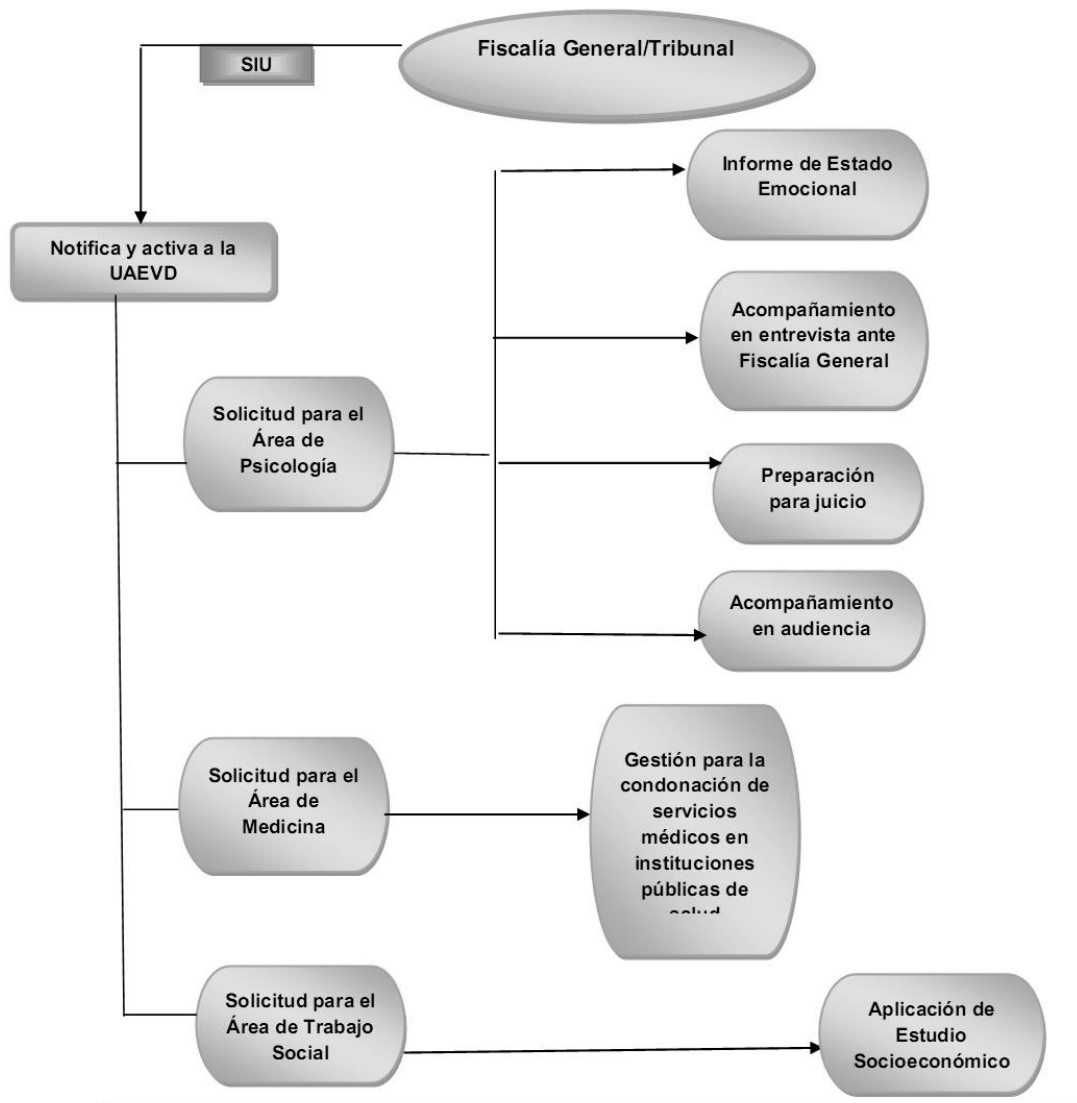
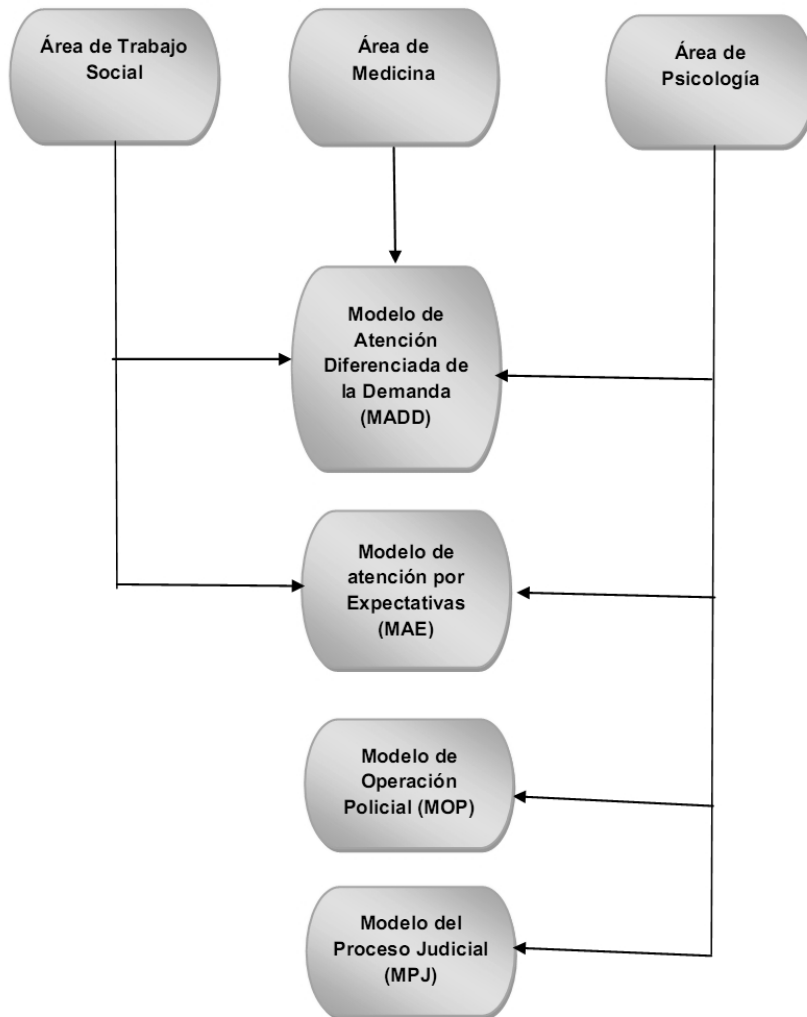


Diagrama 3. Mapeo de Interacción de cada Área perteneciente a la Unidad Especializada con los diferentes Modelos COSMOS.



Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

CEAV

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con fundamento en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; a los 07 siete días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

CEAV

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. JUSTIFICACIÓN	4
3. MARCO JURÍDICO	6
3.1 Ámbito internacional.	6
3.2 Ámbito nacional.	6
3.3 Ámbito estatal.	7
4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS ASESORES JURÍDICOS PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	8
5. CRITERIOS A SEGUIR POR LOS ASESORES JURÍDICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	11
6. OBJETIVO GENERAL	11
6.1 Objetivos específicos.	12
7. MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON ENFOQUE ECOLÓGICO.	12
7.1 Enfoque ecológico.	12
8. CARACTERÍSTICAS DE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13
9. PRINCIPALES FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO.	15
9.1 Generalidades.	18
9.2 Requisitos para Acceder a los Servicios de Asesoría.	18
10. Etapas de la actuación del Asesor Jurídico.	19
10.1 Ayuda Inmediata.	19
10.2 Actividades ante la Fiscalía General.	21
10.3 Investigación Preliminar.	22
10.4 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	23
10.5 Etapa Judicial.	25
10.6 Interacciones Internas.	33
13. MAPEO	37
15. GLOSARIO	37
16. ANEXOS.	43

1. ANTECEDENTES

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Antes del año 2008, el sistema penal mexicano mostraba vulnerabilidades en su desempeño, por no contar con un marco legal adecuado para responder a las necesidades de los ciudadanos, dejando sin protección a las víctimas e imputados, cuando se encontraban en un proceso penal.

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece entre otras, la implementación del Sistema Penal Acusatorio, los cuales propiciaron la modificación en 10 artículos del pacto federal, entre ellos, el artículo 20, apartado C. referente a los derechos de la víctima a recibir asesoría jurídica, cuyo objetivo fue instaurar nuevas bases en el sistema de justicia penal, con una transición del proceso mixto al acusatorio.

El objeto medular de esta reforma fue dar un giro a la justicia penal, es decir, que la justicia fuera confiable, pronta, expedita y gratuita, para las personas, orientada al esclarecimiento de los hechos y dejar de lado la prueba plena del sistema mixto.

El artículo segundo transitorio del Decreto en comento, estableció que en un plazo máximo de ocho años, las entidades federativas y el entonces Distrito Federal, tenían que incorporar en ellos, el sistema penal acusatorio, cumpliéndose el 18 de junio de 2016.

El 29 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyos Artículos

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

Primero, incisos a), b) y c) y Tercero, incisos a), b) y c), quedó establecida la entrada en vigor en nuestra Entidad, del sistema de enjuiciamiento y el Código Nacional precitados, bajo una modalidad gradual.

El sistema de justicia penal acusatorio del estado de Querétaro, tiene entre sus operadores, al Asesor Jurídico de víctimas, quien es el encargado de representar, orientar o acompañar a la víctima, del hecho que la Ley señala como delito. Asimismo tiene la calidad de parte en el proceso penal.

Los artículos 17 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que la víctima tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, quien se encargará de brindar asistencia jurídica a las víctimas.

Uno de los derechos fundamentales de las víctimas, es la asesoría jurídica y representación dentro del proceso penal, por un asesor jurídico, de conformidad con el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. JUSTIFICACIÓN

La figura del asesor jurídico nace a raíz de la reforma constitucional de 2008, la cual reconoce a la víctima como parte activa del proceso penal y la dota de derechos siendo la asesoría jurídica uno de ellos.

La Importancia de la figura del asesor jurídico, son aspectos en materia de acceso a una justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia.

Las víctimas, desde el inicio de la denuncia o querrela, tienen la posibilidad de designar un Asesor Jurídico que las represente y asesore en cada una de las etapas y momentos del proceso penal acusatorio.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

La figura del asesor jurídico será pública o privada, toda vez que es un derecho con el que cuentan todas las personas que guarden la calidad de víctimas; cuando la autoridad tenga conocimiento la inasistencia injustificada o abandono del Asesor Jurídico, informará a la víctima su derecho a nombrar otro, y si ésta, no quiere o no puede designarlo, será representada únicamente por el Fiscal que tenga a cargo la carpeta de investigación correspondiente.

La designación del Asesor Jurídico, corresponde exclusivamente a las víctimas, la cual se realizará a petición de parte ante la autoridad correspondiente.

El Estado de Querétaro, brindará a las víctimas Asesoría Jurídica, a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo propósito es garantizar los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dio a la tarea de realizar el presente Protocolo, para el cumplimiento de los derechos de la víctima, así como detallar la actuación de los asesores jurídicos de dicha Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

El trabajo del asesor jurídico, consiste en orientar y representar a la persona en situación de víctima, a través de un profesionista del derecho en el marco del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, para brindar igualdad procesal entre las partes.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, emite el siguiente:

Protocolo de Asesoría Jurídica para la atención a víctimas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Querétaro.

3. MARCO JURÍDICO.

3.1 Ámbito internacional.

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948.
- II. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, celebrado en Roma el 4 de noviembre de 1950.
- III. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- IV. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- V. Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- VI. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- VII. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- VIII. Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.
- IX. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” celebrada en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.

3.2 Ámbito nacional.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Víctimas.
- III. Ley General de Salud.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- IV. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- VI. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VIII. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- X. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XI. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XII. Código Penal Federal
- XIII. Reglamento de la Ley General de Víctimas.

3.3 Ámbito estatal.

- I. Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- III. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- IV. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- V. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VI. Ley que establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro.
- VII. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VIII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IX. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- X. Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
- XI. Ley de Salud del Estado de Querétaro.
- XII. Código Penal para el Estado de Querétaro.
- XIII. Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS ASESORES JURÍDICOS PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Son principios que guían la actuación de los Asesores Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, además de los previstos en la normatividad vigente aplicable, los siguientes:

- a) **Buena fe.** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- b) **Complementariedad.** Los mecanismos, medidas y procedimientos los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- c) **Confidencialidad.** Al ser los asuntos de los que conoce la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de los Asesores Jurídicos, sumamente delicados e íntimos para las víctimas que los han padecido, se debe tener especial cuidado en salvaguardar esta información y observar la mayor discreción posible.

Las víctimas deben tener la certeza de que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a sus datos personales.

- d) **Dignidad.** La dignidad humana es un valor y un derecho fundamental que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

- e) **Enfoque diferencial y especializado.** Reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares, o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad entre otros, y aplicación de medidas que proporcionen atención adecuada a dichas particularidades y grado de vulnerabilidad.
- f) **Gratuidad.** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para las víctimas.
- g) **Igualdad y no discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos, los asesores jurídicos se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV

- h) **Imparcialidad.** Cualquier tipo de servicio que proporcione la Unidad, debe ser otorgado sin inclinaciones ni tomar posturas anticipadas o preferencias de cualquier tipo. Brindando un trato equitativo, respetuoso y no discriminatorio.
- i) **Legalidad.** Conducirse siempre en estricto apego al marco normativo que rige la función del servidor público, evitando en todo momento realizar acciones contrarias a la Ley.
- j) **No re victimización.** Evitar la realización de prácticas o procedimientos que causen estrés como consecuencia de repetición innecesaria de hechos en un ambiente muy formal y distante, o que no permita su comprensión y tranquilidad, así como demoras prolongadas o innecesarias u otras prácticas que puedan ser intimidantes, y causar repercusiones en su salud mental y física de las víctimas.
- k) **Profesionalismo.** Todo el personal que labore en la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito, independientemente del área a la que estén adscritos, debe actuar con seriedad, honradez, eficacia y pericia al utilizar sus capacidades y conocimiento en los servicios de atención que se presten a las víctimas.
- l) **Prontitud.** Los servicios que se brinden a las víctimas del delito deberán de ser inmediatos, evitando cualquier acción que pueda llevar al retraso en la prestación de éstos.
- m) **Respeto.** Generar un ambiente de confianza entre la víctima y el Asesor Jurídico, dentro del marco del respeto a su persona, a sus derechos humanos y a su dignidad, de manera tal que se sienta apoyada.
- n) **Respeto a los Derechos Humanos.** Garantía de que al brindar sus servicios, todos los asesores jurídicos velarán por la protección de los derechos humanos universales de las víctimas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- o) Transparencia.** Realizar la difusión de la información generada por los sujetos obligados, favorecer la rendición de cuentas hacia los ciudadanos en términos de la legislación en materia de acceso a la información, mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos públicos y contribuir a la democratización de la sociedad.

5. CRITERIOS A SEGUIR POR LOS ASESORES JURÍDICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

- a) Atención.** Los Asesores Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, deben brindar una atención profesional y coordinada, procurando responder a todas las necesidades de la víctima de forma integral, y con perspectiva de género, con el objetivo de preservar su seguridad, sus derechos humanos y garantizar su acceso a la justicia.
- b) Capacitación del personal.** Los Asesores Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, deberán capacitarse continuamente para lograr el mayor desarrollo de sus conocimientos y habilidades.
- c) Coordinación.** Los Asesores Jurídicos y demás personal correspondiente, deben participar responsable, comprometida y coordinadamente con todas las áreas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en aras de brindar la atención especializada e integral a las víctimas.
- d) Difusión del protocolo.** La Comisión Estatal en conjunto con la Unidad Especializada, deberán realizar las acciones necesarias para lograr la estricta observancia y difusión de este Protocolo y los que aplique al mismo, entre el personal que conforman las distintas áreas administrativas.

6. OBJETIVO GENERAL.

Brindar a los operadores, las herramientas para que desarrollen las funciones dentro de las etapas que comprende el procedimiento penal acusatorio, para garantizar los derechos de las víctimas.

6.1 Objetivos específicos.

- Asesorar y representar a las víctimas.
- Iniciar y asumir la defensa, en todos los asuntos que sea parte o tenga interés.
- Velar por la reparación del daño a favor de las víctimas.
- Garantizar el debido proceso de las víctimas.
- Asegurar la objetividad en la investigación.

7. MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON ENFOQUE ECOLÓGICO.

El Modelo de Atención a Víctimas con enfoque Ecológico, tiene como objetivo lograr la materialización de los derechos fundamentales de la víctima, así como garantizar sus derechos de justicia, verdad y reparación del daño; preservar su integridad física y emocional en el trámite de investigación en Fiscalía General o bien cuando se judicializa su caso.

7.1 Enfoque ecológico.

Tanto las actividades cotidianas, como la situación física, emocional, social, cultural y laboral de una persona se consideran su entorno proximal. Al abordaje de dicho entorno se le denomina ecológico, precisamente porque abarca y dimensiona todos los aspectos afectados por el hecho delictivo en cada una de las víctimas. Por lo tanto, se requiere analizar y materializar la protección de los derechos fundamentales sobre los que descansa la atención ante la comisión de un delito.

El enfoque ecológico cuenta con dos premisas fundamentales:

- I. Los delitos modifican y afectan el entorno proximal de la persona.
- II. Al cometerse el delito primero se debe atender a la víctima para salvaguardar su integridad física y emocional, a través de los procesos o intervenciones que sean necesarias para ello y después prepararlo para que conozca y haga valer las acciones que la ley le confiere.

El MAVE funciona a través del análisis del entorno proximal de la víctima, sus necesidades, para establecer mecanismos o acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional, mediante la atención oportuna de la asesoría jurídica correspondiente.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

El modelo se compone de cuatro elementos:

- a) Atención inmediata. Consiste en la atención necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima.
- b) Asesoría Jurídica. Prestar la asesoría jurídica a efecto de que la víctima conozca todos los derechos que tiene y que puede hacer valer ante los mecanismos alternativos de solución de controversias o durante el procedimiento ante la Fiscalía General o ante la autoridad judicial, a solicitud expresa de la víctima.
- c) Fondo Compensatorio. La reparación integral del daño corresponde originariamente al imputado, y cuando esto no sea posible, las víctimas contarán con el apoyo del fondo compensatorio, para poder lograr la restitución del daño, y así regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la comisión del hecho delictivo que afectó sus derechos.
- d) Registro Estatal de Víctimas. Contiene la información de las víctimas del delito, para llevar el control de la información y beneficios que han sido prestados por las Instituciones del Estado que intervienen en la atención a víctimas.

La Unidad pertenece al segundo de los cuatro elementos mencionados dentro del rubro de Atención oportuna.

8. CARACTERÍSTICAS DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

I. La atención será integral.

Brindar a las víctimas una orientación, asesoría y representación jurídica, para la protección de sus derechos fundamentales durante el procedimiento penal.

II. En la atención a las víctimas de delito la perspectiva de género debe ser transversalizada.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

El enfoque de género es una herramienta teórico metodológica, analiza los símbolos que distinguen a las mujeres y a los hombres, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.

Por su parte, la perspectiva de género es el reconocimiento de la violencia contra determinado sexo, como un problema que se explica por la posición de desventajas sociales que colocan a algún género en una posición de inferioridad y subordinación, generando situaciones de discriminación y violencia.

La transversalidad es aquello que trasciende lo temático y se convierte en criterio de decisión en el actuar cotidiano de un profesional o una institución; es una manera de ver la realidad para superar la fragmentación de las áreas del conocimiento, maneras de entender el mundo y las relaciones sociales en un contexto específico.

Por lo anterior, la perspectiva de género no solamente debe ser transversal en la atención a las víctimas de delito, sino que deberá ser tomada en cuenta en todo momento en las cuestiones administrativas, en el tipo de ideas que se reproducen en la Comisión, e inclusive en el trato de las personas que laboren en ella.

- III. Asegurar con enfoque diferencial y especializado a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otros.
- IV. Identificar el tipo de delito y canalizar al asesor jurídico.
- V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección a las víctimas.
- VI. Consolidar la coordinación entre las instancias involucradas para lograr el adecuado funcionamiento del estado integral de atención a víctimas.
- VII. Garantizar a las víctimas el acceso a las medidas de atención, y con énfasis en condiciones de vulnerabilidad.
- VIII. Delinear y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, acciones institucionales, que se implementan para la protección, ayuda,

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la representación a las víctimas, para la cual se cuenta con una Unidad de Atención a Víctimas.

9. PRINCIPALES FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO.

- I. El servicio jurídico que se otorgará será través de la Unidad perteneciente a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el Asesor Jurídico de las Víctimas velará por los siguientes derechos de las víctimas:
 - a. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
 - b. A que la Fiscalía y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la debida diligencia;
 - c. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del Delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
 - d. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
 - e. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, la Fiscalía y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
 - f. A ser tratado con respeto y dignidad;
 - g. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
 - h. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- i. A participar en los medios alternativos de solución de controversias y conflictos;
- j. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- k. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- l. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece;
- m. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico;
- n. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- o. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que la fiscalía considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- p. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- q. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- r. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa la Fiscalía en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en las demás disposiciones legales aplicables;
- s. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

- t. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- u. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas;
- v. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- w. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, y
- x. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión.

- II. Informar a la víctima sobre sus derechos.
- III. Otorgar asesoría sobre los procedimientos judiciales o administrativos que procedan.
- IV. Asesorar y representar a las víctimas en todo acto o procedimiento penal, cuando así lo solicite.
- V. Informar y asesorar a la víctima sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los beneficios y alcances jurídicos de estos.
- VI. Solicitar medidas de protección en favor de las víctimas, en caso de ser necesario.
- VII. Garantizar la atención integral de las víctimas.
- VIII. Orientar a la víctima, atendiendo al caso específico y sobre las posibles vías de atención.
- IX. Representar y acompañar a la víctima lo requiera, desde el primer momento en que tenga contacto con ésta, durante las diversas etapas del procedimiento jurisdiccional.

9.1 Generalidades.

Al diseñar las estrategias procesales se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona víctima, sus necesidades específicas y, en caso que sea necesario, solicitar la participación de especialistas en otras áreas para garantizar, en todo momento, la estabilidad física y emocional.

Tomando en cuenta que, la Asesoría Jurídica es la prestación de servicios y apoyos a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, en caso de detectar el asesor jurídico durante la entrevista que la víctima tiene otras acciones legales de carácter civil, administrativo. Orientará respecto al procedimiento que corresponda y solicitará a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, la canalización para recibir apoyo por parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Querétaro.

De igual forma y a petición de parte se realizará lo siguiente:

- I. Información y asesoría sobre los procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales las víctimas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades,
- II. En los casos procedentes de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable, se informará respecto de los medios alternativos de solución de controversias y conflictos y formas de terminación anticipada del proceso, así como la reparación del daño.

9.2 Requisitos para Acceder a los Servicios de Asesoría.

- I. Existencia de un hecho victimizante, resultado de comisión de un delito.
- II. Inicio de carpeta de investigación en la Fiscalía General.
- III. Contar con la calidad de víctima directa o indirecta dentro de la carpeta de investigación.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- IV. No contar con los servicios jurídicos por parte de un asesor jurídico particular.
- V. Solicitar los servicios asistenciales en delitos del fuero común, considerando que el acceso a los servicios es por medio de las instituciones de atención a víctimas locales pues éstas forman también parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

10. Etapas de la actuación del Asesor Jurídico.

El asesor jurídico realizará las siguientes etapas, en beneficio de la víctima que son los siguientes:

10.1 Ayuda Inmediata.**A) Acompañamiento de Asesoría Jurídica.**

Evaluación de riesgo y necesidad imperante a efecto de realizar acompañamientos en denuncias, querellas o solicitud de medidas de protección o de providencias precautorias, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Acompañar y asistir a la víctima, cuando ésta lo solicite, en la denuncia o querrela por comparecencia ante la autoridad competente, siempre y cuando no cuente con asesor jurídico particular.
- II. Brindar la asesoría jurídica urgente a las víctimas cuando se encuentren internas en algún hospital, centro de salud, clínica, derivado de algún hecho delictivo, que por cuestiones de salud sea imposible su traslado a las oficinas de la Unidad. Para efecto de otorgar los estos servicios, tiempo de traslado será aproximadamente de 1 hora dentro de la demarcación territorial del Estado de Querétaro.

La intervención del asesor jurídico será a petición de parte, activándose al personal jurídico, mediante alerta vía SIU, o bien en casos de urgencia será vía telefónica.

B) Sistemas de seguimiento del Asesor Jurídico.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- I. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso.
- II. Realizar un control de los procedimientos penales en los que se esté interviniendo.
- III. Asesorar a las víctimas en el procedimiento penal ante los órganos no jurisdiccionales.
- IV. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en los que intervenga el asesor jurídico de la Unidad. Para elaborar los informes mensual y anual respectivos.
- V. Realizar un registro documentado en el expediente administrativo de la Unidad, mediante las constancias respectivas, llamadas telefónicas y citas de seguimiento.

C) Servicios de la Asesoría Jurídica.

- I. Brindar ayuda, asistencia y atención en forma equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado durante el proceso penal acusatorio.
- II. Apoyar si existe petición de parte ofendida en la presentación de la denuncia correspondiente.
- III. Solicitar medidas de seguridad o cautelares si el caso así lo amerita, resultando necesario el inicio de una carpeta de investigación.
- IV. Otorgar orientación jurídica, seguimiento y acompañamiento en las Unidades de la Fiscalía General, de acuerdo al hecho victimizante.
- V. Vincular a una institución de defensa jurídica especializada en materias diversas a la penal.
- VI. Realizar la gestión y coordinación con la Unidad de Asistencia Especializada, así como con la Coordinación del Fondo de Ayuda y Asistencia.

D) Formas de Intervención.

- I. Brindar atención y orientación jurídica a la víctima, cuando a petición de ésta, haya sido canalizada a la Unidad.

E) Interacción con Fiscalía General.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- I. La Víctima se presenta directamente ante el Fiscal o Primer Respondiente; quien recibe la denuncia o querrela y envía la información al SIU para posteriormente dar la intervención a la Unidad, siempre que exista la petición expresa de la víctima.
- II. Derivado del inicio de la querrela o denuncia y a petición expresa de la víctima o de quien legalmente tenga derecho y ante el envío de información al SIU; se activa a la Unidad, remitiendo la información correspondiente para la intervención del Asesor Jurídico.
- III. El asesor jurídico se contactará con la víctima, para la atención jurídica correspondiente.

Asimismo, brindar atención jurídica a la víctima, programando citas de forma periódica, para el seguimiento jurídico durante el avance de la carpeta de investigación.

10.2 Actividades ante la Fiscalía General.**a) Inicio de Denuncia o querrela (Atención y seguimiento de la Víctima)**

- I. Activar a solicitud de la víctima, la intervención del personal jurídico mediante alerta vía SIU, o bien en casos de urgencia será vía telefónica enviando dicha alerta;
- II. Realizar a petición expresa de la víctima, la designación del asesor jurídico por medio de formato firmado, el cual se convierte en parte de las actuaciones que conforman el procedimiento penal acusatorio y adquiere la facultad para representarlo en el mismo;
- III. Informar y asesorar a la víctima sobre la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias, remarcando la posibilidad de obtener a través de este procedimiento la reparación del daño;
- IV. Informar a la víctima la atribución con la que cuenta el Fiscal de establecer la existencia de alguna de las formas de terminación de la

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

investigación (archivo temporal, no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad), en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

- V. Hacer del conocimiento a la víctima, el derecho que tiene de impugnar las decisiones del Fiscal, dentro de los 10 días posteriores a la notificación;
- VI. Asistir a la víctima en la audiencia para impugnar la decisión del Fiscal, respecto de la terminación de la investigación;
- VII. Solicitar al juez de control prueba anticipada, cuando de acuerdo a las circunstancias del caso, no se pueda desahogar con posterioridad.
- VIII. Brindar asesoría por especialistas para incorporar el enfoque diferencial y especializado en el diseño de las medidas de reparación.

10.3 Investigación Preliminar.**I. Etapa de investigación.**

- I. Explicar a la víctima el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrá someterse dependiendo de la naturaleza del caso;
- II. Informar a la víctima sobre la procedencia de la detención;
- III. Solicitar las medidas de protección a la Fiscalía General, cuando sea necesario o, en su caso, las medidas cautelares y/o providencias precautorias al juez de control;
- IV. Revisar que las actuaciones de investigación se realicen conforme a los protocolos específicos de cada delito;
- V. Informar y asesorar a la víctima sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y sobre los criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso para evitar diligencias y proceder en los ámbitos de competencia;

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- VI. Informar, asesorar y, en su caso, impugnar los sobreseimientos dictados por la Fiscalía a petición de parte, previo acercamiento con el fiscal y realizando un análisis jurídico del sobreseimiento dictado.
- VII. Realizar la función de orientación, acompañamiento y seguimiento jurídico ante la Fiscalía General, en favor de las víctimas, así como en las instituciones vinculadas.
- VIII. Brindar asistencia jurídica únicamente en delitos del fuero común.
- IX. Dar seguimiento a las medidas de protección ordenadas por la autoridad competente.
- X. Realizar la consulta jurídica y análisis del contenido de la determinación de la carpeta de investigación realizada por el Fiscal, de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.
- XI. Orientar y asistir a la víctima, en el recurso de impugnación, cuando el Fiscal, determine la carpeta de investigación en calidad de archivo temporal, archivo definitivo o facultad de abstención de investigar.

Por parte de la Fiscalía General se requiere la previa designación a petición expresa de la víctima del asesor jurídico, así como el acceso oportuno a los registros que conforma la carpeta de investigación.

10.4 Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En el caso de que la víctima acceda a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a petición expresa de ésta, se otorgará atención y asesoría jurídica en los siguientes supuestos:

- a) Conciliación;
- b) Mediación;
- c) Junta Restaurativa,
- d) Audiencia para firma del acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato o diferido.

1. Atribuciones del Asesor Jurídico.

- I. Explicar los derechos aplicables para Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a la Víctima.
- II. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
- III. Informar y explicar a la víctima el desarrollo de audiencia (mediación, conciliación).
- IV. Asesorar a la Víctima respecto de los alcances consecuencias y beneficios jurídicos en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,
- V. Verificar los antecedentes, cláusulas, términos y condiciones del acuerdo reparatorio en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás normatividad aplicable.
- VI. Representar y brindar acompañamiento a la Víctima durante los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos.

2. Interacciones con diversos modelos del MAVE.**A) Mecanismos Alternativos de solución de controversias.**

- I. Requerir si existe petición expresa de la designación de asesor jurídico, previa notificación en tiempo y forma al asesor jurídico, respecto de la audiencia a desahogar.
- II. Verificar previo a la fecha y hora de la audiencia, las notificaciones realizadas a las partes para corroborar el desahogo de la audiencia.
- III. Realizar el acercamiento correspondiente para dar aviso del diferimiento de la audiencia y la notificación de la fecha y hora de la nueva audiencia, en supuesto legal de no contar con datos positivos de las notificaciones a las partes.
- IV. Establecer los acercamientos conducentes, en los casos legamente procedentes, tratándose de delitos no graves, para efecto de la reparación del daño.

B) Instituto de la Defensoría Penal Pública.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- I. Establecer los acercamientos conducentes, en los casos legamente procedentes, tratándose de delitos no graves, para efecto de la reparación del daño.

10.5 Etapa Judicial.**A) Audiencia Inicial.**

- I. Realizar contacto de forma personal o vía telefónica con la víctima, previo a la Audiencia, para informarle y explicarle el desarrollo, finalidad, procedimiento, alcances y consecuencias jurídicas de ésta.
- II. Recibir las notificaciones judiciales correspondientes vía telefónica, correo electrónico o notificación a través del SIU.

a) Actividades del Asesor Jurídico.

- I. Informar a la víctima sobre sus derechos antes de la audiencia;
- II. Realizar la acreditación de su cargo dentro de la audiencia, previa manifestación de la víctima;
- III. Informar y explicar a la víctima el desarrollo de la audiencia;
- IV. Orientar a la víctima sobre la trascendencia de la formulación de la imputación;
- V. Indicar a la víctima sobre el derecho del imputado a declarar o no;
- VI. Formular preguntas al imputado, en caso de que decida declarar libremente; y
- VII. Intervenir y replicar en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional, en coordinación con el Fiscal.

b) Vinculación a Proceso.

- I. Informar a la víctima del derecho del imputado a decidir si se acoge al plazo constitucional de 72 horas o si solicita y se le concede una ampliación hasta por 144 horas en audiencia de vinculación a proceso;

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- II. Orientar a la víctima sobre la solicitud de vinculación a proceso que hace la Fiscalía General y sobre la oportunidad de la defensa para que conteste la solicitud;
- III. Solicitar la reclasificación del delito, en caso de resultar favorable para los intereses de la víctima;
- IV. Informar, asesorar y, en su caso, impugnar ante el juez de control los sobreseimientos solicitados por la Fiscalía General;
- V. Intervenir en favor de la víctima para los efectos de la determinación judicial de las medidas cautelares que la protejan;
- VI. Intervenir en la solicitud del plazo para el cierre de investigación;
- VII. Solicitar al juez de control que aperciba al Fiscal, cuando no haya declarado cerrada la investigación,
- VIII. Valorar que el plazo de cierre de la investigación complementaria determinado por el juez, sea el adecuado, y
- IX. Valorar en coordinación con la Fiscalía General, interponer el recurso de apelación en caso de que no se vincule a proceso al imputado.

c) Interacción con la Fiscalía General.

- I. Por parte de la fiscalía se requiere la previa designación a petición expresa de la víctima del asesor jurídico, así como el acceso oportuno a los registros que conforma la carpeta de investigación.

d) Interacción con el Tribunal Superior de Justicia para la Audiencia Inicial.

- I. Por parte de la autoridad judicial para el inicio de la audiencia inicial, se requiere si existe petición expresa de la designación de asesor jurídico, la previa notificación en tiempo y forma al asesor jurídico designado;
- II. Así como en el supuesto de diferimiento de la misma la notificación oportuna a efecto de brindar la atención jurídica a la víctima.
- III. Se requiere el registro y acceso al área correspondiente a las víctimas para efecto de salvaguardar su integridad física y emocional.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV

B) Investigación complementaria o preparación de juicio oral.

- I. Solicitar al juez de control la imposición de nuevas medidas o el cumplimiento de las ya ordenadas, cuando exista riesgo de la víctima o incumplimiento de las medidas cautelares;
- II. Orientar y asesorar a las víctimas sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad y formas anticipadas de terminación del proceso;
- III. Recabar y poner a disposición del Fiscal, en forma oportuna y efectiva, los elementos probatorios para la formulación de la acusación; y
- IV. Acudir ante el juez de control, para revisión de eventual omisión por parte del Fiscal, siempre y cuando no sean aceptados y desahogados los elementos probatorios previa consulta o acercamiento con el Fiscal.

a) Interacción con UMECAS posterior a la audiencia inicial y vinculación a proceso.

- I. Verificar ante la autoridad de supervisión de medidas cautelares, el cumplimiento de las mismas de manera permanente a lo largo del proceso.
- II. Continuar con el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

b) Interacción con Fiscalía General posterior a la audiencia inicial y vinculación a proceso.

- I. Por parte de la fiscalía se requiere la previa designación a petición expresa de la víctima del asesor jurídico, así como el acceso oportuno a los registros que conforma la carpeta de investigación.
- II. Se requiere establecer los acercamientos conducentes, en los casos legamente procedentes, tratándose de delitos no graves, para efecto de la reparación del daño como derecho fundamental de la víctima.

c) Interacción con el Instituto de la Defensoría Penal Pública, posterior a la audiencia inicial y vinculación a proceso.

- I. El asesor jurídico en coordinación con la Fiscalía General, en los casos legamente procedentes, tratándose de delitos no graves y para efecto de la reparación del daño en favor de la víctima, manifestará la propuesta de reparación del daño al defensor público, cuando proponga una salida alternativa al procedimiento o forma de terminación anticipada.

C) Audiencia de Suspensión Condicional del Proceso.

- I. Orientar y asesorar a la víctima sobre la notificación de la solicitud de la fiscalía, para la audiencia de suspensión condicional del proceso.
- II. Supervisar, en coordinación con la Fiscalía General, la solicitud y requisitos de la audiencia de suspensión condicional del proceso, a fin de brindar asesoría jurídica a la víctima.
- III. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
- IV. Orientar, asesorar e intervenir en favor de la víctima en la audiencia de suspensión condicional del proceso, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El asesor jurídico como parte procesal, participara en las siguientes etapas que conforman la audiencia de suspensión condicional del proceso:

1. Oposición de la Víctima;
2. Plan de Reparación del Daño; y
3. Condiciones a imponer al imputado.

a) Interacción con el Tribunal Superior de Justicia para la Audiencia de Suspensión Condicional del Proceso.

- I. Por parte de la autoridad judicial para el inicio de la audiencia de suspensión condicional del proceso, se requiere la previa notificación en tiempo y forma al asesor jurídico designado, si existe petición expresa de la víctima de haber solicitado la designación de un asesor jurídico.
- II. Así como en el supuesto de diferimiento de la misma la notificación oportuna a efecto de brindar la atención jurídica a la víctima.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV

- III. Se requiere el registro y acceso al área correspondiente a las víctimas para efecto de salvaguardar su integridad física y emocional.

D) Audiencia de Solicitud de Procedimiento Abreviado.

- I. Orientar y asesorar a la víctima sobre la notificación de la solicitud de la Fiscalía General, para la audiencia de procedimiento abreviado.
- II. Supervisar la solicitud y requisitos de la audiencia de procedimiento abreviado a fin de brindar asesoría jurídica a la víctima, en coordinación con la Fiscalía General.
- III. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
- IV. Orientar, asesorar e intervenir en favor de la víctima en la audiencia de procedimiento abreviado, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

a) Interacción con el Tribunal Superior de Justicia para la audiencia de procedimiento abreviado.

- I. Por parte de la autoridad judicial para el inicio de la audiencia de procedimiento abreviado, se requiere la previa notificación en tiempo y forma al asesor jurídico designado, si existe petición expresa de la víctima de haber solicitado la designación de un asesor jurídico.
- II. Así como en el supuesto de diferimiento de la misma la notificación oportuna a efecto de brindar la atención jurídica a la víctima.
- III. Se requiere el registro y acceso al área correspondiente a las víctimas para efecto de salvaguardar su integridad física y emocional.

E) Audiencia Intermedia.

1. Fase escrita:

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- I. Orientar y asesorar a la víctima sobre la notificación del escrito de acusación que formuló la Fiscalía e informa que cuenta con tres días para:
 - a. Constituir como coadyuvante en el proceso;
 - b. Señalar los vicios formales de la acusación, ofrecer medios de prueba para complementar los del fiscal y solicitar la reparación del daño (artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales);
 - c. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación de la fiscalía, y
 - d. Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
- II. Apercibir a la víctima de la existencia de vicios formales, en los casos que sea necesario, dentro del plazo establecido por la Ley, respecto a la acusación formulada por la fiscalía, el asesor jurídico
- III. Asesorar a la víctima de la existencia de otros medios probatorios que se estimen necesarios para complementar la acusación de la fiscalía;
- IV. Auxiliar en el ofrecimiento y admisión de medios de prueba;
- V. Supervisar en coordinación con la fiscalía la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio;
- VI. Dar a conocer cuando sean varias víctimas y éstas decidan coadyuvar, la posibilidad de nombrar un representante común, siempre y cuando no existan conflictos de intereses entre ellas (artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales), y
- VII. Recibir la notificación y acompañar a la víctima en la audiencia intermedia.

2. Fase Oral.

- I. Acompañar a la víctima a la audiencia intermedia;
- II. Orientar, asesorar e intervenir en favor de la víctima en la audiencia intermedia;
- III. Intervenir y replicar la inclusión de pruebas en el orden que lo autorice el órgano jurisdiccional;
- IV. Señalar al órgano jurisdiccional la existencia de acuerdos probatorios;

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

- V. Asesorar a la víctima sobre la pertinencia de oponerse a determinados acuerdos probatorios (artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales);
- VI. Realizar una exposición resumida de la acusación en representación de la víctima;
- VII. Deducir en favor de la víctima las incidencias y considerar presentar o responder a las presentadas y, en su caso, presentar los medios de impugnación procedentes;
- VIII. Señalar los vicios formales que deban ser subsanados de la acusación de la fiscalía;
- IX. Subsanan los vicios formales de la acusación coadyuvante;
- X. Participar en favor de la víctima en el debate sobre la admisión de las pruebas de la fiscalía, de la víctima y del acusado;
- XI. Asesorar a la víctima sobre la posibilidad de interponer recurso sobre la exclusión de pruebas, y
- XII. Informar a la víctima sobre el contenido de la resolución que constituye el auto de apertura a juicio oral, dictado por el juez de control, así como las implicaciones que tiene.

a) Interacción con Fiscalía General, para la Audiencia Intermedia.

- I. Por parte de la Fiscalía General se requiere la previa designación a petición expresa de la víctima del asesor jurídico, así como el acceso oportuno a los registros que conforma la carpeta de investigación.

b) Interacción con el Tribunal Superior de Justicia para la audiencia intermedia.

- I. Por parte de la autoridad judicial para el inicio de la audiencia intermedia, se requiere la previa notificación en tiempo y forma al asesor jurídico designado, si existe petición expresa de la víctima de haber solicitado la designación de un asesor jurídico.
- II. Así como en el supuesto de diferimiento de la misma la notificación oportuna a efecto de brindar la atención jurídica a la víctima.
- III. Se requiere el registro y acceso al área correspondiente a las víctimas para efecto de salvaguardar su integridad física y emocional.

F. Audiencia de Juicio Oral.**1. Etapa de juicio oral.**

- I. Informar a la víctima sobre el desarrollo de la audiencia de juicio oral, así como de su participación como testigo en la misma;
- II. Preparar el alegato de apertura y el de clausura;
- III. Preparar el interrogatorio con los testigos y peritos propuestos por la parte acusadora, así como los contrainterrogatorios;
- IV. Exponer el alegato de apertura para señalar las pretensiones de la víctima y los medios probatorios con los que demostrará la culpabilidad del acusado;
- V. Participar en el desahogo de los medios probatorios a través de la formulación del interrogatorio o contrainterrogatorio respectivo;
- VI. Exponer los alegatos de clausura, para sostener que queda demostrada la culpabilidad del acusado; y
- VII. Asistir a la lectura del fallo.

a) interacción con Fiscalía General para la audiencia de juicio oral

- I. Por parte de la fiscalía se requiere la previa citación de los órganos de prueba a desahogar en la audiencia de juicio de oral, a efecto de que se presenten en tiempo y forma a la audiencia de juicio oral.

b) INTERACCIÓN CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

- I. Por parte de la autoridad judicial para el inicio de la audiencia de juicio oral, se requiere el acceso al área correspondiente a las víctimas para efecto de salvaguardar su integridad física y emocional y ser llamada a juicio oral en el momento que se le solicite por parte de la fiscalía.
- II. Se permita al asesor jurídico el acercamiento conducente hacia la víctima posterior haber rendido su testimonio en el juicio oral a efecto

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

de brindarle la asesoría jurídica en relación a dicha etapa procesal y explicarle los derechos que le asisten.

G. Audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño.

En caso de fallo condenatorio, asistir a la víctima en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño para:

- I. Exponer los alegatos de apertura con relación a las pretensiones de la víctima;
- II. Desahogar los medios de prueba;
- III. Interrogar y contrainterrogar a los medios probatorios que desahoguen las partes, y
- IV. Formular alegatos de clausura.
- V. Revisar, junto con la víctima, la legalidad de la sentencia.

10.6 Interacciones Internas.**I. Unidad Especializada de atención a víctimas de delito.**

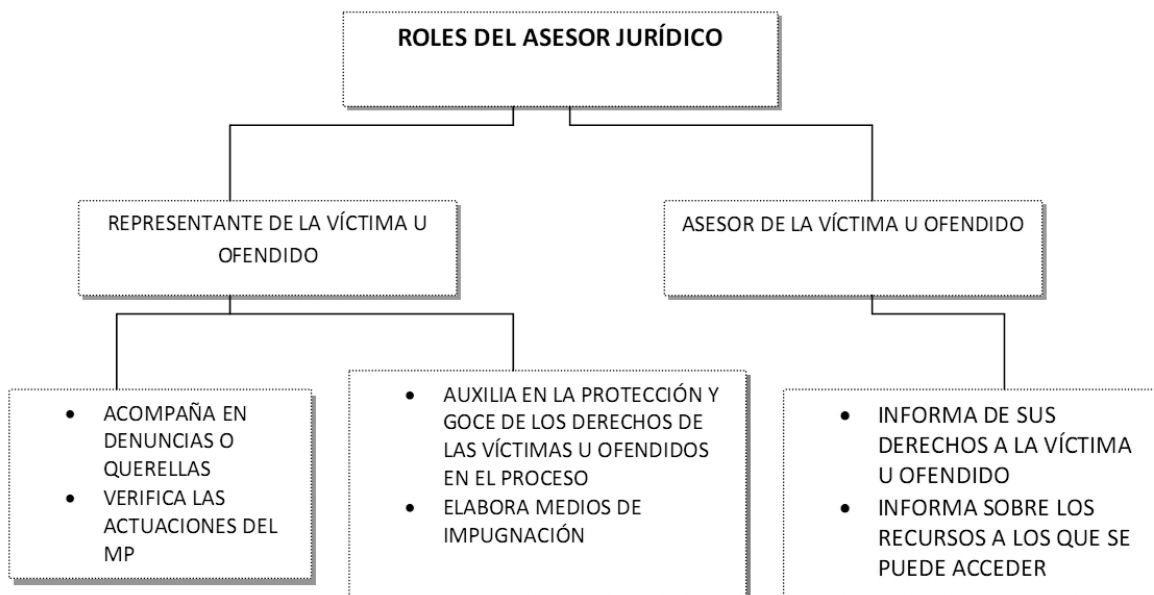
En delitos de prisión preventiva oficiosa o cometidos con violencia, la Fiscalía General activa la atención inmediata, para que acuda el especialista médico o psicólogo al lugar del hecho, quienes una vez que conocen el caso y de acuerdo al estado de necesidad o crisis de la víctima o a petición de ésta, solicitan la activación del asesor jurídico para que se otorgue la atención correspondiente.

Si durante la atención a las víctimas por parte de los especialistas de la Unidad Especializada, detectan que no cuenta con asesor jurídico, tiene dudas respecto a la designación de éste, le comunican a la víctima su derecho a recibir orientación jurídica y a petición de ésta, informan al Jefe de Unidad para que designe el asesor jurídico que corresponda.

II. Coordinación de apoyo y asistencia a víctimas.

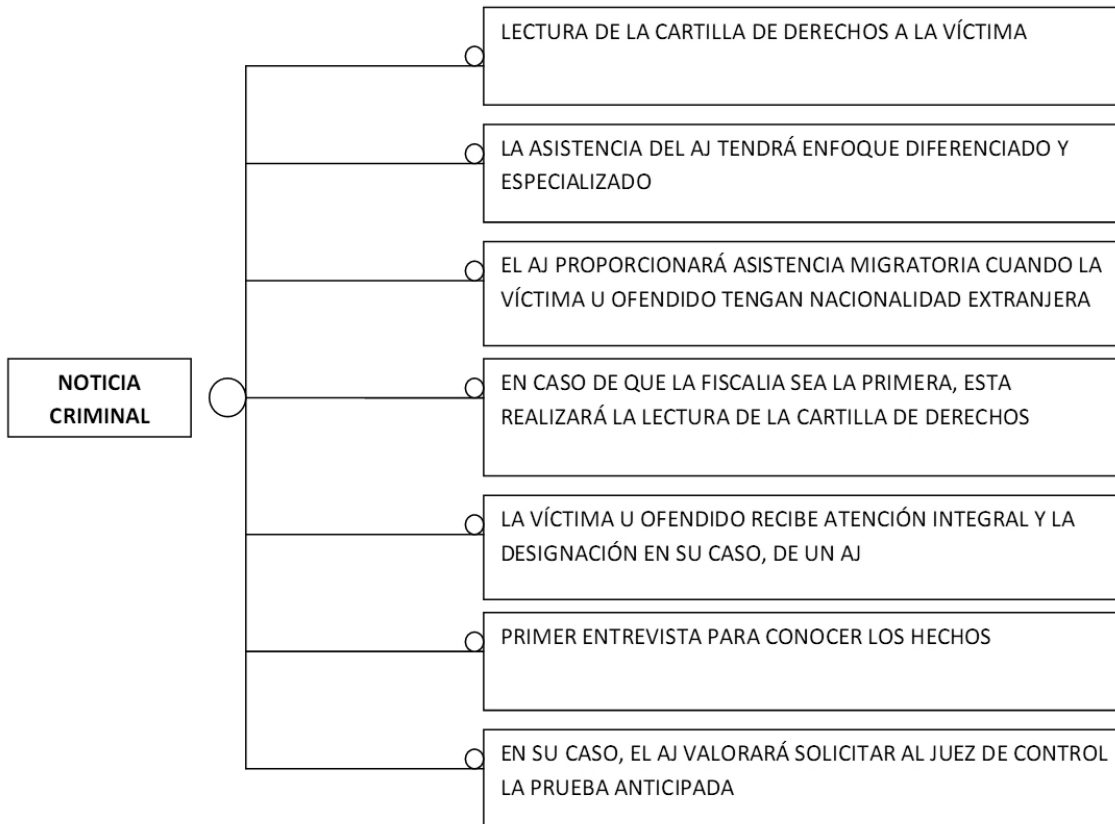
PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

La Coordinación de Apoyo y Asistencia a Víctimas, posterior a la entrega de apoyos, comunica y entrega al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante oficio la documentación que respalda la entrega del apoyo, otorgado por concepto de reparación del daño, para que el asesor jurídico a cargo, previo a la realización de una salida alterna, forma de terminación anticipada o durante el juicio, haga valer el reconocimiento de la Coordinación de Apoyo y Asistencia a Víctimas (como víctima indirecta, acredite su derecho a la reparación del daño) y exija el pago de la cantidad correspondiente al imputado.



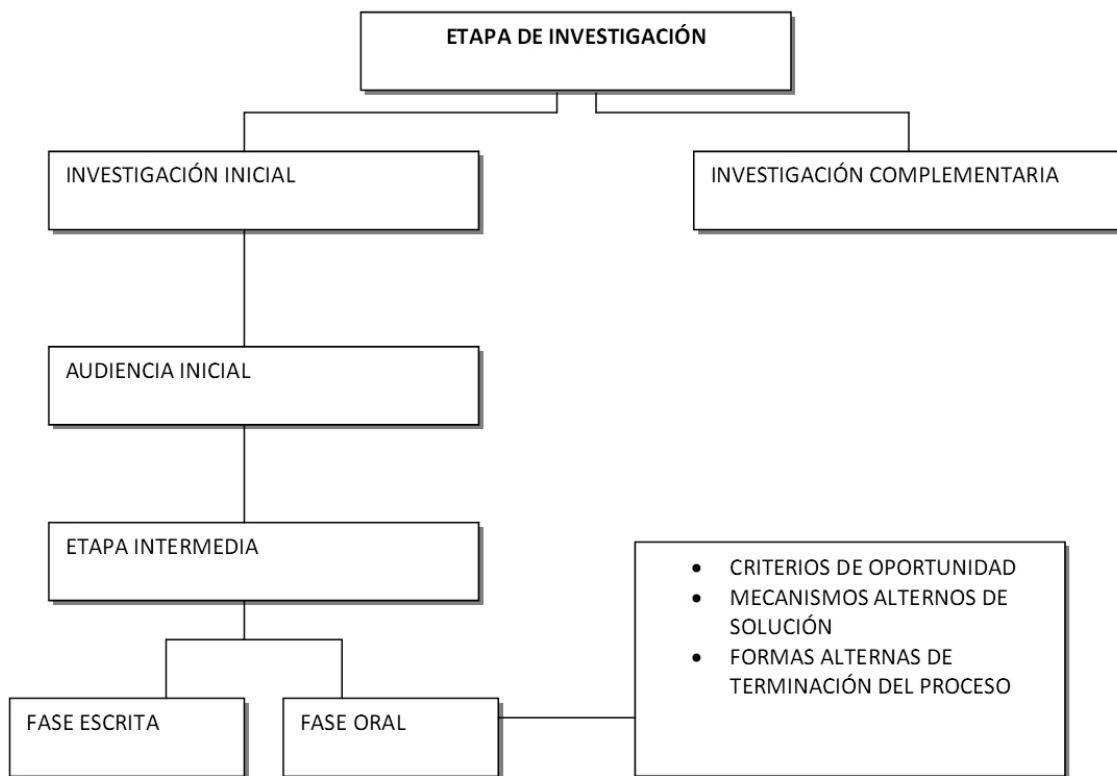
PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV



PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV



PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV

13. MAPEO

- I. Asesoría Jurídica de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.
- II. Roles del asesor jurídico en el procedimiento penal acusatorio.

14. FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS

- Primera entrevista;
- Cartilla de derechos;
- Enfoque diferencial y especializado para la atención a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o nacionalidad, entre otras.
- Oficio de designación de asesores jurídicos;
- Entrevista de testigos y peritos;
- Solicitud de desahogo de pruebas en la investigación;
- Impugnaciones contra determinaciones del Ministerio Público;
- Solicitud de medidas de protección;

15. GLOSARIO

Acusado: Persona que dentro del proceso penal o de forma posterior al dictado del auto de vinculación a proceso, se le plantea la acusación en su contra por parte del Ministerio Público.

Acuerdos probatorios: Convenios de carácter procesal, generados por las partes en la audiencia intermedia a razón de los que se determinan tener por válido y debidamente acreditado para la audiencia de debate de juicio oral. Dichos acuerdos probatorios deberán ser admitidos por el juez de control.

Asesor jurídico: El profesional del derecho que asesora y asiste a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

Asesoría Jurídica: Es el derecho que tiene la víctima de que se le asista en todo acto o procedimiento desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad.

Asistencia: Es el conjunto de programas, medidas y recursos orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social.

Atención inmediata: Son los servicios de atención médica, psicológica y trabajo social de urgencia que se prestan desde la comisión del delito.

Audiencia inicial: En este momento procesal, se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

Audiencia intermedia: En este momento procesal, el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima y el acusado por sí o por conducto de su defensor; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar.

Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en el Código. Desahogados los puntos anteriores, y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia, abrirá un debate entre las mismas y resolverá lo procedente.

Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima ocultaron una prueba favorable a la defensa, el juez en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma, impondrá una corrección disciplinaria a la víctima.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

Cartilla de derechos: Es el documento que contiene los derechos de la víctima en el proceso penal acusatorio.

Comisión Estatal de Atención a Víctimas: Es el órgano encargado de atender las necesidades de las víctimas del delito conforme a los mandatos constitucionales.

Criterios de oportunidad: Constituyen una solución alterna al procedimiento, que tendrá como efecto la suspensión de la acción penal a fin de buscar la reparación, la restitución o el resarcimiento del daño o los perjuicios ocasionados por el delito.

Dato de prueba: Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Ejercicio de la acción penal: Es el punto de partida del proceso judicial a cargo del Ministerio Público del fuero local.

Enfoque diferencial y especializado: La Ley General de Víctimas establece este principio y reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento, se reconocerá el interés superior de las niñas, niños y los adolescentes.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Enfoque transformador: La Ley General de Víctimas establece este principio y señala las autoridades que deban aplicar la presente Ley, las cuales realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Fiscal: a quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales;

Fiscalía General: Organismo Constitucional Autónomo encargado del despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

Fondo Compensatorio: Es la unidad encargada de administrar los recursos económicos asignados por gobierno del Estado, para la reparación de daño parcial de las víctimas de robo a casa y comercio, que se encuentran en condición de vulnerabilidad social y para el pago de gastos básicos funerarios.

Imputado: Nombre genérico que se otorga a toda persona contra la cual existe un proceso penal, se denomina así a la persona a la cual ya le fue formulada una imputación en su contra, pero que aún no se le plantea acusación, ya que al momento de realizar ésta, su estatus procesal cambiaría de imputado hacia la figura de acusado.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**CEAV**

Juicio oral: Es la audiencia pública en la que se realiza la práctica de pruebas.

Mecanismos alternativos de solución de controversias: Todo procedimiento no Jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a su controversia, mediante la utilización de técnicas o de instrumentos específicos aplicados por especialistas.

Medidas cautelares: Obligaciones de carácter procesal que son interpuestas, por lo general, a los imputados por parte del juez de control o de garantías.

Medios o elementos de prueba: Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Noticia criminal: Es el conocimiento o información sobre la comisión de una conducta punible obtenida por la policía judicial o Fiscalía, puede conocerse de oficio o mediante denuncia o querrela.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Primer respondiente: Es la primera autoridad con la que tiene contacto la víctima inmediatamente después de la comisión de un hecho presuntamente delictivo.

Procedimiento abreviado: Esta figura jurídica es aplicable una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando el imputado reconozca ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias de su participación en el delito y existan los medios de convicción suficientes para corroborar la imputación; su efecto es decretar la terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.

Providencias precautorias: Son actos procesales que pretenden mantener las condiciones suficientes para garantizar la reparación del daño.

Prueba: Es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Reparación del daño: Es el derecho de la víctima a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que ha sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que le ha afectado.

Revictimización: Es la experiencia que provoca una nueva vivencia del hecho victimizante a una persona.

Sistema Estatal de Atención a Víctimas: Es la conjunción de instituciones, organizaciones públicas o privadas, que conforme al ámbito de sus competencias prestan atención a las víctimas.

Sistema penal acusatorio: El proceso penal acusatorio y oral tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el responsable no quede impune, así como la reparación del daño causado por el hecho criminal.

SIU: El Sistema Informático Único que contiene los datos de las carpetas de investigación iniciadas en el Estado.

Teoría del Caso: Es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Unidad: A la Unidad de Asesoría Jurídica de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV

Unidad Especializada: La Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas de Delito, de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

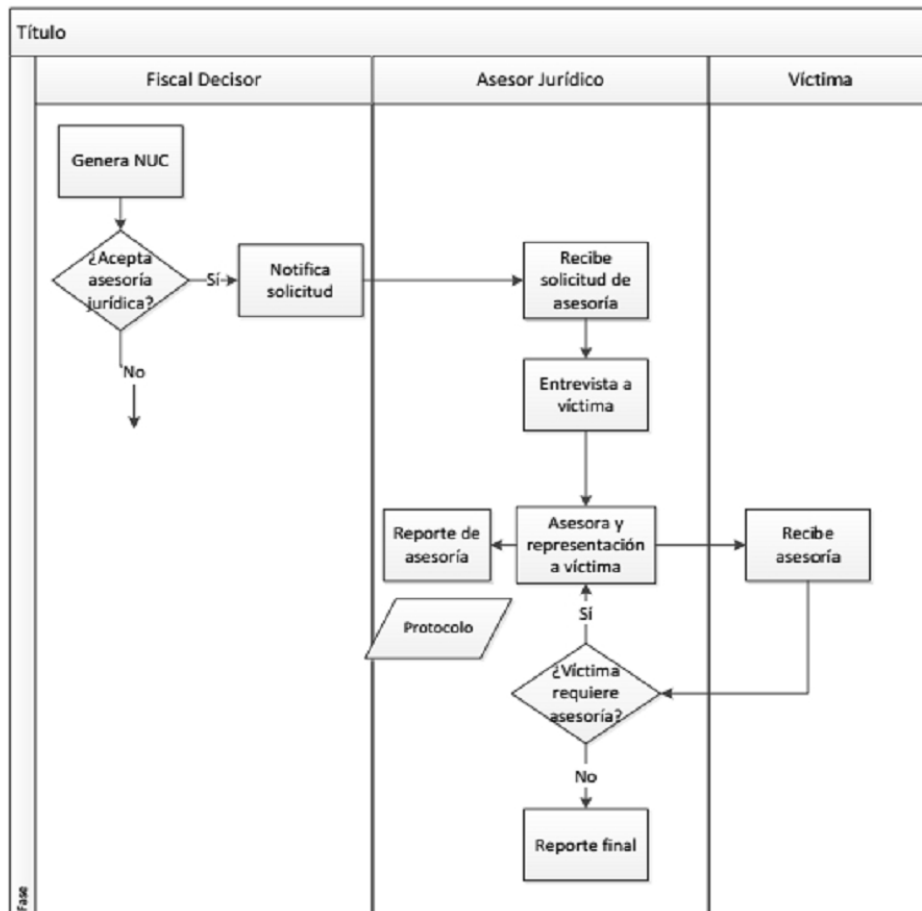
Vinculación a proceso: Es el auto en el cual el juez de control resolverá si vincula o no a proceso a la persona imputada por el Ministerio Público y, con ello, el juzgador controla la legalidad de la investigación.

16. ANEXOS.

ASESORÍA JURÍDICA

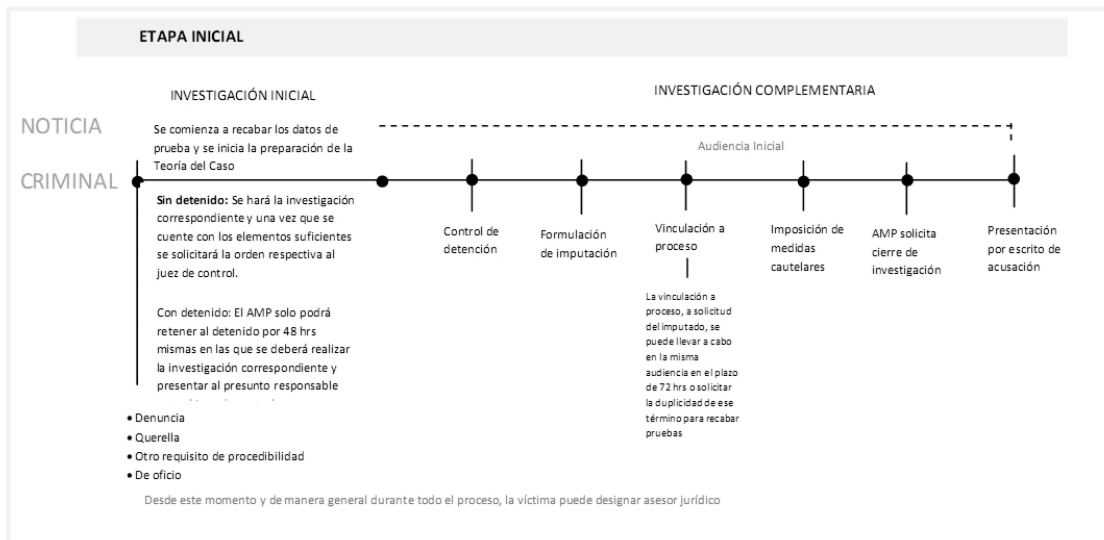
PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV



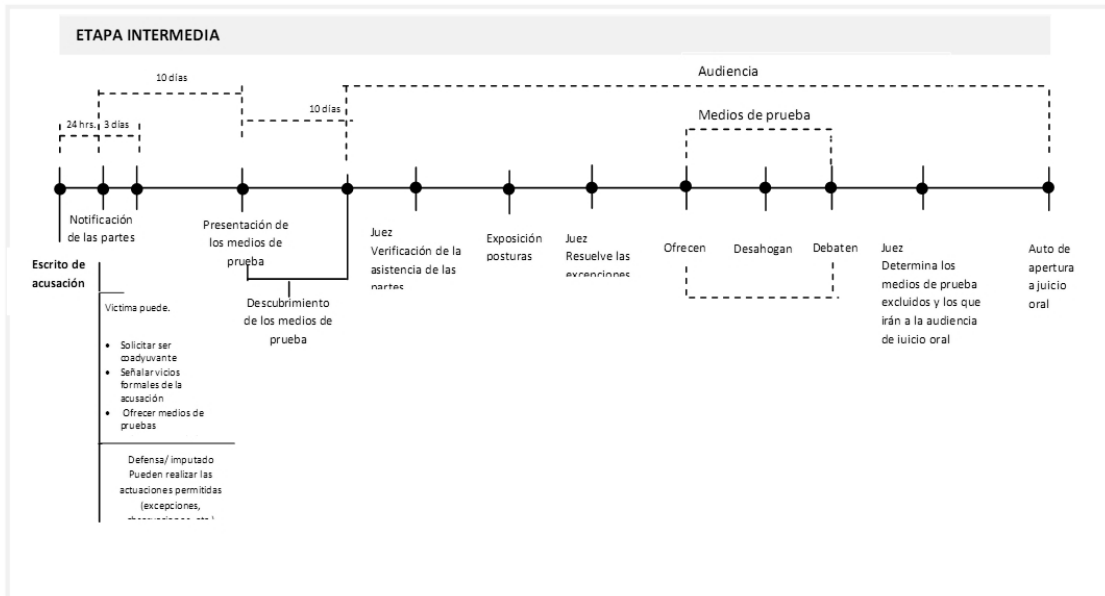
PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV



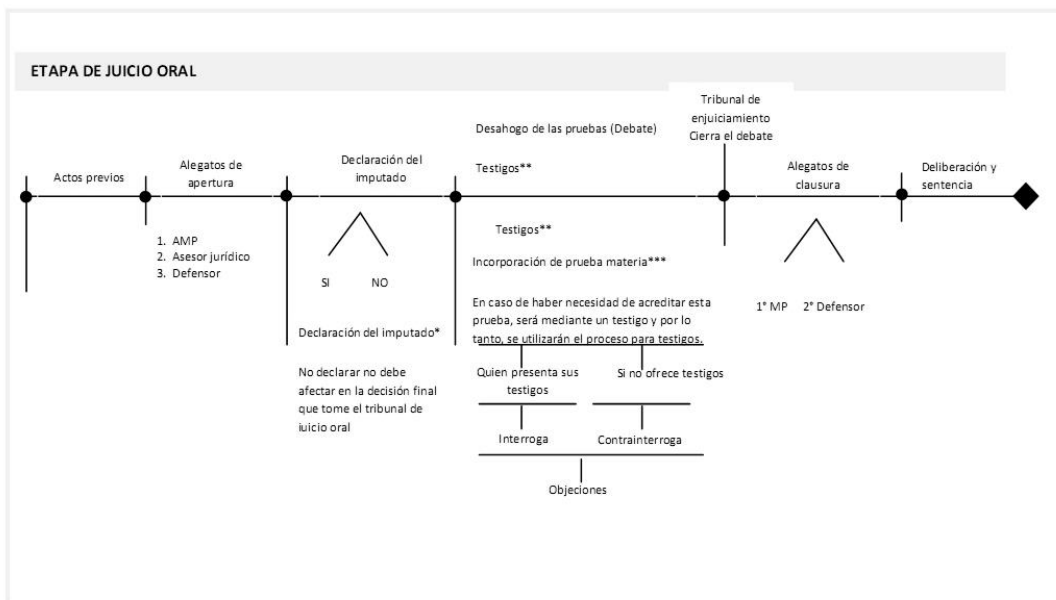
PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV



PROTOCOLO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CEAV



Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con fundamento en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; a los 07 siete días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
INFORME GESTIÓN DE PROYECTOS
PRIMER TRIMESTRE 2018

Información General del Proyecto													Avance Financiero					Avance Físico		Observaciones				
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Recurso	Programa	Fondo	Convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado/Ejercido	Pagado	Avance Resanografiado	Unidad de Medida	Avance de Avance Anual	% Avance Acumulado		
QLE0704002597	Programa de cultura en la entidad 2017	Quintero	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subvenciones	RD07 Programa de Cultura en las Entidades Federativas			44-Cultura	Sociedad de Cultura del estado de Querétaro (Municipio de Jalisco - Cultura y Turismo de la zona)	Cultura y Turismo	En Ejecución	2,017	1,500,000.00	1,500,000.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,502,283	Ejercicio	0.00	0.00	SE REINTEGRAN IN IMPORTE DE CONTABILIZADO DE 2,000,000.00 DE RENDIMIENTOS DANDO UN TOTAL DE 1,502,283.00 EN EL EJERCICIO
QLE0704002598	Realización Del Museo de Arte Contemporáneo (PANI)	Quintero	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subvenciones	SE08 Programa de Apoyos a la Cultura de Cultura			44-Cultura	SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDE)	Cultura y Turismo	En Ejecución	2,017	4,500,000.00	4,428,427.79	\$1,326,056	\$1,326,056	\$1,326,056	\$1,326,056	Menos Cuadros	0.00	0.00	SE REINTEGRAN IN IMPORTE DE CONTABILIZADO DE 71,547,291.00 DE RENDIMIENTOS DANDO UN TOTAL DE 4,428,427.79 EN EL EJERCICIO	

ELABORO

C.F. ROGELIO MONCADA SANDOVAL
Rúbrica

REVISO

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

AUTORIZO

LIC. PAULINA AGUIRRE ROMERO
Rúbrica

SECRETARÍA DE CULTURA
 REPORTE NIVEL FINANCIERO
 1ER TRIMESTRE DEL 2018.

Entidad	Municipio	Estatus Avance	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Partidas			Avance Financiero					Observaciones				
							Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutor	Reminero Financiero	Reintegros	Tipo Perda Gasto Generica	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido		Pagado	Avance		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL PARA LA ATENCION DE PUBLICOS ESPECIFICOS 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,2..	\$ 1,374.19	\$ 154,457.33		\$ 627,687.84	\$ 627,687.84	\$ 474,684.70	\$ 474,684.70	\$ 474,684.70	\$ 474,684.70	\$ 474,684.70		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	APYO A LAS CULDEAS MUNICIPALES Y COMUNITARIOS (FACINIC)	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,3	\$ 4,088.24	\$ 0.00		\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA DE FESTIVALES A LA CREACION DE DESARROLLO ARTISTICO (PECOM) 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,3..	\$ 3,814.45	\$ 109,797.74		\$ 1,755,400.00	\$ 1,755,400.00	\$ 1,536,065.99	\$ 1,536,065.99	\$ 1,536,065.99	\$ 1,536,065.99	\$ 1,536,065.99		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA MASTECA 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,1	\$ 2,746.48	\$ 1,573,332.00		\$ 2,900,951.39	\$ 2,900,951.39	\$ 1,335,365.67	\$ 1,335,365.67	\$ 1,335,365.67	\$ 1,335,365.67	\$ 1,335,365.67		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE FERIAES Y COMUNITARIOS INDIENAS (PRODIEZ) 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,1	\$ 2,661.12	\$ 0.00		\$ 558,500.00	\$ 558,500.00	\$ 446,200.00	\$ 446,200.00	\$ 446,200.00	\$ 446,200.00	\$ 446,200.00		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	MOVIERO FESTIVAL QUE VIVA EL SAUTERIO 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,1..	\$ 1,178.00	\$ 107,676.00		\$ 304,500.00	\$ 304,500.00	\$ 158,000.00	\$ 158,000.00	\$ 158,000.00	\$ 158,000.00	\$ 158,000.00		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA MASTECA CONTRA EL DROGA 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,1	\$ 996.20	\$ 0.00		\$ 81,709.80	\$ 81,709.80	\$ 29,989.92	\$ 29,989.92	\$ 29,989.92	\$ 29,989.92	\$ 29,989.92		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS 2017 PAICE	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,1..	\$ 19,469.60	\$ 77,732.20		\$ 4,500,000.00	\$ 4,500,000.00	\$ 1,328,535.83	\$ 1,328,535.83	\$ 1,328,535.83	\$ 1,328,535.83	\$ 1,328,535.83		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	8070	Programas de Cultura en las Entidades Federativas	PROGRAMA DE CULTURAL EN LAS ENTIDADES 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,2	\$ 2,957.76	\$ 1,502,952.76		\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA MASTECA 2018	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,4	\$ 2,574.76	\$ 0.00		\$ 2,493,335.98	\$ 2,493,335.98	\$ 322,864.07	\$ 322,864.07	\$ 322,864.07	\$ 322,864.07	\$ 322,864.07		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL PARA LA LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERETARO 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,2..	\$ 1,480.57	\$ 53,681.76		\$ 768,727.26	\$ 768,727.26	\$ 716,410.00	\$ 716,410.00	\$ 716,410.00	\$ 716,410.00	\$ 716,410.00		
Queretaro	Gobierno de la Entidad Federativa	Revisión Entidad Federativa	2017	1-SUBSIDIOS	48	Cultura	S268	Programa de Apoyos a la Cultura	APYO A INSTITUCIONES ESTABLES DE CULTURA 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO,3..	\$ 240,167.34	\$ 0,144,004.29		\$ 8,680,000.00	\$ 8,680,000.00	\$ 6,776,163.05	\$ 6,776,163.05	\$ 6,776,163.05	\$ 6,776,163.05	\$ 6,776,163.05		

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

BLANCO
 RUBRO

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

FONDOS										AVANCE FINANCIERO												
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	RENTREGOS	TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	RECAUDADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	OBSERVACIONES		
1.- Programa Presupuestario	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	APYO/A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA 2017 ESTADO QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO QUERETARO	240,167.34	2,144,004.29	0	1	246	50,000.00	50,000.00	13,070.88	13,070.88	13,070.88	13,070.88	13,070.88		
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	APYO/A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA 2017 ESTADO QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO QUERETARO	0	0	0	1	332	450,000.00	450,000.00	312,026.00	312,026.00	312,026.00	312,026.00	312,026.00		
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	APYO/A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA 2017 ESTADO QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO QUERETARO	0	0	0	1	382	6,880,000.00	6,880,000.00	6,880,000.00	5,276,399.28	5,276,399.28	5,276,399.28	5,276,399.28		
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	APYO/A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA 2017 ESTADO QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO QUERETARO	0	0	0	1	445	600,000.00	600,000.00	600,000.00	516,000.00	516,000.00	516,000.00	516,000.00		
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	APYO/A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA 2017 ESTADO QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO QUERETARO	0	0	0	1	521	400,000.00	400,000.00	400,000.00	368,809.24	368,809.24	368,809.24	368,809.24		
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	5268	APYO/A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA 2017 ESTADO QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO QUERETARO	0	0	0	1	529	300,000.00	300,000.00	300,000.00	289,857.65	289,857.65	289,857.65	289,857.65		
													8,680,000.00	8,680,000.00	8,680,000.00	6,776,163.05	6,776,163.05	6,776,163.05	6,776,163.05	6,776,163.05	6,776,163.05	

ELABORO

REVIVO

AUTOREZO

C.P. ROGELIO MONCADA SANDOVAL
Rúbrica

LC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

LC. PAULINA AGUADO ROMERO
Rúbrica

SECRETARIA UN
MORTEL DE
19038897MÁS
28929000MÁS
RENDIENTOSBANDO
UN TOTAL DE
2,840,842.9 EL
2017/05/15 13:03:32.06

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CON/ENO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENTAMIENTO FINANCIERO	RENTEROS	TIPO DE GASTO	PARTIDAS				AVANCE FINANCIERO				OBSERVACIONES	
												PARTIDA GENERAL	APROBADO MODIFICADO	RECALCULO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO				
1.- Programa Presupuestario	2017	1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL PARA LA ATRACCION DE PUBLICOS ESPECIFICOS 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUIBTERAO	1,374.19	154,457.33											SE RENTERO 154,457.33 EL DIA 16/01/2018.
2.- Partida Genérica	2017	1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL PARA LA ATRACCION DE PUBLICOS ESPECIFICOS 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUIBTERAO	0	0	1	439	627,687.84	627,687.84	627,687.84	474,604.70	474,604.70	474,604.70	474,604.70	474,604.70	

ELABORO

C.P. ROSELIO MONCADA SANDOVAL
Rúbrica

REVISO

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

AUTORIZO

LIC. PAULINA AGUADO ROMERO
Rúbrica

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	RENTESROS TIPO DE GASTO	PARTIDAS				AVANCE FINANCIERO					
											PAQUETA GENERAL	A PROBABO (MODIFICADO)	RECIBIDO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	OBSERVACIONES		
1.-Programa Presupuestario	2017 1.-SUBSIDIOS	Educación Pública	48 CULTURA	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA CUENTA EDITORIAL 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	556.20	0	1	439	81,709.80	81,709.80	81,709.80	29,999.92	29,999.92	29,999.92	29,999.92	
2.-Partida Genérica	2017 1.-SUBSIDIOS	Educación Pública	48 CULTURA	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA CUENTA EDITORIAL 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	0	0	1	439	81,709.80	81,709.80	81,709.80	29,999.92	29,999.92	29,999.92	29,999.92	

ELABORO

C.P. ROGELIO MONGADA SANDOVAL
Rúbrica

REVISO

LC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

AUTORIZO

LC. PAULINA AGUADO ROMERO
Rúbrica

Entidad: Querétano
Gobierno de la Entidad Federativa

TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	REINTEGROS	TIPO DE GASTO	PARTIDAS				AVANCE FINANCIERO				OBSERVACIONES			
												REPARTIDA GENERAL	APROBADO MODIFICADO	RECALIDAD (MINISTRADO)	COM PROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO					
1.- Programa Presupuestario	2017	1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	1,480.57	53,681.76											SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO 53,681.76 EL DIA 16/01/2018		
2.- Partida General	2017	1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	0	0	1	439	768,737.28	768,737.28	716,410.00	716,410.00	716,410.00	716,410.00	716,410.00	716,410.00			
													768,737.28	788,737.28	768,737.28	716,410.00	716,410.00	716,410.00	716,410.00				

ELABORO

C.P. ROSEJO MONCADA SANDOVAL
Rúbrica

REVISO

LC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

AUTORIZO

LC. PAULINA AGUADO ROMERO
Rúbrica

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	REQUIMIENTO FINANCIERO	RENTES	PARTIDAS		AVANCE FINANCIERO								
											TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERAL	APROBADO	MODIFICADO	RECALCULADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	OBSERVACIONES	
1.- Programa Presupuestario	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública		48 CULTURA	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS (PAOMYC)	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	4,058.24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2.- Partidas Genéricas	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública		48 CULTURA	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS (PAOMYC)	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	0	0	1	439	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	-	-	-	-	-	-
											1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	-	-	-	-	-	-	-	

ELABORO

C.P. ROSELIO MONCADA SANDOVAL
Rubrica

REVISO

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rubrica

AUTORIZO

LIC. PAULINA AGUADO ROMERO
Rubrica

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

FONDOS										AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES									
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DIFERENCIA EJECUTORA	RENTAMIENTO FINANCIERO	RENTES TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	REALIZADO (MINISTRADO)		COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO					
1.- Programa Presupuestario	2017	1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL ESTADO 2017 PAICE	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	19,469.60	77,733.20														
2.- Partida Genérica	2017	1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL ESTADO 2017 PAICE	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	0	0	1	421	1,328,535.83	1,328,535.83	1,328,535.83	1,328,535.83	1,328,535.83	1,328,535.83	1,328,535.83					
2.- Partida Genérica	2017	1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL ESTADO 2017 PAICE	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	0	0	1	439	3,171,464.17	3,171,464.17	3,171,464.17									
										ELABORO					REVISO					AUTORIZO				
										C.P. ROGELIO MONGADA SANDOVAL Rubrica					L.C. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ Rubrica					L.C. PAULINA AGUADO ROMERO Rubrica				

SE REINTEGRA UN IMPORTE DE CONTRA TADO DE 71,547,200.00 MAS 6,186.00 DE REINTROSA DE LOS RECURSOS DE 77,733.20 DEL 24/01/2018

1,328,535.83 1,328,535.83 1,328,535.83 1,328,535.83 4,500,000.00 4,500,000.00 4,500,000.00 1,328,535.83 1,328,535.83 1,328,535.83

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

FONDOS											AVANCE FINANCIERO										
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA ESPECÍFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	REINTEGROS	TIPO DE GASTO	PARTIDA GNERICA	APROBADO	MODIFICADO	RECALCULADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJECIDO	PAGADO	OBSERVACIONES	
1.- Programa Presupuestario	2017 1. SUBSIDIOS Educación Pública		PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	S268	PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO (PEDCA) 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERTARO	3,841.45	109,797.74	0	1	333	139,200.00	139,200.00	139,200.00	139,200.00	139,200.00	139,200.00	169,797,74 E.L.O.A 16/01/2018	
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS Educación Pública		PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	S268	PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO (PEDCA) 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERTARO	0	0	0	1	333	139,200.00	139,200.00	139,200.00	139,200.00	139,200.00	139,200.00		
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS Educación Pública		PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	S268	PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA CREACION Y DESARROLLO ARTISTICO (PEDCA) 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERTARO	0	0	0	1	439	1,616,200.00	1,616,200.00	1,616,200.00	1,416,865.99	1,416,865.99	1,416,865.99	1,416,865.99	
									1,755,400.00	1,755,400.00			1,755,400.00	1,755,400.00	1,755,400.00	1,556,065.99	1,556,065.99	1,556,065.99	1,556,065.99		

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

C.F. ROQUELO MONCADA SARDOVAL
Rubrica

LIC. LUIS OSAR TELLEZ DIAZ
Rubrica

LIC. PAULINA AGUADO ROMERO
Rubrica

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	REVENIMIENTO FINANCIERO	RENTEROS	PARTIDAS	AVANCE FINANCIERO						
												TIPO DE GASTO	RECALCULO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	OBSERVACIONES
FONDOS																		
1.- Programa Presupuestario	2017	1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES RURALES Y COMUNIDADES INDIGENAS (PRODECI) SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	2,661,112	0								
2.- Partida Genérica	2017	1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMA DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS (PRODECI) SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	0	0	1	439	558,500.00	558,500.00	442,500.00	442,500.00	442,500.00	442,500.00
													558,500.00	558,500.00	442,500.00	442,500.00	442,500.00	442,500.00
ELABORO													AUTORIZO					
ELABORO													REVERSO					
C.P. ROBELO MONCADA SANDOVAL Rubrica													LC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ Rubrica					
C.P. ROBELO MONCADA SANDOVAL Rubrica													LC. PAULINA AGUADO ROMERO Rubrica					

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	RENTREGOS	PARTIDAS						AVANCE FINANCIERO															
											TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERAL	APROBADO	MODIFICADO	RECALIDAD (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	OBSERVACIONES												
1.- Programa Presupuestario	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	SZ68	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	2018	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	2,574,76	0																							
2.- Partida Genérica	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	SZ68	PROGRAMAS DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	2018	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO			0	1	382	2,499,335.98	2,499,335.98	2,499,335.98	2,499,335.98	2,499,335.98	322,864.07	322,864.07	322,864.07	322,864.07	322,864.07										
ELABORO																																
REVERSO																																
AUTORIZO																																
															LC. PAULINA AGUADO ROMERO Rubrica																	
															LC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ Rubrica																	
															C.P. ROSELJO MONCADA SANDOVAL Rubrica																	

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

FONDOS										PARTIDAS					AVANCE FINANCIERO						
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	RENTES	TIPO DE GASTO	PARTIDA GNERICA	APROBADO	MODIFICADO	RECALCULO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	OBSERVACIONES	
1.- Programa Presupuestario	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	12,746.48	1,578,332.00	0	1	261	6,011.82	6,011.82	6,011.82	-	-	-	-	-	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO
2.- Partida Genérica	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	0	0	0	1	335	150,000.00	150,000.00	150,000.00	-	-	-	-	-	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO
2.- Partida Genérica	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	0	0	0	1	333	5,800.00	5,800.00	5,800.00	-	-	-	-	-	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO
2.- Partida Genérica	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	0	0	0	1	336	1,258,668.82	1,258,668.82	1,258,668.82	-	-	-	-	-	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO
2.- Partida Genérica	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	0	0	0	1	382	1,280,660.00	1,280,660.00	1,280,660.00	1,232,548.87	1,232,548.87	1,232,548.87	1,232,548.87	1,232,548.87	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO
2.- Partida Genérica	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	0	0	0	1	383	16,240.00	16,240.00	16,240.00	2,816.00	2,816.00	2,816.00	2,816.00	2,816.00	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO
2.- Partida Genérica	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	0	0	0	1	392	2,900.00	2,900.00	2,900.00	-	-	-	-	-	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO
2.- Partida Genérica	2017 1.- SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	5268	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HUASTECA	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO	0	0	0	1	439	180,670.75	180,670.75	180,670.75	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	SECRETARIA DE CULTURA QUIRETIARO

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

C.P. ROQUE MONCADA RAMBOVAL
Rúbrica

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

C.P. PAULINA AGUADO ROMERO
Rúbrica

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

C.P. ROQUE MONCADA RAMBOVAL
Rúbrica

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

C.P. PAULINA AGUADO ROMERO
Rúbrica

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

Entidad: Querétaro
Gobierno de la Entidad Federativa

FONDOS										AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES						
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA ELECTORA	RENTAMIENTO FINANCIERO	RENTEGROS	TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERAL	APROBADO	MODIFICADO		RECALIDAD (MINISTRAL)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	
1.- Programa Presupuestario	2017	1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	070	PROGRAMA DE CULTURAL EN LAS ENTIDADES 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	2,952.76	1,502,952.76	0	1	439	1,500,000.00	1,500,000.00						SE RENTERA UN CONTRATO DE 1,500,000.00 MAS 2,952.76 DE RENDIMIENTOS PARA UN TOTAL DE 1,502,952.76 EL 15/01/2018
2.- Partida Científica	2017	1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48	PROGRAMAS DE CULTURA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	070	PROGRAMAS DE CULTURAL EN LAS ENTIDADES 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO	0	0	0	1	439	1,500,000.00	1,500,000.00						

ELABORO

C.P. ROSALEO MONGABA SANDOVAL
Rúbrica

REVISO

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
Rúbrica

AUTORIZO

LIC. PAULINA AGUIRRE ROMERO
Rúbrica

Entidad: Querétaro
 Gobierno de la Entidad Federativa

TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENTAMIENTO FINANCIERO	RENTEGROS	PARTIDAS					AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES				
											TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERAL	APROBADO	MODIFICADO	REALIZADO (MINISTRAL)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO						
1.- Programa Presupuestario	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	S68	NOVENO FESTIVAL QUE VIVA EL SALTIÑO 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	1,176.00	107,678.00																	
2.- Partidas Genéricas	2017 1. SUBSIDIOS	Educación Pública	48 PROGRAMAS DE APOYO A LA CULTURA	S68	NOVENO FESTIVAL QUE VIVA EL SALTIÑO 2017	SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO			0	0	1	382	304,500.00	304,500.00	304,500.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00					198,000.00	
													304,500.00	304,500.00	304,500.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00	198,000.00					198,000.00	

SE RETIENDE
 EN LAS CUENTAS
 179,000.00 DE
 RENDIMIENTOS EL
 DIA 23/05/18

ELABORO

C.P. ROSELO MONCADA SANDOVAL
 Rúbrica

REVISO

LIC. LUIS OMAR TELLEZ DIAZ
 Rúbrica

AUTORIZO

LIC. PAULINA AGUADO ROMERO
 Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																												
ENTIDAD: Querétaro																												
PERIODO: Primer Trimestre 2018																												
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Base	Descripción de Programa			Clave Programa	Programa Fondo Común Específico	Dependencia Base	Relevamiento Financiero	No Ingreso	PARTIDA				AVANCE FINANCIERO				OBRAS EJECUTADAS						
						Clave Rango	Descripción Programa	Clave Programa						Programa Fondo Común Específico	Dependencia Base	Relevamiento Financiero	No Ingreso	Tipo de dato	Pérdida	Aprobado	Modificado		Reasignado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SISP
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	150,048.51	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	5,695.36	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	93,960.00	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	2,440,133.06	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	22,804.62	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	1,336,825.58	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	100,986.00	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	7,045,076.07	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	1-GASTO CORRIENTE			652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	652,716.32	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	2-GASTO DE INVERSION			26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	26,492,941.72	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	2-GASTO DE INVERSION			10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	10,718,440.01	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	2-GASTO DE INVERSION			86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	86,826.00	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	2-GASTO DE INVERSION			70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	70,134,377.00	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	CONSEJO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO	2-GASTO DE INVERSION			2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	2,345,599.87	N/A	N/A	
Queretaro	Gobierno de la Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U35	INVENTEFCAR	SECRETARIA DE ECONOMIA	2-GASTO DE INVERSION	8,142,000	8,142,000	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	47,140,000.00	0	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se procede a Publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Reporte ordenado de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de apoyos económicos a través de subsidios y gastos descentralizados o asignados mediante convenios de coordinación con la Federación, correspondientes al primer trimestre del 2017, que se presenta en el "Anexo Financiero (Anexo 2) (Provisiones Salariales y Económicas)

ELABORO

AUTORIZO

C. P. LETICIA RICO LIRIO
SUPERVISOR CONTABLE
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA CEI
RUBICA

L. A. MARIA ELISA RODRIGUEZ MORENO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CEI
RUBICA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO 03/2018 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro en Pleno del 9 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por el que se determina la nueva sede de la segunda instancia, es decir de las secciones de la Sala Superior del Tribunal; así como de las unidades administrativas del mismo Tribunal y se declara la suspensión de labores durante el periodo del día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho al 25 veinticinco de mayo del presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por acuerdo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, aprobado en sesión del 18 dieciocho de enero del mismo año, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para el año 2018 dos mil dieciocho, durante los cuales no correrán términos.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, al Pleno del mismo corresponde emitir los acuerdos que estime necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; por lo que fijó el calendario de labores del propio Tribunal.

TERCERO. Que atento al artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, son hábiles todos los días del año, excepto los sábados, los domingos, los días de descanso obligatorios previstos en las leyes y convenios laborales aplicables, los periodos vacacionales y de descanso señalados en el calendario laboral del Tribunal. En este último caso, los periodos y días de descanso deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO. La Oficialía Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro ha comunicado a este Pleno mediante oficio OM/107/2018 que con fecha 21 veintiuno de mayo del presente año, se encontrará habilitado y en condiciones óptimas para comenzar a laborar, el inmueble ubicado en Hidalgo número 38 del Centro Histórico de esta Ciudad, código postal 76000; en consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece como sede de las Secciones de la Sala Superior y de las unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Hidalgo número 38, Centro Histórico de esta Ciudad, código postal 76000, a partir del día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se declara la suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, durante el período que abarca los días 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a efecto de que en el mismo, se realice el cambio de domicilio de las Secciones de la Sala Superior y de las unidades administrativas; por lo que esos días son inhábiles y en los mismos no correrán plazos legales en los procedimientos que conozcan las autoridades del referido Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Tribunal.

SEGUNDO. Este acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** y firmaron de conformidad los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 9 nueve días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Lic. José Landeros Arteaga
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

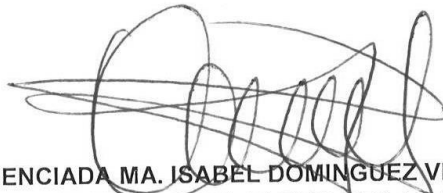
M. en D. Lorena Montes Hernández
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Fabiola Mondragón Yáñez
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Ma. Isabel Domínguez Vega
Secretaria de Acuerdos
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

-----CERTIFICACIÓN-----

LA SUSCRITA LICENCIADA MA. ISABEL DOMÍNGUEZ VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 33 FRACCIÓN III Y 44 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 02/2017, DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL REFERIDO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA SECRETARIA DE ACUERDOS Y SECRETARIA PROYECTISTA DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y SE ASIGNAN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, VIGENTE A PARTIR DE SU APROBACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 25 DE AGOSTO DE 2017. **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) QUE VA(N) EN 3 (TRES) FOJA(S) ÚTIL(ES), ES (SON) COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADA(S) Y COMPULSADA(S) CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 14 (CATORCE) DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).- CONSTE.**-----



LICENCIADA MA. ISABEL DOMÍNGUEZ VEGA
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PLENO DE LA
SALA SUPERIOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

El artículo 1º de la Constitución Federal, reconoce que toda persona goza de los derechos humanos, contemplados en dicha Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

También establece el estándar del principio Pro Persona, que entraña la obligación de las autoridades de aplicar la norma que más proteja a los derechos humanos y dignidad de las personas.

Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 Bis de la Constitución Local, establecen que le corresponde al Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos.

El 23 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, adoptado en el marco de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con el objetivo general de definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y policías, responsables de la investigación del delito de tortura, en apego a los estándares internacionales de derechos humanos.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, dispone en la fracción III, de su artículo 60, que las instituciones de procuración de justicia deben implementar el Protocolo Homologado para la Investigación y Persecución del Delito de Tortura.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro en cumplimiento al ordenamiento antes citado, mediante acuerdo publicado el 2 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", adoptó el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, en ese momento aplicable.

De conformidad con lo previsto en la fracción IV, del artículo 60 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que impone la obligación de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para establecer mecanismos de revisión y actualización del Protocolo Homologado; la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Estatales y de la Ciudad de México, llevaron a cabo estas tareas; concluido el proyecto fue sometido a la autorización de los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Una vez aprobado y en cumplimiento al acuerdo CNJ/XXXVIII/14/2017, concertado en la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada el 04 y 05 de diciembre de 2017 en Valle de Bravo, Estado de México, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, el 2 de febrero de 2018.

Este documento normativo, define los procesos que deben seguir las instancias de Procuración de Justicia en la investigación del delito de tortura, a fin de garantizar en el ámbito nacional un trato adecuado homologado por parte de los servidores públicos al recibir denuncias por este delito.

Por lo que atendiendo a que el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito De Tortura, aplicado en este momento por la Fiscalía General del Estado, es el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2015; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60, fracciones III y IV de La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADOPTA EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la adopción del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, cuyo Extracto está publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero de 2018, para su aplicación en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Fiscalía General, que tienen a su cargo la investigación de este delito.

SEGUNDO. El Protocolo Homologado para la investigación del Delito de Tortura, en lo subsecuente Protocolo Homologado, tiene como objetivo general definir políticas de actuación y procedimientos de las y los fiscales, personal de servicios periciales y policías, apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura por parte de las Procuradurías y Fiscalías del país.

TERCERO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencia intervengan en la investigación y persecución del delito de tortura, está obligado a conocer y observar en su actuación el Protocolo Homologado.

CUARTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá aplicable para la Fiscalía General, el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, cuyo Extracto está publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2018.

QUINTO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo Homologado, y a través de mecanismos de difusión las hará del conocimiento al personal sustantivo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Rúbrica)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 2 de marzo de 1981; establece el compromiso de los Estados Partes de la Convención de respetar los derechos y libertades reconocidos en ésta, y garantizar su libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de otra condición social.

En congruencia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en ésta y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte; imponiendo la obligación de interpretación de normas de derechos humanos conforme al principio Pro Persona.

Además, establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece que todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

El 9 de diciembre de 2016, en el desarrollo de la Asamblea Plenaria de la XXXVI Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la Ciudad de México, se consensó el acuerdo **CNPJ/XXXVI/06/16. Estrategia de Atención a Personas de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, en el marco de una Procuración de Justicia Igualitaria**, consistente en la conformación de una comisión de trabajo entre las procuradurías y fiscalías generales con el objetivo de elaborar el protocolo de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en los casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, que tomará como base el símil publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de junio de 2015.

En cumplimiento al acuerdo CNPJ/XXXVIII/13/2017, adoptado en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Procuraduría General de la República, publicó el 2 de febrero de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, el extracto del Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, como una guía de actuación para las servidoras y los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia del país en la atención con enfoque diferencial y especializado a personas que integran la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, en lo sucesivo denominada por sus siglas LGBTTTI.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, organismo constitucional autónomo, con base en los artículos 21 de la Constitución Federal y 30 Bis de la Constitución Local, tiene como función la investigación y persecución de los delitos, ajustando su actuación a los principios constitucionales en un marco de respeto a los derechos humanos; razones por las que se estima necesaria la adopción del Protocolo de referencia, para garantizar la protección de las personas LGBTTTI, tanto en su calidad de víctimas como de imputadas.

Por lo anterior, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL PAÍS, EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

PRIMERO. El presente Acuerdo, tiene por objeto la adopción del Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, para su aplicación obligatoria en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente Fiscalía General.

SEGUNDO. El Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, en lo subsecuente Protocolo de Actuación, tiene como objetivo general, establecer las reglas de actuación que deberán seguir el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País que intervengan en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y la persecución de los responsables de aquellos, en casos que involucren a personas LGBTTTI, a fin de poner en práctica acciones afirmativas con base en la orientación sexual, identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales, sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos con una perspectiva de género y no discriminación.

TERCERO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencia participen en la investigación y persecución de delitos que involucren a personas LGBTTTI, está obligado a observar, conocer y adoptar en su actuación el Protocolo de Actuación.

CUARTO. Los formatos con elementos mínimos que integran el Protocolo de Actuación, constituyen un esquema de procedimiento, y podrán ser guía o referencia para el personal sustantivo de la Fiscalía General que conozca de asuntos que involucren a personas LGBTTTI, para la generación de formatos propios que permitan su institucionalización.

QUINTO. El personal directivo de la Fiscalía General conforme al ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que deriven del mecanismo de coordinación para la implementación del Protocolo de Actuación.

SEXTO. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deben proveer lo que sea necesario en la esfera de su competencia, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo de Actuación.

SÉPTIMO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como Protocolo de Actuación aplicable, el último documento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo de Actuación, y a través de mecanismos de difusión las hará del conocimiento al personal sustantivo para que cuente con un instrumento normativo vigente.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,³ se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

III. Reglamento de la Organización de Debates del Instituto. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto⁶ sometió a su consideración el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto.⁷

IV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo de dos mil dieciocho a través del oficio SE/2715/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo relativo a la presente determinación, para los efectos conducentes.

V. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El doce de los actuales se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/565/18 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

³ En adelante Periódico Oficial.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante Reglamento de Debates.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la citada ley también refiere que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y dictar acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable, lo anterior a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

5. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

6. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹¹ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

7. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹²

8. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para adicionar la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Adición al reglamento de debates

9. El artículo 314, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, puede organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto; además de diversas disposiciones que deben atenderse por parte de quienes deseen llevar a cabo la organización de debates.

10. En términos del artículo 107, párrafo segundo de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de debates, el Consejo General tiene la obligación de organizar por lo menos un debate entre las personas titulares de la candidatura a ocupar la gubernatura del Estado; asimismo, que tiene facultades para promover la celebración de debates entre las candidaturas de diputaciones, así como de titulares de la presidencia municipal.

¹¹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

11. El artículo 107, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral establece que la celebración de debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral debe sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados; asimismo que el Instituto puede coadyuvar con dichas instituciones; y que los medios de comunicación local pueden organizar libremente debates entre titulares de las candidaturas, siempre que cumplan con informar y comunicar al Instituto de la celebración de los mismos, en el cual deben participar al menos dos candidaturas de la misma elección y contener condiciones de equidad en el formato.

12. En el acuerdo del Consejo General por el cual se aprobó el Reglamento de debates, así como en la exposición de motivos del mismo, se estableció que el mismo tiene por objeto brindar certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad electoral local debe desarrollar en los debates que se lleven a cabo por las personas titulares de una candidatura durante el proceso electoral local 2017-2018, a efecto de garantizar que dichas candidaturas cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del apoyo de la ciudadanía queretana con la plena convicción de que esta autoridad debe garantizar que este ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente en el que puedan confiar que los valores de la democracia sean la guía de desarrollo de dichos eventos.¹³

13. Así, en el artículo 1 del Reglamento de debates se estableció que el mismo se expidió de conformidad con los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General, así como 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 303, párrafo 2, 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, preceptos en los que se prevé la intervención del Instituto en dichos actos públicos; asimismo, que la observancia de dicho ordenamiento es obligatoria para quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula.

14. El artículo 2, fracciones III y IV del Reglamento de debates prevé que para efectos del mismo se debe entender por debate a aquel acto público organizado por el Instituto, mediante el cual las personas candidatas exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales, planteamientos sobre temas de interés social y político; asimismo, que la Comisión de Debates es la encargada de desahogar los procedimientos relativos a la organización de debates, aunado a que el acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el citado Reglamento establece que dichas actividades se realizarán a través de la Comisión Transitoria para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018.¹⁴

15. El artículo 4 del Reglamento de debates, con relación al 107, párrafo segundo de la Ley Electoral establecen que el Instituto tiene facultades para promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y titulares de presidencias municipales y que puede prestar apoyo material y jurídico, aplicando las normas que establece dicha reglamentación.

16. De lo anterior, se advierte que el Consejo General es competente para organizar por lo menos un debate entre las candidaturas para el ocupar el cargo de titular de la gubernatura del Estado; asimismo, que tiene facultades para promover los debates entre las candidaturas a diputaciones y titulares de la presidencia municipal; aunado a que los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil o cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, puede organizar debates sin la intervención del Instituto; sin embargo, para tales efectos debe atender las disposiciones en la materia.

17. En tal sentido, toda vez que el Reglamento de debates prevé disposiciones de logística y procedimientos generales para la organización de debates en que participen las personas titulares de una candidatura durante el proceso que se desarrolla, resulta necesario adicionar al citado ordenamiento un artículo transitorio en los términos siguientes:

...

¹³ Cfr. Considerando 18 del acuerdo del Consejo General del Instituto relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del órgano de dirección superior, el Reglamento de la organización de debates del propio Instituto, mismo que puede consultarse en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_15.pdf

¹⁴ Visible a foja 10 del acuerdo del Consejo General relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del órgano de dirección superior el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto, consultable en la página de internet siguiente: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_15.pdf.

TRANSITORIOS

...

QUINTO. En los debates en que participen personas titulares de una candidatura a ocupar la Gubernatura del Estado, diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, que sean organizados de manera independiente por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, sin intervención del Instituto, se deberá observar e implementar las directrices establecidas en esta normatividad, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, debiendo entenderse en términos del artículo 2, fracción IV de este Reglamento como Comisión de Debates a quienes los organicen.

...

18. Dicho precepto tiene como fin que en la celebración de los debates organizados por sujetos externos al Instituto, se privilegie un contexto de igualdad, objetividad e imparcialidad para las personas titulares de una candidatura que participen en los mismos, con lo que se garantiza que dicho ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente de confianza, donde los valores de la democracia son la guía del desarrollo de dichos eventos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, así como 218 párrafo 4 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 107 de la Ley Electoral; así como 314 del Reglamento de Elecciones; 2, fracción IV y 4 del Reglamento de Debates, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo a la adición del artículo quinto transitorio al Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo quinto transitorio al Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; dicha adición entrará en vigor a partir de la aprobación de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de mayo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho. - **DOY FE.**----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG285/2018 SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

III. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018,⁵ en el cual la jornada electoral se efectuará el primero de julio de este año, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley Electoral.

IV. Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El treinta de octubre de dos mil diecisiete el órgano superior del Instituto,⁶ aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁷ para el proceso electoral. Además, designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de la implementación y operación del referido programa.

V. Aprobación del proceso técnico operativo. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho⁸ mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18 el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral.⁹

VI. Acuerdo INE/CG285/2018. El veintiocho de marzo mediante acuerdo INE/CG285/2018 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el "Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018,¹⁰ mismo que se integra como anexo al programa de asistencia electoral de la estrategia de capacitación y asistencia del proceso electoral 2017-2018."

VII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El doce de mayo a través del oficio SE/2715/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

VIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El doce de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio P/565/18, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicha Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante proceso electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante PREP.

⁸ Las fechas que se señalen en lo subsecuente salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

⁹ En adelante proceso técnico operativo.

¹⁰ En adelante Manual.

¹¹ En adelante Constitución Federal.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹² 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
4. De acuerdo con los artículos 219, párrafo 1 y 305, párrafo 1 de la Ley General el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.
5. El artículo 305, párrafo 2 de la Ley General, señala que el PREP tiene por objeto informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y ciudadanía.
6. Así, el artículo 338, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones¹⁴ dispone que los organismos públicos locales en el ámbito de sus atribuciones son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP; por lo que el Instituto es responsable directo de los resultados preliminares de la elección de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en la entidad.
7. El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento establece que el Consejo General, considerando la elección de que se trate, debe aprobar el proceso técnico operativo.
8. Por su parte, el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley Electoral establece que el Instituto tiene entre otros fines, velar por la autenticidad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
9. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General refiere que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
10. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
11. De las disposiciones citadas se advierte que al Instituto le corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como acordar lo relativo al proceso técnico operativo.

II. Modificación al artículo 3 del proceso técnico operativo del PREP

12. El treinta y uno de enero mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/18 el Consejo General aprobó el proceso técnico operativo para el proceso electoral.
13. El veintiocho de marzo por acuerdo INE/CG285/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Manual, el cual tiene como propósito establecer las actividades, grado de participación y nivel de responsabilidad de quienes ejercen la función de supervisión electoral¹⁵ y capacitación de asistencia electoral,¹⁶ antes, durante y después de la jornada electoral, el cual en la parte conducente señaló:

¹² En adelante Constitución Estatal.

¹³ En adelante Ley General.

¹⁴ En adelante Reglamento.

¹⁵ En adelante SE.

¹⁶ En adelante CAE.

...

6 RESUMEN DE LAS NECESIDADES DEL EQUIPAMIENTO DE LOS SE Y CAE LOCALES PARA LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA ELECTORAL

Más allá de los requerimientos de vestuario y equipo general para los CAE locales, que ha establecido la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, para las actividades del PAE¹⁷ cada uno de ellos requiere principalmente dos elementos:

6.1 Equipo de telefonía celular con la capacidad de tomar y enviar fotografías de buena resolución

Puede resolverse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Provisión por parte del OPL de un teléfono celular con tiempo aire suficiente para el desarrollo de las actividades descritas párrafos arriba.

b) Acuerdo con el CAE local para el uso de su teléfono particular, si ofrece las condiciones de funcionalidad requeridas, aportándole el tiempo aire suficiente para el desarrollo de las actividades.

c) Otra distinta que garantice el cumplimiento cabal y oportuno de las actividades previstas.

6.2 Vehículo para trasportación terrestre...

...

6.3 Otros para la atención de necesidades emergentes conforme a los acuerdos que tomen ambas instituciones.

14. De lo anterior se advierte que el Manual dispuso que para las actividades del PAE se requieren dos elementos, lo relativo a contar con equipos de telefonía celular con la capacidad de tomar y enviar fotografías con buena resolución, así como, que para atender dicha actividad el Instituto podrá adoptar la provisión de un teléfono celular con tiempo aire suficiente para el desarrollo de las actividades descritas en el Manual.

15. Por otra parte, el artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción X del Reglamento señala que la documentación electoral se divide en dos grupos entre los que se encuentran los relativos a la documentación sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y que entre estos se prevé la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que se localizan fuera del paquete electoral.

16. En esta tesitura, el artículo 3 del proceso técnico operativo dispone que se entenderá por dispositivo móvil al teléfono inteligente proporcionado por el Instituto Nacional, en el que se encuentra instalada la aplicación informática para la digitalización de actas PREP; de igual manera, prevé que se entienda por sobre PREP, al sobre en el que se depositarán las actas PREP, entendiéndose por estas a la primer copia de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al citado programa, o cualquier copia de las mismas.

17. Como se advierte, es necesario armonizar el proceso técnico operativo con el Manual, así como con lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción X del Reglamento, por lo que se modifica el artículo 3 del citado proceso para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de este documento se entenderá por:

...

Bolsa PREP. Bolsa en el que se depositarán las Actas PREP.

Dispositivo móvil. Teléfono inteligente en el que se encuentra instalada la aplicación informática para la digitalización de Actas PREP.

...

¹⁷ Entiendase Programa de Asistencia Electoral, de conformidad con el Manual.

18. En consecuencia, con las modificaciones al proceso técnico operativo, se da atención a las disposiciones aplicables en materia de PREP, así como al Manual y al programa estrategia de capacitación y asistencia electoral del proceso electoral 2017-2018 del Instituto Nacional, mismos que son la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas que realizan los SE y CAE, para la debida ejecución del PREP en la entidad.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado C) numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, párrafo 1 y 2 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 150, 338, párrafo 1, 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones; 52, 53, fracciones IV y VI, 55, 57, 61 fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; 79, fracción II, 80 del Reglamento Interior, así como el apartado 6 denominado "Resumen de las necesidades del equipamiento de los SE y CAE locales para las actividades de asistencia electoral", apartado 6.1 del Manual de Coordinación para las actividades de asistencia electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo por el que en atención a la determinación INE/CG285/2018 del Instituto Nacional Electoral se modifica el artículo 3 del proceso técnico operativo del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al artículo 3 del proceso técnico operativo del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- A través de la Coordinación de Informática realice la modificación al artículo 3 del proceso técnico operativo del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, para su conocimiento.
- Informe el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.....

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.....
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS 01, 02 Y 03 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*¹ se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral correspondiente en el que se observó la resolución INE/CG386/2017, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

III. Lineamientos. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto⁴ aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2017-2018,⁵ así como sus anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.⁶

IV. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de septiembre del citado año se publicó la convocatoria respectiva en el sitio de internet del Instituto y posteriormente en el Periódico Oficial, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

V. Resoluciones del Consejo General. El veintitrés de octubre, dos y cinco de diciembre,⁷ de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió diversas resoluciones vinculadas con las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes⁸ para los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018.

VI. Instalación de Consejos. El diez de diciembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo la sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto⁹ para el proceso electoral local 2017-2018, en términos del calendario electoral correspondiente.¹⁰

VII. Remisión de expedientes. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y dos de enero de dos mil dieciocho¹¹ a través de diversos oficios, la Secretaría Ejecutiva remitió a los Consejos Distritales y Municipales los expedientes correspondientes a las solicitudes de las personas aspirantes integrantes de las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos que resultaron procedentes, para efecto de que en el ámbito de su competencia continuaran con el trámite correspondiente.

¹ En adelante Periódico Oficial.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ Dicha determinación fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro al resolver el juicio local de los derechos político-electorales radicado con el expediente TEEQ-JLD-21/2017.

⁷ En atención a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-1/2017, TEEQ-JLD-31/2017, TEEQ-JLD-32/2017, TEEQ-JLD-34/2017, TEEQ-JLD-35/2017 y TEEQ-JLD-36/2017, respectivamente.

⁸ En adelante aspirantes.

⁹ En adelante Consejos Distritales y Municipales.

¹⁰ El veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió los acuerdos vinculados con los dictámenes emitidos por la Comisión Transitoria para realizar el procedimiento de selección de las consejerías electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, correspondientes a la aprobación de las propuestas de designación de las Consejerías de dichos órganos colegiados, así como el relativo a la aprobación de la propuesta que realizó la Secretaría Ejecutiva, atinente a la designación de las personas que ocuparían las secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral local 2017-2018, así como la lista de personas suplentes respectiva.

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponde a dos mil dieciocho.

VIII. Etapa de obtención de respaldo ciudadano. Del ocho de enero al seis de febrero tuvo verificativo la etapa de obtención del respaldo ciudadano, en términos del calendario electoral para el proceso electoral local 2017-2018, por lo que dentro de dicho periodo las personas aspirantes presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, los formatos que contienen el respaldo otorgado por la ciudadanía; asimismo, se llevó a cabo el registro de los respaldos correspondientes realizados a través de la aplicación móvil creada para tal efecto.¹²

IX. Remisión de base de datos. El quince de febrero una vez concluida la etapa de obtención de respaldo ciudadano, mediante diversos oficios,¹³ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto¹⁴ remitió al Instituto Nacional Electoral¹⁵ la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos de la ciudadanía por cada una de las personas aspirantes, a fin de que se realizara el cotejo conducente para verificar que se encontraran en el listado nominal de la demarcación que correspondiera.

X. Resultados de la verificación. El veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero se recibieron en el Instituto los oficios INE/VERFE/1016/18, INE/VERFE/1028/18 e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos, mismos que a través de la Dirección Ejecutiva se remitieron a los Consejos Distritales y Municipales para los efectos conducentes. Dichos resultados se hicieron del conocimiento de las personas aspirantes, para asegurar el debido proceso y la garantía de audiencia, otorgando las vistas respectivas.

XI. Segunda verificación. El dos de marzo por medio del oficio DEOEPyPP/591/2018, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional realizar nuevamente la verificación de los respaldos de la ciudadanía a favor de diversos aspirantes.¹⁶ Así, el nueve de marzo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional remitió los resultados correspondientes.¹⁷

XII. Resoluciones de los consejos. El seis de marzo los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo las sesiones por las que en el ámbito de sus respectivas competencias emitieron las resoluciones vinculadas con el derecho de las personas aspirantes a ser registradas bajo la figura de candidatura independiente.¹⁸

XIII. Primer informe. El catorce de marzo a través del oficio DEOEPyPP/651/2018, la Dirección Ejecutiva informó a la Secretaría Ejecutiva el estado procesal en que a esa fecha se encontraban las determinaciones relacionadas con el derecho a que las personas aspirantes fueran registradas como titulares de una candidatura independiente y del cual se advirtió la existencia de medios de impugnación pendientes de determinación por los órganos jurisdiccionales.

XIV. Registro de candidaturas. El veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales aprobaron entre otras determinaciones, las resoluciones relativas al registro de candidaturas independientes.

XV. Segundo informe. El veinticuatro de abril por oficio DEOEPyPP/1054/2018, la Dirección Ejecutiva informó a la Secretaría Ejecutiva las demarcaciones en donde ninguna de las personas aspirantes obtuvieron el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, por lo que no tuvieron derecho a ser registradas como titulares de una candidatura independiente.

¹² En términos del artículo 34 de los Criterios para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a cargos de elección popular a candidatura independiente, mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Querétaro, las personas aspirantes tuvieron acceso al sitio web de la referida aplicación móvil, a efecto de verificar el número de respaldos ciudadanos registrados, así como el estatus de los mismos, a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera.

¹³ Oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018 dirigidos a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, todas del Instituto Nacional.

¹⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

¹⁵ En adelante Instituto Nacional.

¹⁶ En atención a la respuesta que diversas personas aspirantes emitieron en observancia a la vista otorgada por las Secretarías Técnicas.

¹⁷ A través del oficio INE/UTVOPL/2290/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional remitió el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envió los citados resultados.

¹⁸ Cabe señalar que las sesiones de los Consejos 05 y 07 concluyeron el nueve de marzo, en razón de que era necesario contar con la información solicitada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, con relación a la verificación de que las personas que otorgaron su respaldo ciudadano a favor de un aspirante se encontraran registrados en la lista nominal.

XVI. Solicitud. El cuatro de mayo mediante oficio SE/2600/2018, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos informara el estado procesal de las determinaciones vinculadas con el proceso de registro de candidaturas independientes.¹⁹

XVII. Informe de la Dirección Ejecutiva. El nueve de mayo mediante el oficio DEAJ/141/18, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que se señaló que a esa fecha no hay medios de impugnación pendientes de resolver por los órganos jurisdiccionales en materia electoral vinculados con las determinaciones emitidas por el Consejo General, así como por los Consejos Distritales y Municipales, atinentes al proceso de registro de candidaturas independientes.

XVIII. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo a través del oficio SE/2715/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo para los efectos conducentes.

XIX. Convocatoria del Consejo General. El doce de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/565/18 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;²¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²² y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen sus funciones, entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y en aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que establezca la ley.

3. En términos del artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la Ley General corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales del Instituto durante el proceso electoral.

4. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

¹⁹ De conformidad con los artículos 77, fracciones III y XI de la Ley Electoral, así como 6, fracción VI, 43, y 45, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como a la Coordinación de Instrucción Procesal, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento de los medios de impugnación.

²⁰ En adelante Constitución Federal.

²¹ En adelante Constitución Estatal.

²² En adelante Ley General.

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, entre otros, a las candidaturas.

6. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

7. En términos de los artículos 22, 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y la celebración de la elección ordinaria se debe llevar a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

8. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además, que es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones generales en materia de candidaturas independientes

9. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, párrafo cuarto de la Constitución Estatal, así como 178 y 179 de la Ley Electoral disponen que es derecho de la ciudadanía solicitar el registro de una candidatura ante la autoridad electoral para ser votada en todos los cargos de elección, para lo cual debe cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. En términos de los artículos 182 de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a registrarse con tal carácter; asimismo, que las etapas de dicho proceso son las siguientes:

- a) Presentación de manifestación de intención.
- b) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- c) Declaratoria de quienes tienen derecho a su registro como titular de una candidatura independiente.

11. Ahora bien, de conformidad con los artículos 176, 183, 184, 186 y 188 de la Ley Electoral, 8, 9, 10, 12, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la resolución INE/CG386/2017 y el acuerdo INE/CG478/2017, en el calendario para el proceso electoral local 2017-2018 se establecieron diversas fechas atinentes al procedimiento de registro de candidaturas independientes, entre otras, las siguientes:

Actividad	Fecha
El Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la convocatoria para las personas interesadas en participar para obtener su registro bajo la figura de candidaturas independientes.	Entre el 1 y 30 de septiembre de 2017
Publicación de la convocatoria dirigida a las personas que pretendan participar como aspirantes a una candidatura independiente.	Entre el 1 de septiembre al 5 de octubre de 2017
Presentación de manifestaciones de la ciudadanía que pretende participar en el proceso electoral local 2017-2018 bajo la figura de candidaturas independientes.	Del 19 de septiembre al 17 de octubre de 2017
Obtención de respaldo ciudadano.	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018
Resolución respecto a qué personas tienen derecho a ser registradas como titulares de una candidatura independiente.	A más tardar el 6 de marzo de 2018
Registro de candidaturas a cargos de elección popular.	Del 12 al 16 de abril de 2018
Resolución sobre la procedencia de registros de candidaturas.	20 de abril de 2018

12. Por otra parte, el artículo 11 de los Lineamientos señala que el número de respaldos de la ciudadanía que debe obtener quien aspire a una candidatura independiente en un distrito o municipio es de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal con corte a julio de dos mil diecisiete.

13. El artículo 34 de los Lineamientos dispone que los consejos distritales y municipales deben emitir las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento en su caso del porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano requerido por la Ley Electoral y los propios Lineamientos, por parte de las personas aspirantes.

14. Los artículos 195, fracción II de la Ley Electoral, así como 35 y 38 de los Lineamientos establecen que el Consejo correspondiente debe emitir la resolución de la ciudadanía que tiene derecho a ser registrada como titular de una candidatura independiente, según el tipo de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General; asimismo, que si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General debe declarar desierto el proceso en la elección de que se trate.

15. De las disposiciones anteriores se tiene que la ciudadanía tiene derecho a obtener su registro como titular de una candidatura independiente, para lo cual debe cumplir con los requisitos y condiciones que prevé la normatividad de la materia; asimismo, se advierten las etapas del proceso de candidaturas independientes y que en caso de que ninguna persona aspirante obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General debe declarar desierto el proceso en la elección que corresponda.

III. Procesos desiertos

16. Para determinar que en que distritos o municipios debe declararse desierto el proceso de registro de candidaturas independientes, es necesario analizar los resultados de cada una de las etapas del mismo, el cual se desarrolló en los términos siguientes:

a) Presentación de manifestación de intención y resolución

17. Entre el doce y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete se recibieron un total de sesenta y un escritos relativos a manifestaciones de intención de la ciudadanía que pretendió participar en el proceso electoral local 2017-2018 como titular de una candidatura independiente, de las cuales veinticuatro correspondieron a diputaciones, así como treinta y siete a integrantes de ayuntamientos, en los términos siguientes:

Distritos	Total de escritos de manifestación por distrito
01	4
02	2
03	2
04	No se presentó
05	4
06	2
07	4
08	No se presentó
09	1
10	No se presentó
11	1
12	2
13	2
14	No se presentó
15	No se presentó
TOTAL:	24

Municipios	Total de escritos de manifestación por municipio
Amealco de Bonfil	No se presentó
Arroyo Seco	1
Cadereyta de Montes	3
Colón	3
Corregidora	7
El Marqués	3
Ezequiel Montes	No se presentó
Huimilpan	1
Jalpan de Serra	1
Landa de Matamoros	No se presentó
Pedro Escobedo	1
Peñamiller	1
Pinal de Amoles	1
Querétaro	6
San Joaquín	1
San Juan del Río	3
Tequisquiapan	3
Tolimán	2
TOTAL:	37

18. Así, una vez analizados los requisitos pertinentes, el veintitrés de octubre, dos y cinco de diciembre,²³ todos de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió un total de cincuenta y un resoluciones vinculadas con la procedencia de diversas solicitudes de registro como aspirantes para los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018, respectivamente.

19. Además, se emitieron un total de diez resoluciones relativas a la no presentación de solicitudes, en razón de que incumplieron los requisitos previstos en la normatividad.

Distritos	Total de fórmulas que obtuvieron la calidad de aspirantes
01	3
02	2
03	2
05	3
06	2
07	4
09	1
11	1
12	1
13	2
TOTAL:	21

Municipios	Total de planillas que obtuvieron la calidad de aspirantes
Arroyo Seco	1
Cadereyta de Montes	3
Colón	3
Corregidora	5
El Marqués	2
Huimilpan	0
Jalpan de Serra	1
Pedro Escobedo	1
Peñamiller	1
Pinal de Amoles	1
Querétaro	5
San Joaquín	1
San Juan del Río	1
Tequisquiapan	3
Tolimán	2
TOTAL:	30

20. En tal sentido, obtuvieron el carácter de aspirantes a candidaturas independientes un total de veintiún fórmulas de diputaciones, así como treinta planillas de integrantes de los ayuntamientos, como se advierte.²⁴

21. Cabe señalar que entre otras, la solicitud presentada para participar bajo la figura de candidatura independiente para integrar el ayuntamiento de Huimilpan incumplió con los requisitos para tal efecto, por lo que al determinarse la improcedencia de dicha solicitud, en el citado municipio ninguna planilla obtuvo la calidad de aspirante.

b) Obtención de respaldo de la ciudadanía

22. Ahora bien, del ocho de enero al seis de febrero, las personas aspirantes llevaron a cabo las acciones que estimaron pertinente para obtener el respaldo de la ciudadanía.

²³ En atención a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-1/2017, TEEQ-JLD-31/2017, TEEQ-JLD-32/2017, TEEQ-JLD-34/2017, TEEQ-JLD-35/2017 y TEEQ-JLD-36/2017, respectivamente.

²⁴ Se señalan únicamente los distritos o municipios en los que se presentaron manifestaciones de intención para contender bajo la figura de candidatura independiente.

23. En tal sentido, en dicho periodo las personas aspirantes presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, los formatos con el respaldo otorgado por la ciudadanía; asimismo, se llevó a cabo el registro de los respaldos correspondientes realizados a través de la aplicación móvil creada para tal efecto.

24. Así, una vez concluido el periodo de obtención de respaldo de la ciudadanía, el quince de febrero mediante oficios DEOEPyPP/488/2018, DEOEPyPP/489/2018 y DEOEPyPP/490/2018, dirigidos a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, todas del Instituto Nacional, se remitió la base de datos con la totalidad de los registros de los respaldos de la ciudadanía por cada una de las personas aspirantes, a fin de que se realizara el cotejo conducente para verificar el alta de la ciudadanía en el listado nominal de la demarcación que correspondiera.

25. En atención a lo anterior, el veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero se recibieron en el Instituto los oficios INE/VERFE/1016/18, INE/VERFE/1028/18 e INE/UTVOPL/1751/2018, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Nacional remitió los resultados de la verificación de los respaldos otorgados a la ciudadanía, mismos que a través de la Dirección Ejecutiva se remitieron a los Consejos Distritales y Municipales para los efectos conducentes. Dichos resultados se hicieron del conocimiento de las personas aspirantes, para asegurar el debido proceso y la garantía de audiencia, otorgando las vistas respectivas.

26. En atención a la respuesta que diversas personas aspirantes emitieron en observancia a la vista otorgada por las Secretarías Técnicas, el dos de marzo por medio del oficio DEOEPyPP/591/2018, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional realizar nuevamente la verificación de los respaldos otorgados por la ciudadanía de diversos aspirantes.

27. Así, a través del oficio INE/UTVOPL/2290/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional remitió el correo electrónico enviado por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual envió los citados resultados.

c) Declaratoria de quienes obtuvieron el derecho a su registro como titulares de una candidatura independiente

28. Ahora bien, una vez que se realizó el análisis correspondiente y en atención a los resultados de la revisión de los respaldos otorgados por la ciudadanía en favor de las personas aspirantes, el seis de marzo los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo las sesiones por las que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitieron las resoluciones vinculadas con el derecho de las personas aspirantes a ser registradas bajo la figura de candidatura independiente,²⁵ de las cuales se obtuvo el resultado siguiente:

Distritos	Total de fórmulas que obtuvieron un porcentaje igual o mayor al 2% del respaldo ciudadano
01	0
02	0
03	0
05	1
06	1
07	1
09	1
11	1
12	1
13	1
TOTAL:	7

Municipios	Total de planillas que obtuvieron un porcentaje igual o mayor al 2% del respaldo ciudadano
Arroyo Seco	1
Cadereyta de Montes	3
Colón	3
Corregidora	3
El Marqués	1
Jalpan de Serra	1
Pedro Escobedo	1
Peñamiller	1
Pinal de Amoles	1
Querétaro	1
San Joaquín	1
San Juan del Río	1
Tequisquiapan	3
Tolimán	2
TOTAL:	23

²⁵ Cabe señalar que las sesiones de los Consejos 05 y 07 concluyeron el nueve de marzo, en razón de que era necesario contar con la información solicitada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, con relación a la verificación de que las personas que otorgaron su respaldo ciudadano a favor de un aspirante se encontraran registrados en la lista nominal.

29. De lo anterior se advierte que un total de siete fórmulas y veintitrés planillas obtuvieron el derecho a ser registradas para contender para ocupar el cargo de diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, respectivamente en el proceso electoral local 2017-2018 bajo la figura de una candidatura independiente.

30. Sobre esta base, se tiene que en los distritos 01, 02 y 03 ninguna de las fórmulas aspirantes a diputaciones obtuvo el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación con corte a julio de dos mil diecisiete, por lo que se determinó que no tenían derecho a obtener su registro como titulares de una candidatura independiente.

31. En esa tesitura, el veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales aprobaron las resoluciones relativas al registro de candidaturas para el proceso electoral local 2017-2018; lo anterior, en atención a las solicitudes de registro recibidas entre el doce y dieciséis de abril en los distritos 05, 06, 07, 09, 11, 12 y 13, así como en los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

32. Cabe señalar que a la fecha de emisión del presente acuerdo, las determinaciones de esta autoridad, así como de los Consejos Distritales y Municipales con relación al proceso de registro de candidaturas independientes han sido materia de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, determinando la confirmación de los registros de las candidaturas independientes, como se advierte del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.²⁶

33. Además, en sesión extraordinaria del veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales aprobaron las resoluciones atinentes al registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018.

34. Así, en términos de las resoluciones emitidas por los Consejos Distritales y Municipales en las que se otorgó el registro de candidaturas independientes y con fundamento en los artículos 195, fracción II de la Ley Electoral, así como 35 de los Lineamientos, que refieren que si ninguna persona aspirante registrada obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal en con corte a julio del año anterior al de la elección, se debe declarar desierto el proceso en la elección de que se trate; y toda vez que diversas personas aspirantes no obtuvieron por lo menos el dos por ciento del respaldo de la ciudadanía registrada en la lista nominal de electores en los términos previstos por la normatividad y en razón de que consta en archivos del Instituto que las personas respectivas no solicitaron su registro como titulares de una candidatura independiente, debe declararse desierto el proceso de elección de candidaturas independientes para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa en los distritos siguientes:

Demarcaciones en las que se declara desierto el proceso de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa
01, 02 y 03
Los cuales corresponden al municipio de Querétaro

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b), c) de la Constitución Federal; 7 párrafo cuarto, 32 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la Ley General, así como 52, 53, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, 195, fracción II de la Ley Electoral; 7, 11, 34 y 35 de los Lineamientos; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

²⁶ Consultado el nueve de mayo, en la página de internet siguiente: http://transparencia.te.gob.mx/asuntosSR/asuntosSR_Inter/LstAsuntosISR.aspx. Lo anterior encuentra sustento en el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito con el rubro y contenido siguientes: "Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular".

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se declara desierto el proceso de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos 01, 02 y 03 para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de mayo de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS LISTAS NOMINALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA SU UTILIZACIÓN EN LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. Leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicaron los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹ así como la Ley General de Partidos Políticos.²

II. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.⁴

III. Registro de partidos políticos locales. El veinticinco de abril y dos mayo de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ resolvió sobre la procedencia del registro de los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primer día de julio del mismo año.

IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ la cual abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

V. Lineamientos. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG193/2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018,⁷ así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores,⁸ con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

VI. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto⁹ declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral correspondiente en el que se observó la resolución INE/CG386/2017, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

¹ En adelante Ley General.

² En adelante Ley de Partidos.

³ En adelante Instituto Nacional.

⁴ Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ En adelante lista nominal.

⁹ En adelante Consejo General.

VII. Convenio general. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete el Instituto Nacional y este Instituto celebraron un convenio de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.¹⁰

VIII. Anexo técnico. El quince de enero de dos mil dieciocho,¹¹ el Instituto Nacional y el Instituto signaron el anexo técnico número uno al convenio general, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos a diputaciones locales y ayuntamientos.¹²

IX. Registro de candidaturas. El veinte de abril los Consejos Distritales y Municipales del Instituto aprobaron las resoluciones relativas al registro de candidaturas independientes y las derivadas de los partidos políticos.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo mediante oficio SE/2715/18 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

XI. Oficio del Consejero Presidente. El doce de los actuales se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/565/18 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

A. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁴ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha ley, establezca el Instituto Nacional, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3. Los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y u) de la Ley de Partidos, así como 34, fracciones I y XX de la Ley Electoral establecen que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, además de las que prevean la leyes federales o locales aplicables.

¹⁰ En adelante convenio general.

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

¹² En adelante anexo técnico.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

4. El artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que los partidos políticos, así como cualquier otra persona física que ejerce recursos públicos, como lo son las personas titulares de una candidatura independiente, están vinculados con su cumplimiento.

5. Los artículos 16, 17, 163 y 166 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sujetos obligados, entre los que se encuentran los partidos políticos, deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y que el tratamiento de dichos datos debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; asimismo, se prevén las sanciones al incumplimiento de las disposiciones que prevé dicho ordenamiento.

6. En términos de los artículos 19 y 31 de la citada ley los sujetos obligados no deben obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos y se debe privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad; además, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, se deben establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

7. El artículo 13 de la Ley General de Delitos Electorales establece que se puede imponer de sesenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, asimismo, que en caso de que se trate del funcionado público, funcionariado partidista, precandidatura o candidatura quien intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el citado artículo, la punibilidad se debe incrementar hasta un tercio más.

8. De conformidad con el artículo 53, fracciones I, IV y VI de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad de quienes integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

9. El artículo 57 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas.

10. El artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

11. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, aunado a que es competente para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las normas en materia electoral, así como para verificar que las actividades que desarrollen los sujetos políticos cumplan con la normatividad que les es aplicable. Además, los partidos políticos y candidaturas independientes tienen la obligación de conducir sus actividades dentro del marco legal, entre las cuales se encuentra, garantizar la protección de datos personales que tengan en su posesión.

B. Disposiciones en materia de entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales

12. El artículo 54 de la Ley General dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional tiene entre otras atribuciones, la facultad de proporcionar a los órganos competentes del citado Instituto, a los partidos políticos nacionales y a las personas titulares de candidaturas, las listas nominales en los términos de dicha ley.

13. El artículo 147 de la Ley General señala que las listas nominales son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar; asimismo que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en las listas nominales y que cada sección debe tener como mínimo cien personas electoras y como máximo tres mil.

14. El artículo 153, párrafo 2 de la Ley General prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe elaborar e imprimir las listas nominales definitivas con fotografía, las cuales deben contener los nombres de la ciudadanía que obtuvo su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, asimismo, que a más tardar un mes antes de la jornada electoral debe ser entregado un tanto de la lista nominal con fotografía a los partidos políticos.

15. El artículo 93 del Reglamento de Elecciones refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe generar y entregar las listas nominales, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con base a las disposiciones generales que emita el Instituto Nacional, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

16. El artículo 94, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes deben devolver los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

17. En términos del numeral 26 de los Lineamientos la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe implementar los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las listas nominales que se entreguen a los organismos públicos locales, así como a la representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los convenios generales de coordinación y colaboración que para tal efecto se suscriban.

18. El numeral 45 de los Lineamientos refiere que la lista nominal debe ser entregada a los organismos públicos locales a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, a través de la Junta Local respectiva.

19. Los numerales 48 y 64 de los Lineamientos disponen los organismos públicos locales deben diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproduzca por ningún medio la lista nominal que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local, así como que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales son responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

20. El numeral 58 de los Lineamientos establece que una vez concluido el proceso electoral, el organismo público local debe reintegrar los listados nominales a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en términos de convenio general.

21. El numeral 59 del referido ordenamiento cita que la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes deben devolver los tantos impresos de la lista nominal y listados adicionales que reciban y utilicen en la jornada electoral en los términos del convenio general, asimismo, que el reintegro de las citadas listas debe realizarse en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral; asimismo, que el Instituto debe acreditar ante el Instituto Nacional el requerimiento efectuado a los partidos políticos y candidaturas independientes respecto a la devolución de las listas nominales que les fueron entregadas.

22. De conformidad con el numeral 63 de los Lineamientos las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla son responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales contenidos en las listas nominales y listados adicionales que le sean entregadas y no pueden darle un uso distinto al establecido en la Ley General.

23. El numeral 67 de los Lineamientos señala que los organismos públicos locales deben diseñar los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con motivo de los procesos electorales locales no sea reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso a dicha información no implica el libre uso y disposición de la misma.

24. En términos de los numerales 68 y 69 del citado ordenamiento, las personas funcionarias públicas, representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente están autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los convenios que al efecto se suscriban; asimismo, que los organismos públicos locales deben garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto Nacional proporcione con motivo de los procesos electorales locales.

25. Por su parte, en la cláusula segunda del convenio general, apartado 3, numeral 3.3 relativo a las listas nominales definitivas con fotografía para uso en las casillas únicas, se acordó entre otros rubros, que:

- a) El Instituto Nacional debe entregar al Instituto el listado nominal definitivo.
- b) El Instituto debe solicitar al Instituto Nacional los tantos necesarios de la lista nominal para entregarla a los partidos políticos locales y a la representación de las candidaturas independientes, en cuyo supuesto, el listado únicamente debe incluir a las personas electoras del ámbito geográfico en que participen.
- c) El Instituto no puede reproducir ni almacenar por ningún medio el listado nominal definitivo y la entrega de dicho listado no implica el libre uso y disposición de la misma.
- d) En el anexo técnico conducente se debe fijar los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega de las listas nominales.

26. La cláusula segunda, apartado 3.6 del citado convenio atinente a las reglas para garantizar la confidencialidad de los listados nominales, se señaló que:

- a) La entrega de la información y documentación no implica el libre uso y disposición de la misma, así como que el Instituto únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del proceso electoral 2017-2018.
- b) El Instituto debe reintegrar al Instituto Nacional los listados nominales asimismo una vez recibidos y con conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Junta Local Ejecutiva en el Estado debe proceder a la inhabilitación y destrucción de los mismos, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, apartado 3.5, inciso c).
- c) En el anexo técnico conducente se debe precisar los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de las listas nominales, así como las restricciones que deben observar la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes para garantizar la confidencialidad de las listas nominales que se utilizaran para efectos del proceso electoral 2017-2018.

27. Ahora bien, el anexo técnico, apartado 3.3, incisos a), d) y e), establece que a más tardar el primero de junio, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, en presencia del funcionariado adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional, debe entregar al Instituto los tantos de la lista nominal definitiva que corresponda; asimismo, que el Instituto se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio

impreso, magnético u óptico la lista nominal definitiva que será utilizada en la jornada electoral a celebrarse el primero de julio; aunado a que el Instituto debe entregar un ejemplar de la citada lista a cada uno de los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes acreditadas ante el mismo.

28. El apartado 3.5, inciso b) del anexo técnico refiere que el Instituto debe tomar las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales y candidaturas independientes tampoco sean reproducidos.

29. Además, el apartado 3.5, inciso c) del citado anexo prevé que para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista nominal según lo que establece el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General la entrega respectiva debe supeditarse a lo siguiente:

- a) El Consejo General debe tomar los acuerdos que considere necesarios para que el uso de los listados nominales por parte de las representaciones partidistas locales y las candidaturas independientes se utilice únicamente en la jornada electoral y en la casilla que le corresponde.
- b) El Instituto se obliga a no transmitir la información que le sea entregada en razón de ser confidenciales en términos del artículo 126, párrafo 3 de la Ley General.
- c) El procedimiento debe especificar que los tantos impresos de la lista nominal y la lista adicional que se entreguen a la representación de los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes acreditadas ante cada mesa directiva de casilla, así como a las representaciones generales y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma o por no haber sido instalada deben ser entregados en los Consejos Distritales y Municipales, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la jornada electoral.
- d) Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el Instituto debe acreditar mediante oficio al Instituto Nacional haber requerido la devolución de las listas nominales entregadas a partidos políticos locales y candidaturas independientes.
- e) La representación de los partidos políticos locales y candidaturas independientes deben devolver los ejemplares impresos de la lista nominal definitiva que utilice durante la jornada electoral.

30. De las disposiciones anteriores se advierten las bases para la entrega, resguardo, posesión, uso y reintegro de las listas nominales, lo cual debe atender los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, así como en el convenio general y el anexo técnico respectivo; además, que el Consejo General debe tomar los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales que sean entregados a la representación de los partidos políticos locales, así como candidaturas independientes se restrinja a la jornada electoral del primero de julio y únicamente a la casilla que le corresponde, así como garantizar la confidencialidad de las citadas listas.

C. Entrega-recepción de listas nominales

31. En atención a las disposiciones señaladas, así como al convenio general y el anexo técnico, una vez que se reciban las listas nominales conducentes en el Instituto, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, debe realizar la entrega-recepción de las listas nominales a los partidos políticos locales, así como a las candidaturas independientes, para lo cual debe observar las disposiciones en la materia y los instrumentos jurídicos celebrados entre el Instituto Nacional y el Instituto, así como el procedimiento siguiente:

- I. Para la entrega de las listas nominales debe realizar un acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los elementos siguientes:
 - a) Lugar, fecha y hora de entrega.

- b) Nombre de la persona representante del partido político local o candidatura independiente acreditada ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, que recibe las listas nominales.
 - c) Copia simple de la identificación oficial de la persona representante del partido político local o candidatura independiente acreditada ante el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales que recibe las listas nominales.
 - d) Número de ejemplares y de páginas que se entregan.
 - e) Datos que permitan identificar claramente las listas nominales que se entregan, tales como códigos, números o cualquier otro elemento que permita su identificación.
 - f) Establecer la obligación de que los listados nominales únicamente deben ser utilizados durante la jornada electoral del primero de julio.
 - g) Establecer que las listas nominales únicamente pueden ser utilizadas por las personas acreditadas como representantes del partido o candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla de que se trate.
 - h) Señalar la obligación de que las listas nominales no deben ser reproducidas ni almacenadas por ningún medio, incluyendo medios físicos o electrónicos.
 - i) Establecer la obligación de garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los listados nominales.
 - j) Señalar las conductas y sanciones establecidas en la normatividad aplicable, en caso del uso indebido de las listas nominales, entre otros, lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
 - k) Establecer el periodo y las condiciones de la devolución de las listas nominales.
- II. Para el reintegro de las listas nominales, una vez que se haya formulado la solicitud de devolución conducente, se debe elaborar un acta que contenga, por lo menos, los elementos siguientes:
- a) Lugar, fecha y hora de reintegro.
 - b) Nombre de la persona que en representación del partido político local o candidatura independiente que realiza la devolución de las listas nominales.
 - c) Número de ejemplares y páginas que se devuelven en original.
 - d) Señalar si cumple o no con la devolución total de las listas nominales y el estado que guardan las mismas.
 - e) En caso de que no se realice la devolución total de las listas nominales o se devuelvan en copia fotostática, el acta debe referir:
 - Nombre, firma y cargo de la persona que ejerce la representación del partido político o candidatura independiente involucrado en la omisión.
 - Número de listas nominales entregadas, así como número de listas faltantes y aquellas que fueron devueltas en copia fotostática, para tal efecto se debe observar los datos de identificación que se establecieron en el acta de entrega, tales como códigos de cuadernillo, números o cualquier otro elemento de identificación.

- Aunado a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, debe realizar una relación motivada y justificada en la que se haga constar qué partidos políticos y candidaturas independientes fueron omisos en realizar la devolución de las listas nominales en los términos establecidos en esta determinación, así como el convenio general, el anexo técnico y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, 99, 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General, 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, 67, de la Ley Electoral; 45, 48, 58, 59, 63, 64 y 67 de los Lineamientos, así como la cláusula segunda, apartado 3, numerales 3.3 y 3.6 del convenio general, así como apartado 3, numerales 3.3 y 3.5 del anexo técnico; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo a la entrega-recepción y mecanismos para garantizar la confidencialidad de las listas nominales que serán entregadas a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes para su utilización en la jornada electoral.

SEGUNDO. Una vez que el Instituto Nacional Electoral remita las listas nominales al Instituto, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, debe realizar lo siguiente:

- a) De manera inmediata a la recepción de las listas nominales de electores en el Instituto, se notificará y se entregará a los partidos políticos locales así como a las candidaturas independientes, en los términos establecidos en la presente determinación.
- b) Una vez concluida la jornada electoral deberá requerir a los partidos políticos locales y candidaturas independientes la devolución de las listas nominales que les fueron entregadas.
- c) De manera posterior a que tenga verificativo la jornada electoral, elaborar las actas de reintegro de las listas nominales, mismas que deben contener los elementos precisados en este acuerdo.
- d) Reintegrar al Instituto Nacional Electoral los listados nominales conforme a lo indicado en este acuerdo.
- e) Dar atención a las obligaciones de este Instituto previstas en el convenio general de colaboración y coordinación, así como en el anexo técnico uno a dicho convenio, con el Instituto Nacional Electoral, así como las demás disposiciones aplicables en materia de entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro el catorce de mayo del dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARIA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.....

Va en trece fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.....
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

1. Que con fecha del 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que en fecha 18 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
3. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro prevé que, en relación a la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada Municipio exista un Organismo Público Descentralizado, que será presidido por la persona que designe el Presidente Municipal.
4. Que en fecha 27 de octubre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.
5. Que el ordenamiento legal referido con antelación tiene por objeto regular las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera la administración municipal de Corregidora, Querétaro y las entidades paramunicipales en tanto no emitan sus propias normas reglamentarias, con el fin de lograr la eficiencia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto de los conceptos mencionados.
6. Que en fecha 01 de septiembre de 2017 se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la reforma al Decreto por el que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.
7. Que en fecha 30 de noviembre de 2017 la Junta Directiva aprobó el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
8. Que los artículos 1 párrafo primero y 2 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro. establece que ese ordenamiento es aplicable a las entidades paramunicipales en tanto no emitan sus propias normas reglamentarias.
9. Que lo anterior obedece a la necesidad de contar con un instrumento normativo que permita implementar los procedimientos relativos a dichas materias requeridos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
10. Que el crecimiento acelerado de la población ha generado un natural crecimiento de las problemáticas sociales ante las cuales el Municipio debe responder de manera oportuna y eficiente, es por ello que ante la necesidad de promover y prestar servicios de asistencia social que abarquen a un mayor número de individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales así lo requieran, es imperativo fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., proporcionándole para ello un ordenamiento actualizado que regule las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, con la finalidad de enfrentar la nueva realidad social.

Por lo anteriormente expuesto, Con fundamento legal en el artículo 37 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro, con el fin de lograr la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del presupuesto para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO 2. Quedan exceptuados del presente Reglamento, aquellos servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados y las prestaciones derivadas de los mismos, así como los servicios profesionales que presten las personas físicas o morales de manera independiente. Asimismo, los contratos que celebre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro, con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o con algún organismo autónomo municipal, estatal o federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento; salvo cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio contrate un tercero para su realización.

ARTICULO 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Acta: Documento donde se asienta el desahogo del orden del día de las sesiones para tratar los asuntos sometidos a aprobación del Comité, la cual es firmada por los asistentes;
- II. Área Solicitante: Unidad administrativa cuyas funciones requieran del bien o servicio solicitado, es quien tramita la requisición, siendo ésta la responsable de justificar la necesidad y procedencia de la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes o de la contratación de servicios, de dar contestación a las solicitudes de aclaración de los concursantes, de evaluar técnicamente las propuestas presentadas por los participantes en los procesos de adjudicación y de vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la contratación;
- III. Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SMDIF;
- IV. Concurante: Persona que participa como proveedor de bienes o prestador de servicios en algún procedimiento de licitación pública o invitación restringida;
- V. Cuadro comparativo: Documento en el que consta el precio de los bienes o servicios requeridos, conteniendo cuando menos tres cotizaciones; salvo cuando el monto sea igual o inferior a la cantidad de diez mil pesos;
- VI. Coordinación: Coordinación de Administración y Finanzas del SMDIF;
- VII. Precio no aceptable: Aquél que resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación o invitación restringida;

- VIII. Quórum: Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (cincuenta por ciento más uno) requerido para sesionar;
- IX. Requisición: Documento que hace constar la solicitud de adquisición o arrendamiento de bienes y/o prestación de servicios signada por el o la Titular de la Área Solicitante y el o la Titular de la Dirección General de SMDIF; y
- X. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 4. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del SMDIF, cuyo propósito es el de analizar y autorizar los procedimientos relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y la contratación de servicios que solicitan las Áreas con motivo de sus funciones, a fin de que éstos se realicen bajo los criterios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, integridad, economía y transparencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Se integrará con servidores públicos adscritos al SMDIF y al Municipio de Corregidora, de la siguiente manera:

- I. Un(a) Presidente(a), que será el o la Titular de la Coordinación;
- II. Un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), que será el o la Titular de la Jefatura de Adjudicaciones y Almacén;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) El o la Titular de la Jefatura de Recursos Financieros;
 - b) Un(a) representante de la Secretaría de Administración del Municipio que conozca de las materias competencia del Comité; y
 - c) El o la Titular del Área Solicitante.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones del Comité que tengan por objeto aperturar propuestas participará también un(a) representante de la Contraloría con derecho a voz.

Cuando la naturaleza de los asuntos a analizarse lo requiera, a solicitud de sus miembros, el Comité podrá proponer o autorizar la participación de invitados(as), quienes participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se someten en el pleno del Comité. Se encontrarán obligados(as) a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que conozcan.

Los cargos de miembros del Comité serán de carácter honorífico.

En caso de sustitución o modificación de miembros propietarios o suplentes, no se requerirá levantar Acta de instalación, bastará con la designación que acredite su incorporación al Comité mediante oficio dirigido al o la Presidente(a) del Comité.

ARTÍCULO 6. Los integrantes del Comité podrán designar un(a) suplente de manera discrecional, debiendo tratarse de servidores públicos que conozcan del tema a tratar en la sesión y que detenten cuando menos un cargo de Jefatura de Área o su equivalente.

Los suplentes asistirán en representación del propietario y solo podrán participar en su ausencia, debiendo tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión, a fin de aportar soluciones y aceptar las encomiendas de los acuerdos respectivos, en el ámbito de su competencia, participando con voz y voto.

ARTÍCULO 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desahogar los procedimientos de adjudicación de contratos mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y adjudicación directa por excepción, así como los de arrendamiento y enajenación de bienes, de conformidad con este Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Promover la consolidación como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la administración paramunicipal;
- III. Emitir los dictámenes de racionalización de las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del SMDIF;
- IV. Autorizar la modificación de contratos adjudicados por éste, en razón de la solicitud de incremento en la cantidad de los bienes o servicios, siempre y cuando éstos no sean mayores al veinte por ciento de la cantidad originalmente contratada, y no se modifique el precio originalmente contratado, previa justificación fundada y motivada por escrito;
- V. Autorizar la modificación de contratos adjudicados por éste, en razón de la solicitud de prórroga para la entrega de los bienes contratados, previa justificación fundada y motivada por escrito por parte del proveedor o por el Área Solicitante, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello;
- VI. Aprobar la rescisión administrativa de los contratos o convenios celebrados en las materias que regula este Reglamento por incumplimiento total o parcial de los mismos; y en caso de haberse causado daños o perjuicios al SMDIF, instruir se inicie el procedimiento para hacer efectivas las garantías otorgadas, y en su caso, para hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado;
- VII. Acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozca, dentro de los plazos previstos por este Reglamento;
- VIII. Emitir los lineamientos, criterios o políticas, que en su caso se requieran, para el mejor funcionamiento del Comité y de la Coordinación en las materias que regula este Reglamento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Comité serán públicas y dirigidas por su Presidente(a) o en su caso por el o la Secretario(a) Ejecutivo(a), además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el o la Presidente(a) tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. El Comité sesionará previa convocatoria solicitada por su Presidente(a) o de la mayoría de sus miembros, las veces que sean necesarias para desahogar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 10. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del Comité se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se refiera.

La documentación correspondiente deberá conservarse por un mínimo de siete años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado los servicios.

ARTÍCULO 11. El o la Presidente(a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Convocar por conducto del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) a las sesiones;
- IV. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- V. Hacer del conocimiento del Comité, las modificaciones o implantación de nuevos sistemas y procedimientos de contratación;
- VI. Rendir a la Junta Directiva del SMDIF un informe semestral por escrito sobre las adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios que contenga número de adjudicaciones llevadas a cabo por modalidad, monto y proveedor adjudicado; y
- VII. Las demás que se relacionen con el adecuado funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 12. El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el Acta, agregando los documentos que contengan la información resumida de los casos que se someterán a aprobación, así como los demás documentos que integren los expedientes;
- II. Citar a las sesiones por acuerdo del o la Presidente(a) del Comité o por la mayoría de sus miembros, haciéndole llegar a cada miembro el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;
- III. Programar las sesiones del Comité, y en su caso, reprogramar la fecha de las sesiones, tomando en consideración la planeación, características y necesidades de los asuntos que se presenten;
- IV. Levantar la lista de asistencia a las sesiones para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;
- V. Recibir las requisiciones y programar su ejecución, verificando su consolidación;
- VI. Elaborar y enviar las solicitudes de cotización e invitaciones para dar inicio a los procedimientos de adjudicación;
- VII. Elaborar los informes semestrales que al efecto deba rendir el o la Presidente(a);
- VIII. Vigilar que el archivo de Actas y documentos que formen los expedientes, se encuentren debidamente integrados con los originales y se mantengan completos y actualizados, en condiciones para verificación y consulta; y
- IX. Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el o la Presidente(a).

ARTÍCULO 13. Los y las vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;
- II. Asistir puntualmente a cada una de las sesiones del Comité en el lugar y hora señalados;
- III. Realizar los comentarios que procedan al proyecto de Acta en el acto de su desahogo;
- IV. Proporcionar toda información que tenga a su alcance para propiciar una mejor toma de decisiones;
- V. Proponer al Comité acciones y estrategias que permitan mejorar su funcionamiento;
- VI. Firmar el Acta de la sesión en la que participe;
- VII. Presentar ante el Comité las designaciones de suplentes, en caso de que exista modificación; y
- VIII. Efectuar las demás funciones que le correspondan para el cumplimiento de los fines de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 14. La Coordinación en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar normas, condiciones, criterios y procedimientos para la adjudicación de bienes y servicios, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;
- II. Solicitar a las diferentes Áreas del SMDIF, la presentación de sus programas de adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes y de contratación de servicios;
- III. Llevar, controlar y actualizar el catálogo de artículos respectivo;
- IV. Adoptar en los procedimientos y trámites que lleve a cabo, los criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia;
- V. Establecer e informar el periodo determinado del mes para la presentación de las requisiciones por parte de las Áreas Solicitantes, con el objetivo de programar y consolidar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Coordinar el establecimiento del Comité y proporcionar los materiales e instalaciones necesarias para su debido funcionamiento;
- VII. Programar los procedimientos de adjudicación con base en la presentación de las requisiciones;
- VIII. Publicar las convocatorias de licitación en medios de comunicación, en los términos del presente Reglamento;
- IX. Autorizar mediante orden de compra las adjudicaciones directas por monto, cuando éstas no excedan el monto señalado para adjudicación directa, previa elaboración de cuadro comparativo;
- X. Revisar, aceptar, resguardar y cancelar las garantías presentadas por los concursantes o adjudicatarios;
- XI. Autorizar la terminación anticipada de órdenes de compra o contratos, así como la suspensión temporal o definitiva de éstos;

- XII. Participar en la celebración de los convenios modificatorios por incremento en la cantidad de los bienes o servicios o por prórroga en la entrega de bienes, que hayan sido autorizados por el Comité;
- XIII. Recepcionar las facturas de los proveedores, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contratadas por parte del Área Solicitante; así como realizar los pagos respectivos;
- XIV. Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles en arrendamiento, comodato o propiedad del SMDIF;
- XV. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes, por perito autorizado;
- XVI. Determinar el monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador, y las que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario; con base en una justipreciación de rentas;
- XVII. Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la adquisición o enajenación, mediante avalúo idóneo;
- XVIII. Determinar el incumplimiento por parte del proveedor a las obligaciones contraídas a consecuencia de su participación en alguno de los procedimientos que regula este Reglamento; e
- XIX. Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones que señala el presente Reglamento y aplicar las procedentes, así como ejecutar las sanciones cuando éstas sean pecuniarias.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 15. El SMDIF podrá sistematizar un procedimiento de registro y refrendo de proveedores o prestadores de servicios, o bien, hacer uso del Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, respecto de actos en materia de adquisición de bienes o contratación de servicios materia de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Los concursantes cuya solicitud de inscripción o refrendo al Padrón de Proveedores hubiere sido presentada dentro del plazo de diez días naturales previos al acto de entrega de propuestas técnicas y económicas, podrán hacerlo presentando al Comité, declaración bajo protesta de decir verdad por escrito, señalando que su registro se encuentra en trámite y la fecha de presentación de la solicitud.

Para la firma de la orden de compra o contrato, el adjudicatario deberá presentar su registro debidamente autorizado.

ARTÍCULO 17. El objeto social de la empresa o giro comercial del proveedor, deberá ser congruente con los bienes y servicios dados de alta en el registro en el Padrón de Proveedores, y de igual manera, ha de ser congruente con los bienes o servicios solicitados en el procedimiento de adjudicación que corresponda.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18. La Coordinación solicitará a las Áreas del SMDIF, sus programas anuales de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:

- I. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas; para lo cual, deberán considerar la cantidad y calidad de los bienes en existencia que tengan las propias Áreas, así como las actividades y funciones que desarrolle el personal para la realización de los servicios;

- II. Justificación de los mismos;
- III. La propuesta de calendarización de los bienes y servicios; y
- IV. Origen de los recursos.

ARTÍCULO 19. En la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones de bienes y servicios, se podrán celebrar convenios de colaboración administrativa con el Municipio de Corregidora, los Poderes del Estado o con otros Municipios o entidades públicas, a propuesta de la Coordinación o del Comité.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 20. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, deberán efectuarse mediante los siguientes procedimientos de adjudicación, de acuerdo al monto aprobado:

- I. Licitación pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.0134 % del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio fiscal que corresponda; y
- III. Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los montos y equivalentes en moneda nacional mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 21. Las contrataciones de bienes y servicios no podrán fraccionarse para evitar los límites establecidos en el artículo anterior. Así, todas las requisiciones que respecto de un mismo bien, servicio o uso se presenten en los periodos que la Coordinación determine para tal efecto, deberán consolidarse.

ARTÍCULO 22. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, deberán efectuarse de acuerdo a la modalidad de adjudicación que corresponda y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Toda requisición deberá efectuarse en el formato debidamente autorizado por la Coordinación, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas, detallando sus especificaciones técnicas;
 - b) Justificación de los mismos;
 - c) El origen de los recursos y partida presupuestal;
 - d) Para los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se deberá agregar un escrito que acredite que se verificó en sus archivos la inexistencia de trabajos sobre la materia que se pretenda contratar, así como la manifestación por parte de la Dirección de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización;
 - e) Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los bienes y servicios requeridos.

II. Entregarlo en la Coordinación en los plazos establecidos para tal efecto por ésta, atendiendo a las necesidades del Área Solicitante; y

III. La Coordinación iniciará el trámite que corresponda con apego a lo establecido por el presente Reglamento y de acuerdo al monto presupuestado o autorizado para la contratación respectiva.

En las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por el proveedor en inmuebles propiedad o a cargo del SMDIF y en la contratación de los servicios en los que se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles, en el entendido de que en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario del SMDIF; cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble y cuyo objeto sea mantener los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación y prevenir los riesgos y el deterioro derivados de su uso o por factores ambientales.

ARTÍCULO 23. Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, por el origen de los bienes o servicios, serán nacionales o internacionales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Nacional es aquella en la que podrán participar únicamente personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten cuando menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, incluyendo mano de obra y el costo de producción del bien; y
- II. Internacional es aquella en la que podrán participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea el origen de los bienes o servicios, sin que necesariamente sea exigible algún grado de integración nacional.

Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas serán preferentemente nacionales.

ARTÍCULO 24. Se realizarán licitaciones públicas e invitaciones restringidas con carácter internacional, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales;
- II. Cuando, previa investigación de mercado que realice el Área Solicitante y apruebe el Comité, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio. Para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la citada investigación de mercado; y
- III. Cuando así se estipule en las contrataciones financiadas con créditos externos destinadas a inversiones públicas productivas, por los conceptos y montos que fije el Presupuesto de Egresos.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales cuando no se tenga celebrado un Tratado de comercio con el país del cual sean nacionales o ese país no conceda reciprocidad a los proveedores de bienes o servicios mexicanos.

ARTÍCULO 25. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y/o en el País, pudiendo difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 26. Las convocatorias, podrán referirse a uno o más bienes o servicios y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;

- II. La indicación de si la licitación pública es nacional o internacional; así como si se realiza bajo la cobertura de algún Tratado;
- III. La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación pública;
- IV. La indicación del lugar, fechas y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- V. La fecha, hora y lugar de los actos del procedimiento de adjudicación;
- VI. La fecha, lugar y forma de entrega de los bienes o servicios;
- VII. La forma de pago y en su caso el porcentaje de anticipo que se vaya a otorgar;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada; y
- IX. Los demás puntos que sean necesarios a criterio del Comité.

ARTÍCULO 27. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y el alcance de la contratación;
- III. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o a varios;
- IV. El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o conclusión de los servicios;
- V. La fecha, hora y lugar para la junta de aclaraciones o modificaciones a las bases; la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, comunicación del fallo, firma del contrato y presentación de garantías;
- VI. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;
- VII. El señalamiento de que los precios de las propuestas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se podrá establecer la aceptación de cotizaciones en moneda extranjera;
- VIII. Los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que deberán cumplir los participantes;
- IX. Las causas de descalificación;
- X. Las condiciones y plazo de pago;
- XI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- XII. Las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, que deban presentar los proveedores; y
- XIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el Comité para la adjudicación del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 28. Las bases deberán ponerse a disposición de los interesados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria o entrega de la invitación respectiva y hasta el día hábil previo a la junta de aclaraciones o modificaciones.

Las bases de licitación pública podrán tener un costo, siendo que los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación pública.

ARTÍCULO 29. Las personas que participen en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas o en la celebración de contratos regulados por el presente Reglamento, deberán garantizar:

- I. El sostenimiento de las proposiciones en los procedimientos que correspondan. Esta garantía deberá constituirse por el 5% del monto de la propuesta o postura;
- II. La correcta aplicación del anticipo que reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo otorgado;
- III. El cumplimiento oportuno de los contratos. Esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto del contrato; y
- IV. La inexistencia de vicios ocultos en los bienes o servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar, excepto en bienes no patrimonializables. Esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto del contrato.

Dichas garantías serán presentadas en cheque de caja o cheque certificado o a través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 30. Las garantías a que se refiere el artículo anterior, se constituirán por el proveedor en favor del SMDIF.

ARTÍCULO 31. En la fecha del fallo serán devueltas a los concursantes las garantías de sostenimiento de proposiciones presentadas, salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor presente la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 32. Los procedimientos que se realicen a través de adjudicación directa por monto o por excepción o por invitación restringida, serán preferentemente con proveedores con domicilio en el Municipio o Estado; salvo que convenga en términos de precio, calidad, tiempo de entrega, servicios, garantía u otros aspectos procedentes, convocar tanto a proveedores nacionales como extranjeros.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES

ARTÍCULO 33. El Comité podrá aclarar o modificar aspectos establecidos en las bases, que en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación significativa de las características de los bienes o servicios, mediante la celebración de junta de aclaraciones o modificaciones, misma que deberá efectuarse con cinco días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose Acta que formará parte integral de las bases y deberá ser considerada por los concursantes para la elaboración de sus propuestas.

ARTÍCULO 34. En tratándose de licitación pública es obligatoria al menos una junta, para invitación restringida es optativa, siendo atribución de las Áreas Solicitantes y de la Coordinación determinar su necesidad de acuerdo las características de lo requerido.

En ningún caso, la respuesta a las solicitudes de aclaración remitirá al concursante de manera general a lo previsto en las bases, salvo que se señale el apartado específico de las mismas en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

ARTÍCULO 35. La asistencia de los concursantes a la junta de aclaraciones o modificaciones no es obligatoria, sin embargo, la asistencia o inasistencia a la misma contrae la aceptación total de los acuerdos que ahí se tomen y serán vinculantes para todos los concursantes.

CAPÍTULO VIII DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 36. El plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, no podrá ser inferior a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o entrega de la última invitación.

ARTÍCULO 37. Los sobres que contengan las propuestas técnicas y económicas y la documentación solicitada en bases, y en su caso, las muestras requeridas, deberán entregarse el día y hora en que el acto de presentación y apertura de propuestas tenga lugar.

ARTÍCULO 38. Las proposiciones se presentarán por escrito dentro de dos sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, en uno la propuesta técnica y en otro la propuesta económica, mismos que serán abiertos en la sesión del Comité de manera pública y en presencia del representante de la Contraloría, en la fecha y horas fijadas, asentándose en el Acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas.

El sobre y la propuesta técnica deberá firmarse autógrafamente por el concursante o su representante legal y deberá incluir los documentos solicitados en las bases, que consistirán, entre otros, en documento idóneo que acredite la personalidad del concursante o su representante legal, identificación oficial, las bases firmadas de conformidad en todas sus fojas, carta donde se señale que conoce las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en caso de que el proveedor sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante firmada autógrafamente por éste o su representante legal, la garantía de sostenimiento de su proposición y demás documentación solicitada en bases.

ARTÍCULO 39. El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevará a cabo en dos etapas:

I. En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente.

Los miembros del Comité rubricarán los sobres y la documentación que se contenga en éstos, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas.

En el Acta que se levante, se señalarán las propuestas técnicas aceptadas, así como las que se hubieren desechado estableciendo las causas que originaron su desechamiento.

De manera posterior, se comunicará el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, pudiendo realizarse en el mismo acto o concediendo un receso para la evaluación técnica; y

II. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, debiendo comunicarse el resultado en el mismo acto o concediendo un receso para dicho acto. Deberá ordenarse la publicación en la Gaceta Municipal de los precios ofertados por los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas.

El Acta que se levante, deberá ser firmada por los concursantes, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma.

ARTÍCULO 40. El representante del Área Solicitante y en su caso el área técnica, deberá emitir un dictamen que contenga el resultado del análisis de las proposiciones técnicas y el comparativo relativo a aspectos técnicos específicos, indicando en el mismo, las ofertas que cumplen con ellos y las que no.

La Coordinación deberá ajustarse al monto presupuestado o autorizado para la contratación de que se trate, o en su caso, realizar los ajustes necesarios cuando éstos procedan.

CAPITULO IX DEL FALLO

ARTÍCULO 41. Es obligación del Comité emitir el fallo sobre la adjudicación, mismo que podrá emitirse al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, en acto posterior.

ARTÍCULO 42. Se adjudicará el contrato a quien cumpla con todos los requisitos de las bases, y además ofrezca las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas, mejor precio y calidad del bien o servicio a contratar.

ARTÍCULO 43. En los casos en que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, siendo la única variación el precio, el contrato se ofrecerá adjudicar al concursante que tenga su domicilio fiscal en el Municipio, o en su caso en el Estado, otorgando a su favor un diferencial en este rubro de hasta un cinco por ciento respecto a los concursantes que no cumplan con esta característica. Si no se da el supuesto anterior, se ofrecerá adjudicar el contrato a los concursantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el Comité lo podrá adjudicar a quien determine.

ARTÍCULO 44. El Comité procederá a declarar desierta una licitación pública o una invitación restringida, cuando no se registren cuando menos dos concursantes o ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables. Debiendo ordenarse la expedición de una segunda convocatoria o invitación.

Tratándose de licitaciones públicas o invitaciones restringidas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité podrá proceder, sólo respecto de esas partidas, a celebrar un nuevo concurso, o bien, el procedimiento de adjudicación que corresponda por el monto.

ARTÍCULO 45. El Comité podrá cancelar una licitación pública o invitación restringida por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios o cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al SMDIF.

CAPÍTULO X DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 46. El Comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar la adjudicación mediante la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados o la adjudicación directa por excepción, sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando se declare desierto un concurso por segunda vez, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en las bases del concurso cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de granos, productos alimenticios básicos, semiprocesados o perecederos;

- III. Cuando se trate de adquisiciones de bienes usados o reconstruidos, siendo que su precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo con vigencia no mayor a seis meses previos a la adjudicación;
- IV. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, porque no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, porque en el mercado solo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o licenciamiento de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad de que se trate;
- VI. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes cuantificados y justificados por el Área Solicitante;
- VII. Cuando no existan por lo menos tres proveedores en el mismo tipo de bienes o servicios, previa investigación de mercado;
- VIII. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- IX. Cuando se hubiese rescindido un contrato o no se haya formalizado el mismo, el contrato se podrá celebrar con el proveedor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento;
- X. Cuando su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública; en este supuesto no se comprenden los requerimientos de carácter administrativo; y
- XI. Cuando la información que se tenga que proporcionar a los concursantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 47. Los contratos que se celebren conforme al presente Reglamento, deberán contener como formalidad mínima, las estipulaciones referentes a:

- I. La personalidad de las partes;
- II. El fundamento legal, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado;
- V. El plazo, la forma y lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;
- VI. La forma, porcentaje y términos para la entrega de las garantías que correspondan;

- VII. La precisión de precio fijo o sujeto a escalación, ya sea a la alza o a la baja; en éste último caso, se determinará la fórmula en que se calculará. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados;
- VIII. Referencia a que, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados, se constituirán a favor del SMDIF;
- IX. En su caso, el señalamiento de que el proveedor deberá prestar la capacitación técnica del personal que operará los equipos; el mantenimiento que requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando quede contemplado dentro del monto del contrato; así como el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados por el periodo de duración útil y normal de dichos bienes;
- X. Las penas convencionales para el caso de mora e incumplimiento en la entrega de los bienes y en la prestación de los servicios;
- XI. El señalamiento de que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en favor de cualquier otra persona;
- XII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; y
- XIII. Los datos para la facturación.

ARTÍCULO 48. El Comité podrá autorizar la celebración de contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada, conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;
- II. En tratándose de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para el SMDIF, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el SMDIF;
- III. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios; y
- IV. El Área Solicitante deberá informar en el periodo que se establezca en la orden de compra o en el contrato, al o la Presidente(a) del Comité o a la Coordinación, según corresponda, el avance en la entrega de bienes o prestación de servicios, adjuntando evidencia documental que lo acredite.

La Coordinación, con la aceptación del proveedor, podrá modificar las órdenes de compra o los contratos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en la propia orden de compra o contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total adjudicado.

ARTÍCULO 49. La Coordinación, atendiendo la requisición y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, podrá pactar anticipo en las órdenes de compra o contratos que se adjudiquen, particularmente en bienes de fabricación especial o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

- I. El anticipo podrá otorgarse hasta por un cincuenta por ciento del monto total de la orden de compra o contrato asignado; y

II. El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo.

ARTÍCULO 50. En las adquisiciones de bienes sobre diseño de largo proceso de elaboración o servicios que así lo ameriten, podrán pactarse pagos progresivos, para cuya procedencia se deberán verificar previamente los avances de conformidad con el programa.

Cuando se hubiere otorgado anticipo, deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos.

ARTÍCULO 51. En los casos que como resultado de un procedimiento de invitación restringida o licitación pública conformada por distintas partidas y éstas se adjudiquen a diversos concursantes y los montos correspondientes a cada uno de ellos no rebasen el treinta por ciento del importe autorizado para adjudicación directa, los mismos quedarán exceptuados de la formalización del contrato correspondiente y de la presentación de garantías, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 52. En los casos de adjudicaciones cuyo monto no rebase el treinta por ciento del importe autorizado para adjudicación directa, quedarán exceptuados de la formalización del contrato correspondiente y de la presentación de garantías, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 53. La Coordinación deberá cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y en caso de ser afirmativas deberán hacerse del conocimiento de la Contraloría, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el proveedor sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

ARTÍCULO 54. Procederá la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para el SMDIF, cuando el proveedor incumpla las obligaciones contraídas en la orden de compra o en el contrato respectivo, las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del proveedor, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Iniciará con la comunicación por escrito al proveedor del probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Coordinación someterá la propuesta de rescisión del contrato al Comité, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor; y
- III. Cuando se rescinda el contrato, la Coordinación formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el SMDIF por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la aprobación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser cancelado por la Coordinación, previo dictamen que contenga aceptación y verificación del Área Solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

ARTÍCULO 55. El SMDIF podrá dar por terminadas anticipadamente las órdenes de compra o los contratos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento

de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al SMDIF, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la adjudicación, con motivo de la resolución de autoridad competente. En este supuesto, se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la contratación correspondiente.

ARTÍCULO 56. Podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva sin responsabilidad para el SMDIF, la ejecución de una orden de compra o contrato cuando concurren los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 57. No podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos las personas siguientes:

- I. Las que se encuentren en situación de mora o hayan sido penalizadas, por causas imputables a ellas mismas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos u órdenes de compra y hayan afectado con ello los intereses del erario público;
- II. Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;
- III. Aquéllas en las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría;
- V. Las que incurran en falsedad de información o documentación presentada en sus propuestas;
- VI. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Municipio de Corregidora o el SMDIF les hubiere rescindido administrativamente algún contrato u orden de compra, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión;
- VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más concursantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VIII. Aquellos concursantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por el Comité. Dicho impedimento prevalecerá por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del contrato en cuestión; y
- IX. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición legal.

ARTÍCULO 58. Los resguardantes están obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados.

CAPÍTULO XII

DEL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 59. Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles para la operación del SMDIF, la Coordinación deberá cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles requeridos y a su localización; previa revisión del inventario de la propiedad patrimonial municipal y del SMDIF, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de arrendar o adquirir otros.

ARTÍCULO 60. La Coordinación, al determinar el monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador y las rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario, lo hará con base en una justipreciación de rentas, considerando el costo de arrendamiento de inmuebles con características similares ubicados en la zona.

ARTÍCULO 61. Solamente se podrá autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles para el servicio del SMDIF cuando se acredite ante el Comité su necesidad y no sea posible o conveniente su adquisición, estando obligada la Coordinación a acreditar tales supuestos, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

CAPÍTULO XIII DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES

ARTÍCULO 62. Corresponde al Comité otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes propiedad del SMDIF que no sean ya adecuados para el servicio público, resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, o se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades sujetas de asistencia social.

ARTÍCULO 63. En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, se acredite alguno de los supuestos del artículo anterior, se determinará como destino su venta mediante subasta pública, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Comité deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo; pudiendo difundirse a través de medios electrónicos u otros que determine el Comité;

II. El Comité establecerá un período de al menos tres días hábiles para que los postores presenten sus ofertas de acuerdo con el formato que para tal efecto determine la Coordinación; en las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra, así como la documentación y requisitos necesarios que el Comité podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta;

III. El día de la subasta, a la hora señalada, el o la Presidente(a) o el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité pasará lista de los postores presentados y concederá quince minutos para admitir a los que de nuevo se presenten. Concluidos los quince minutos, declarará que va a procederse a la subasta y ya no admitirá nuevos postores. Enseguida revisará las propuestas presentadas, relacionando las posturas aceptadas y las desechadas;

IV. Calificadas de buenas las posturas, el o la Presidente(a) o el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité, las leerá en voz alta, para que los postores presentes puedan mejorarlas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita, considerando que la postura legal partirá del monto del avalúo practicado; y

IV. Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el o la Presidente(a) o el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore dentro de los dos minutos que sigan a la pregunta, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora; y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados dos minutos de

hecha la pregunta correspondiente, no se mejorare la última postura o puja, declarará el Comité fincado el remate en favor del postor que la hubiere hecho.

El postor adjudicado cubrirá todos los gastos que se deriven por la transmisión del bien.

Si el comprador no realiza el pago en el plazo que el Comité señale o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiera celebrado, perdiendo el postor la garantía de sostenimiento que se aplicará por vía de indemnización.

ARTÍCULO 64. Constituyen excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes supuestos:

- I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación, no exceda el monto de trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al mes, el Comité podrá autorizar la venta directa a cargo de la Coordinación, debiendo estar presente un representante de la Contraloría que valide el acto; y
- II. Cuando los bienes propiedad del SMDIF, requieran ser donados a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular, de educación, de salud pública o de asistencia privada para atender necesidades colectivas, constituidas y reconocidas por la legislación correspondiente, para el cumplimiento de sus fines; o requieran ser donados a personas sujetas de asistencia social que lo soliciten.

ARTÍCULO 65. Las personas que pretendan adquirir bienes propiedad del SMDIF, deberán garantizar el sostenimiento de sus posturas.

ARTÍCULO 66. El monto de la enajenación de los bienes no podrá ser inferior a los precios mínimos que determine la Coordinación mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

CAPÍTULO XIV DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 67. La Coordinación revisará los procedimientos, actos y contratos que en las materias que regula este Reglamento lleve a cabo, para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que se requieran, de acuerdo con las normas que sobre el particular puedan dictarse.

ARTÍCULO 68. La Contraloría podrá realizar las revisiones que estime pertinentes a las Áreas que resulten beneficiadas con alguno de los actos regulados por el presente ordenamiento, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, verificando en cualquier tiempo, que éstas se realicen conforme a lo establecido por este Reglamento, los programas y presupuestos autorizados, así como las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Contraloría, por lo que deberán entregar informes, datos y documentos que ésta les requiera dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho requerimiento.

ARTÍCULO 69. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte del SMDIF, en los siguientes casos:

- I. Cuando se de la revisión a que se refiere el artículo anterior se detecten irregularidades graves en el procedimiento; y
- II. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad de la adjudicación.

Para que proceda la suspensión, se deberá considerar que no se provoque perjuicio al interés social, no se contravengan disposiciones de orden público y siempre que de cumplirse con las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios al SMDIF.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 70. El proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo será sancionado con el porcentaje de la pena convencional pactada; asimismo, será sancionado por cada día transcurrido que exceda de los plazos pactados hasta su cumplimiento, con el importe que resulte de aplicar el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados en tiempo.

ARTÍCULO 71. La Coordinación exigirá la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega de bienes o prestación de servicios o correcciones necesarias y la restitución de los pagos efectuados en exceso o cualquier otro de índole económica.

ARTÍCULO 72. La Coordinación cuantificará la sanción que proceda en contra del proveedor y la hará efectiva conforme a lo siguiente:

- I. En los contratos que no se haya pactado pago de anticipo y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía de cumplimiento presentada por el proveedor o se deducirá el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor; y
- II. Tratándose de contratos en los que se haya otorgado anticipo y habiéndose presentado el incumplimiento, se deducirá el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor.

A juicio de la Coordinación, fundando y motivando su proceder, podrá otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles a efecto de que se realice el pago voluntario de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 73. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al probable infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que en el término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución que determine una sanción, será fundada y motivada comunicándose al afectado.

CAPÍTULO XVI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 74. Las personas con interés jurídico podrán inconformarse por escrito, por los actos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. El escrito de inconformidad será presentado ante la Contraloría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del acto a impugnar.

Cuando el inconforme tenga su domicilio fuera de la ciudad en donde se ubiquen las oficinas del SMDIF, el escrito de inconformidad podrá remitirse por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 76. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo indispensable lo siguiente:

- I. Nombre o razón social de la inconforme y los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para recibir notificaciones en el Municipio;
- III. Nombre de la autoridad que emitió el acto reclamado;
- IV. Acto motivo de la inconformidad;
- V. Hechos en los que base su inconformidad; y
- VI. Pruebas con que cuente para sustentar la misma.

ARTÍCULO 77. Presentada la inconformidad, la Contraloría podrá decretar la suspensión del proceso de adjudicación, hasta en tanto se resuelva lo conducente. Decretada la suspensión, cualquier acción que realicen los proveedores o las autoridades, será bajo su estricta responsabilidad.

Para tal efecto, el inconforme deberá garantizar el monto total de la obligación de la que se derive la inconformidad.

No podrá decretarse la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, interés público, si se contravienen disposiciones de orden público o en todos aquellos actos administrativos que tengan como fin inmediato un claro beneficio a la sociedad, sea procurando satisfacer una necesidad colectiva o evitando un mal de carácter público.

ARTÍCULO 78. Recibida la inconformidad, se correrá traslado con copia de la misma, al tercero o terceros perjudicados para que en el término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 79. La Contraloría solicitará a la autoridad responsable un informe justificado, en el que dé respuesta a los puntos de la misma, proporcione la documentación requerida y aporte las pruebas que considere necesarias, el cual deberá rendirse en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 80. Rendido el informe de la autoridad responsable, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 81. La Contraloría resolverá lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo probatorio.

ARTÍCULO 82. La resolución que se emita tendrá como consecuencia:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos que hayan sido materia de la inconformidad, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice apegado a Derecho;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad; que será, entre otros casos, por lo siguiente:
 - a) Se haya promovido contra actos que sean materia de otro medio de impugnación;
 - b) Cuando se trate de actos que no afecten los intereses legítimos de la inconforme;
 - c) Cuando se trate de actos consumados de modo irreparable; y
 - d) Cuando se trate de actos consentidos expresa o tácitamente.

Dicha resolución deberá ser notificada por oficio a la inconforme, al tercero o terceros perjudicados y a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 83. Dictada la resolución de la inconformidad, en su caso, el Comité deberá verificar si dentro de los concursantes existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos conforme a la normatividad vigente y concluidos en los términos pactados.

Así lo aprobó en sesión ordinaria, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, el día 07 de marzo de 2018.



Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

CERTIFICADO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.-----

DICHO DOCUMENTO VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, TODAS POR AMBOS LADOS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

---DOY FE---

ATENTAMENTE

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



JCGH/BMG

GOBIERNO MUNICIPAL

Los miembros de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, con fundamento legal en los artículos 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y 37 fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., aprueba la reforma al Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes especiales, particularmente en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de fecha 05 de junio de 2017, el proyecto de reforma del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 06 de marzo de 1986, en donde se propone, entre otras modificaciones, el cambio de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Que en tales consideraciones, en fecha 01 de septiembre de 2017 se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la reforma al Decreto por el que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.
3. Que en ese sentido fue aprobado por la Junta Directiva el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. en fecha 30 de noviembre de 2017, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes especiales, siendo que de éste se observan las siguientes disposiciones que requieren de determinadas precisiones con el fin de fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., proporcionándole para ello un ordenamiento actualizado que regule su organización y funcionamiento, que establezca atribuciones para los órganos que lo conforman apegadas a la normatividad vigente, con la finalidad de enfrentar la nueva realidad social.
4. Que las disposiciones citadas en el Considerando anterior, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de asistencia social de una manera planeada, programada, así como coordinar la participación de las instituciones públicas y privadas en la materia en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 7.- El DIF Corregidora proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas, hacia las cuales van dirigidos los programas que ejecuta:

- IV. Las mujeres en situación de vulnerabilidad conforme a los lineamientos y políticas internas que en su caso expida el DIF Corregidora, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Para el desarrollo y cumplimiento de manera coordinada, eficiente, eficaz, especializada y de calidad de los objetivos del DIF Corregidora, este organismo contará con los siguientes órganos, coordinaciones, unidades y jefaturas:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Patronato;
- III. La Dirección General;
- IV. La Procuraduría Municipal de Protección;

- V. La Unidad de Protección Integral;
- VI. La Contraloría;
- VII. La Coordinación de Administración y Finanzas;
- VIII. La Coordinación de Programas Sociales;
- IX. La Jefatura de Comunicación Social y Eventos;
- X. La Jefatura de Desarrollo Comunitario;
- XI. La UBR;
- XII. La Jefatura de Asistencia Social;
- XIII. La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores; y
- XIV. La Jefatura de Programas Alimentarios.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del o la Tesorero(a):

- III. Llevar conjuntamente con el o la titular de la Coordinación de Programas Sociales, el control de la cuenta corriente ante instituciones bancarias; y en su caso, cuenta productiva de los recursos líquidos de la cuenta correspondiente al Patronato;

ARTÍCULO 63.- El o la Director(a) General del DIF Corregidora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- II. Formular y someter a su análisis, y en su caso, aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas institucionales, políticas, normas, reglamentos, manuales, procedimientos, protocolos de actuación, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Procuraduría Municipal de Protección:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Detectar y dar seguimiento a las medidas de protección que para este efecto dicte la Procuraduría de Protección Estatal en los procedimientos de restitución de derechos, mismas que abarcarán por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica de manera preventiva y oportuna;
 - b) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores(as), cuidadores(as) o responsables legales;
 - c) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social y cultural en que se desenvuelvan niñas, niños y adolescentes; y
 - d) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- III. Prestar asesoría y representación legal en suplencia de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales de carácter familiar, civil o administrativo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía, así como intervenir de manera oficiosa con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y administrativa en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad internacional y nacional aplicable;

- IV. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en el seguimiento de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los procedimientos que requiera dentro de las posibilidades de este organismo;
- V. Fungir como conciliadora en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes no hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procede en los casos de violencia grave y delitos que atenten contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Intervenir en procedimientos de manera asistencial de niñas, niños y adolescentes menores de 12 años en conflicto con la normatividad penal vigente;
- VII. Asistir en el procedimiento a niñas, niños y adolescentes víctimas en juicios penales como tercero coadyuvante;
- VIII. Intervenir en carpetas de investigación de adolescentes víctimas o en conflicto con la normatividad penal vigente;
- IX. Denunciar ante la Fiscalía, de manera inmediata, aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;
- X. Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones;
- XI. Emitir dictámenes, informes y opiniones con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, para la protección y restitución de sus derechos vulnerados, coadyuvando con la Procuraduría de Protección Estatal; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- El o la Contralor(a) del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- VII. Practicar las auditorías que resulten necesarias para la fiscalización y control interno de los recursos públicos;

ARTÍCULO 78.- El o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del DIF Corregidora, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

ARTÍCULO 80.- El o la Coordinador(a) de Programas Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Gestionar las actividades y recursos de todos los programas asistenciales desarrollados por el DIF Corregidora;
- III. Fungir como vínculo y filtro entre la Dirección General y el resto de la operación del DIF Corregidora en lo que respecta a programas asistenciales;
- V. Apoyar al o la Director(a) General en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Reportar semanalmente al o la Director(a) General los resultados de la actividad desarrollada por los diversos programas asistenciales del DIF Corregidora; y

ARTÍCULO 84.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes facultades:

- VI. Vigilar y coordinar la correcta operación administrativa y operativa de los polos de desarrollo, así como realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho objetivo en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Operación de los Polos y Centros de Desarrollo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.; y

ARTÍCULO 86.- La Jefatura de UBR tendrá las siguientes facultades:

- I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
- III. Apoyar y asesorar a las instituciones de asistencia privada u organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios en materia de asistencia social y que reciben donativos económicos del organismo; dejando constancia de ello en el expediente respectivo;

ARTÍCULO 90.- La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:

- II. Fungir como enlace del DIF Corregidora, con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de acción social.”
5. Que en este sentido y por analogía, se señala que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, en tanto que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida en que se modifiquen las condiciones de los Municipios, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva del DIF Corregidora, Qro., la siguiente:

REFORMA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; la fracción IV del artículo 7; se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 9 recorriéndose los subsecuentes en su orden; se reforma la fracción III del artículo 29; se reforman las fracciones II y III del artículo 63; se reforman la totalidad de fracciones del artículo 66; se adiciona el artículo 66 Bis; se reforma la fracción VII del artículo 75; se deroga la fracción III del artículo 78; se adiciona el artículo 78 Bis; se reforman las fracciones I, III, V y VI del artículo 80; se reforma la fracción VI del artículo 84; se reforman las fracciones I y III del artículo 86; y se reforma la fracción II del artículo 90; todos del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de asistencia social de una manera planeada y programada, así como, en su caso, participar como enlace con las instituciones públicas y privadas en la materia en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 7.- El DIF Corregidora proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas, hacia las cuales van dirigidos los programas que ejecuta:

- IV. Las personas en situación de vulnerabilidad conforme a los lineamientos y políticas internas que en su caso expida el DIF Corregidora, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Para el desarrollo y cumplimiento de manera coordinada, eficiente, eficaz, especializada y de calidad de los objetivos del DIF Corregidora, este organismo contará con los siguientes órganos, coordinaciones, unidades y jefaturas:

- ...
- VIII. La Jefatura de Recursos Financieros;
- IX. La Jefatura de Recursos Humanos;
- X. La Jefatura de Adjudicaciones;
- XI. La Coordinación de Programas Sociales;
- XII. La Jefatura de Comunicación Social y Eventos;
- XIII. La Jefatura de Desarrollo Comunitario;
- XIV. La UBR;
- XV. La Jefatura de Asistencia Social;
- XVI. La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores; y
- XVII. La Jefatura de Programas Alimentarios.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del o la Tesorero(a):

- III. Llevar el control de la cuenta corriente ante instituciones bancarias; y en su caso, cuenta productiva de los recursos líquidos de la cuenta correspondiente al Patronato; y

ARTÍCULO 63.- El o la Director(a) General del DIF Corregidora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- II. Someter a su análisis, y en su caso, aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas institucionales, políticas, normas, reglamentos, manuales, procedimientos, protocolos de actuación, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
- III. Instruir la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Procuraduría Municipal de Protección:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir, atender y coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en el seguimiento de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los procedimientos que requiera, dentro de las posibilidades de este organismo, mismas que podrán abarcar algunos de los siguientes puntos de acuerdo al caso en concreto:
 - e) Atención médica, psicológica y de trabajo social de manera preventiva y oportuna;
 - f) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores, cuidadores o responsables legales;
 - g) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social y cultural en donde se desenvuelven niñas, niños y adolescentes; y
 - h) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio, en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- III. Prever todas las medidas legales y administrativas necesarias para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Brindar asesoría, representación legal en suplencia y coadyuvar de manera oficiosa en procedimientos judiciales o administrativos en los que participen niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad internacional y nacional aplicable;

- V. Fungir como conciliador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procede en casos de violencia grave y delitos que atenten contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar medidas de protección en caso de restricción o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- VII. Denunciar ante Fiscalía aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Solicitar a la Fiscalía o autoridad competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Impartir pláticas informativas y preventivas dirigidas a los sectores público y privado en materia de defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezcan la salvaguarda de su interés superior;
- X. Recibir, atender y dar seguimiento a los reportes de maltrato a niñas, niños y adolescentes, mismos que podrán abarcar algunos de los siguientes puntos de acuerdo al caso en concreto:
 - a) Atención médica, psicológica y de trabajo social de manera preventiva y oportuna;
 - b) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores, cuidadores o responsables legales;
 - c) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social, cultural y nutricional en donde se desenvuelven niñas, niños y adolescentes; y
 - d) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio, en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- XI. Brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes;
- XII. Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones;
- XIII. Emitir dictámenes, informes y opiniones con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, para la protección y restitución de sus derechos vulnerados, coadyuvando con la Procuraduría de Protección Estatal; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 66 Bis.- La Procuraduría Municipal de Protección podrá solicitar las medidas necesarias de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, tales como:

- VIII. Remitirles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a la familia;
- IX. Enviarles a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento a alcoholicos y toxicómanos;
- X. Canalizarles a tratamiento psicológico o psiquiátrico;

- XI. Generarles conciencia de su obligación de que niñas, niños y adolescentes reciban la educación básica y la media superior; así como tomar las medidas necesarias para observar su aprovechamiento académico;
- XII. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en la determinación de medidas de protección especial y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las que estimen necesarias;
- XIII. Aquellas que se estimen necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de niñas, niños y adolescentes; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- El o la Contralor(a) del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- VII. Practicar las auditorías y revisiones que resulten necesarias para la fiscalización y control interno del organismo;

ARTÍCULO 78.- El o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- III. (Se deroga)

ARTÍCULO 78 Bis.- Para la ejecución de sus atribuciones, la Coordinación de Administración y Finanzas, se integrará por:

- I. La Jefatura de Recursos Financieros;
- II. La Jefatura de Recursos Humanos; y
- III. La Jefatura de Adjudicaciones y Almacén.

ARTÍCULO 80.- El o la Coordinador(a) de Programas Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades de los programas asistenciales desarrollados por el DIF Corregidora;
- III. Fungir como vínculo entre la Dirección General y el resto de la operación del DIF Corregidora en lo que respecta a programas asistenciales;
- V. Apoyar al o la Director(a) General en los eventos y programas organizados y en los que deba participar el DIF Corregidora;
- VI. Reportar al o la Director(a) General los resultados de las actividades desarrolladas por los diversos programas asistenciales del DIF Corregidora; y

ARTÍCULO 84.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes facultades:

- VI. Vigilar y coordinar la correcta administración y operación de los polos y centro de desarrollo, así como realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho objetivo en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Operación de los Polos y Centros de Desarrollo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.; y

ARTÍCULO 86.- La Jefatura de UBR tendrá las siguientes facultades:

- I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad;

- III. Brindar terapias de rehabilitación física, psicológica y de lenguaje, y en su caso, canalizar a las personas a otras instancias para su adecuada atención;

ARTÍCULO 90.- La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:


- II. Fungir como enlace del DIF Corregidora, con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con las personas adultas mayores.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La entrada en vigor de la presente reforma lo será al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por una sola ocasión.

Así lo aprobó en sesión ordinaria, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, el día 07 de marzo de 2018.



MUNICIPIO DE
CORREGIDORA

Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora, 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx



EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.-----

DICHO DOCUMENTO VA EN 5 (CINCO) FOJAS UTILES, UNA FOJO POR AMBOS LADOS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO). -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



JCH/BMG

GOBIERNO MUNICIPAL



Municipio de Corregidora, Qro.
Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción
Padrón de Contratistas del Municipio
Vigentes al 31-12-2017

No.	No. de Registro	Nombre o Razón Social	Especialidades
1	1	PROMOCIONES Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, S.A DE C.V	203,703,1101,701,707,402,902,202,401,800,100,403
2	4	JESÚS DIEZ MARINA ALTAMIRANO	203,701,706,602,601,903,902,401,403
3	5	ADELFO HURTADO GARCÍA	203,502,707,903,902,504,901,401,800
4	10	AURIO DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	203,502,1105,1107,1108,706,301,302,903,902,1602,401
5	19	BORA CONSTRUCCIONES S.DE R.L. DE C.V. N/A	203,706,601,903,711,909,1002,401,403
6	20	CHAVERO Y VEGA CONSTRUCTORES SA DE CV	203,502,710,707,903,908,504,401,800,403
7	27	CIMA ELECTRICO S.A. DE C.V.	402,608,602,907
8	30	GRUPO PG S.A. DE C.V.	203,703,502,701,710,709,301,302,711,503,401,100
9	38	ALEJANDRO SANCHEZ MORFIN	203,703,702,502,705,706,707,902,1002,401,800,403
10	42	ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL	203,902,901,401,100,403
11	54	CORPORATIVO V Y B DE QUERETARO S.A. DE C.V.	701,706,402,1003,902,304,901,1601,401,100,403
12	58	ROKAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	203,703,702,502,701,708,707,903,711,503,205,401
13	60	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES VERA S.A. DE C.V.	203,1103,707,903,908,901,401,403
14	66	CONSTRUCCIÓN, PROYECTO, ARQUITECTURA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.	502,1105,1301,701,708,706,903,1002,1604,401,800,403
15	86	GEOTECNIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	1101,1404,1402,903,908,1601,1604,401,1701,403
16	87	JOSE ALVARO UGALDE RIOS	502,1105,1107,1108,302,903,905,902,908,909,1604,401
17	104	A+A INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.	502,1103,1108,1101,1301,1302,701,1404,903,1601,1604,800
18	126	CESAR GUSTAVO ANGULO UGALDE	702,1103,707,1003,401,800,403
19	127	JORGE GONZÁLEZ GARCÍA	203,710,706,707,903,711,908,1601,1604,401,403
20	129	CONSTRUCTORA NOVAL S.A. DE C.V.	203,502,701,708,706,709,402,903,908,401,403
21	130	LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ SIUROB	1105,903,908,909,401,403
22	133	CONSTRUCTORA BRIGUE S.A. DE C.V:	203,502,701,705,301,902,504,202,901,401,100,403
23	135	JAVIER ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ	1404,1602,1601,1605,1604,1705,1701



24	136	G2 INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	1404,1602,1601,1605,1604,1705,1701
25	142	CONSTRUCTORA COLUMBUS S.A. DE C.V.	203,701,707,401,800,100,403
26	151	GILDARDO PEÑA RAMIREZ	701,710,705,706,602,601,902,401,403
27	153	GERARDO HERNÁNDEZ TIERRABLANCA	203,502,705,402,903,902,908,504,503,401,403
28	159	JUAN JESUS PATIÑO RODRIGUEZ	502,602,601,903,902,303,401,100,403
29	160	CONSTRUCCIONES ACERO, S.A. DE C.V.	203,703,701,707,1003,903,909,401,100,403
30	199	MARIO ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA	203,702,502,701,705,707,402,505,1602,401,403
31	201	ARIEL HERNANDEZ AGUILAR	203,702,502,402,608,903,908,401,403
32	211	DESARROLLOS CORPORATIVOS SIGLO XXI S.A. DE C.V.	502,701,908,909,303,401,403
33	218	RICARDO EUGENIO STERLING BOURS	203,701,709,1003,711,908,401,800
34	223	ANTONIO DÍAZ MANZO	1201,402,602,609,907,905,1603
35	232	EDIFICACIONES MEZAL S.A. DE C.V.	701,709,1003,602,601,903,1002,1001,401
36	239	AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS S.A. DE C.V.	1101,304,901,1601,401,100
37	244	JUAN ZUÑIGA PEREA	401
38	251	VÍCTOR MANUEL MERINO SILVA	1108,1204,1201,402,602,907,905,1603,1605
39	253	CONSTRUCTORA AGUIRA S.A. DE C.V.	203,707,1003,903,902,303,901,401,403
40	254	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA PZ SA DE CV	203,402,602,905,908,401,403
41	258	LOTH NOEL SALINAS HERNANDEZ	203,402,903,401
42	263	INGENIERIA Y CONSTRUCCION ARCINIEGA S.A. DE C.V.	203,701,708,706,903,902,304,503,401,100,403
43	264	JAIME RIVERA URIBE	203,502,903,401,403
44	266	MA. JUANA LARA CABRERA	502,705,602,903,902,908,303,1604,401
45	267	ISABEL FONSECA ZAMORANO	203,706,601,908,1604,401,403
46	279	JV CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	203,703,502,701,708,707,709,903,1602,1604,401,403
47	304	COFRU CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	203,703,702,502,701,705,706,402,903,401,403
48	308	SAICER CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A. DE C.V.	1604,401
49	316	SALVADOR URBIOLA NIEMBRO	1105,1107,707,903,909,1002,401,100



50	325	FRANCISCO JAVIER RAMOS HERRERA	203,1103,701,1602,401,403
51	331	VICAP CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	203,702,706,903,902,901,401,403
52	339	ESTÁTICA S.A. DE C.V.	203,502,902,908,401,100
53	341	HG DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.	703,502,701,705,709,601,903,908,401,800,403
54	344	GRUPO IDC S.A. DE C.V.	203,502,706,1604,401,403
55	353	GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	709,1402,908,909,401,403
56	368	MARIO RUIZ ANAYA	502,1105,701,301,602,903,303,901,401,800,403
57	371	DESARROLLOS INTEGRALES CONIN, S.A. DE C.V.	203,903,902,908,909,202,204,901,401,100,403
58	379	INGENIERÍA DE CONTROL, S.A. DE C.V.	203,1404,1402,902,1704,401,1701
59	391	MIGUEL ÁNGEL MARTÍN DOMÍNGUEZ	203,502,701,705,707,402,903,908,909,504,503,401,403
60	397	CONSULTORES EN AGUA S.C.	1103,1104,1102,1201,1403,601
61	410	S.T. ELECTROINSTALACIONES S.A. DE C.V.	1201,402,602,907,905,1603
62	430	FRANCISCO OLVERA ESTRADA	203,402,903,401,403
63	438	PROYECTOS Y EDIFICACIONES PROCESA S.A. DE C.V.	203,705,706,903,401,800
64	443	JOSÉ CARMEN MORALES HERNÁNDEZ	703,702,705,706,903,908,909,205,401,403
65	467	LUKASA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	701,401
66	484	LUIS ALBERTO PONCE DOMÍNGUEZ	203,502,701,602,601,903,908,909,304,1604,401,403
67	487	ELDA ANTONIA NIETO MUÑOZ	502,701,705,402,401,403
68	498	MIGUEL ARREOLA BARRÓN	203,1402,902,304,901,1604,401,100
69	499	RUBÉN ARMANDO BARROSO LÓPEZ	203,701,602,601,903,902,711,202,304,401,100,403
70	524	DESARROLLO E INGENIERIA DE MEXICO S.A. DE C.V.	203,502,708,706,707,401,403
71	529	RAÚL ARROYO GUERRERO	203,1101,903,902,1602,1604,401
72	531	RUBÉN ALANIZ CARRANZA	203,401
73	535	JOSÉ ALONSO GARCÍA RÍOS	502,701,706,402,1402,908,909,1604,401,100,403
74	538	JOSE BRAULIO ISIDRO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	903,905,401,403



75	545	TECNO CONSTRUCTORES ROCO S.A. DE C.V.	701,903,401,403
76	556	SERGIO PUEBLA MEJÍA	203,703,502,701,706,402,1003,401,403
77	585	CRIBADOS Y TRITURADOS QUERETARO BAJIO S.A. DE C.V.	203,703,502,705,706,402,301,903,908,401,100
78	600	CONSTRUCTORA KEIJARAQ S.A. DE C.V.	1108,1101,1401,1404,1402,1602,1601,1604,401,100,1701
79	624	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CUELLAR	203,502,701,705,706,902,1604,1903,401,100,403
80	625	JOSE ALVARO UGALDE CHAPARRO	203,703,502,1105,701,706,707,903,902,909,401
81	643	PEDRO JIMENEZ PADRÓN	1502,1501,601,1402,903,304,1602,1601,1603,1605,1604,800
82	650	ANTONIO CENTENO SILVA	1404,908,1701
83	664	JOSÉ ANTONIO ZÚÑIGA OLVERA	203,705,706,903,908,909,401,403
84	669	ARTURO FRANCO FRANCO	203,903,908,401,403
85	678	JUAN CARLOS CASTAÑÓN CORONA	1105,1108,705,707,602,903,905,908,1601,403
86	688	GUILLERMO ERNESTO LICONA VERDUZCO	709,402,401,403
87	701	DICOCESA, S.A. DE C.V. N/A N/A	203,706,903,909,401,403
88	714	BICE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	203,1103,1105,1101,1201,709,903,1602,1601,1604,401,403
89	724	SANTOS IVÁN VILLEDA RESÉNDIZ	203,705,706,903,902,1604,401,403
90	730	IPESI ELECTRIFICACIONES S DE RL DE CV	1201,402,602,905,1603,401,403
91	745	GRUPO CINCOM, S.A. DE C.V. N/A N/A	1402,903,909,401
92	747	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACHCO S.A. DE C.V.	203,902,504,304,401,100
93	748	GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	203,502,710,705,602,601,908,909,201,401,800,403
94	753	NICANDRO ZUÑIGA SANCHEZ	902,401
95	759	GRUPO MR ARQUITECTOS S. DE R.L. DE C.V.	502,710,903,902,908,909,901,401,403
96	763	MAURICIO BALTAZAR MÉNDEZ	203,701,205,401
97	768	MIGUEL ÁNGEL MAYA GARDUÑO	705,903,901,1604,401,800
98	776	CONSTRUCTORA LLODI S.A. DE C.V.	203,703,502,701,710,709,903,711,908,401,100,403
99	783	CUAUHTÉMOC VARGAS JIMÉNEZ	203,705,706,903,908,909,901,401,403
100	793	RENÉ SÁNCHEZ BERNAL	1404,1701
101	795	INTEGRA DIVISIÓN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	701,710,903,902,908,909,901
102	797	MARCOS GARCÍA AYALA	1404,1604,1701



103	799	DESARROLLO ELECTROMECANICO Y CIVIL DEL SUR S.A. DE C.V.	203,705,706,402,201,205,206,401
104	804	PABLO MANUEL HERNANDEZ VAZQUEZ	701,707,909,401,800,403
105	806	DAFEMA INMOBILIARIA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	203,903,304,401,403
106	812	GRUPO CONSTRUCTOR IMPERIUM S.A. DE C.V.	203,502,705,706,903,908,401,403
107	819	HECTOR CUELLAR ROMERO	203,502,705,706,707,402,902,505,303,901,1604,401
108	823	PREFAQRO SA DE CV	203,502,903,902,901,401
109	826	INMOBILIARIA QUITOPA S.A. DE C.V.	502,701,903,401,100
110	827	CORDUPSA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	1601
111	828	FILOGONIO CRUZ JAVIER	701,402,301,302,602,601,1601,401,100
112	829	PACSCO S.A. DE C.V.	701,602,601,903,902,304,901,1601,401,100
113	830	OCTAVIO TOVAR RODARTE	203,502,1105,701,602,903,908,909,1604,401,403
114	832	LUIS GERARDO OROZCO TORRES	1105,1201,1302
115	835	CONCRETA ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A. DE C.V.	703,701,705,1002
116	836	DAUCO DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	1101,701,708,706,602,601,903,905,909,303,401,100
117	837	CONSTRUCTORA MELARE S.A. DE C.V.	703,702,502,701,708,704,602,601,903,905,401,100
118	838	JOSÉ FLORES OBREGÓN	402,902,401
119	844	DESARROLLO Y SUMINISTROS S.A. DE C.V.	705,903,401,800
120	846	EFFE & EFFE ARQUITECTOS S. DE R.L DE C.V.	602,601,902,303,800
121	852	OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A. DE C.V.	1103,602,601,1402,902,1602,1604,401
122	853	MARCO CARLOS ULAJE VELARDE	1105,1107,903,909,1002,401,100
123	854	CONSTRUCCIONES REYNADA SA DE CV	203,502,701,710,601,903,908,401,403
124	859	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CAROM S.A. DE C.V.	1301,701,602,601,902,908,401,403
125	860	ADÁN MENDOZA ESTRADA	1105,1107,1302,1402,401
126	863	JESÚS EDUARDO DEGOLLADO MALDONADO	710,401,403



127	867	CIA. CONSTRUCTORA ING. JORGE PERUSQUÍA S.A. DE C.V.	203,902,901,401,100
128	878	LAMINAS PERFILES Y MANUFACTURAS S. DE R.L. DE C.V.	502,903,902,908,909,303,401,403
129	884	CESAR DURÁN COLÍN	203,502,602,601,902,908,901,401,800,403
130	888	ESTEPHANI ARRIAGA TORRIJOS	502,706,1402,908,1604,401,100,403
131	893	GRUPO CONSTRUCTOR Y SERVICIOS FIAGU S.A. DE C.V.	709,602,601,903,304,100
132	894	INGENIERIA APLICADA DAV S.A. DE C.V.	701,605,604,602,601,903,902,303,304,401,100,403
133	904	JOSÉ PÉREZ UGALDE	402,902,908,401
134	907	GLOBAL INDUSTRIES SOLUTIONS S.A. DE C.V.	1805,1206,604,905
135	908	AGUSTÍN ROBLES ESCOBEDO	502,701,604,602,601,606,908,909,303,401,403
136	911	CONSTRUCTORA RODARE S.A. DE C.V.	203,701,706,903,401,100,403
137	919	PRODAR S.A. DE C.V.	604,606,905
138	925	GRAVA IRON DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	705,602,601,903,303
139	929	WESEN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	203,502,602,601,903,902,303,401,100,403
140	939	GEOTECNIA EN CONSTRUCCIÓN Y CALIDAD S.A. DE C.V.	1404,1701
141	940	ARTURO MARINA VEGA	902,401
142	944	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GUERRERO	502,705,601,902,303,401,403
143	947	SISTEMAS ESPECIALIZADOS BRAIN S.A. DE C.V.	1204,1208,1201,1203,1202,701,907,908,909,401,100
144	949	GILDEBARDO GARCIA NIETO	702,1105,701,705,402,1003,903,908,909,401,403
145	950	RUBÉN VERA GARCIA	902,901,1601,401
146	952	JUANA ORDUÑA AGUILAR	901, 903, 1402
147	953	OSLU CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	702,502,705,402,602,601,903,902,304,401
148	954	PROYECTOS Y EDIFICACIONES MAYI S. DE R.L. DE C.V.	502,903,401,403
149	955	CONSTRUCCIONES ARTEVEK S.A. DE C.V.	704
150	956	DISEÑO Y ACABADOS CONSTRUGAVA S.A. DE C.V.	502,701,705,301,602,601,902,908,909,303,401



151	957	RECOM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1101,902,401,100
152	960	CONSTRUCCIONES RASI S.A. DE C.V.	203,502,903,908,504,1602,1604,401,100,403
153	962	PAX ARQUITECTOS S.A. DE C.V.	502,1103,1105,705,1003,902,204,400,401
154	966	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO COYME S.A. DE C.V.	203,908,909,205,400,401,800
155	968	DABRA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S. A. DE C. V.	1103,1105,707,401
156	969	LUIS UGALDE RIOS	502,705,402,601,401,403
157	971	ALEJANDRO MUÑOZ NOVAL	1902
158	972	ATECO S.A DE C.V	1604,401,800
159	973	PROFESIONALES EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	1101,1405,1402,1601,1705,1701
160	974	RAUL AGAPITO ARRIAGA RESENDIZ	402,602,907,905
161	976	GRUPO CONSTRUCTOR MQS SA DE CV	401
162	977	OPERADORA BO S.A. DE C.V.	502,701,706,903,902,901,401,403
163	978	ELECTRICA, CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CRAVEL S.A. DE C.V.	203,502,402,602,601,909,303,401
164	979	CONSTRUCCIONES GOSM S.A.DE C.V.	203,903,303,401
165	980	KUN TSA S.A. DE C.V.	608,602,603,601,609,800
166	981	CONSTRUCTORA DE ESPACIOS INDUSTRIALES Y HABITACIONALES SA DE CV	502,701,708,709,704,1003,909,1601,1903,401,100,403
167	982	ANA ANGELINA TRUJILLO GARCIA	1003,903,905,908,1002,401,403
168	983	RAÚL ALEGRÍA CÁZARES	705,706,903,401,403
169	984	INGENIERIA EN CONSTRUCCIONES SA DE CV	203,402,602,903,401,403
170	985	ING. VIRIDIANA NAVA RODRÍGUEZ	702,502,903,401,100
171	986	FEYSA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO S. DE R.L. DE C.V.	703,502,701,705,706,903,909,303,401,403
172	987	CONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS, S.A DE C.V	203,502,701,706,402,503,401,403
173	988	ROW CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A DE C.V	401,100



174	989	CAMOMO, S.A. DE C.V.	401
175	990	J. ANTOLIN GARCIA ZEPEDA	203,702,705,401
176	991	EDUARDO HERBERT ALVAREZ	203,705,706,903,401
177	992	ECO-INGENIERIA INTEGRAL Y SUSTENTABLE S.A DE C.V	1403
178	993	GRUPO CONSTRUCTOR MASR S.A. DE C.V.	701,708,402,903,401
179	994	PROVEEDORA ROGMAI SA DE CV	401
180	995	JOSE MIGUEL DEL LLANO MONTOYA	203,502,710,601,401
181	996	GALMET, S.A. DE C.V.	502
182	997	JORGE ESPITIA VACA ESPITIA VACA	1404,1701
183	998	SIETE64 ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A DE C.V	701,710,705,706,402,602,903,401



Municipio de Corregidora 2015 - 2018
 Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
 El Pueblito, Corregidora. 76900 Querétaro
 T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO SAMUEL CARDENAS PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.-----

DICHO DOCUMENTO VA EN 8(OCHO) FOJAS UTILES, POR UN SOLO LADO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E


LIC. SAMUEL CARDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria.**, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Gro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

10. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en la numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la modificación al Programa de Obra Anual 2017 y Aprobación del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

17. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria.

18. En fecha 23 de marzo de 2018, el **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Décimo Octava Sesión, en la cual se aprobaron las siguientes inclusiones y modificaciones al Programa de Obra Anual 2018, para quedar como sigue:**

1. Se informa que existen economías como resultado de la ejecución física y administrativa de obras concluidas como se menciona a continuación:

No. DE OBRA	OBRA	APROBADO	EJER/PAG 2017	SALDO
601183	2DA ETAPA CENTRO DE DESARROLLO HUMANO CHARCO BLANCO	670,000.00	655,843.86	14,156.14
DIRECTO 2016		\$670,000.00	\$655,843.86	\$14,156.14

No. DE OBRA	OBRA	APROBADO	EJER/PAG 2017	SALDO
601153	TORRENTERA PLUVIAL EN AVENIDA CAMINO REAL	348,950.00	314,269.32	34,680.68
601160	FORJADO DE VASO REGULADOR PARA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL	2,700,000.00	2,685,034.82	14,965.18
601167	REGENERACIÓN VIAL DE INCORPORACIONES Y AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO EL PUEBUTO	35,000,000.00	33,949,993.16	1,050,006.84
601175	CUBIERTA CON ARCOTECHO PARA CBTIS 118	1,650,000.00	1,649,589.02	410.98
601180	ARCOTECHO EN PLAZA CÍVICA DEL CECYTEQ	2,700,000.00	2,698,282.54	1,717.46
601173	CERCADO PERIMETRAL DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	203,000.00	199,093.21	3,906.79
601198	TRABAJOS DE OBRAS VIALES MUNICIPIO DE CORREGIDORA	500,000.00	489,150.96	10,849.04
601205	CONSTRUCCIÓN DE BORDO LAS PEÑITAS	7,520,000.00	7,392,988.24	127,011.76
DIRECTO 2017		\$50,621,950.00	\$49,378,401.27	\$1,243,548.73

RESUMEN	
DIRECTO 2016	\$14,156.14
DIRECTO 2017	\$1,243,548.73
TOTAL	\$1,257,704.87

Por lo que se solicita autorización a fin de que estos recursos se reasignen como sigue:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
URBANIZACIÓN DE CALLE EN ZONA ORIENTE DE LA COMUNIDAD DE BRAVO	BRAVO	ABRIL - SEPTIEMBRE	320	875,836.95
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE ANDAMAXEI, EN COLONIA SANTUARIOS RESIDENCIAL	SANTUARIOS RESIDENCIAL	ABRIL - SEPTIEMBRE	1,263	207,005.00
DIRECTO 2018				\$1,082,841.95

- Quedando pendiente la cantidad de \$174,862.90 mismos que serán reasignados de manera posterior para obra.
- 2. Se solicita autorización a fin de transferir recurso presupuestal por la cantidad de \$ 703,368.00 de la Coordinación de la Unidad de Entidades Desconcentradas y Gestión de Recursos al proyecto denominado "Estudios preliminares de obra y proyectos ejecutivos municipales", quedando como sigue:

DICE:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
ESTUDIOS PRELIMINARES DE OBRA Y PROYECTOS EJECUTIVOS MUNICIPALES	CORREGIDORA	MARZO - SEPTIEMBRE	N/A	15,594,000.00
DIRECTO 2018				\$15,594,000.00

DEBE DECIR:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
ESTUDIOS PRELIMINARES DE OBRA Y PROYECTOS EJECUTIVOS MUNICIPALES	CORREGIDORA	MARZO - SEPTIEMBRE	N/A	15,297,368.00
DIRECTO 2018				\$16,297,368.00

3. Se informa que en la Diecisieteava sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2018, en el punto 5 se menciona la inclusión del programa FISM 2018 de la siguiente manera:

DICE:

Se solicita autorización a fin de incluir el siguiente paquete de obras insertas en fondo denominado FISM 2018, esto de conformidad al presupuesto asignado a este Municipio y de conformidad a los lineamientos emitidos por la dependencia federal, es importante señalar que las economías generadas de la ejecución de los trabajos serán asignadas a acciones sociales.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
ACCIONES SOCIALES	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	N/A	\$ 500,000.00
BIBLIOTECA EN LA NEGRETA	LA NEGRETA	MARZO-DICIEMBRE	7906	\$ 2,621,566.08
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MARISTAS, COLONIA BERNARDO QUINTANA	BERNARDO QUINTANA	MARZO-DICIEMBRE	1272	\$ 3,246,652.80
CASA DE SALUD EN EL CALICHAR	EL CALICHAR	MARZO-DICIEMBRE	303	\$ 750,000.00
CASA DE SALUD EN LOURDES	LOURDES	MARZO-DICIEMBRE	1375	\$ 750,000.00
CASA DE SALUD EN BRAVO	BRAVO	MARZO-DICIEMBRE	1223	\$ 750,000.00
DRENAJE SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE CHARCO BLANCO	CHARCO BLANCO	MARZO-DICIEMBRE	135	\$ 800,000.00
INDIRECTOS		MARZO-DICIEMBRE		\$ 291,285.12
FISM 2018				\$ 9,709,504.00

DEBE DECIR:

Se solicita autorización a fin de incluir el siguiente paquete de obras insertas en fondo denominado FISM 2018, esto de conformidad al presupuesto asignado a este Municipio y de conformidad a los lineamientos emitidos por la dependencia federal, es importante señalar que las economías generadas, los productos financieros y penalizaciones de la ejecución de los trabajos serán asignadas a acciones sociales.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL EN LA COLONIA JARDINES DE LA NEGRETA	LA NEGRETA	MARZO-DICIEMBRE	7906	\$ 2,621,566.08
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE MARISTAS, COLONIA BERNARDO QUINTANA	VENCEREMOS	MARZO-DICIEMBRE	1272	\$ 3,246,652.80
REHABILITACIÓN DE CASA DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE EL CALICHAR	EL CALICHAR	MARZO-DICIEMBRE	303	\$ 750,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE LOURDES	LOURDES	MARZO-DICIEMBRE	1375	\$ 750,000.00
REHABILITACIÓN DE CASA DE SALUD EN LA COMUNIDAD DE BRAVO	BRAVO	MARZO-DICIEMBRE	1223	\$ 750,000.00
RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE TABACHINES Y PRIVADA SAUCE EN LA COMUNIDAD DE CHARCO BLANCO	CHARCO BLANCO	MARZO-DICIEMBRE	135	\$ 799,999.76
ACCIONES SOCIALES	LA NEGRETA	MARZO-DICIEMBRE	N/A	\$ 500,000.00
INDIRECTOS	N/A	MARZO-DICIEMBRE		\$ 291,285.12
FISM 2018				\$ 9,709,503.76

19. Que en observancia a los artículos 34, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Gro., los miembros integrantes de la las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisiones, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo que los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprueba y autoriza las modificaciones e inclusiones de obras en el Programa de Obra Anual conforme a los términos que se describen en el considerando 18 (dieciocho) del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. -Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. - Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide" y en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" ambos a costa del Municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO. - Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social, de Tesorería y Finanzas, Control Interno y Combate a la Corrupción todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 30 DE ABRIL DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE:
JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y OBRAS; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO
INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BERTHA
JAZMÍN RUÍZ MORENO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR
INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN
EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2018 (DOS MIL
DIECIOCHO).-----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 (veintisiete) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “El Condado”, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Gesta Capital S.A.P.I. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 11, 12, 13, 111, 112, 131, 146, 149, 181, 186, 200 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro; así como sus correlativos aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “El Condado”, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Gesta Capital S.A.P.I. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/0/2017 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo **146 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: “en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización.
4. Que el artículo **200 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”.

5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. Se recibió en **fecha 22 de febrero de 2018**, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, representante legal de la empresa denominada "Gesta Capital" S.A.P.I. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "El Condado".

- 7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/201/2018 de fecha 08 de marzo de 2018**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica signada por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, No. **SDUOP/DDU/DAU/OT/0033/2018**, de la cual se desprende lo siguiente:

UBICACIÓN:	Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco
CLAVE CATASTRAL:	06 01 016 01 128 999
SUPERFICIE m²:	601,104.842 m²
DENSIDAD AUTORIZADA:	250 HAB/HA (Habitacional Media)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:**ANTECEDENTES:**

- 8.1. Mediante Escritura Pública No. 23,453 de fecha 23 de octubre de 2007, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 31 de esta demarcación notarial, hizo constar el contrato de compraventa con reserva parcial de dominio en el que "Brasa Desarrollos" S.A. de C.V, representada por el Lic. Arturo Carreón Alonzo, adquiere para sí el predio identificado como Fracción del predio San Francisco, ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 219,882.59 m². Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario No. 00252476/0003 con fecha del 11 de febrero de 2008.
- 8.2. Mediante **oficio P0538/2007 de fecha 05 de junio de 2007**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) otorgó al factibilidad de servicios de energía eléctrica para el predio identificado como "*2^a. Fracción Predio San Francisco*", conocido como *la Flor II*, en el Municipio de Querétaro, Qro. [sic].
- 8.3. Mediante **Escritura Pública No. 39,037 de fecha 14 de junio de 2011**, el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 31 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización del Plano de Deslinde Catastral DT2009030 de fecha 15 de abril de 2009 expedido por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, respecto del inmueble identificado como Fracción Segunda en las que se dividió el predio rústico denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., hoy denominado "La Espuela", para quedar con una superficie de 366,379.616 m², e identificado con la clave catastral 06 01 040 65 446 217.

Así mismo, hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, en el que el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Lic. Juan Antonio Soto Septién adquieren el inmueble anteriormente descrito. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; (Protocolización de Planos) Protocolización de Acuerdo bajo el Folio Inmobiliario No. 00115413/0004; Compraventa de Bienes Inmuebles con Reserva de Dominio bajo el Folio Inmobiliario No. 00115413/0005 con fecha del 11 de septiembre de 2012.
- 8.4. Mediante **Escritura Pública No. 40,233 de fecha 02 de julio de 2013**, el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta demarcación notarial, hizo constar la constitución de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable denominada "Gesta

Capital”, por parte de los C.C. Leopoldo de Jesús Espinosa Abdala y Joaquín Humberto Tamayo Coutiño.

En el Transitorio II de la escritura previamente citada se manifiesta que el Presidente del Consejo de Administración es el C. Leopoldo de Jesús Espinosa Abdala y el cargo de Secretario del mismo Consejo recae en el C. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, quienes poseen las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones Obrero-Patronales, Actos de Administración, Actos de Dominio y para obligar cambiariamente a la sociedad y otorgar Poderes Generales y Especiales.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 45701-1 de fecha 04 de diciembre de 2013.

- 8.5. Mediante **Escritura Pública No. 41,510 de fecha 06 de diciembre de 2013**, el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta demarcación notarial, hizo constar, entre otros, el contrato de compraventa con reserva parcial de dominio, en el que la persona moral denominada “Gesta Capital”, S.A.P.I. de C.V., representada por el Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño adquiere para sí predio identificado como Fracción del predio San Francisco, ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 219,882.59 m². Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario No. 00252476/0007, de fecha del 04 de febrero de 2014.
- 8.6. Mediante **Escritura Pública No. 41,994 de fecha 20 de febrero de 2014**, el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta demarcación notarial, hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con carácter de revocable que la denominada “Gesta Capital”, S.A.P.I. de C.V., otorga a favor del C. Luis Manuel Vital Montes.
- 8.7. Mediante **Escritura Pública No. 42,122 de fecha 06 de marzo de 2014**, el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta demarcación notarial, hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, limitado revocable y poder especial, que otorgan los C.C. Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y Lic. Juan Antonio Soto Septién, a favor de la persona moral denominada “Gesta Capital”, S.A.P.I. de C.V.
- 8.8. Mediante **oficio 544/2014, de fecha 20 de marzo de 2014**, la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC) emitió el plano que contiene el alineamiento carretero para el *predio ubicado en la Carretera Estatal No. 411 “Corregidora-Huimilpan”, del Km. 3+148 al 3+461.10 margen izquierdo (sic)*.
- 8.9. Mediante **oficio O&MBJ/GR/14/0453-000483R de fecha 16 de junio de 2014**, la empresa MaxiGas Natural informa que sobre los predios identificados como *“La Espuela” y el predio “La Flor” que se ubican en la Carretera Estatal 411 (Huimilpan) (sic)* existen gasoductos de acero; por lo que adjuntan a dicho oficio el plano con la infraestructura de gas natural en la zona y las consideraciones que deberán tomar en cuenta para la construcción del Fraccionamiento en estudio.
- 8.10. Mediante **folio DT2014136 con fecha del 17 de septiembre de 2014**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió el Deslinde Catastral para el predio identificado como Fracción del Predio San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 10 080 999, para quedar con una superficie de 218,192.636 m².
- 8.11. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/2406/2014, expediente USM-160/2014, de fecha 02 de octubre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE DEFINITIVO para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CON UN MÁXIMO DE 2,236 VIVIENDAS, en el predio denominado “La Espuela”, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 447,253.00 m² e identificado con la clave catastral 06 01 001 10 090 999.
- 8.12. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/2407/2014, expediente USM-161/2014, de fecha 02 de octubre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE DEFINITIVO para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CON UN MÁXIMO DE 1,160 VIVIENDAS, en el predio denominado La Flor II, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 232,040.00 m² e identificado con la clave catastral 06 01 001 10 080 999.

- 8.13. Mediante oficio **SSPYTM/252/2014 de fecha 22 de octubre de 2014**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Corregidora, emitió el Dictamen de Factibilidad Vial condicionado, *para el proyecto de un desarrollo habitacional ubicado en la Fracción Segunda en las que se dividió el predio rústico "San Francisco", denominado "La Espuela", Municipio de Corregidora, Qro. (sic)*, debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las medidas de mitigación indicadas contenidas en dicho documento.
- 8.14. Mediante oficio **SSPYTM/253/2014 de fecha 22 de Octubre de 2014**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Corregidora, emitió el Dictamen de Factibilidad Vial *para el proyecto de un desarrollo habitacional ubicado en la Fracción Segunda en las que se dividió el predio rústico "San Francisco", denominado "La Flor", Municipio de Corregidora, Qro. (sic)*, debiendo el desarrollador dar cumplimiento a las medidas de mitigación contenidas en dicho documento.
- 8.15. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/2801/2014, de fecha 12 de noviembre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar "El Condado", *ubicado en la Carretera Estatal 411 (corregidora-Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho La Espuela) del Rancho San Francisco, del mismo Municipio, con Clave Catastral 06 01 001 10 080 999 y 06 01 040 65 446 217 respectivamente y superficie total de 601,104.84 m² (sic).*
- 8.16. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, aprobó el *Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en la Carretera Estatal No. 411 (Corregidora-Huimilpan) Km. 3+360, Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro. y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco del mismo Municipio, con una superficie total de 601,104.84 m² e identificado con las Claves Catastrales 06 01 001 10 080 999 y 06 01 040 65 446 217 (sic).*
- 8.17. Mediante **oficio SG/UMPC/OGR/022/2015 de fecha 18 de marzo de 2015**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora emitió la Opinión de Grado de Riesgo Aceptable para el *predio ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 6.5, Corregidora, Qro. (sic)*, debiendo de dar cumplimiento a las observaciones realizadas en dicho documento.
- 8.18. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado", en sus Etapas 1 y 2, ubicado en Carretera Estatal No.411 (Corregidora-Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por Gesta Capital, S.A.P.I. de C.V.*
- 8.19. Mediante **Escritura Pública No. 66,422 de fecha 10 de julio de 2015**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública 16 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización de la Autorización de Fusión según oficio número DDU/DPDU/421/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 así como el plano a que ésta se refiere, para formar un polígono con superficie de 16,532.590 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00522835/001.
- 8.20. Mediante **Escritura Pública No. 66,424 de fecha 10 de julio de 2015**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública 16 de esta demarcación notarial, hizo constar la compraventa del predio ubicado en Carretera Estatal 411 (Corregidora-Huimilpan), Fracción del predio denominado San Francisco, ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 16,532.590m², siendo ésta adquirida por la persona moral denominada "Gesta Capital" S.A.P.I. de C.V.
- 8.21. Mediante **Escritura Pública No. 66,426 de fecha 10 de julio de 2015**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública 16 de esta demarcación, hizo constar, entre otros actos, la protocolización de la Autorización de Fusión según oficio número DDU/DPDU/419/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, así como el plano a que ésta se refiere para formar un polígono con superficie de 234,725.226 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00522835/001.

- 8.22. Mediante oficio **B00.921.04.-1872/15 de fecha 14 de julio de 2015**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) valida el *Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el predio denominado "Rancho La Flor" ubicando en el Municipio de Corregidora, Qro. (sic)*.
- 8.23. Mediante **Escritura Pública No. 67,517 de fecha 15 de octubre de 2015**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública 16 de esta demarcación notarial, hizo constar la Transmisión de Propiedad a Título Gratuito que la persona moral denominada "Gesta Capital" S.A.P.I. de C.V., representada por el C. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño, realiza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, la superficie de 121,411.97 m² correspondiente a áreas verdes, plazas públicas, camellones, glorietas y vialidades del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "El Condado" en sus etapas 1 y 2. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 540758/0007 y 540759/0007 de fecha 28 de julio de 2016.
- 8.24. Mediante **Escritura Pública No. 58,562 de fecha 30 de octubre de 2015**, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Titular de la Notaría Pública 31 de esta demarcación notarial, hizo constar el Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgó la sociedad mercantil "Gesta Capital" S.A.P.I. de C.V., a favor del C. Luis Manuel Vital Montes.
- 8.25. Mediante **Escritura Pública No. 66,266 de fecha 29 de abril de 2016**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública 16 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización de la Autorización de Fusión según oficio número DDU/DPDU/856/2016 de fecha 20 de abril de 2016, así como el plano a que ésta se refiere, para formar un polígono con superficie de 601,104.842 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00522835/001.
- 8.26. Mediante **Escritura Pública No. 69,263 de fecha 29 de abril de 2016**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Pública 16 de esta demarcación notarial, hizo constar el Contrato de compraventa en el que "Gesta Capital" S.A.P.I. de C.V., adquiere para sí el predio identificado como Fracción del predio identificado como Fracción Segunda en que se dividió el predio rústico denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Corregidora, hoy denominado "La Espuela", con una superficie de 36-63-79.616 Ha. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario No. 00115413/0009 con fecha del 03 de junio de 2016.
- 8.27. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1893/2016 de fecha 27 de julio de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE DEFINITIVO para el predio identificado como la *fusión de los predios denominados como la fracción y la unidad topográfica resultante de la fusión de la fracción 1 que se desprende del predio ubicado en la Carretera Estatal 411 (Corregidora – Huimilpan) Km. 3+000.00 de la fracción resultante de la fracción segunda y la fracción 2, así como una fracción del predio identificado como fracción segunda de las que se dividió el predio rústico Carretera a Huimilpan – Corregidora Km 3+360 (sic) para UN DESARROLLO HABITACIONAL CON UN MÁXIMO DE 3005 VIVIENDAS en una superficie de 601,104.842 m².*
- 8.28. Mediante oficio **CEI/SCM/1066/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016**, la Subordinación de Conservación y Maquinaria de la Comisión Estatal de Infraestructura del Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó la factibilidad *del anteproyecto de acceso al predio ubicado en la Carretera Estatal No. 411 "Querétaro – Huimilpan" km. 3+360.*
- 8.29. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/039/2017 de fecha 27 de enero de 2017**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro autorizó en *Materia de Impacto Ambiental el proyecto habitacional denominado "El Condado" que se pretende realizar en un predio con superficie de 601,104.84m² en el que se incluye 1,930 viviendas y 1,075 locales comerciales, ubicado en el Kilómetro 3+360 Carretera Estatal No.411 Corregidora – Huimilpan, en el Municipio Corregidora, Qro., ... exclusivamente para una superficie de 563,285.82m² en la que se incluyen 1,770 viviendas y 972 locales comerciales; las 160 viviendas, los 103 locales así como la superficie restante serán autorizados una vez que cuente con la Autorización en Materia de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación de Querétaro, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

- 8.30.** Mediante oficio **DDU/DACU/0646/2017 de fecha 14 de marzo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “El Condado”, ubicado en la Carretera Estatal No. 411 (Corregidora-Huimilpan) Km. 3+360, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.31.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de abril de 2017**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y la Asignación de Nomenclatura para el fraccionamiento denominado “El Condado”, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora-Huimilpan) Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 016 01 128 999*. Las superficies del fraccionamiento que quedaron autorizadas se describen a continuación:

MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO DDU/DACU/0646/2017				
USO	SUPERFICIE (m ²)	No. VIVIENDAS	No. LOTES	PORCENTAJ E (%)
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	336,744.51	2,032	50	56.02
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	93,754.14	973	34	15.60
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	17,564.37	0	23	2.92
ESTACIÓN DE SERVICIO	4,061.25	0	1	1.77
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	32,651.24	0	10	5.43
EQUIPAMIENTO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	10,610.14	0	1	1.77
PLAZA PÚBLICA (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	6,408.29	0	8	1.07
INFRAESTRUCTURA	4,529.60	0	3	0.75
ZONA FEDERAL (MAXI GAS)	11,485.01	0	6	1.91
CAMELLONES (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	7,140.77	0	12	1.19
GLORIETAS (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	3,377.22	0	4	0.56
VIALIDADES	72,778.31	0	0	12.11
TOTAL	601,104.842	3,005	152	100.00

- 8.32.** Mediante oficio **DDU/DACU/1779/2017 de fecha 17 de julio de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Certificado de Avance de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “El Condado”, considerando un porcentaje de avance del 72.00% para la Etapa 1 y del 54.00% para la Etapa 2, condicionado a solicitar la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de ambas etapas así como la renovación de la Autorización para Venta de Lotes, debido a la caducidad de las mismas.
- 8.33.** Mediante oficio **DDU/DACU/1818/2017 de fecha 20 de julio de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó la Modificación Administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “El Condado”, ubicado en la Carretera Estatal No. 411 (Corregidora-Huimilpan) Km. 3+360, Municipio de Corregidora, Qro., cuyas superficies generales corresponden a las autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2017.
- 8.34.** Mediante oficio **DDU/DAU/546/2018 de fecha 09 de marzo de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó el Certificado de Avance de Obras de Urbanización indicando que una vez realizada la visita física al fraccionamiento “El Condado”, se verificó que las obras de urbanización cuentan con un avance calculado del 69.93% del total.
- 8.35.** Mediante oficio **DDU/DAU/0663/2018 de fecha 12 de marzo de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó la **Modificación Administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento** denominado “El Condado”, ubicado en la Carretera Estatal No. 411 (Corregidora-Huimilpan) Km. 3+360, Municipio de Corregidora, Qro., cuyas

superficies generales corresponden a las autorizadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2017.

- 8.36.** En cumplimiento al antecedente número 34, mediante Póliza de Fianza 1991530 de fecha **13 de marzo de 2018**, emitida por la Afianzadora SOFIMEX, S. A. de C.V. se garantiza un monto de \$38,015,962.68 (treinta y ocho millones quince mil novecientos sesenta y dos pesos 68/100 MN), el cual servirá para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros, esta fianza cuenta con una **vigencia de dos años**.
- 8.37.** Mediante escrito de fecha **22 de febrero de 2018**, el Lic. Luis Manuel Vital Montes, representante legal de la empresa denominada "Gesta Capital" S.A.P.I. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "El Condado".
- 8.38.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/201/2018 de fecha **08 de marzo de 2018**, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., bajo el folio SDUOP/MK/765/2018 el día 12 de marzo de 2018, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del mismo Municipio, la emisión de la Opinión Técnica de la petición señalada en el párrafo inmediato anterior.
- 9.** Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
- 9.1.** "Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "El Condado"**, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.** El promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 15 días hábiles, el cumplimiento las condicionantes que a continuación se señalan:

Por lo que ve a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "El Condado":

1. De conformidad con el Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "*La ejecución de las obras de urbanización, **deberá quedar concluida en un plazo que no excederá de dos años contados a partir del inicio de la vigencia** de la licencia de ejecución de obras de urbanización. Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable*".
2. Asimismo y con base en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro se establece que: "*en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización*".
3. Por lo que deberá iniciar las obras de urbanización *dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización*, y dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

4. Deberá procurar que los trabajos de las obras de urbanización del fraccionamiento que se autorizan en la presente renovación de licencia se lleven a cabo en días laborales de lunes a sábado en un horario preferente de las 7:00 a las 19:00 horas, evitando en todo momento perturbar a terceros. En caso de requerir ampliar el horario o llevar a cabo trabajos extraordinarios deberá notificar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., lo conducente.

Por lo anteriormente señalado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

5. Acatar las recomendaciones establecidas en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio SEDESU/SSMA/039/2017 de fecha 27 de enero de 2017.
6. Presentar el cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en las autorizaciones otorgadas en los Acuerdos de Cabildo emitidos a su favor durante el proceso de autorización del fraccionamiento, principalmente lo que ve a las señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2017 mediante el cual se aprobó la *Relotificación y la Asignación de Nomenclatura para el fraccionamiento denominado "El Condado"*, entre ellas las relativas a la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación Querétaro y la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes del presente documento Técnico.

Así mismo, **en un plazo no mayor a 15 días naturales**, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el ***Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización***, deberá cubrir la cantidad de **\$16,198.00 (Dieciséis mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.
9. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por la ***Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización***, deberá cubrir la cantidad de **\$26,283.00 (Veintiséis mil doscientos ochenta y tres 00/100 M.N.)**.
10. De conformidad con las superficies que constituyen el fraccionamiento, que quedaron autorizadas en la Relotificación del fraccionamiento señalado en el antecedente 31 y la última Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación señalado en el antecedente 35, existe un diferencial de superficie de vialidades a urbanizar respecto a las que fueron autorizadas mediante la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento otorgada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015 (antecedente 16) que corresponde a 1,199.25 m² de vialidades adicionales por lo que considerando dicha diferencia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por la ***autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización*** de dicha superficie, deberá cubrir la cantidad de **\$13,191.75 (Trece mil ciento noventa y un pesos 75/100 M.N.)**.
11. De conformidad con el Certificado de Avance de Obras de Urbanización referido en el antecedente número 34, el fraccionamiento "El Condado" presenta un porcentaje del 69.93% de avance total de las superficies autorizadas en la Relotificación del fraccionamiento señalado en el antecedente 31 y la última Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación señalado en el antecedente 35,

por lo que considerando la actualización del Presupuesto de las Obras de Urbanización presentado por el desarrollador anexo a la petición, por un total de \$63,286,104.04 (Sesenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil ciento cuatro pesos 04/100 M.N.) del cual se desprende el costo por lo que ve a la urbanización del fraccionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios** en cualquier modalidad, deberá cubrir la cantidad de **\$198,049.72 (Ciento noventa y ocho mil cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.)**.

Por lo que ve a la **Renovación de la Autorización para Venta de Lotes** para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "El Condado":

12. De conformidad con el Artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro se señala lo siguiente: *"El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos*

I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;

III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

13. De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, *"La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha"*.

En ese tenor, en un plazo no mayor a 15 días naturales, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:

14. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el **Dictamen Técnico para la renovación de la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$10,549.00 (Diez mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

15. De conformidad con las superficies que constituyen el fraccionamiento, que quedaron autorizadas en la Relotificación del fraccionamiento El Condado señalado en el antecedente 31, existe un diferencial de superficie vendible comercial respecto a las que fueron aprobadas mediante la Autorización Provisional para Venta de Lotes para el fraccionamiento otorgada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015 (antecedente 18) que corresponde a 255.39 m² adicionales, por lo que considerando dicha diferencia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por la **autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** de dicha superficie, deberá cubrir la cantidad de **\$3,064.68 (Tres mil sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)**.

16. El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “El Condado”, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Gesta Capital S.A.P.I. de C.V.**

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento “El Condado”, ubicado en Carretera Estatal No. 411 (Corregidora – Huimilpan), Km 3+360 Fracción del Predio de San Francisco, y el predio ubicado en la Segunda Sección de San Francisco (Rancho la Espuela) del Rancho San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada Gesta Capital S.A.P.I. de C.V.**

TERCERO.- La persona moral denominada “GESTA CAPITAL S.A.P.I”, de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando Diez de la presente resolución.

CUARTO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- La persona moral denominada “GESTA CAPITAL S.A.P.I”, de C.V., deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., a costa del Promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 27 DE MARZO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 (veintisiete) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento “Misión San Joaquín”, ubicado en Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 74,927.815 m², solicitado por la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como aquellos respectivos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento “Misión San Joaquín”, ubicado en Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 74,927.815 m², solicitado por la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/0/201**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

4. Por consiguiente, en el **artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal**, preceptúa que la **vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia**, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
5. De la legislación en cita, en su **artículo 2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los **artículos 204 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, el cual a la letra dice:

Artículo 204.- Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;
- Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;
- Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren construidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;
- Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;
- Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y
- Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de

las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 205. Recibida la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y la asociación de colonos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad competente.

Artículo 206. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad competente en un plazo no mayor a sesenta días, debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda; quedando en suspenso la entrega y recepción del fraccionamiento hasta en tanto no se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.

Artículo 207. Si de la inspección a que se refiere el artículo 205 de este Código, resulta que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 209. A partir de que se le notifique el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el desarrollador deberá hacer entrega formal del fraccionamiento al Municipio, en un plazo máximo de dos años.

Concluido dicho plazo, sin que se haya realizado la entrega del fraccionamiento, la asociación de colonos podrá gestionar ante la autoridad municipal, se establezca el mecanismo de entrega y recepción.

Artículo 210. A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

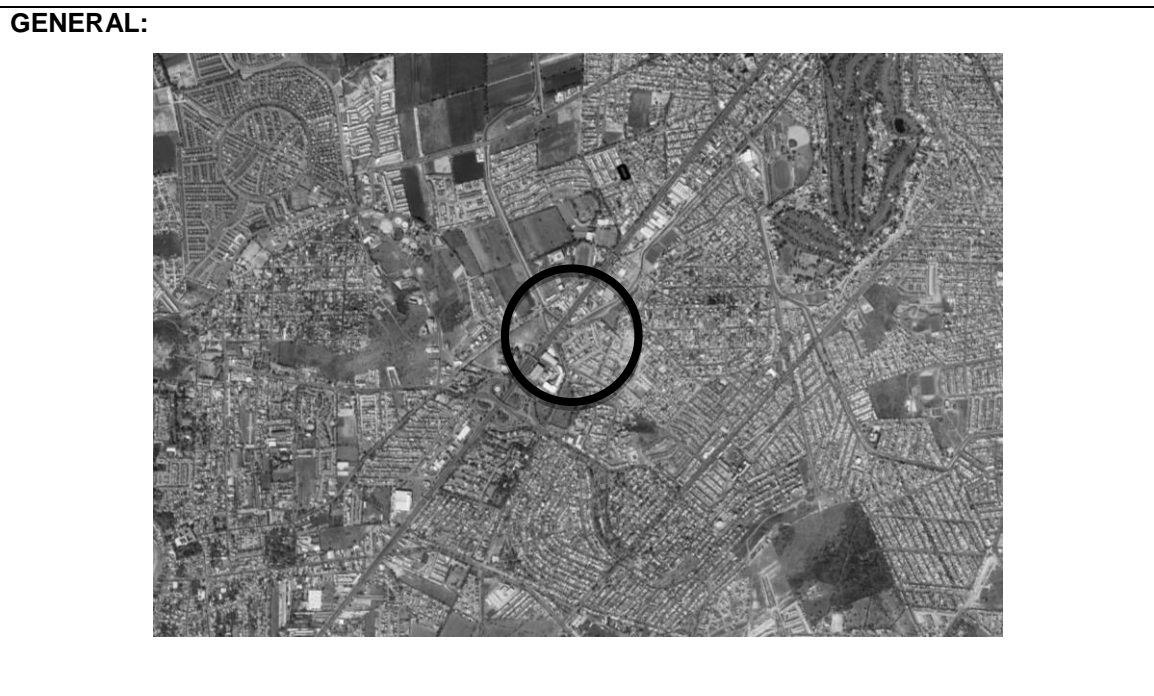
8. Que el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las solicitudes de autorización de desarrollos, que se encuentren en trámite al entrar en vigor dicho ordenamiento, deberán ajustarse a las disposiciones del "Código Urbano para el Estado de Querétaro", publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 6 de agosto de 1992, por lo tanto el presente asunto se rige conforme a las disposiciones de dicho Código.

9. Que mediante escrito de fecha **21 de julio de 2017**, el Ing. Luis Miguel Rivas López en su calidad de Representante Legal de “Cecsa de Querétaro del Centro” S.A. de C.V. solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Entrega Recepción y de Obras de Urbanización del fraccionamiento “Misión San Joaquín”.
10. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **oficio SAY/DAC/CAI/1288/2017 de fecha 02 de agosto de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio **Opinión Técnica** correspondiente.
11. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Opinión **SDUOP/DDU/DAU/OT/027/2018 de fecha 06 de marzo de 2018.**, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 26, Fracción de la Parcela 27, Parcela 34 y Parcela 41
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 06 267 999
SUPERFICIE m²:	74,927.815 m²
DENSIDAD AUTORIZADA:	300 HAB/HA (Habitacional Alta)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



PARTICULAR:**ANTECEDENTES:**

- 11.1. Mediante Escritura Pública No. 7,164 de fecha 27 de junio de 1996, el Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de esta demarcación notarial, hizo constar la compraventa de la parcela No. 41 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V. representada en el acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de apoderado. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No.32329/2 de fecha 03 de enero de 1997.
- 11.2. Mediante **Escritura Pública No. 5,835 de fecha 14 de junio de 2000**, la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación notarial, hizo constar la compraventa de una fracción de la parcela No. 27 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V. representada en el acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de apoderado. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No.115215/1 de fecha 07 de septiembre de 2001.
- 11.3. Mediante **Escritura Pública No. 6,935 de fecha 14 de diciembre de 2001**, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación notarial, hizo constar la compraventa de la parcela No. 34 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V. representada en el acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de apoderado. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No.123267/1 de fecha 14 de marzo de 2002.
- 11.4. Mediante **oficio No. DDU 013/2002 de fecha 09 de enero de 2002** la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorga la *fusión* de los predios identificados como *resultante de la subdivisión de la parcela 41 Z-7 P1/2 y una fracción de la parcela 27 Z-7 P1/2 y fracción de la parcela 34A* pertenecientes al ejido Los Olvera, con una superficie total de 70,473.95 m².
- 11.5. Mediante **Escritura Pública No. 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002**, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA" S.A. de C.V. celebrada en fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó: la modificación de la denominación de la sociedad para quedar como "CECSA de Querétaro del

Centro” S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como presidente el Ing. Joaquín Zendejas Pérez, Secretario el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, Tesorera la Sra. Consuelo Hernández de Zendejas, Director General el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder general amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para actos de administración, para otorgar y suscribir títulos de crédito y para ejercer actos de dominio. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil 2295/17 de fecha 26 de febrero de 2002.

- 11.6. Mediante **oficio No. SEDUR/074/2002 de fecha 21 de febrero de 2002** expediente USM-033/02, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente emitió el *Dictamen de Uso de Suelo* a un predio denominado “Mesa de León” ubicado en la calle Prolongación Tamaulipas s/n perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con superficie total de 70,473.95 m², para un Fraccionamiento Habitacional de vivienda media residencial 282 viviendas (sic.).
- 11.7. Mediante **oficio No. SEDUR 086/2002 de fecha 08 de abril de 2002** expediente USM-033/02, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Medio Ambiente emitió la *Modificación de Dictamen de Uso de Suelo* para el predio urbano denominado “Mesa de León” ubicado en calle Prolongación Tamaulipas s/n perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con superficie total de 70,473.95 m², para un Fraccionamiento Habitacional de vivienda media residencial 282 viviendas (sic.).
- 11.8. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Mayo de 2002**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Recepción del Área de Donación del Condominio habitacional “Mesa de León” ubicado en una Fracción de la Parcela 27, Fracción de la 34 y 41 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 70,473.95 m².
- 11.9. Mediante **Escritura Pública No. 7,367 de fecha 28 de junio de 2002**, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación notarial, hizo constar la compraventa de la parcela No. 26 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, a favor de la sociedad mercantil denominada “CECSA de Querétaro del Centro” S.A. de C.V. representada en el acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de apoderado. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No.113652/2 de fecha 25 de noviembre de 2003.
- 11.10. Mediante **oficio DDU 926/2002 de fecha 18 de diciembre de 2002** la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora autorizó la fusión de los predios identificados como *predio resultante de la fusión autorizada mediante oficio DDU 013/2002 expediente FP-002/02 y la Parcela 26 Z-7 P1/2 del ejido Los Olvera*, con superficie total de 74,872.98 m².
- 11.11. Mediante **oficio No. SDUOP-DDU 0389/2006 de fecha 16 de noviembre de 2006** Expediente USM-033/02, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la *Ampliación de Dictamen de Uso de Suelo* para un predio urbano denominado “Mesa de León”, ubicado en calle Prolongación Tamaulipas s/n perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con superficie total de 74,872.98 m², para un Conjunto Habitacional que consiste en 449 viviendas (sic.).
- 11.12. Mediante **oficio No. DDU 1761/2007 de fecha 13 de septiembre de 2007** expediente USM-033/02, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la *Modificación de Dictamen de Uso de Suelo* para un predio denominado “Mesa de León”, ubicado en calle Prolongación Tamaulipas s/n perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con superficie total de 74,872.98 m², para un Conjunto Habitacional que consiste en 449 viviendas (sic.).
- 11.13. Mediante **oficio No. SDUOP/DDU/1980/2007 de fecha 28 de noviembre de 2007**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el *Visto Bueno de Lotificación del Fraccionamiento* de tipo popular denominado “Mesa de León”, con superficie de 74,927.815 m², ubicado en las Parcelas 26, Fracción 1 de la Parcela 27, Fracción 1 de la Parcela 34 y Parcela 41 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

- 11.14. Mediante **oficio No. SDUOP/DDU/252/2008 de fecha 27 de febrero de 2008**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la *Modificación al Visto Bueno de Lotificación* del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Mesa de León", con superficie de 74,927.815 m², ubicado en las Parcelas 26, Fracción 1 de la Parcela 27, Fracción 1 de la Parcela 34 y Parcela 41 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.15. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2008**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que *Autoriza la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión San Joaquín" ubicado en la Parcela 26, Fracción de la Parcela 27, Parcela 34 y Parcela 41 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 74,927.815 m².*
- 11.16. Mediante **Escritura Pública No. 12,973 de fecha 28 de agosto de 2008**, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación notarial, hizo constar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Cabildo en que se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión San Joaquín", formalizada por la sociedad mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real No. 196702/06 de fecha 05 de julio de 2010.
- 11.17. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la *Autorización de la Licencia Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión San Joaquín", ubicado en la Parcela 26, Fracciones de las Parcelas 27, 34 y 41 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 74,927.815 m².*
- 11.18. Mediante **acta de fecha 02 de septiembre de 2010**, la Superintendencia de Zona Querétaro División Bajío de la Comisión Federal de Electricidad hizo constar la Entrega y Recepción de las instalaciones de la "Red Subterránea en Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público de la obra Misión San Joaquín", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro
- 11.19. Mediante **Acta Administrativa de fecha 29 de septiembre de 2010**, la Comisión Estatal de Aguas hizo constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión San Joaquín antes Mesa de León, 1^a. entrega a favor de la Comisión, con registro QR-003-06-D, ubicado en las Parcelas 26, 27, 34 y 41 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 11.20. Mediante **Acta Administrativa de fecha 13 de diciembre de 2011**, la Comisión Estatal de Aguas hizo constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión San Joaquín antes Mesa de León, 2^a. entrega a favor de la Comisión, con registro QR-003-06-D, ubicado en las Parcelas 26, 27, 34 y 41 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 11.21. Mediante **Acta Administrativa de fecha 22 de abril de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas hizo constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión San Joaquín antes Mesa de León, 3^a. entrega a favor de la Comisión, con registro QR-003-06-D, ubicado en las Parcelas 26, 27, 34 y 41 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 11.22. Mediante **Acta Administrativa de fecha 5 de mayo de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas hizo constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión San Joaquín antes Mesa de León, 4^{ta}. entrega a favor de la Comisión, con registro QR-003-06-D, ubicado en las Parcelas 26, 27, 34 y 41 Z-7 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de

Corregidora, Qro., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- 11.23.** Mediante **oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1749/2015 de fecha 01 de julio de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la *Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación* correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Misión San Joaquín”, ubicado en Prolongación Tamaulipas s/n, perteneciente al Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 74,927.815 m².
- 11.24.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2015**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la *Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Misión San Joaquín”, ubicado en Parcela 26, Fracción de la Parcela 27, Parcela 34 y Parcela 41 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 74,927.815 m² y clave catastral 06 01 001 06 267 999*.
- 11.25.** Mediante **Escritura Pública No. 18,273 de fecha 23 de febrero de 2016**, el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría No. 18 de esta demarcación notarial, hizo constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Colonos Misión San Joaquín Corregidora”, quedando Rosalba Iliana Rodríguez Zarate como Presidente de la Mesa Directiva. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de personas morales 13581/1 de fecha 31 de octubre de 2016.
- 11.26.** Mediante **oficio No. SSPYTM/092/2017 de fecha 20 de abril de 2017**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora hizo constar que se *ha cumplido con la realización del proyecto de señalamiento del Fraccionamiento “Misión San Joaquín”, ubicado en Parcela 26, Fracción de la Parcela 27, Parcela 34 y Parcela 41, Ejido Los Olvera, de acuerdo a las características y ubicación requeridas por dicha institución*.
- 11.27.** Mediante **oficio No. FC/03274/2017 de fecha 23 de junio de 2017**, la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro hizo constar que *el fraccionamiento denominado “Misión San Joaquín” no tiene superficie enajenable restante por lo que se individualizó el 100% de la superficie enajenable inicial de dicho fraccionamiento (sic.)*, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 11.28.** Mediante **escrito de fecha 21 de julio de 2017**, el Ing. Luis Miguel Rivas López en su calidad de Representante Legal de “Cecsa de Querétaro del Centro” S.A. de C.V. solicita a la Secretaría del Ayuntamiento *la Entrega Recepción y de Obras de Urbanización del fraccionamiento “Misión San Joaquín”*.
- 11.29.** Mediante **oficio SAY/DAC/CAI/1288/2017 de fecha 02 de agosto de 2017**, la Lic. Ma Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **emitir la Opinión Técnica** respecto de la solicitud señalada en el párrafo inmediato anterior.
- 11.30.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracciones II y II, y artículo 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante **oficio SAY/DAC/CAI/1394/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., convoca a la inspección para la Supervisión General de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento.
- 11.31.** En fecha **11 de septiembre de 2017** se llevó a cabo el recorrido para la **Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento** denominado “Misión San Joaquín”, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Municipales así como el promotor, encontrando desperfectos y observaciones en las obras de urbanización, habilitación de equipamiento y donaciones, así como el alumbrado público del fraccionamiento, las cuales fueron notificadas al desarrollador mediante Acta circunstanciada de hechos.

- 11.32. Mediante **oficio SAY/DAC/CAI/107/2018 de fecha 06 de febrero de 2018**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., convoca nuevamente a la inspección para la Supervisión General de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento
- 11.33. En fecha **09 de febrero de 2018** se llevó a cabo el recorrido para la **Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento** denominado "Misión San Joaquín", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Secretaría de Servicios Municipales así como el promotor y la asociación de colonos correspondiente, encontrando que las obras de urbanización, habilitación de equipamiento y donaciones, así como el alumbrado público se encuentran completamente ejecutados en el fraccionamiento "Misión San Joaquín".
- 11.34. Mediante **oficio No. DDU/584/2018 de fecha 05 de marzo de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio hizo constar que para el fraccionamiento denominado Misión San Joaquín a la fecha se cuenta con registro de 265 viviendas edificadas y con Aviso de Terminación de Obra liberados, por lo que considerando que el fraccionamiento consta de 296 lotes, el porcentaje de obras terminadas es de 89.52% (sic.), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
12. Finalmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 12.1. Derivado de la supervisión mencionada así como los documentos señalados en los antecedentes anteriormente descritos, se identificó que el fraccionamiento "**Misión San Joaquín**" cuenta con las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su urbanización y venta, que las obras de urbanización han sido concluidas satisfactoriamente, que los servicios y obras se encuentran funcionando y han sido recibidas a satisfacción de la autoridad competente, que se acredita el porcentaje requerido de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial y que se documenta el porcentaje requerido de lotes construidos, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en todas sus fracciones.
- 12.2. Con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización Definitiva y Recepción y Entrega del fraccionamiento "Misión San Joaquín", ubicado en Parcela 26, Fracción de la Parcela 27, Parcela 34 y Parcela 41 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 74,927.815 m² y Clave Catastral 06 01 01 06 267 999.**
13. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con lo que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, el desarrollo del fraccionamiento deberá sujetarse a lo siguiente:

Por lo que ve a la **Autorización Definitiva y Recepción y Entrega** del fraccionamiento "Misión San Joaquín":

- 13.1. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada en el párrafo inmediato anterior, y de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente, "...el Ayuntamiento notificará al propietario del fraccionamiento el monto de la fianza que deberá otorgar a su favor, para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento. Esta fianza será por el diez por ciento del importe total de las obras de urbanización del fraccionamiento", el promotor se encuentra obligado a presentar la siguiente documentación:

- 13.2. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el ***Dictamen Técnico de Entrega-Recepción de Obras de Urbanización de los fraccionamientos***, deberá cubrir la cantidad de **\$3,645.00 (Tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- 13.3. En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá presentar una ***fianza a favor del Municipio de Corregidora*** por un monto de **\$874,263.42 (Ochocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.)**, la cual servirá para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.
14. Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **emite la Autorización Definitiva del fraccionamiento “Misión San Joaquín”, ubicado en Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 74,927.815 m², solicitado por la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **emite la Autorización de Entrega-Recepción del fraccionamiento “Misión San Joaquín”, ubicado en Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 74,927.815 m², solicitado por la empresa “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.**

TERCERO.- La empresa Cecsa de Querétaro del Centro S. A. de C.V., deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas dentro del Considerando 13 del presente instrumento jurídico.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así mismo deberá ser publicado como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-El presente Acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a costa del promotor, en términos de lo que establece el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 158 del mismo ordenamiento.

QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días naturales** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio** a dicho trámite. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo

SEXTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio y alpromotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 27 DE MARZO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de marzo de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, autorizó la Donación y Reconocimiento de la Vialidad, siempre y cuando respete las características y medidas propuestas con una sección vial total de 32.00 mts., conformada por dos cuerpos de tres carriles de 3.50 mts., de sección, banquetta de 1.40 mts., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 mts., por sentido a cada lado y camellón central de 3.00 mts, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento (31 de octubre de 2017), el Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., en relación a la Donación a Título Gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio “Las Canteras”, así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial.*
- 2. Que mediante oficio número SAY/2258/2017-2018 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turno a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud del Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., consistente en la Donación a Título Gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio “Las Canteras”, así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial; a efecto de que emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.*
- 3. Que en fecha 31 de enero de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio DDU/CPT/0088/2018 suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., consistente en la Donación a Título Gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio “Las Canteras”, así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial, siendo:*



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0088/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 2296/17

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica.

La Cañada, El Marqués, Qro., a **15 de enero** de 2018.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

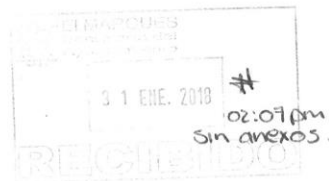
En atención a su Oficio No. SAY/2258/2017-2018 ingresado ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 05 de diciembre de 2017, mediante el cual anexa copia del escrito suscrito por el C. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., en relación a la solicitud de trámite para **Donación a Título Gratuito** del inmueble identificado como **Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras"**, así como el **Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial**, a fin de que esta Dirección emita su **Opinión Técnica** en el ámbito de su competencia, y para lo cual anexa la siguiente documentación:

1. Copia simple de la escritura pública 65,808 de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual se hace constar:
 - La Subdivisión de Predios que resulta de la protocolización del oficio número DDU/DL/1115/2007, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 11 de septiembre de 2007.
 - El Contrato de Compraventa que celebran por una parte la señora Ana Luisa Rodríguez Montemayor, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PARTE VENDEDORA, representada en este acto por el señor Manuel Murúa Pagola, y de la otra la sociedad mercantil denominada "COMEBI DE MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PARTE COMPRADORA, representada en este acto por el señor Gerardo del Valle López, respecto al predio identificado como Fracción 2, ubicado en la Carretera Estatal No. 200 Querétaro- Tequisquiapan ubicado en el Segundo Barrio de Dolores y Predio "Las Canteras", municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 11,346.72 m2., inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio inmobiliario 00268608/0002 el día 06 de junio de 2008.
2. Copia de Notificación emitida por la Dirección de Catastro, respecto al alta de predio producto de subdivisión con clave catastral 110100101067011 con superficie de 11,346.72 m2.
3. Copia simple del oficio con No. de Folio 724 y No. de Oficio 1350/2015, de fecha 13 de agosto de 2015, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, en el cual se expide la autorización para la construcción del acceso a nivel para el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 200 Querétaro- Tequisquiapan-Mercader L.E. (Qro. -Hgo.)" en el km. 7+000.

C.c.p. Archivo
Minutario



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx





El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0088/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 2296/17

4. Copia simple del Oficio No. CEI/DCM/893/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, emitido por el Ing. Héctor Martín Cisneros Álvarez, Subcoordinador de Conservación y Maquinaria del Estado, mediante el cual se emite prórroga para la construcción de acceso a nivel ubicado en la Carretera Estatal No. 200 "Querétaro Tequisquiapan-Mercader L.E. (Qro.-Hgo.)" en el km. 7+000, con una vigencia al día 13 de agosto de 2017.
5. Copia simple del escrito de fecha 11 de agosto de 2017, firmado por el Lic. Francisco Javier Rivera Rivera, quien solicita ante la Coordinación General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la autorización para la construcción de acceso a nivel, para el predio denominado "Sección VII de Rancho Corralejo", ubicado en la Carretera Estatal No. 200 Querétaro- Tequisquiapan" en el km 7+000.
6. Copia simple del croquis de ubicación del predio.

Al respecto le informo que, de acuerdo a la documentación presentada y a los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, se realizó el análisis técnico correspondiente, verificándose lo siguiente:

1. De acuerdo al **Plano Zonificación Secundaria del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada-Saldarriaga, El Marqués, Qro.**, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-23009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano en el registro Público en la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000028/001, el día 28 de septiembre de 2009, se encuentra proyectada una "Vialidad Metropolitana Propuesta", misma que en su trazo esquemático cruza por el predio en cuestión, iniciando desde la Carretera Estatal No. 200 con un trayecto hacia la zona surponiente del Municipio en conexión con la vialidad conocida como "Prolongación Constituyentes".
2. El predio identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras", cuenta con una **superficie total de 11,346.72 m2.**, de acuerdo a la Escritura Pública Núm., 65,808 de fecha 17 de octubre de 2017, dicha superficie será destinado por parte del interesado como **infraestructura para vialidad pública** a favor de este Municipio, con el fin de que el promovente pueda detonar un Desarrollo Habitacional el predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo, municipio de El Marqués, Qro.
3. La presente solicitud pretende dar continuidad a la superficie para infraestructura vial reconocida por H. Ayuntamiento mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2017, relativo a la Rectificación de área de una división previamente otorgada al predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como también la superficie para infraestructura vial

MABC
C.c.p.
Ancho
Minutario



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0088/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 2296/17

respecto al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, referente a la Autorización del Contrato de Donación con cláusula suspensiva de fecha 28 de agosto de 2009; la Donación en pago por concepto de área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m²., por una afectación debido al paso de un tramo de vialidad, así como el Reconocimiento y asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidad que se llamará "Boulevard El Marqués".

4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada-Saldarriaga, El Marqués, Qro., aplicable a la zona de estudio, no establece una sección vial total recomendada para la "Vialidad Metropolitana Propuesta", por lo que el interesado presenta un croquis con la propuesta de la distribución vial pretendida con una sección vial total de 32.00 mts., conformada por dos cuerpos de tres carriles de 3.50 mts., de sección, banqueta de 1.40 mts., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 mts., por sentido a cada lado y camellón central de 3.00 mts.; sin embargo se detectó que las aprobaciones para infraestructura vial especificadas en los Acuerdos de Cabildo descritos en el punto anterior, se establece una sección de vialidad de 34.00 mts., de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente el cual se proyecta una "Vialidad Primaria Urbana" denominada "Anillo Vial II", por lo que esta Dirección determina que la sección vial propuesta por parte del promovente cumple con los requisitos mínimos para que se lleve a cabo la construcción de la misma, puesto a que no existe una diferencia considerable de sección vial entre una y otra.

Siendo que la superficie respeta el trazo esquemático propuesto por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada Saldarriaga, El Marqués, Qro., se dictamina lo siguiente:

1. Esta Dirección de Desarrollo Urbano **no tiene inconveniente** en que se lleve a cabo el procedimiento correcto por parte de la Secretaría a su digno cargo para realizar la **Donación y Reconocimiento de la Vialidad**, siempre y cuando respete las características y medidas propuestas con una **sección vial total de 32.00 mts.**, conformada por dos cuerpos de tres carriles de 3.50 mts., de sección, banqueta de 1.40 mts., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 mts., por sentido a cada lado y camellón central de 3.00 mts., considerando que además se trata de un proyecto de vialidad integral que pretende conectar la Carretera Estatal No. 200 y la vialidad denominada "Prolongación Constituyentes", por lo que deberá respetar lo que dicte la Comisión Estatal de Infraestructura para su correcta conexión, respetando y llevando a cabo las obras de mejoramiento, carriles de aceleración y desaceleración que pudieran ser necesarios para evitar puntos de conflicto para el proyecto propuesto, asimismo el promovente deberá presentar un **plano de levantamiento topográfico** en el cual se indique la sección de vialidad y metros lineales a fin de analizar que efectivamente se cumpla con la sección de vialidad descrita, en caso de existir diferencias, el promovente deberá realizar las subdivisiones de predios necesarias ante esta Dirección para la conformación de la vialidad.
2. En cuanto a la **Nomenclatura Oficial de Vialidad**, esta Dirección de Desarrollo Urbano recomienda que se le denomine "**Boulevard El Marqués**", con el fin de dar continuidad a

MABCR/Ingeniería
C.c.p. Archivo
Minutario



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0088/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 2296/17

la infraestructura vial aprobada por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2017, asimismo, se le recomienda llevar a cabo las fusiones de predios necesarias a fin de contar con la certeza jurídica sobre las propiedades, permitiendo que finalmente el municipio cuente con una sola superficie correspondiente a la vialidad en su conexión con la Carretera Estatal No. 200, así como coordinar los trabajos con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, Obras Públicas de este municipio de El Marqués, y demás instancias competentes para que el proyecto considere la correcta conexión, proyección de disparos a futuro para la continuidad del presente proyecto en congruencia con las propuestas marcadas en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro.

3. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.
4. El promotor del proyecto deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto.
5. En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible el autorizar lo solicitado por el interesado, se deja a su consideración realizar el cobro por concepto de nomenclatura oficial de vialidades que, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en su Artículo 23 numeral III apartado 2:
 - o Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.
 - o Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los artículos 32 fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"


C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABC: [Handwritten initials]
C.c.p. Archivo Minutario.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

4. *Que mediante ocurso de fecha 12 de marzo de 2018, el Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., informa que en alcance al similar SAY/146/2018 de fecha 14 de febrero del presente año, dando contestación a las observaciones solicitadas, así mismo presenta plano correspondiente al levantamiento topográfico y la propuesta de sección vial de 32.00 mts., esto en relación a la solicitud de trámite para Donación a Título Gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras", así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial.*

5. *Que mediante oficio número SAY/512/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turno a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el oficio de alcance al similar SAY/146/2018 de fecha 14 de febrero del presente año, dando contestación a las observaciones solicitadas, así mismo presenta plano correspondiente al levantamiento topográfico y la propuesta de sección vial de 32.00 mts., esto en relación a la solicitud de trámite para Donación a Título Gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras", así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial; a efecto de que emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.*

6. *Que en fecha 15 de marzo de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio DDU/CPT/0590/2018, suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto del escrito suscrito por el C. Francisco Rivera Rivera, en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., y en el cual informa que en alcance a su similar No. SAY/146/2018 de fecha 14 de febrero del presente año, se presenta ante su Secretaría el plano correspondiente al **levantamiento topográfico** y la propuesta de sección vial de 32.00 mts., esto en relación a la solicitud de trámite para **Donación a Título Gratuito** del inmueble identificado como **Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras", así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial**, siendo:*



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0590/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0449/18

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica.

La Cañada, El Marqués, Qro., a **14 de marzo** de 2018.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. SAY/512/2018, mediante el cual anexa copia del escrito suscrito por el C. Francisco Rivera Rivera, en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., en relación a la solicitud de trámite para **Donación a Título Gratuito** del inmueble identificado como **Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras"**, así como el **Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial**, y en este mismo orden de ideas, hace referencia a su similar SAY/146/2018 concatenado con nuestro similar con No. de Oficio DDU/CPT/0088/2018 de fecha 15 de enero del presente año, mediante el cual se presenta a su secretaría el plano correspondiente al levantamiento topográfico del predio y la propuesta de sección vial de 32.00 mts., con la cual se logra subsanar dicho oficio, a fin de que esta Dirección emita su Opinión Técnica en el ámbito de su competencia.

Al respecto le informo lo siguiente:

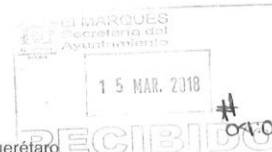
Que mediante nuestro similar con No. de Oficio DDU/CPT/0088/2018 de fecha 15 de enero del presente año, esta Dirección emitió Opinión Técnica en atención a su No. de Oficio SAY/2258/2017-2018, respecto a la solicitud de **Donación a Título Gratuito** del inmueble identificado como **Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras"**, así como el **Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial**, y para lo cual se anexó la siguiente documentación:

1. Copia simple de la escritura pública 65,808 de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual se hace constar:
 - La Subdivisión de Predios que resulta de la protocolización del oficio número DDU/DL/1115/2007, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 11 de septiembre de 2007.
 - El Contrato de Compraventa que celebran por una parte la señora Ana Luisa Rodríguez Montemayor, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PARTE VENDEDORA, representada en este acto por el señor Manuel Murúa Pagola, y de la otra la sociedad mercantil denominada "COMEBI DE MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PARTE COMPRADORA, representada en este acto por el señor Gerardo del Valle López, respecto al predio identificado como Fracción 2, ubicado en la Carretera Estatal No. 200 Querétaro- Tequisquiapan ubicado en el Segundo Barrio de Dolores y Predio "Las Canteras", municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 11,346.72 m2.,


C.c.p. Archivo Minutario



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx





El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0590/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0449/18

- inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio inmobiliario 00268608/0002 el día 06 de junio de 2008.
2. Copia de Notificación emitida por la Dirección de Catastro, respecto al alta de predio producto de subdivisión con clave catastral 110100101067011 con superficie de 11,346.72 m².
 3. Copia simple del oficio con No. de Folio 724 y No. de Oficio 1350/2015, de fecha 13 de agosto de 2015, emitido por la Comisión Estatal de Caminos, en el cual se expide la autorización para la construcción del acceso a nivel para el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 200 Querétaro- Tequisquiapan-Mercader L.E. (Qro. -Hgo.)" en el km. 7+000.
 4. Copia simple del Oficio No. CEI/DCM/893/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, emitido por el Ing. Héctor Martín Cisneros Álvarez, Subcoordinador de Conservación y Maquinaria del Estado, mediante el cual se emite prórroga para la construcción de acceso a nivel ubicado en la Carretera Estatal No. 200 "Querétaro Tequisquiapan-Mercader L.E. (Qro.-Hgo.)" en el km. 7+000, con una vigencia al día 13 de agosto de 2017.
 5. Copia simple del escrito de fecha 11 de agosto de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Rivera Rivera, quien solicita ante la Coordinación General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la autorización para la construcción de acceso a nivel, para el predio denominado "Sección VII de Rancho Corralejo", ubicado en la Carretera Estatal No. 200 Querétaro- Tequisquiapan" en el km 7+000.
 6. Copia simple del croquis de ubicación del predio.

Asimismo, que mediante su Oficio No. SAY/512/2018 se anexa un plano de las características de sección vial propuesta y superficie total de **11,346.72 m²**, motivo de la solicitud de **Reconocimiento como vialidad y Donación y Donación a Título gratuito a favor de este Municipio**, ello para su respectivo análisis por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano, por lo cual le cometo lo que de acuerdo a la documentación presentada y a los archivos que obran en esta Dirección se realizó el análisis técnico correspondiente, verificándose lo siguiente:

1. De acuerdo al **Plano Zonificación Secundaria del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada-Saldarriaga, El Marqués, Qro.**, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-23009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano en el registro Público en la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000028/001, el día 28 de septiembre de 2009, se encuentra proyectada una "**Vialidad Metropolitana Propuesta**", dicha vialidad en su trazo esquemático cruza el predio en cuestión.
2. El predio identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras", cuenta con una superficie total de **11,346.72 m²**, de acuerdo a la Escritura Pública Núm., 65,808 de fecha 17 de octubre de 2017, dicha superficie será destinado por parte del interesado como **infraestructura para vialidad pública** a favor de este Municipio, con el fin de que el promovente pueda detonar un **Desarrollo Habitacional** el predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo, municipio de El Marqués, Qro.
3. La presente solicitud pretende dar continuidad a la superficie para infraestructura vial reconocida por H. Ayuntamiento mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2017, relativo a la Rectificación de área de una división previamente otorgada al

MARQUES/Inmobiliaria
C.P. Arce
Minutano



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0590/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0449/18

predio identificado como Fracción Séptima del Rancho Corralejo y Donación de la fracción D, respecto a una superficie de terreno de 135-59-97.1066 Has., ubicado en la Carretera Estatal 200 (Querétaro-Tequisquiapan) Km. 7+00, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., así como también la superficie para infraestructura vial respecto al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, referente a la Autorización del Contrato de Donación con cláusula suspensiva de fecha 28 de agosto de 2009; la Donación en pago por concepto de área de Donación anticipada, de una fracción de 48,019.185 m2., por una afectación debido al paso de un tramo de vialidad, así como el Reconocimiento y asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidad que se llamará **"Boulevard El Marqués"**.

4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada-Saldarriaga, El Marqués, Qro., aplicable a la zona de estudio, no establece una sección vial total recomendada para la **"Vialidad Metropolitana Propuesta"**, por lo que el interesado presenta un plano con la propuesta de la distribución vial pretendida con una sección vial total de **32.00 mts.**, conformada por dos cuerpos de tres carriles de 3.50 mts., de sección, banqueta de 1.40 mts., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 mts., por sentido a cada lado y camellón central de 3.00 mts.; sin embargo se detectó que las aprobaciones para infraestructura vial especificadas en los Acuerdos de Cabildo descritos en el punto anterior, se establece una sección de vialidad de 34.00 mts., de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente el cual se proyecta una "Vialidad Primaria Urbana" denominada "Anillo Vial II", por lo que esta Dirección determina que la sección vial propuesta por parte del promoverte cumple con los requisitos mínimos para que se lleve a cabo la construcción de la misma, puesto a que no existe una diferencia considerable de sección vial entre una y otra.

Siendo que la superficie respeta el trazo esquemático propuesto por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada Saldarriaga, El Marqués, Qro., y considerando que conecta con Carretera Estatal No. 200, se dictamina lo siguiente:

1. Esta Dirección de Desarrollo Urbano **considera viable** en que se lleve a cabo el procedimiento correcto por parte de la Secretaría a su digno cargo para realizar la **Donación y Reconocimiento de la Vialidad**, siempre y cuando respete las características y medidas propuestas con una sección vial total de **32.00 mts.**, conformada por dos cuerpos de tres carriles de 3.50 mts., de sección, banqueta de 1.40 mts., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 mts., por sentido a cada lado y camellón central de 3.00 mts., considerando que además se trata de un proyecto de vialidad integral que pretende conectar la Carretera Estatal No. 200 y la vialidad denominada "Prolongación Constituyentes", deberá trabajar en coordinación y respetar lo que en su momento le dicte la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ)** para su correcta conexión, respetando y llevando a cabo las obras de mejoramiento, carriles de aceleración y desaceleración que sean necesarios para evitar puntos de conflicto para el proyecto propuesto.
2. En cuanto a la **Nomenclatura Oficial de Vialidad**, esta Dirección de Desarrollo Urbano recomienda que se le denomine **"Boulevard El Marqués"**, con el fin de dar continuidad a la infraestructura vial aprobada por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2017, asimismo, se le recomienda llevar a cabo las fusiones de predios necesarias a fin de contar con la certeza jurídica sobre las propiedades, permitiendo que finalmente el municipio cuente

MARCO ANTONIO ESPINOSA
Arquero
Minutario



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0590/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 0449/18

con una sola superficie correspondiente a la vialidad en su conexión con la Carretera Estatal No. 200, así como coordinar los trabajos con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, Obras Públicas de este municipio de El Marqués, y demás instancias competentes para que el proyecto considere la correcta conexión, proyección de disparos a futuro para la continuidad del presente proyecto en congruencia con las propuestas marcadas en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro.

En caso de que el H. Ayuntamiento apruebe lo solicitado por el interesado, el promovente deberá realizar el pago por concepto de Nomenclatura Oficial de Vialidades, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en su Artículo 23 numeral III apartado 2:

- o Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.
 - o Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.
3. No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.
4. El promotor del proyecto deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los artículos 32 fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MAB/CDU/0590/18
C.c.p. Archivo
Militario



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

7. Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/538/2017-2018 de fecha 15 de marzo de 2018, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., en relación a la Donación a Título Gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, ubicado en Carretera Estatal 200 (Querétaro Tequisquiapan) en el Segundo Barrio de Dolores predio "Las Canteras", así como el Reconocimiento como Vialidad y asignación en su caso de Nomenclatura Oficial; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

De acuerdo a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de El Marqués, para la Administración 2015-2018, estableciendo que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, donde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo..."; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que **considera viable** se realice la **Donación y Reconocimiento de la Vialidad**, siempre y cuando respete las características y medidas propuestas con una sección vial total de **32.00 mts.**, conformada por dos cuerpos de tres carriles de 3.50 mts., de sección, banqueta de 1.40 mts., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 mts., por sentido a cada lado y camellón central de 3.00 mts, descrita en el ANTECEDENTE 6 (seis) del presente, y considerando que la vialidad a la cual proponen ampliará la infraestructura vial de la zona, aunado a que ya es propiedad municipal dicha superficie, es que se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2018, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 6 (seis) del presente Acuerdo, se realice la Donación y Reconocimiento de la Vialidad, siempre y cuando respete las características y medidas propuestas con una sección vial total de 32.00 mts., conformada por dos cuerpos de tres carriles de 3.50 mts., de sección, banqueta de 1.40 mts., en ambos lados, una ciclovía de 2.00 mts., por sentido a cada lado y camellón central de 3.00 mts.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, en base a los antecedentes descritos y considerando que la vialidad reconocida mediante el presente acuerdo, que se ubicará sobre la superficie de 11,346.72 m²., de acuerdo a la Escritura Pública Núm., 65,808 de fecha 17 de octubre de 2017, dicha superficie será destinado por parte del interesado como infraestructura para vialidad pública a favor de este Municipio, propiedad municipal, tiene como finalidad contribuir al desarrollo de infraestructura vial.

TERCERO.- Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie de vialidad objeto del presente descrita en el ANTECEDENTE 6 (seis) del presente, en un plazo no mayor a 6 (SEIS) meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lo anterior basado en las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente.

CUARTO.- Los gastos que se generen por conceptos de protocolización e inscripción del presente acuerdo, serán cubiertos por parte del Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V.

QUINTO.- En cuanto a la Asignación Oficial de Nomenclatura, se autoriza denominar "Boulevard El Marqués", con el fin de dar continuidad a la infraestructura vial aprobada por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de marzo de 2017, asimismo, se le recomienda llevar a cabo las fusiones de predios necesarias a fin de contar con la certeza jurídica sobre las propiedades, permitiendo que finalmente el municipio cuente con una sola superficie correspondiente a la vialidad en su conexión con la Carretera Estatal No. 200, así como coordinar los trabajos con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, Obras Públicas de este municipio de El Marqués, y demás instancias competentes para que el proyecto considere la correcta conexión, proyección de disparos a futuro para la continuidad del presente proyecto en congruencia con las propuestas marcadas en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro., no generándose por dicha autorización derechos, ya que es un predio propiedad municipal y se encuentran exentos conforme al artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro.

SEXTO.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de Vialidad, por su autorización se genera un cobro de derechos que de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en su Artículo 23 numeral III apartado 2:

- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.
- Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

El Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., deberá pagar ante la secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dichos conceptos en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- El Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., deberá de realizar a su costa, la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes, una vez que le sea notificada la Nomenclatura autorizada, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que ésta última dependencia realice inspección para verificar su cumplimiento.

OCTAVO.- Las obras de urbanización de la vialidad objeto del presente, correrán a costa del solicitante, debiendo obtener opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Secretaria de Servicios Públicos Municipales a efecto de que se cumplan con las leyes y normatividad de la Ley como obra pública, para efecto de hacer la entrega – recepción de dicha vialidad.

NOVENO.- El Representante legal de Comebi de México S.A. de C.V. deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

9.1.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.

9.2.- El promotor del proyecto deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto.

9.3.- En relación al inicio de la ejecución de las obras de urbanización de la vialidad objeto del presente acuerdo, se determina que las mismas se efectuaran en 3 (tres) etapas, realizándose de la siguiente manera:

Etapa 1.- 33%

Etapa 2.- 33%

Etapa 3.- 34%

Considerando que por lo mínimo la realización de 1 (una) Etapa por Año.

Debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las constancias que así acrediten su cumplimiento.

DECIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del municipio.

DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Dirección Urbanística, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.

2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales al solicitante Lic. Francisco Rivera Rivera en su carácter de representante legal de Comebi de México S.A. de C.V., a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

4.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.---

DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Febrero de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Actualización de Montos de pago de derechos autorizada del acuerdo de cabildo, aprobado el 15 de diciembre del 2017. de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento aprobó la solicitud del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A de C.V., relativa al Cambio de Densidad de Uso de Suelo Habitacional del predio identificado como Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con una superficie de 80, 499.30 m2.
2. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio DDU/CPT/3237/2017, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la autorización de la petición señalada en el antecedente 1, mismo que se transcribe a continuación:

En atención a su oficio No. SAY/2111/2017-2018, ingresado ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 10 de octubre del presente año, mediante el cual remite copia del escrito signado por el C. José Alejandro Guevara Márquez, representante legal de la persona moral denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., mediante el cual solicita el **CAMBIO DE DENSIDAD DE USO DE SUELO** de Habitacional hasta 300 hab/Ha (H3CS-MP) a Habitacional hasta 500 hab/Ha con Comercios y Servicios (H5CS), respecto al predio identificado como **Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, ubicado en el Ejido El Colorado en el Municipio de El Marqués, Qro.**, con una **superficie de 8-04-99.30 Ha.**, la cual forma parte del Desarrollo Habitacional Real Solare y para lo cual se realiza el siguiente:

DIAGNOSTICO:

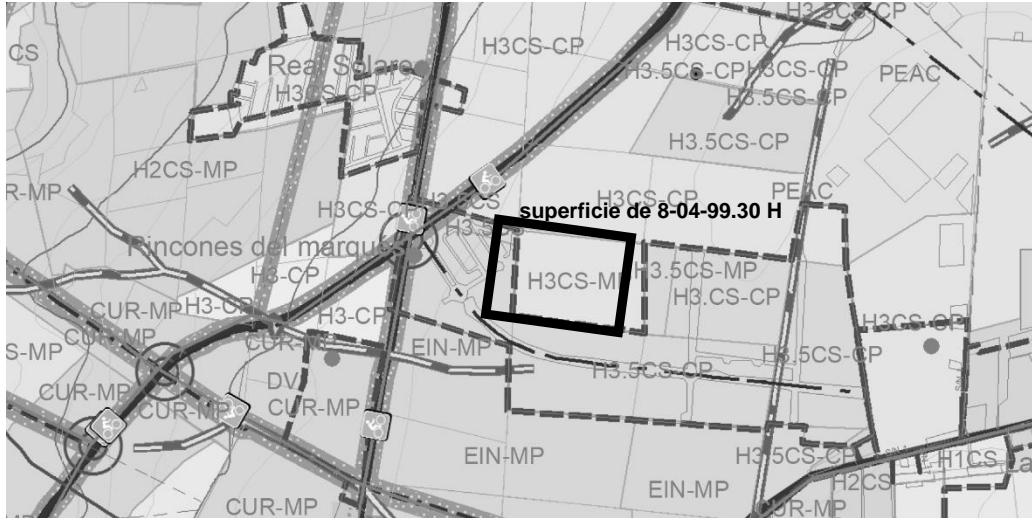
- 1.- Mediante oficio No. SAY/2111/2017-2018 de fecha 10 de octubre del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección de Desarrollo Urbano el escrito signado por el C. José Alejandro Guevara Márquez, en su carácter de Representante Legal de "Promotora de Viviendas Integrales" S.A. de C.V., propietario del predio identificado como la **Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, ubicado en el Ejido El Colorado en el Municipio de El Marqués, Qro.**, con una **superficie de 8-04-99.30 Ha.**
- 2.- Mediante escrito de fecha 5 de octubre del 2017, dirigido al Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, el C. José Alejandro Guevara Márquez solicita lo siguiente:

- ÚNICO: Revisar y Autorizar la solicitud sobre el cambio de densidad de uso de suelo de Habitacional hasta 300 hab/Ha (H3CS-MP) a Habitacional hasta 500 hab/Ha con Comercios y Servicios (H5CS) en la parcela antes descrita, la cual formará parte del Desarrollo Habitacional denominado Real Solare, para lo cual anexa la siguiente documentación:
 1. Copia simple del Informe de uso de suelo con número de folio IUS-009/16, de fecha 2 de febrero de 2016, emitido por la dirección de Desarrollo Urbano del Marqués.
 2. Copia simple de la Opinión Técnica al Informe Ambiental con número de oficio DDU/CEC/2677/2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Marqués, respecto a la Parcela No. 20 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado, municipio de El Marqués, Qro.
 3. Copia simple del Estudio Hidrológico.
 4. Copia simple del Estudio de Mecánica de Suelos.
 5. Copia simple de la escritura número 14,574 (catorce mil quinientos setenta y cuatro) de fecha 13 de noviembre de 2015 ante el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario titular de la Notaría Pública número 7 de San Juan del Río, Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 00160331/0007 de fecha 26 de noviembre de 2015.
 6. Copia simple del recibo del pago del impuesto predial.
 7. CD con archivos digitales; Poligonal del predio en formato DWG y reporte fotográfico del predio.
 8. La memoria técnica detecta y describe un déficit de equipamiento en la zona de la localidad de El Carmen, en cuanto a los rubros a continuación enlistados. Por lo que, de acuerdo al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, sus propuestas deberán estar encaminadas a participar en el desarrollo, edificación, equipamiento, puesta en marcha o mejora de cualquiera de las necesidades dictaminadas en el instrumento de Planeación:

Determinación y acción	Tipo						Unidad de medida	Cantidad	Ruso	Observaciones	
	Derecho	Proyecto Ejecutivo	Comunicación	Ambulación	Alfombramiento	Rehabilitación				Unidad Responsable	Carter Plazo
Ampliación de diez aulas en Escuela Primaria en superficie de Equipamiento Educativo en la Localidad de El Carmen	X	X	X	X			Superficie de terreno (m2)	2,632	MP	Go bierno M unicipal	P.12.5
Ampliación de diez aulas en Escuela Primaria en superficie de Equipamiento Educativo en la Localidad de El Carmen	X	X	X	X			Superficie de terreno (m2)	2,632	LP	Go bierno M unicipal	P.12.6
Construcción de Secundaria Técnica de tres aulas en superficie de Equipamiento Educativo en la Localidad de El Carmen	X	X	X				Superficie de terreno (m2)	849	MP	Go bierno M unicipal	P.12.7
Equipamiento del Centro de Salud Rural para tornansa Centro de Salud Urbano en la Localidad de El Carmen.	X			X			Consultorio	1	LP	Go bierno M unicipal	P.12.8
Construcción de Pistas de Uso Múltiples de 6 espacios para puesto en superficie de Equipamiento de Comercio en la Localidad de El Carmen	X	X	X				Superficie de terreno (m2)	1,620	CP	Go bierno M unicipal	P.12.9
Ampliación de Salón Deportivo en superficie de Equipamiento Deportivo en la Localidad de El Carmen	X	X	X	X			Superficie de terreno (m2)	201	MP	Go bierno M unicipal	P.12.25
Ampliación de Salón Deportivo en superficie de Equipamiento Deportivo en la Localidad de El Carmen	X	X	X	X			Superficie de terreno (m2)	99	LP	Go bierno M unicipal	P.12.26
Construcción de Casa Cuna para 100 cunas en la superficie destinada para Equipamiento de Asistencia Social en el clúster de Ciudad Maderas	X	X	X				Superficie de terreno (m2)	4,495	MP	Go bierno M unicipal	P.12.80
Construcción de Centro Asistencia de Desarrollo Infantil de 6 aulas en la superficie destinada para Equipamiento de Asistencia Social en el clúster de Ciudad Maderas.	X	X	X				Superficie de terreno (m2)	1,520	MP	Go bierno M unicipal	P.12.81
Construcción de Centro Deportivo en la superficie destinada para Equipamiento de Deporte en el clúster de Ciudad Maderas.	X	X	X				Superficie de terreno (m2)	32,900	MP	Go bierno M unicipal	P.12.82
Construcción de Secundaria General de 16 aulas en la superficie destinada para Equipamiento de Educación en el clúster de Parque Urbano Delimitado.	X	X	X				Superficie de terreno (m2)	12,339	MP	Go bierno M unicipal	P.12.83
Construcción de planta de tratamiento de cobertura M (oro regional) zona Presa del Carmen.			X				PLANTA	2	MP	H. Ayuntamiento, CODA.GUA, CEA	P.2.8.1

3.- Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- a) El predio en cuestión se localiza dentro del área normativa del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente** del municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de marzo de 2015, asentado en Acta No. AC/013/2014-2015, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 12, de fecha 13 de marzo de 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 29/24 el día 7 de mayo de 2015; ubicándose en Zona Habitacional Hasta 300 Hab./Ha., con Comercio y Servicios a Corto Plazo (H3CS-MP).



- b) Mediante oficio número DDU/CPT/2600/2017, de fecha 8 de septiembre del año en curso, se autorizaron los Estudios de Impacto Vial y de Impacto Urbano, en la cual se manifestó que...“se ha dado cumplimiento a lo requerido por todas y cada una de las instancias competentes, y sobre todo en razón de que mitigará los aspectos correspondientes a los impactos viales y urbanos generados por la puesta en marcha del proyecto pretendido, así como justificar mediante los estudios de impacto urbano y vial lo siguiente: “el flujo vehicular producido por el aumento de densidad en el predio de estudio será paulatino y debido a las características de las vialidades internas que conectan al predio y su proximidad a una vialidad primaria como el Anillo Vial III Oriente, los niveles de servicio de dichas vialidades se mantendrán en niveles aceptables, por lo tanto, el aumento de densidad en el predio de estudio no será representativo” además de ubicarse “De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, la superficie predial se ubica al interior de la Unidad de Gestión Ambiental No. 36, denominada Zona Urbana El Marqués, la cual presenta política ambiental de “Desarrollo Urbano” que dentro de sus lineamientos principales están el propiciar el desarrollo sustentable de los usos compartibles y optimizar el aprovechamiento del espacio urbano existente con el objetivo de mitigar los impactos ambientales. La Parcela 20 Z1 P1/1 continuará teniendo el mismo Uso Habitacional de acuerdo a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano municipales, ubicándose al interior de los límites permitidos para el desarrollo de proyectos urbanos”. “...promoverá el uso eficiente del recurso Suelo, la reducción de costos en la dotación de servicios, el aprovechamiento óptimo del equipamiento e infraestructura existentes y lo proyectado en la zona ... el desarrollo habitacional Real Solare cuenta con áreas de donación con equipamiento de recreación y deporte, jardines vecinales, áreas verdes arboladas, juegos infantiles, andadores, estaciones de ejercicio, pistas para trotar, áreas de descanso y convivencia. Existe equipamiento educativo de nivel básico y profesional, equipamiento en el tema de seguridad y se ha construido importante infraestructura en el tema de dotación de servicios básicos de agua potable, luz eléctrica, drenaje pluvial y sanitario”., en el que se determinan las siguientes condicionantes las cual deberá cumplir el interesado:
- a. Se deberá proveer un 10% más de cajones de estacionamiento de lo estipulado por el reglamento de construcciones dentro del predio, para uso público.
 - b. El costo de la licencia, permiso o dictamen se elevará un 25% más, que se destinará a un fondo dedicado a la revisión permanente de los planes.
 - c. Se evaluará la capacidad instalada de las vialidades. De resultar negativo el dictamen, las obras de mejoramiento correrán a cargo el solicitante.

- d. Se deberán instalar dispositivos de tratamiento primario y secundario del agua antes de verter los desechos líquidos a la red municipal para el riego de las áreas ajardinadas, sino sólo agua tratada.
- e. Se deberá instalar una planta de tratamiento propia y no se podrá utilizar agua proveniente de la red municipal para el riego de las áreas ajardinadas, sino sólo agua tratada.
- f. En ningún caso el COS excederá el 0.7.
- g. El aspecto que deberá solucionarse es el relativo a la o las vías de acceso al nuevo desarrollo, cuya construcción deberá apegarse a la normatividad del presente plan parcial, así como detallar los mecanismos, plazo de ejecución y fuente de financiamiento de estas obras.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando que dentro de los estudios realizados en materia de impacto urbano y vial elaborados para el predio referido no se plasmó inconveniente alguno; aunado a que se trata de un cambio que no contraviene el uso ya establecido, generando impulso en la economía local mediante la generación de empleos de forma temporal y de forma permanente para su funcionamiento, esta Dirección **NO TIENE INCONVENIENTE** en la Autorización para la **Modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro.**, con el cambio de densidad de uso de suelo del predio identificado como **Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, ubicado en el Ejido El Colorado en el Municipio de El Marqués, Qro.**, con una **superficie de 8-04-99.30 Ha, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.**, uso de suelo de Habitacional hasta 300 Hab/Ha (H3CS-MP) a Habitacional hasta 500 hab/Ha con Comercios y Servicios (H5CS), siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo, en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.
2. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido.
3. Dar cabal cumplimiento a las condicionantes establecidas en el oficio DDU/CPT/2600/2017 respecto a la **autorización de los estudios de impacto urbano y de impacto vial** conforme a la Memoria Técnica Descriptiva en su apartado "VI. Instrumental", del instrumento de planeación aplicable a la zona.
4. Complementar la presentación de los documentos referidos en el oficio DDU/CPT/2600/2017 respecto la **autorización de los estudios de impacto urbano y de impacto vial**, previo a la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
5. Dar cumplimiento a la presentación de la documentación requerida en el oficio DDU/CPT/2600/2017 referente a la autorización de los estudios de impacto urbano y de impacto vial, previo a la obtención de la Licencia de Construcción y a la definición del proyecto a detonar; así como las mitigaciones para resarcir el impacto que genere.

El presente documento es única y exclusivamente la opinión técnica al cambio de densidad para continuar con los trámites consecuentes y **NO AUTORIZA** el inicio de las obras de urbanización y/o construcción en el predio ni su funcionamiento.

Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Densidad Poblacional, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción XXI, Numeral 7, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	37.43 UMA (\$75.49)	\$2,825.59
TOTAL		\$2,825.59

\$2,825.59 (Dos mil ochocientos veicinco Pesos 59/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1.25 UMA (\$75.49) x 79,999.30/13	\$686,266.72
TOTAL		\$686,266.72

\$686,266.72 (Seiscientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y seis Pesos 72/100 M.N.)

La Opinión de esta Dirección, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización.

5. Con oficio número DDU/CPT/0165/2018, de fecha 25 de enero del año en curso el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano, solicita la actualización de montos debido a una inconsistencia en el sistema informático utilizado para el cálculo del costo, referente al Cambio de Densidad de Uso de Suelo Habitacional del predio identificado como Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con una superficie de 80, 499.30 m2., la cual forma parte del desarrollo Habitacional Real Solare y aprobada en sesion ordinaria de cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, siendo:



El Marqués
Gobierno Municipal
2012 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0165/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 5/N

ASUNTO: Actualización de Montos

La Cañada, El Marqués, Qro., a 25 de enero de 2018.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En alcance a la opinión técnica número DDU/CPT/3237/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, referente al **CAMBIO DE DENSIDAD DE USO DE SUELO** de Habitacional hasta 300 hab/Ha (H3CS-MP) a Habitacional hasta 500 hab/Ha con Comercios y Servicios (H5CS), respecto al predio identificado como Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, ubicado en el Ejido El Colorado en el Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 8-04-99.30 Ha., la cual forma parte del Desarrollo Habitacional Real Solare, y que fue aprobada en sesión de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, me permito comentar a usted que debido a una inconsistencia en el sistema informático utilizado para el cálculo del costo, es necesario realizar la actualización de los montos de acuerdo al siguiente ajuste:

... Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Densidad Poblacional, de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, Artículo 23, Fracción XIX, numeral 6, quedando el desglose del importe de la siguiente manera:

Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	49.91 UMA (\$75.49)	\$3,767.71
TOTAL		\$3,767.71

\$3,767.71 (Tres mil setecientos sesenta y siete Pesos 71/100 M.N)

Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1.25 UMA (\$75.49) x 79,999.30/15	\$503,262.26
TOTAL		\$503,262.26

\$503,262.26 (Quinientos tres mil doscientos sesenta y dos Pesos 26/100 M.N.)



EL MARQUÉS
Municipio de El Marqués





El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/0165/2018
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: S/N

Lo anterior para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tome conocimiento y se pueda proceder a su autorización.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano
C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT//2017-2018, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Manuel Alfredo Butos Chavez, Director de Desarrollo Urbano relativa a la actualización de montos debido a una inconsistencia en el sistema informático utilizado para el cálculo del costo, referente al Cambio de Densidad de Uso de Suelo Habitacional del predio identificado como Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con una superficie de 80, 499.30 m²; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
- 2.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.
- 3.- Que, una vez realizada una exhaustiva revisión al acuerdo de cabildo multicitado, se observa que se realizó el cálculo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, por lo cual es menester realizar la autorización de la actualización de los montos generados por dicha autorización, en base a la Ley de Ingresos vigente.

...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Opinión técnica de causahabiente, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;
- X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;
- XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;
- XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;
- XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y
- XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente....”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 15 de diciembre de 2017, en términos de lo establecido en el antecedente 3 (tercero) del presente acuerdo, debiendo en lo subsecuente señalarse de la forma siguiente:

Por los primeros 500.00 m2:

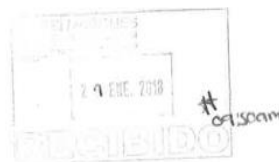
CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	49.91 UMA (\$75.49)	\$3,767.71
	TOTAL	\$3,767.71

\$3,767.71 (Tres mil setecientos sesenta y siete Pesos 71/100 M.N)

Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1.25 UMA (\$75.49) x 79,999.30/15	\$503,262.26
	TOTAL	\$503,262.26

\$503,262.26 (Quinientos tres mil doscientos sesenta y dos Pesos 26/100 M.N.



SEGUNDO. - Los demás puntos del acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017, quedan en el mismo estado como fueron aprobados, para los efectos de su cabal cumplimiento, por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice las anotaciones marginales correspondientes al acta de mérito y emita las certificaciones y comunicaciones correctas.

TERCERO.- El solicitante deberá cubrir los recargos que en su caso, determine la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, conforme lo señalo el Titular del área urbanística.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----- **DOY FE** -----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 078 de fecha 12 de abril de 2018, dentro del séptimo punto de la orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el **“Cambio de uso de suelo que promueve el Sr. Luis Antonio Montejano Fajardo para un inmueble ubicado en poblado Los Cues s/n, Huimilpan, Qro., de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) en una superficie de 11243 metros cuadrados a un proyecto de Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”**, señalando textualmente el dictamen técnico:

Huimilpan, Qro., 08 de Marzo del 2018.

Con relación al escrito de fecha 17 de diciembre del 2017, dirigido al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en el cual el **C. LUIS ANTONIO MONTEJANO FAJARDO**, por propio derecho, solicita el **Cambio de Uso de Suelo** para el predio rústico de su propiedad, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., tiene el siguiente uso de suelo: **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**. Por medio de escrito de fecha 15 de febrero del 2018 menciona que pretende cambiar a **Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS)**, el cual se identifica con la clave catastral No. 080 401 166 330 258 y cuenta con una superficie de **11'243.00 M2**, ubicado en Poblado Los Cues S/N, Huimilpan, Querétaro., donde pretende desarrollar un Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Que el predio rústico físicamente se encuentra ubicado en Poblado Los Cues S/N, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 35,562 de fecha 14 de Octubre del 2014, éstas son las medidas y colindancias:

FOTOGRAFIA SATELITAL:



UBICACIÓN EN EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO:



AL NORESTE:		166.70 M	Colinda con área sin asignar.
AL SURESTE:		202.45 M	Colinda en línea quebrada con parcela 97.
AL SUROESTE:		130.83 M	Colinda en línea quebrada con derecho de paso.

USO DE SUELO ACTUAL DEL PREDIO

Que el predio rustico, presenta un tipo de uso de suelo; **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**, de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Cuarto Punto, del Acta No. 79, relativo a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de septiembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 1, de fecha 02 de enero del 2009 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 00000031/0001, de fecha 26 de marzo del 2010, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que el solicitante acredita la propiedad con la Escritura Pública No. 35,562 de fecha 14 de octubre del 2014, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 6 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativa al contrato de compraventa a favor de los señores Luis Antonio Montejano Fajardo y José Uriel Montejano Fajardo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, Qro., bajo el Folio inmobiliario No. 00026830/0004 de fecha 28 de octubre del 2014.
4. Que el C. José Uriel Montejano Fajardo otorga poder general mediante escritura pública número 41,549 de fecha 29 de noviembre del 2017 al C. Luis Antonio Montejano Fajardo para pleitos, cobranzas y actos de administración.
5. Que el C. Luis Antonio Montejano Fajardo presenta un escrito de fecha 23 de diciembre del 2017, mediante el cual la C. Ma Lidia Horta Espinoza; Delegado Municipal de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Qro., manifiesta que no tiene inconveniente para que lleve a cabo los trámites para el Cambio de Uso de Suelo para uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) del predio ubicado en el poblado de Los Cues S/N, Huimilpan, Querétaro.

6. El C. Luis Antonio Montejano Fajardo presenta un escrito de fecha 07 de febrero del 2018, mediante el cual el C. Juan Pablo Ángeles Arvizu; Delegado Municipal de la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., manifiesta que no tiene inconveniente para que lleve a cabo los trámites para el Cambio de Uso de Suelo para uso Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) del predio ubicado en el poblado de Los Cues S/N, Huimilpan, Querétaro.

ARGUMENTOS

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL), instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 5, de fecha 25 de Enero del 2013, en el cual pertenece a la UGA número 14, con política de Desarrollo Urbano, donde sus usos compatibles son: DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y servicios), H (Humedales), AGP (Agropecuario).

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Como conclusiones de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental realizado por CONSULTORIA AMBIENTAL QUERÉTARO, Arq. Luz María Matehuala Aguilar con cedula profesional 2690056.

Como resultado del estudio técnico realizado en el predio de análisis y derivado de la evaluación realizada en campo así como de las condiciones forestales existentes en la demarcación del predio analizado, no se estiman afectaciones relevantes, toda vez que se ubica en una zona semi urbana, con densidad poblacional baja, toda vez que la fauna y la flora endémica no sufrirá alteraciones relevantes. El tipo de vegetación es de tipo silvestre, así como algunos de los polígonos adyacentes del proyecto a desarrollar, actualmente son predios sin actividad económica.

La operación del predio analizado para el "**Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) "Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante"**", no genera ningún tipo de alteración forestal, por lo que concluimos que es **VIABLE** el cambio de uso de suelo a **Habitacional Rural Comercio y Servicios**.

Medidas de Prevención de impactos negativos y de seguridad:

Medidas de Seguridad contempladas para prevenir y controlar las afectaciones al ambiente que podría ocasionar el proyecto en caso de accidente por incendio, explosión, derrame o fuga:

Uno de los principales efectos potenciales negativos derivados de la ejecución del proyecto "Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) "Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante", es la pérdida de cubierta vegetal, por lo que como medida de prevención de impacto negativo se contempla el cubrir parte del área perdida con materiales permeables y áreas verdes para evitar el escurrimiento de aguas pluviales.

En el caso de la operación de este sitio el predio se identificaba como un predio agrícola en desuso por lo cual estaba carente de cualquier tipo de vegetación.

Por otra parte y ya que el "Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) "Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante" se ubica dentro de un sitio que fue evaluado y autorizado en materia de Impacto Ambiental se estará a lo dispuesto en el resolutivo que para tal caso fue emitido.

3. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

Mediante el Dictamen Técnico del predio ubicado en Poblado Los Cues S/N, Huimilpan, Querétaro. Para establecer el estudio de impacto urbano, elaborado por CONSULTORIA AMBIENTAL, Arq. Luz María Matehuala Aguilar con cedula profesional 2690056.

El "Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) "Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante" representara una fuente de empleo que permita ofrecer la posibilidad de que los habitantes de la localidad encuentren una alternativa real de emplearse y obtener ingresos económicos y evitar emigrar a otras entidades del estado o incluso al extranjero, evitando con ello, la desestructuración familiar y fomentar, así, estabilidad en las familias de la localidad.

Quizá el mayor beneficio del “Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, será la derrama económica que generara a las arcas públicas del Municipio, a los habitantes de la zona y en general a todo el Estado de Querétaro.

Derivado del diagnóstico y condiciones actuales del Desarrollo Urbano actual en la Micro región en estudio, por su impacto urbano en general, y en conformidad con los términos de referencia establecidos por el municipio de Huimilpan, así como por las estimaciones en el corto, mediano y largo plazo en los diferentes parámetros de análisis, de las variables urbanas en estudio, se estima FACTIBLE la determinación de Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) para “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante” en el polígono determinado, de igual forma, dicha factibilidad es congruente con lo establecido en el marco legal que norma y regula dicha disposición. No se observan factores de riesgo urbano relevantes, que expongan el crecimiento y desarrollo urbano inmediato. La FACTIBILIDAD, se funda en la generación de fuentes de empleo para los residentes de la demarcación, y como factor detonante de economías de escala vertical y horizontal en la región, mismas que fomentaran mejorar los índices de calidad de vida de los habitantes de la localidad.

De igual forma, la explosión económica generada, con la FACTIBILIDAD de uso de suelo Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante” activará fuentes de recaudación de impuestos municipales. Es recomendable, que previo a la puesta en marcha el uso de suelo en cuestión, se cumpla con las disposiciones legales establecidas por dependencias municipales que regulan la salvaguarda e integridad de los individuos y las familias de la localidad.

Medidas de Mitigación

En la actualidad, existe una tasa muy elevada de crecimiento demográfico y esto hace que las ciudades se concentren y si este crecimiento no se planea correctamente, los problemas de infraestructura que existen en nuestros días crecerá de una manera que será muy difícil corregirlos, es por ello que la planeación urbana es de gran importancia.

Es por ello que la urbanización requiere anticiparse a los problemas urbanos que las ciudades proyecten, de acuerdo a su magnitud y dinamismo, antes de que se presenten y se conviertan en problemas irresolubles.

El municipio de Huimilpan se encuentra al suroeste del estado, y forma parte de la zona metropolitana de Querétaro; limita al este con Pedro Escobedo, al sur con el estado de Michoacán, al suroeste con Amealco y al norte con el Marques y Querétaro. La cabecera municipal Huimilpan, se encuentra a 25 kms al sur de la ciudad de Querétaro y la parte norte del municipio, se encuentra conurbada con la ciudad de Querétaro.

Debido a lo anterior, el municipio de Huimilpan, presentara gran crecimiento de población y con ello las necesidades de una planeación urbana adecuada para dotar de servicios, comercio, e infraestructura de acuerdo con dicho crecimiento se propone lo siguiente:

Infraestructura

El “Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercial y de Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, tendrá bajo impacto en la infraestructura de la zona, ya que el mismo se encuentra en una zona proyectada para el crecimiento habitacional de la Ciudad de Querétaro, y por lo tanto, se tiene cercanía con los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, etc.; con el único requerimiento de que se tendrán que ampliar estas líneas de suministro existentes hasta llegar al desarrollo.

Sistema de agua potable

Como se ha mencionado con anterioridad, en esta región el sistema de agua potable está compuesto principalmente por pequeños sistemas en localidades que operan mediante un pozo de extracción de aguas subterráneas, un tanque elevado, un proceso simple de desinfección por medio de cloración, distribución mediante una red primaria interna y red secundaria hasta cada vivienda.

En algunos casos pueden existir algunas redes primarias internas interconectadas entre localidades para que en caso de fallas en los equipos de bombeo o alguna problemática en el pozo poder suministrar de otro pozo cercano, sin embargo específicamente en esta área no se presenta este escenario, por lo que cada localidad cuenta con su respectivo sistema para el suministro de agua potable a sus habitantes, el cual es operado en algunos casos por la Comisión Estatal de Aguas.

Para el caso del “Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercial y de Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, no se requerirá agua de las redes existentes, ya que se cuenta con pozo independiente y/o auto suministro.

Por la condición que se ha descrito con anterioridad actualmente se tiene una red externa de distribución de agua al polígono de explotación. El auto abasto o pozo con el que cuenta en el predio contara con la capacidad suficiente para proveer el volumen autorizado para este proyecto.

De acuerdo a datos obtenidos de los estudios de disponibilidad de agua en el Valle de San Juan del Rio realizados por la CONAGUA en el año 2012, se observa que el comportamiento de la profundidad de extracción varía entre 30 y 150 m, lo cual indica que el proyecto en cuestión, no influirá negativamente en dicho factor.

Los pozos más someros se localizan en la zona de la presa constitución de 1917, La Llave y el centro de la ciudad de San Juan del Rio con profundidades entre los 30 y 40 m. Hacia la zona de Pedro Escobedo y San Clemente los niveles se localizan entre 50 y 65 m siendo hacia la zona de los poblados La Loma, El Colorado y Saldarriaga donde se localizan los niveles más profundos que alcanzan hasta los 100 y 120 m razón por la cual en esta zona la disponibilidad de agua subterránea es más complicada por las profundidades de extracción.

Con base a esta información, la disponibilidad para la creación de nuevas fuentes para extracción de aguas subterráneas es nula. Sin embargo, para efectos del presente proyecto, empleándose un pozo con derechos de extracción que anteriormente se empleaba para riego agrícola u otra actividad del sector primario ya que tales actividades se van perdiendo al ganar espacio la mancha urbana, mediante el trámite correspondiente ante la CONAGUA.

En este sentido, tal acción representa algunos beneficios pero también impactos negativos. El beneficio principal es que las actividades pecuarias consumen volúmenes de agua subterránea muy altos en comparación con los usos de explotación de minerales pétreos, para tener un dato en este acuífero de San Juan del Rio se tienen censados 698 aprovechamientos, de los cuales 546 corresponden al uso agrícola y abrevadero, 128 pozos se utilizan para uso público – urbano y recreativo y 24 para el uso industrial.

Sistema de drenaje sanitario y pluvial.

Para efectos de la descripción del sistema de drenaje sanitario y pluvial de este el “Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercial y de Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, se cuenta con el proyecto ejecutivo de red pluvial y sanitaria, el cual desembocan en fosa séptica y cisterna pluvial respectivamente.

Energía eléctrica.

El suministro de energía eléctrica, será proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, quienes se encargaran de proveer de energía del “Cambio de Uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, a través del contrato celebrado con el promovente.

En lo que respecta al servicio de energía eléctrica, el 97 % de las viviendas del municipio cuenta con este servicio, siendo este porcentaje ligeramente mayor en la zona del predio.

Teléfono.

El suministro de telefonía fija se encontrara a cargo de teléfonos de México u otras compañías comerciales. Al momento de la elaboración de este documento, ya se cuenta con red de telefonía fija en el lugar.

Vialidad y Transporte.

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y de transporte es de atención a mediano plazo (menos de cinco años) en la carretera 430 El Colorado – Galindo y en el cruce de la carretera 420 El Cimatario, sin embargo, en el puente de la autopista 57 México – Querétaro y la entrada al parque industrial Bernardo Quintana se requiere atención inmediata, es decir que los conflictos viales que se presentan son considerables, pero se pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas.

Todas y cada una de las características físicas y de operación de la vialidad hacen posible que el tránsito de la zona de estudio funcione con índices de estabilidad altos y velocidades de operación satisfactorias, esto, de acuerdo a las condiciones que presenta la zona, en específico la intersección de las carreteras 430 y 420.

El señalamiento existente es suficiente para cubrir las necesidades actuales, no obstante se considera conveniente complementarlos para apoyar las condiciones de operación futura de la vialidad y el transporte.

Finalmente y con base en el análisis realizado se concluye la operación del “Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, es factible dado que los impactos a las condiciones físicas y de operación del sistema de vialidad y transporte serán aceptables cumpliendo con las obras viales y las medidas de mitigación propuestas, tampoco demandara cajones de estacionamiento en vía pública.

Respetar el derecho vial de la carretera municipal Lagunillas con apego a las normas técnicas que emita la Comisión Estatal de Caminos.

Ajustarse a los lineamientos del plan de Desarrollo Urbano Vigente y exclusivamente a los coeficientes de uso y ocupación del suelo.

Instalar señalamiento preventivo cuando se realicen movilidad de material (ingreso y egreso) en la operación productiva del desarrollo.

Prohibir el estacionamiento sobre la municipal no a menos de 30 metros de la salida del predio en estudio.

Adecuar la entrada del predio en sentidos de la municipal Santa Teresa, para lograr un acceso fácil de los camiones que transporten material, sin que generen accidentes viales o tráfico.

Se tendrán que construir bahías para el ascenso y descenso de pasaje, así como mobiliario para los para buses.

Servicios Urbanos.**Recolección de basura**

La recolección de basura en las localidades de la zona se realiza por parte de la coordinación de Servicios Municipales de Huimilpan, en el caso del “Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, no se generara basura que demande servicios públicos o privados adicionales a los que actualmente prevalecen en la localidad. El retiro de basura se hará mediante la recolección periódica, conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El proyecto en análisis, no generara ningún tipo de residuos ni basura anormal o atípica que demande servicios de recolección adicional o especializada.

Manejo de residuos peligrosos

“el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante” no generara la producción de residuos peligrosos de ningún tipo.

Seguridad publica

La seguridad pública del municipio se encuentra a cargo de la dirección de seguridad pública del Municipio de Huimilpan, así mismo, la policía estatal patrulla regularmente las vialidades estatales como la carretera estatal 420 y Carretera Estatal 430.

Riesgos

“El cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante”, deberá contar con todas las medidas de mitigación de riesgos necesarios para un proyecto de este tipo, sin embargo, la determinación del tipo de equipos de emergencia requeridos dentro del proyecto y el apoyo por parte de la Dirección de protección Civil Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil Estatal, estarán determinados en base a los requerimientos de cada dependencia.

Equipamiento Urbano

Existe una gran déficit de equipamiento urbano en la zona del proyecto, tanto en las localidades del Municipio de Huimilpan, como en el Municipio del Marques. Esta problemática se ha arrastrado durante décadas, el “Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) “Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante” como tal, no necesitara de la ampliación del equipamiento de la zona, sin embargo se propone la implementación de programas que resuelvan el déficit en este rubro.

4. ESTUDIO HIDROLÓGICO

Derivado del Estudio Hidrológico realizado por CONSULTORIA AMBIENTAL, Arq. Luz María Matehuala Aguilar con cedula profesional 2690056, se desprende lo siguiente:

El desarrollo del estudio Hidrológico propuesto para “Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) para el desarrollo de un proyecto en el que se desarrollara la actividad económica de un “Salón de Fiestas y un Hotel con Restaurante” se realizó un análisis de las diferentes estaciones climatológicas que pudieran tener influencia sobre el predio, de ellas se eligió a la estación Santa Teresa por ser la que tiene mayor influencia sobre la zona de proyecto según los polígonos de Thiessen, de la información de esta estación se realizó un análisis de los datos de lluvias máximas en 24 horas, datos de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); mediante los métodos que se emplean dentro del software “AX”8 y de los resultados de este se eligió la distribución de probabilidad doble “Gumbel”, por presentar esta un mejor ajuste a los datos climatológicos analizados para obtener con ella los resultados para los periodos de retorno respectivos.

El comportamiento de la cuenca de análisis, no se ve afectada por los escurrimientos principales que se tienen dentro del área que tiene influencia la cuenca, ya que estos no se presentan dentro del predio en estudio.

Finalmente, para el cálculo de los gastos de diseño se utilizaron cuatro metodologías lluvia escurrimientos que son: Método Racional. Método Ven te Chow, Método I-Pai-Wu y el Método del Hidrograma Unitario Triangular (HUT), cuyos resultados se presentaron en las tablas anteriores, de estos métodos se concluye que la metodología que mejor se adapta a las características fisiográficas de la cuenca está relacionada con el método HUT y el método I Pai Wu, por presentar estas caudales

similares e intermedios respecto de los otros, ya que los otros dos métodos generaron caudales extremos máximo y mínimo, y de estos dos caudales se toma como caudal de diseño el máximo intermedio, el cual resulto, el generado por el método HUT. De tal manera que para el diseño de desalojo pluvial y obras de regulación a proponer, es adecuado tomar en consideración el caudal y volumen generado por este método.

Finalmente en el recorrido de campo, y en imágenes de satélite se observó un pequeño bordo el cual con un análisis previo de su funcionamiento al momento de llevar a cabo los proyectos Hidráulicos y pluviales del desarrollo se podría adecuar para generar la regulación de los caudales excedente a presentarse por la modificación de caudal que se tendrá debido al desarrollo que se pretende generar dentro de este predio. Por lo que es conveniente considerarlo como parte de las obras de protección y control pluvial.

5. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Como conclusiones del Estudio de Impacto Vial realizado por CONSULTORIA AMBIENTAL QUERÉTARO, Arq. Luz María Matehuala Aguilar con cedula profesional 2690056.

Se evalúa como viable el cambio de uso de suelo propuesto, derivado del diagnóstico y condiciones actuales del entorno vial, referente, a la volumetría de tránsito, y determinación de la hora máxima de demanda vehicular, de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Municipio de Huimilpan, así como de la estimación y proyecciones del aforo vehicular en sus diferentes modalidades, en un horizonte de largo tiempo, se estima **FACTIBLE** la determinación del "Cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercial y Servicios (HRCS) "Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante" en el polígono determinado, de igual forma, dicha factibilidad es congruente con lo establecido en el Marco Legal que norma y regula dicha disposición. Es recomendable, sean atendidas las medidas de mitigación descritas, como resultado del presente estudio de impacto vial.

Medidas de Mitigación.

A partir de que uno de los objetivos del presente estudio es identificar y evaluar los efectos que sobre el sistema de vialidad y transporte pueda causar la construcción y operación del "Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante", con el propósito de aportar propuestas encaminadas a prevenir y minimizar los posibles impactos viales que pudieran derivarse de la puesta en marcha del proyecto, se proponen las siguientes medidas de mitigación:

- Complementar el señalamiento vertical y horizontal para el cruce de peatones en la zona.
- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal en la zona, ya que principalmente el horizonte presenta más desgaste.
- Adecuar el acceso y salida de la carretera estatal 430 se deberá de cumplir con la normatividad de la CEC para el proyecto geométrico de accesos.
- El proyecto funcionara de manera personalizada es decir los automovilistas podrán estacionar sus vehículos dentro del predio, con el fin de reducir al máximo las demoras a causa de este aspecto.
- Instalar un parabus para el transporte público y los usuarios del nuevo desarrollo.

DICTAMEN TÉCNICO

6. Que la autoridad municipal tiene la competencia y podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de Mayo del 2012.
7. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre el uso y destino y aprovechamiento del suelo municipal.

8. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado por el ciudadano, ésta Dirección para su análisis realizó una búsqueda de información en los archivos que obran en la misma, además de llevar a cabo varias visitas físicas al predio en cuestión, con el fin de obtener los elementos técnicos para determinar el resolutivo de la petición del C. Luis Antonio Montejano Fajardo.
9. Que el predio rústico actualmente se encuentra en breña, al Norte cuenta con frente hacia una vialidad local primaria, construida a base de pavimento y asfalto en buenas condiciones, sin guarniciones ni banquetas.
10. Respecto a los programas y planes de desarrollo urbano, la ubicación que tiene el predio, se encuentra en un área en transición con un uso de suelo, de **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**.
11. Dentro de la zona de influencia el predio en mención se encuentra colindando con la localidad de Los Cues de este Municipio Huimilpan, Qro. De acuerdo a estas características, el predio es susceptible a tener modificación del uso de suelo a Habitacional Rural Comercio y Servicios, mismo que es compatible para para poder llevar a cabo el proyecto Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante.

RESOLUTIVO

En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., se considera técnicamente **VIABLE el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional Rural Comercio y Servicios (HRCS) dejándolo a criterio del H. Ayuntamiento,** del predio con clave catastral número No. 080 401 166 330 258, que cuenta con una superficie total de **11,243 M2**, Ubicado en Poblado Los Cues S/N, Huimilpan, Querétaro., para desarrollar **un proyecto de Salón de Fiestas y Hotel con Restaurante.**

Que una vez analizados los antecedentes y el anteproyecto presentado, esta Dependencia considera viable autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contrapone a las disposiciones establecidas dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan**, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2012, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para “vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, tal y como fue establecido en la **Cláusula Cuarta, Inciso C**, del Convenio de Participación para la elaboración de dicho Programa.

Por otro lado, se considera importante que otras Dependencias como la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitan posterior a la aprobación del Cabildo, su Visto Bueno respecto a materias correspondientes a su competencia, con el fin de dar respuesta a la petición formulada por el multicitado propietario, toda vez que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto a presentar por el promovente.** Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas.

CONDICIONANTES GENERALES:

- a) Para estas zonas se recomienda una densidad baja de aproximadamente 100 Hab/Ha. Los predios con frente a la vialidad regional que pasa por el poblado dejarán un área jardinada al frente de dos metros. Los giros comerciales y de servicios tendrán una restricción de nueve metros a partir del derecho de vía para estacionamiento. Sin embargo el proyecto se deberá ajustar a las siguientes especificaciones de la normatividad de usos del suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas-La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., documento técnico jurídico que cuenta con plena vigencia jurídica.
- b) Previa solicitud del respectivo Dictamen de Uso de Suelo, con fundamento en los Artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá obtener el otorgamiento de servicios, tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.
- c) Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
- d) Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- e) Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, para la construcción del proyecto que se pretende.
- f) El presente, en caso de ser aprobado por H. Ayuntamiento, deja sin efectos el uso de suelo anterior del predio en cuestión.
- g) Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018", Artículo 23, Fracción XXI, Punto 6, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

El inmueble con una superficie total de **11,243 M²**, con clave catastral número 080 401 166 330 258, Ubicado en el Poblado de Los Cues, S/N, Huimilpan, Querétaro.

Concepto	Desglose	Importe \$
Metros cuadrados	(1.2500 UMA (80.60) X No. de M ²) / Factor Único, considerando: uso con Habitacional Rural Comercio y Servicios. \$100.75 X 11,243 M² / 30	\$ 37,757.74
Total a pagar:		\$ 37,757.74

Total a pagar por el concepto de Autorización de Cambio de uso de suelo:

\$ 37,757.74

(TREINTA y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

- h) En caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, deberán hacerse las publicaciones correspondientes en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a costa del promovente así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según lo que estipule Secretaria de Ayuntamiento de Huimilpan, en un plazo de 60 días.

A T E N T A M E N T E
“COMPROMISO CON HUIMILPAN”

ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(Rúbrica)

_____ CERTIFICACIÓN _____

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de veinte hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 04 días del mes de mayo de 2018. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 77 setenta y siete de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 doce del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:09 diez horas con nueve minutos.

En el quinto punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del dictamen de relotificación del asentamiento humano denominado "LAS AURORAS", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "LAS AURORAS". Cede el uso de la voz al Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, quien expone y explica el dictamen solicitado por los vecinos de esta colonia para poder continuar con su trámite de regularización y obtener sus escrituras, el cual pone a su consideración de la siguiente manera:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, integrada por los C. Alfonso Mar Correa Presidente, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Secretario y CP. Maritza Pedraza Mar Vocal, referido a la petición de Relotificación del asentamiento humano denominado "LAS AURORAS", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), localizado en el inmueble urbano denominado "Las Auroras", que presenta el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con el fin de continuar con el procedimiento de regularización de predios.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las Relotificaciones se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento y de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano respectivo.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, solicita la Relotificación del asentamiento humano denominado "LAS AURORAS", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

ANTECEDENTES

1.- El asentamiento humano denominado "LAS AURORAS", ubicado en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, es una colonia irregular, y con el fin de continuar su procedimiento de regularización de predios ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes denominado CORETT, es necesario LA RELOTIFICACIÓN de la Colonia LAS AURORAS, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde).

2.- En coordinación con la Delegación de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Desarrollo Urbano Municipal, se llevaron a cabo los trabajos necesarios para realizar el levantamiento topográfico del plano, su debida relotificación en el que se señalan las medidas de los lotes actualizadas y corregidas correctamente, así también se señala el total de viviendas, lotes, vialidades y equipamiento urbano, siendo estos los datos e información necesaria que solicita el INSUS, a fin de continuar con el procedimiento del Programa de Regulación de Predios.

"...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de relotificación de la Colonia Las Auroras con las superficies reales, el Arquitecto Araiza comenta que la Colonia cuenta con la consolidación de vivienda al 100 % y con los servicios de infraestructura y urbanizaciones por igual. Que dentro del proceso de regularización de esta Colonia fue necesario volver a medir los predios, en coordinación con Catastro, INSUS, Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Obras Públicas para definir el polígono definitivo, se elaboró el plano y posteriormente se validó y certificó por el Departamento de Desarrollo Urbano, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Relotificación de la COLONIA LAS AURORAS, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro,** y en esta razón poder continuar con los trámites correspondientes del programa de regularización de predios ante el INSUS, por lo que no tenemos inconveniente en que se apruebe la relotificación, colaborando a que avance la regularización de dicha colonia.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;* la Secretaría del Ayuntamiento se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).*

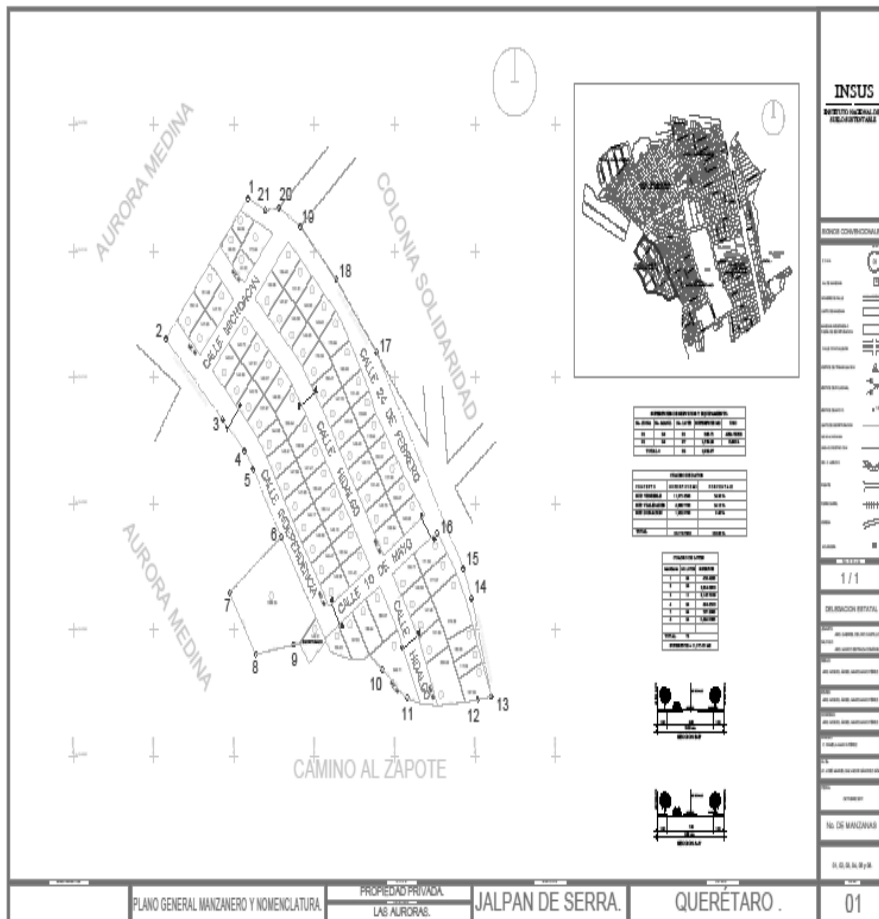
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera FACTIBLE la autorización de la Relotificación de la COLONIA LAS AURORAS, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, según lo señalado en la opinión técnica emitida por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, señalada en el considerando inmediato anterior.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Relotificación de la Colonia denominado “LAS AURORAS”, reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como señala la opinión técnica referida en el considerando 3 del presente acuerdo, quedando aprobado el plano de la siguiente manera:



SEGUNDO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la parte interesada.

SEGUNDO. - Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios correspondientes.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, sobre el Acuerdo de Cabildo donde se aprueba la relotificación de la Colonia LAS AURORAS, reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), localizado en el inmueble urbano denominado "Camposanto Solar", se revocará el presente acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

**FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
2015-2018**

Presidente

**Rúbrica
C. Alfonso Mar Correa
Regidor**

Secretario

**Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico**

Vocal

**Rúbrica
CP. Maritza Pedraza Mar
Síndico**

Jalpan de Serra, Querétaro, 23 de marzo de 2018.

En uso de la palabra el Regidor Prof. Jorge Luis Ruiz Negrete comenta, que el punto dice aprobación del dictamen de relotificación, yo creo que hace falta aquí hacer la modificación porque si ya estaba, se piensa que apenas se va hacer, sugiero se cambie la redacción a este punto con alguna otra palabra para modificar el dictamen, porque nos imaginamos que apenas se hará y quien lo lea que entienda que se va a volver a modificar, por lo que sugiero se haga la modificación en la redacción del punto, en uso de la palabra el Arq.

Araiza le comenta que cuando se autoriza por primera vez se aprueba como lotificación y ahora es relotificación porque se están rehaciendo las medidas, esta es la razón por la que se solicita de esa manera, en uso de la voz el Regidor Prof. Miguel Cosme Cisneros comenta, que le parecen correctos los pasos que se están siguiendo en conjunto con otras dependencias o instituciones que tienen que ver con el tema, para agilizar estos trámites que permitirán un beneficio a las familias, para que el día de mañana tengan un documento que les acredite su propiedad y garantice la seguridad de su patrimonio, en uso de la palabra el Síndico Municipal C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares comenta, que la coordinación entre las diferentes dependencias permitirá que este procedimiento avance, siempre en contacto con los beneficiarios que en este caso son los colonos, los cuales reclaman el tiempo tan largo para realizar su trámite y esto agiliza que ellos puedan tener la seguridad en su patrimonio al contar con las escrituras de su terreno en mano, de manera más rápida, en uso de la palabra la C. Presidente Municipal Interino expone, que esto es el resultado de la coordinación entre el Ayuntamiento y las dependencias encargadas de esta gestión, trabajando en equipo y con el mismo rumbo, lo cual resulta en beneficio para la población y que esperamos tengan la certeza jurídica de su patrimonio lo más pronto posible con la aprobación de lo que a nosotros corresponde contribuir, cuidando los intereses de la ciudadanía. Agotado el análisis y las consideraciones para la aprobación del dictamen de relotificación del asentamiento humano denominado "LAS AURORAS", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "LAS AURORAS", se somete a votación y se **aprueba por unanimidad de los presentes.** -----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 77 setenta y siete de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 doce del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:09 diez horas con nueve minutos.

6.- En el sexto punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino da lectura al siguiente punto: Aprobación del dictamen de relotificación del asentamiento humano denominado "BUENOS AIRES", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "BUENOS AIRES". Cede el uso de la voz al Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, quien expone y explica el dictamen solicitado por los vecinos de esta colonia para poder continuar con su trámite de regularización y obtener sus escrituras, el cual pone a su consideración de la siguiente manera:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro integrada por los C. Alfonso Mar Correa Presidente, C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares, Secretario y CP. Maritza Pedraza Mar Vocal, referido a la petición de Relotificación del asentamiento humano denominado "BUENOS AIRES", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), localizado en el inmueble urbano denominado "Buenos Aires", que presenta el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con el fin de continuar con el procedimiento de regularización de predios.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las Relotificaciones se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento y de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano respectivo.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, solicita la Relotificación del asentamiento humano denominado “BUENOS AIRES”, reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

ANTECEDENTES

1.- El asentamiento humano denominado “BUENOS AIRES”, ubicado en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, es una colonia irregular, y con el fin de continuar su procedimiento de regularización de predios ante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes denominado CORETT, es necesario LA RELOTIFICACIÓN de la Colonia BUENOS AIRES, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde).

2.- En coordinación con la Delegación de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Desarrollo Urbano Municipal, se llevaron a cabo los trabajos necesarios para realizar el levantamiento topográfico del plano, su debida relotificación en el que se señalan las medidas de los lotes actualizadas y corregidas correctamente, así también se señala el total de viviendas, lotes, vialidades y equipamiento urbano, siendo estos los datos e información necesaria que solicita el INSUS, a fin de continuar con el procedimiento del Programa de Regulación de Predios.

“...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de relotificación de la Colonia BUENOS AIRES con las superficies reales, el Arquitecto Araiza comenta que la Colonia cuenta con la consolidación de vivienda al 100 % y con los servicios de infraestructura y urbanizaciones por igual. Que dentro del proceso de regularización de esta Colonia fue necesario volver a medir los predios, en coordinación con Catastro, INSUS, Registro Público de la Propiedad y la Dirección de Obras Públicas para definir el polígono definitivo, se elaboró el plano y posteriormente se validó y certificó por el Departamento de Desarrollo Urbano, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Relotificación de la COLONIA BUENOS AIRES, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro,** y en esta razón poder continuar con los trámites correspondientes del programa de regularización de predios ante el INSUS, por lo que no tenemos inconveniente en que se apruebe la relotificación, colaborando a que avance la regularización de dicha colonia.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;* la Secretaría del Ayuntamiento se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).*

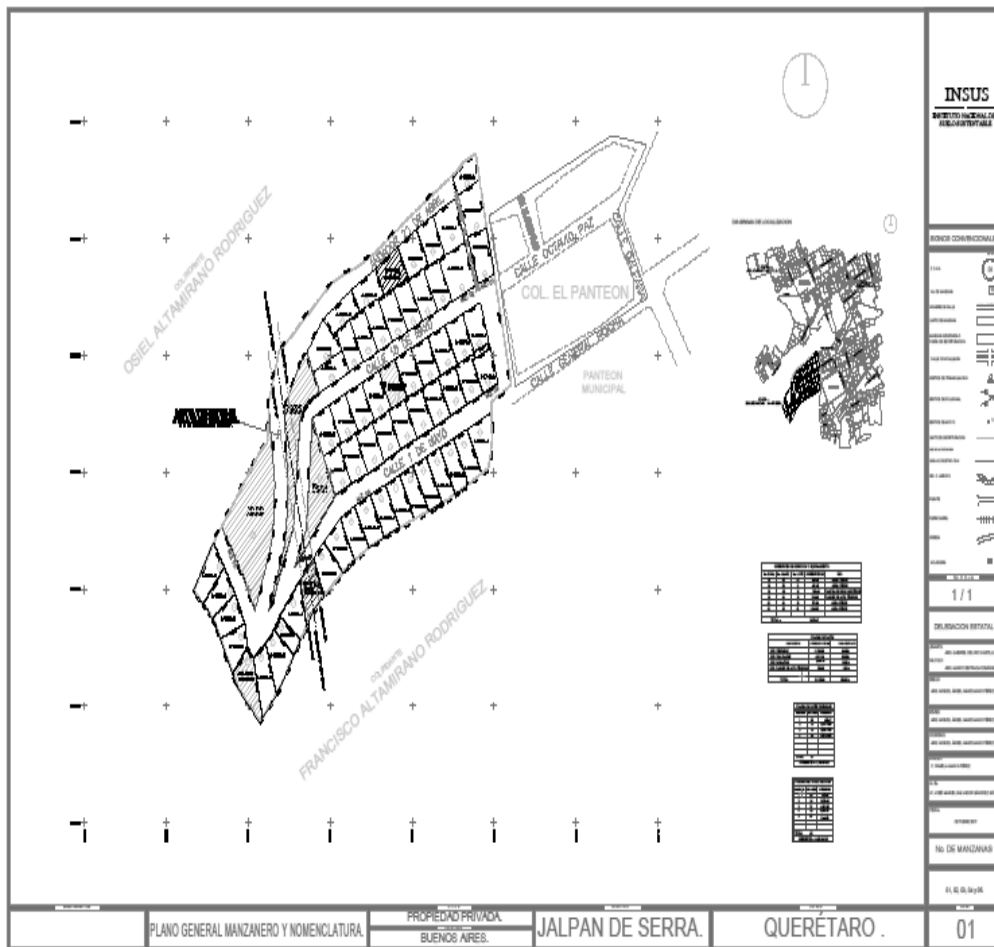
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera FACTIBLE la autorización de la Relotificación de la COLONIA BUENOS AIRES, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, según lo señalado en la opinión técnica emitida por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal, señalada en el considerando inmediato anterior.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la Relotificación de la Colonia denominada “BUENOS AIRES”, reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicado en esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como señala la opinión técnica referida en el considerando 3 del presente acuerdo, quedando aprobado el plano de la siguiente manera:



SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente a la parte interesada.

SEGUNDO. - Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique la presente resolución al Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios correspondientes.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, sobre el Acuerdo de Cabildo donde se aprueba la relotificación de la Colonia denominada "BUENOS AIRES", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), localizado en el inmueble urbano denominado "BUENOS AIRES", se revocará el presente acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

**FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
2015-2018**

Presidente

**Rúbrica
C. Alfonso Mar Correa
Regidor**

Secretario

**Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico**

Vocal

**Rúbrica
CP. Maritza Pedraza Mar
Síndico**

Jalpan de Serra, Querétaro, 23 de marzo de 2018.

Agotado el análisis y las consideraciones para la aprobación del dictamen de relotificación del asentamiento humano denominado "BUENOS AIRES", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "BUENOS AIRES", se somete a votación y se **aprueba por unanimidad de los presentes.** -----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 78 setenta y ocho de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos.

7.- En el séptimo punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia San Francisco", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA SAN FRANCISCO". El cual se propone de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE DETERMINA LA VIABILIDAD DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SAN FRANCISCO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO; LA LEY PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERETARO; DECRETO DE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ARTICULOS 4, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 25 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RUSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERETARO, Y ARTICULOS 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 21 DEL PROGRAMA ESTATAL PARA ESCRITURAR INMUEBLES DE CARÁCTER SOCIAL Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES

A.- El 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

B.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, publicado el 16 de julio de 2004 dos mil cuatro, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía técnica y orgánica; que tiene por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, desarrollar programas de vivienda progresiva y mejoramiento de la misma, fraccionamientos y asentamientos humanos así como las áreas de equipamiento urbano correspondiente, en el territorio del estado de Querétaro.

C.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro". Que como ha quedado asentado, el Instituto en cita es el organismo en cuyo seno se coordinarán las acciones relativas a la vivienda, que realicen los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado, con la finalidad de generar el desarrollo integral de la vivienda. Atendiendo a la magnitud de su labor, es pertinente facultarlo para intervenir en el proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado, publicado el 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

D.- La “Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicada el 27 de marzo del año 2015, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción I, 5 y 7, se faculta por parte del Ejecutivo a “**LA SEDESOQ**”, para la atención y seguimientos de programas sociales.

E.- El 13 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

F.- El 16 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de los mismos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En los términos que establece la fracción V, incisos a) y d), del precepto Constitucionalidad citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las relotificaciones serán autorizadas por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- Con fecha 08 de agosto de 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, la solicitud de ingreso a través de los representantes de la Asociación denominada “Colonia San Francisco A.C.” al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares PRAHIR, para el Asentamiento Irregular denominado “San Francisco”, del predio rústico denominado “Oriente, Labor y Cerro”, ubicado en la parte oriente del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 03-92-42.51 tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas).

QUINTO.- Recibida la solicitud de Regularización del Asentamiento “San Francisco” en el Municipio de Jalpan de Serra, se realizó la recopilación de la documentación establecida en los requisitos para ser sujetos de la regularización conforme a lo establecido en el artículo 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y son los siguientes:

1. Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 6,046-seis mil cuarenta y seis, de fecha 20-veinte de abril de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpan de Serra, Querétaro, bajo el folio Inmobiliario número 536/1 quinientos treinta y seis diagonal uno en fecha 8-ocho de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; del predio rústico denominado “Oriente, Labor y Cerro”, ubicado en la parte oriente del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 03-92-42.51 tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas).

2. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Colonia San Francisco" mediante escritura pública número 5,373-cinco mil trescientos setenta y tres de fecha 15-quinque de enero de 1992-mil novecientos noventa y dos ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro, el cual quedo inscrito bajo el Folio de personas morales número 666/1 seiscientos sesenta y seis diagonal uno de fecha 21-veintiuno de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan de Serra, Querétaro, en la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09042327 (cero, nueve, cero, cuatro, dos, tres, dos, siete); expediente 9109041017 (nueve, uno, cero, nueve, cero, cuatro, uno, cero, uno, siete), folio 73647 (siete, tres, seis, cuatro, siete), se constituyó la asociación civil denominada "COLONIA SAN FRANCISCO", ASOCIACION CIVIL.
3. Mediante instrumento notarial número 9,028-nueve mil veintiocho de fecha 23-veintitrés de septiembre de 2003-dos mil tres ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro, el cual quedó inscrito bajo el Folio de personas morales número 666/3 seiscientos sesenta y seis diagonal tres de fecha 25-veinticinco de septiembre de 2003-dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan de Serra, Querétaro, se protocolizó el Acta de Asamblea que contiene Modificaciones a la Escritura Constitutiva de la asociación civil denominada "COLONIA SAN FRANCISCO", ASOCIACION CIVIL.
4. Se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria mediante escritura número 14,583-catorce mil quinientos ochenta y tres de fecha 7-siete de noviembre de 2017-dos mil diecisiete ante la fe del Licenciado José Homero Trejo Doguim Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro, el cual quedó inscrito bajo el folio de personas morales número 666/3 seiscientos sesenta y seis diagonal tres de fecha 25-veinticinco de noviembre de 2017-dos mil diecisiete en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan de Serra, Querétaro, que contiene modificaciones a la escritura constitutiva de la asociación civil denominada "COLONIA SAN FRANCISCO", ASOCIACION CIVIL.
5. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 1860/2014 y 1696/2014 respectivamente.
6. La Asociación de Colonos "Colonia San Francisco A.C.", representada por el C. ANDRES GRANADERO TAVERA, en su calidad de Presidente y Apoderado Legal de dicha Asociación, mediante escritura número 14,365 de fecha 06 de diciembre de 2017, ante la fe del Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 1 en San Ildelfonso, Colón, demarcación de Tolimán, Querétaro, otorgan a favor del Secretario de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado Agustín Dorantes Lambarri, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su totalidad como medidas, colindancias y superficie las siguientes: **AL NORESTE** mide 112.00-ciento doce metros y linda con resto del señor J. Guadalupe Acuña Torres.- **AL SUROESTE** mide 110.00-ciento diez metros y linda con propiedad del "Magisterio Jalpense".- **AL SURESTE** mide 395.00-trescientos noventa y cinco metros y linda con propiedad del H. Ayuntamiento de Jalpan.- **AL NOROESTE** mide 483.00- cuatrocientos ochenta y tres metros y linda con resto del predio del propietario J. Guadalupe Acuña Torres; con una superficie de 03-92-42.51 tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas, denominado "San Francisco", en el Municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.
7. Mediante oficio DU/1019/2014, Expediente 4-4/2014, el Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó en base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, el Asentamiento Humano denominado "Colonia San Francisco", en el Municipio de Jalpan de Serra, se encuentra ubicado en zona habitacional H2, 200 HAB/HA; siendo el uso de suelo compatible habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.
8. La Unidad Municipal de Protección Civil, el 28 de agosto de 2014, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada "San Francisco", perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.

9. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del asentamiento, la cual data algunos contratos desde el año 2004, 2007, y la Asociación informa que es un Asentamiento en Desarrollo con construcciones en desarrollo; por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años.

10. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado “Colonia San Francisco” cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior el Comité de Colonos “San Francisco”, deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, la Asociación y los vecindados que representa serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

11. Mediante oficio SEDESQ/DERT/ 044/2016, la SEDESQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/486/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado “Colonia San Francisco”.

SEXTO.- Se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización de acuerdo a las acciones de gestión realizadas:

1. Solicitud de inicio de fecha 2 de marzo de 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, la solicitud de ingreso a través de la Asociación de Colonos.

2. Escritura pública número 6,046-seis mil cuarenta y seis, de fecha 20-veinte de abril de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpan de Serra, Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 536/1 quinientos treinta y seis diagonal uno en fecha 8-ocho de junio de 1994-mil novecientos noventa y cuatro; del predio rústico denominado “Oriente, Labor y Cerro”, ubicado en la parte oriente del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 03-92-42.51 tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas).

3. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada “Colonia San Francisco” mediante escritura pública número 5,373-cinco mil trescientos setenta y tres de fecha 15-quince de enero de 1992-mil novecientos noventa y dos ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro, el cual quedó inscrito bajo el folio de personas morales número 666/1 seiscientos sesenta y seis diagonal uno de fecha 21-veintiuno de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan de Serra, Querétaro, en la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09042327 (cero, nueve, cero, cuatro, dos, tres, dos, siete); expediente 9109041017 (nueve, uno, cero, nueve, cero, cuatro, uno, cero, uno, siete), folio 73647 (siete, tres, seis, cuatro, siete), se constituyó la asociación civil denominada “COLONIA SAN FRANCISCO”, ASOCIACION CIVIL.

4. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 1696/2014 y 1860/2014 respectivamente.

5. La Asociación de Colonos "Colonia San Francisco A.C.", representada por el C. ANDRES GRANADERO TAVERA, en su calidad de Presidente y Apoderado Legal de dicha Asociación, mediante escritura número 14,365 de fecha 06 de diciembre de 2017, ante la fe del Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 1 en San Ildelfonso, Colón, demarcación de Tolimán, Querétaro, otorgan a favor del Secretario de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado Agustín Dorantes Lambarri, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su superficie de 03-92-42.51 tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas, denominado "San Francisco", en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro.
6. Se señala como domicilio el ubicado en Calle José Vasconcelos s/n, Colonia San Francisco, en El Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, Código Postal 76340-setenta y seis mil trescientos cuarenta.
7. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 1696/2014 y 1860/2014 respectivamente, se acredita que el inmueble se encuentra libre de gravamen por lo que no se cuenta con restricción jurídica alguna para la escrituración de los predios así como la individualización, así como para transmitir al Municipio las áreas de donación, por lo tanto es factible sea autorizado por parte del H. Ayuntamiento y sea ejecutado dicho acuerdo de procedencia tal y como lo establecen los artículos 28 y 31 fracciones II y IV de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
8. Identificación geográfica del Asentamiento Humano Irregular mediante croquis de ubicación y localización.
9. Habiendo revisado el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jalpan de Serra, Querétaro, documento técnico jurídico, cuya actualización fue aprobada en acuerdo de Cabildo en sesión celebrada el 18 de diciembre del 2002, aprobado el Decreto del Ejecutivo del Estado el 8 de enero del 2003, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 28, el 30 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 22 de Agosto del año 2003. Se encontró que el predio identificado como "Oriente, Labor y Cerro", ubicado en la parte oriente del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 03-92-42.51 (tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas), el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio 536 de fecha 4 de octubre del año 2006, se encuentra ubicado en zona habitacional H2 200 HAB/HA y protección ecológica, siendo el uso de suelo compatible habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.
10. La Unidad Municipal de Protección Civil, en fecha 28 de agosto de 2014, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada "San Francisco", perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.
11. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante el estudio técnico del asentamiento, de acuerdo a la información proporcionada por los Propietarios, la Asociación de Colonos así como el Municipio se documentó la ocupación esta en desarrollo, el cual surgió como asentamiento desde el año 2007 por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años y es potestad del Municipio autorizar la regularización, de acuerdo al porcentaje de ocupación y el porcentaje de infraestructura.
12. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "San Francisco" cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior el Comité de Colonos "COLONIA SAN FRANCISCO AC", deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, la Asociación y los vecindados que representa serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos

Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

13. Mediante oficio SEDESOQ/DERT/ 044/2016, la SEDESOQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/486/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "San Francisco".

14. El listado de los Colonos del Asentamiento Humano Irregular.

SÉPTIMO.- Que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se emitió el Acuerdo de Inicio del procedimiento.

OCTAVO.- El Visto Bueno del Plano de Lotificación, emitido mediante oficio DUOP/486/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "San Francisco".

NOVENO.- Se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el escrito signado por el ARQ. JOSE ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA, en su carácter de Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita la RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**SAN FRANCISCO**", RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DÉCIMO.- En fecha 27 de marzo de 2018 en sesión de cabildo se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de emitir el dictamen sobre la RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**SAN FRANCISCO**", RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. Del cual se observó lo siguiente:

1. Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 6,046-seis mil cuarenta y seis, de fecha 20-veinte de abril de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpan de Serra, Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 536/1 quinientos treinta y seis diagonal uno en fecha 8-ocho de junio de 1994-mil novecientos noventa y cuatro; del predio rústico denominado "Oriente, Labor y Cerro", ubicado en la parte oriente del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 03-92-42.51 tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas).

2. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Colonia San Francisco" mediante escritura pública número 5,373-cinco mil trescientos setenta y tres de fecha 15-quince de enero de 1992-mil novecientos noventa y dos ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro, el cual quedo inscrito bajo el Folio de personas morales número 666/1 seiscientos sesenta y seis diagonal uno de fecha 21-veintiuno de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan de Serra, Querétaro, en la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09042327 (cero, nueve, cero, cuatro, dos, tres, dos, siete); expediente 9109041017 (nueve, uno, cero, nueve, cero, cuatro, uno, cero, uno, siete), folio 73647 (siete, tres, seis, cuatro, siete), se constituyó la asociación civil denominada "COLONIA SAN FRANCISCO", ASOCIACION CIVIL.

3. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 1696/2014 y 1860/2014 respectivamente.

4. La Asociación de Colonos "Colonia San Francisco A.C.", representada por el C. ANDRES GRANADERO TAVERA, en su calidad de Presidente y Apoderado Legal de dicha Asociación, mediante escritura número 14,365 de fecha 06 de diciembre de 2017, ante la fe del Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 1 en San Ildelfonso, Colón, demarcación de Tolimán, Querétaro, otorgan a favor del Secretario de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado Agustín Dorantes Lambarri, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su superficie de 03-92-42.51 tres hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y un deciáreas, denominado "San Francisco", en el Municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

5. Se señala como domicilio el ubicado en Calle José Vasconcelos s/n, Colonia San Francisco, en El Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, Código Postal 76340-setenta y seis mil trescientos cuarenta.

6. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 1696/2014 y 1860/2014 respectivamente, se acredita que el inmueble se encuentra libre de gravamen por lo que no se cuenta con restricción jurídica alguna para la escrituración de los predios así como la individualización, así como para transmitir al Municipio las áreas de donación, por lo tanto es factible sea autorizado por parte del H. Ayuntamiento y sea ejecutado dicho acuerdo de procedencia tal y como lo establecen los artículos 28 y 31 fracciones II y IV de Ley Para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

7.- Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "San Francisco" cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería.

DÉCIMO PRIMERO.- En coordinación con la Delegación de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se realizaron los trabajos y gestiones necesarias para el levantamiento topográfico de la colonia, la relotificación que señala las medidas correctas de cada uno de los lotes, especificando el total de las viviendas, lotes, vialidades y equipamiento urbano, plano que contempla la información requerida por La SEDESOQ, a fin de continuar con el procedimiento de Regularización de Asentamientos Irregulares.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 6 de Abril del 2018, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento, LA OPINION TECNICA, que en esencia dice:

Opinión técnica

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de relotificación de la Colonia San Francisco con las superficies reales en cuanto a lotes, calles y donación, el Arquitecto Araiza comenta que la Colonia cuenta con la consolidación de vivienda al 100 % y con los servicios de infraestructura y urbanizaciones por igual. Que es necesario este dictamen, debido a que es requisito de Catastro que coincidan estas superficies con el Registro Público para dar de alta cada uno de los lotes de formas individual para asignarle su clave catastral correspondiente, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Relotificación de la COLONIA SAN FRANCISCO, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro,** y en esta razón poder continuar con los trámites correspondientes del programa de regularización de predios ante la CEDESOQ, por lo que no tenemos inconveniente en que se apruebe la relotificación, colaborando a que avance la regularización de dicha colonia.

DÉCIMO TERCERO.- Como resultado de los trabajos técnicos de medición y con base al visto bueno del Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "San Francisco", emitido por la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra las superficies se desglosan de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO HUMANO "San Francisco"		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE HABITACIONAL	24679.89	62.89
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0	0
ÁREA VERDE	2114.22	5.39
EQUIPAMIENTO URBANO	2,021.43	30.71
SUPERFICIE VIAL	0	0
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	39242.51	100.00%

SUPERFICIE DE CALLES	12448.4	31.72
----------------------	---------	-------

DÉCIMO CUARTO.- Referente a la nomenclatura propuesta para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y que es autorizado mediante oficio DUOP/486/2016 es la siguiente:

Calle Aldama
 Boulevard Corregidora
 Calle José Vasconcelos
 Calle Justo Sierra
 Calle Iturbide

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;* La Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de la presente causa, para su conocimiento y análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que textualmente dice:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).

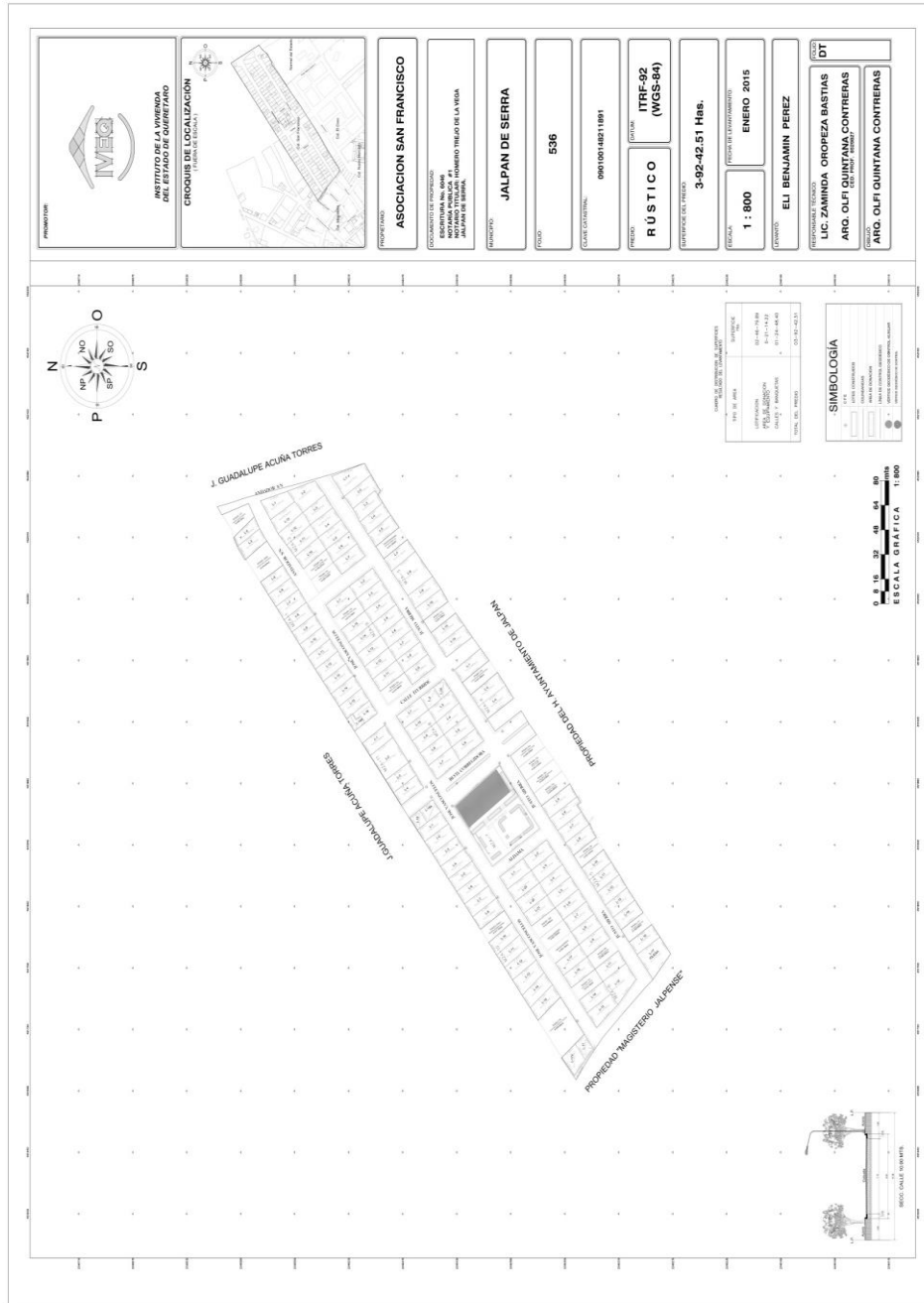
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTO.- Que reunidos la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y una vez analizados los documentos que integran el presente expediente, así como la opinión técnica emitida por el Jefe de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, señalada en el considerando DECIMO CUARTO, del presente documento, y en ejercicio de las facultades que les confieren los ordenamientos legales citados en el cuerpo del presente, SE DICTAMINÓ y SE CONSIDERÓ, FACTIBLE, LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "SAN FRANCISCO", EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA LA **RELOTIFICACIÓN** DE LA COLONIA “**SAN FRANCISCO**”, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como lo señala la opinión técnica referida en el considerando DÉCIMO CUARTO, del presente acuerdo, así como también se aprueba el plano quedando de la siguiente manera:



SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique el presente acuerdo al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los gastos que las presentes publicaciones generen serán erogadas por la parte solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo tiene vigencia al siguiente día de su publicación en los medios citados en el punto anterior.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas sobre el acuerdo de cabildo donde se aprueba LA **RELOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "SAN FRANCISCO"**, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., se revocará el presente acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el presente expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

El presente DICTAMEN se emite en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 10 abril del 2018 firmando en él los que intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018.

Presidente

Rúbrica
C. Alfonso Mar Correa
Regidor

Secretario

Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico

Vocal

Rúbrica
C. Marlene Durán González
Síndico Interino

Se somete a votación la aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia San Francisco", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA SAN FRANCISCO", como se presentó y **se aprueba por unanimidad de los presentes.** -----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 12 doce fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 78 setenta y ocho de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos.

8.- En el octavo punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia Santa Inés", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA SANTA INÉS". El cual se propone de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE DETERMINA LA VIABILIDAD DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SANTA INES", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO; LA LEY PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERETARO; DECRETO DE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ARTICULOS 4, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 25 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RUSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERETARO, Y ARTICULOS 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 21 DEL PROGRAMA ESTATAL PARA ESCRITURAR INMUEBLES DE CARÁCTER SOCIAL Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES

A.- El 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

B.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, publicado el 16 de julio de 2004 dos mil cuatro, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía técnica y orgánica; que tiene por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, desarrollar programas de vivienda progresiva y mejoramiento de la misma, fraccionamientos y asentamientos humanos así como las áreas de equipamiento urbano correspondiente, en el territorio del estado de Querétaro.

C.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro". Que como ha quedado asentado, el Instituto en cita es el organismo en cuyo seno se coordinarán las acciones relativas a la vivienda, que realicen los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado, con la finalidad de generar el desarrollo integral de la vivienda. Atendiendo a la magnitud de su labor, es pertinente facultarlo para intervenir en el proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado, publicado el 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

D.- La “Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicada el 27 de marzo del año 2015, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción I, 5 y 7, se faculta por parte del Ejecutivo a “**LA SEDESOQ**”, para la atención y seguimientos de programas sociales.

E.- El 13 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

F.- El 16 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de los mismos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En los términos que establece la fracción V, incisos a) y d), del precepto Constitucionalidad citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las renotificaciones serán autorizadas por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- Con fecha 2 de marzo de 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, la solicitud de ingreso a través de los representantes del Asentamiento Humano Irregular denominada “Santa Inés” al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares PRAHIR, para el Asentamiento Irregular denominado “Santa Inés”, del inmueble identificado como Predio Rústico, denominado Arroyo de las Cañadas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 151,452.82 m² (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros cuadrados)

QUINTO.- Recibida la Solicitud de Regularización del Asentamiento “Santa Inés” en el Municipio de Jalpan de Serra, se realizó la recopilación de la documentación establecida en los requisitos para ser sujetos de la Regularización conforme a lo establecido en el artículo 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y son los siguientes:

1. Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 3,129 tres mil ciento veintinueve, de fecha 30 treinta de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 200, Libro II, Tomo 1, serie A , Sección Primera de fecha 8 ocho de noviembre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado “Arroyo de las Cañas, en arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 151,452.82 m² (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros cuadrados).

2 Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada “UNIÓN Y FUERZA CON LOS COLONOS DE SANTA INÉS A.C.”, mediante escritura 3,203 de fecha 8 de Marzo de 2018 pasada ante la fe del Lic Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular a la Notaría número treinta y seis en la demarcación de Querétaro, Querétaro y en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

3. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen números 1867/2014.

4. El C. HORACIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, en su calidad de Albacea dentro del expediente número 70/2002 designado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario del hoy finado FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES, otorgan a favor del encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado en Administración de Empresas Arturo Torres Gutiérrez, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su totalidad como medidas, colindancias y superficie las siguientes: **AL ESTE:** En 741.24 M2 setecientos cuarenta y un metros, veinticuatro centímetros, en línea quebrada con carretera Nacional a Arroyo Seco.-**AL SUR:** En 285.753 m2 doscientos ochenta y cinco metros, setecientos cincuenta y tres centímetros, linda con Colonia Las Misiones;.-**AL SUROESTE:** En 423.068 M2 cuatrocientos veinte tres metros, sesenta y ocho centímetros, linda en línea quebrada con Sandra Ma. Luz Montero y antiguo Callejón;.- **AL NOROESTE:** En 375.2 M2 trescientos setenta y cinco metros, doscientos centímetros, linda en línea quebrada con el Ejido Jalpan. El cual tiene una superficie de 151,452.82 m2 (ciento cincuenta y un mil, cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros), denominado “Santa Inés”, en el Municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

5. Mediante oficio DU/993/2014, Expediente 4-4/2014, el Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó en base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, el Asentamiento Humano denominado “Santa Inés”, en el Municipio de Jalpan de Serra, se encuentra ubicado en zona habitacional 200 HAB/HA, siendo el uso de suelo compatible habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.

6. La Unidad Municipal de Protección Civil, emite el 28 de agosto del año 2014, el Acta de Dictamen, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada “Santa Inés”, perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.

7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del Asentamiento, el cuál data desde el año 2007, y la Asociación informa que es un Asentamiento en Desarrollo con construcciones en desarrollo; por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años.

8. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado “Santa Inés” cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior el Comité “Unión y Fuerza con los Colonos de Santa Inés”, deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, la Asociación y los vecindados que representa serán los responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

9. Mediante oficio SEDESOQ/DERT/ 045/2016, la SEDESOQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/488/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado “Santa Inés”.

SEXTO.- Se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los Asentamientos susceptibles de regularización de acuerdo a las acciones de gestión realizadas:

1. Solicitud de inicio de fecha 2 de marzo del 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, la solicitud de ingreso a través de la Asociación de Colonos.
2. Escritura Pública número 3,129 tres mil ciento veintinueve, de fecha 30 treinta de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 200, Libro II, Tomo 1, serie A , Sección Primera de fecha 8 ocho de noviembre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado "Arroyo de las Cañas", en arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 151,452.82 m2 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros cuadrados).
3. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "UNIÓN Y FUERZA CON LOS COLONOS DE SANTA INÉS A.C.", mediante escritura 3,203 de fecha 8 de Marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic Alfonso González Rivas, Notario Público Titular a la Notaría número treinta y seis, en la demarcación de Querétaro, Querétaro y en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
4. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen números 1867/2014.
5. El C. HORACIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, en su calidad de Albacea dentro del expediente número 70/2002 designado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario del hoy finado FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES, otorgan a favor del encargado del Despacho de la Secretario de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado en Administración de Empresas Arturo Torres Gutiérrez, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, se ejerza en lo que se refiere a "Santa Inés", respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado "Arroyo de las Cañas", en arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 151,452.82 m2 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros cuadrados).
6. Se señala como domicilio el ubicado en Calle Paseo de los Adobes No. 10, Barrio Paseo de los Adobes, en El Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, Código Postal 76340-setenta y seis mil trescientos cuarenta.
7. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen números 1867/2014 respectivamente, se acredita que el inmueble se encuentra libre de gravamen por lo que no se cuenta con restricción jurídica alguna para la escrituración de los predios así como la individualización, así como para transmitir al Municipio las áreas de donación, por lo tanto es factible sea autorizado por parte del H. Ayuntamiento y sea ejecutado dicho acuerdo de procedencia tal y como lo establecen los artículos 28 y 31 fracciones II y IV de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
8. Identificación geográfica del Asentamiento Humano Irregular mediante croquis de ubicación y localización.
9. Habiendo revisado el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jalpan de Serra, Querétaro, documento técnico jurídico, cuya actualización fue aprobada en acuerdo de Cabildo en sesión celebrada el 18 de diciembre del 2002, aprobado el Decreto del Ejecutivo del Estado el 8 de enero del 2003, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 28 el 30 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 22 de Agosto del año 2003. Se encontró que el predio identificado como Predio Rústico, denominado "Arroyo de las Cañas, en arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 151,452.82 m2 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio número 2981 dos mil

novecientos ochenta y uno de fecha 8 de noviembre de 1984- mil novecientos ochenta y cuatro, se encuentra ubicado en zona habitacional 200 HAB/HA, siendo el uso de suelo compatible habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.

10. La Unidad Municipal de Protección Civil, emite el 28 de agosto del año 2014, el Acta de Dictamen, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada "Santa Inés", perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.

11. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante el estudio técnico del asentamiento, de acuerdo a la información proporcionada por los Propietarios, la Asociación de Colonos así como el Municipio se documenta la ocupación esta en desarrollo, el cual surgió como asentamiento desde el año 2007 por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años y es potestad del Municipio autorizar la regularización, de acuerdo al porcentaje de ocupación y el porcentaje de infraestructura.

12. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "Santa Inés" cuenta parcialmente con electrificación, de alumbrado público, red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, pavimentación, guarniciones, vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior el Comité de Colonos "UNION Y FUERZA CON LOS COLONOS DE SANTA INÉS A.C", deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, de acuerdo a lo establecido; de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

13. Mediante oficio SEDESOQ/DERT/ 045/2016, la SEDESOQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/488/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Santa Inés".

14. El listado de los Colonos del Asentamiento Humano Irregular.

SÉPTIMO.- Que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se emitió el Acuerdo de Inicio del procedimiento.

OCTAVO.- El Visto Bueno del Plano de Lotificación, emitido mediante oficio DUOP/488/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Santa Inés".

NOVENO.- Se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el escrito signado por el ARQ. JOSE ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA, en su carácter de Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita la RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**SANTA INÉS**", RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DÉCIMO.- En fecha 27 de marzo de 2018 en sesión de cabildo se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de emitir el dictamen sobre la RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "**SANTA INÉS**", RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. Del cual se observó lo siguiente:

- 1.- El asentamiento humano denominado “Arroyo de las Cañas”, en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m2 (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados), es una colonia irregular, y con el fin de continuar con el Programa de Regulación de Asentamientos Irregulares ante la SEDESOQ, es necesario LA RELOTIFICACIÓN de la Colonia SANTA INES, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde).
2. Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 3,129 tres mil ciento veintinueve, de fecha 30 treinta de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 200, Libro II, Tomo 1, serie A , Sección Primera de fecha 8 ocho de noviembre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado “Arroyo de las Cañas”, en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 151,452.82 m2 (ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros cuadrados).
3. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada “UNIÓN Y FUERZA CON LOS COLONOS DE SANTA INÉS A.C.”, mediante escritura 3,203 de fecha 8 de marzo de 2018 pasada ante la fe del Lic Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular a la Notaría número treinta y seis en la demarcación de Querétaro, Querétaro y en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores.
4. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen números 1867/2014.
5. El C. HORACIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, en su calidad de Albacea dentro del expediente número 70/2002 designado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario del hoy finado FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES, otorgan a favor del encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado en Administración de Empresas Arturo Torres Gutiérrez, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su totalidad como medidas, colindancias y superficie las siguientes: **AL ESTE:** En 741.24 M2 setecientos cuarenta y un metros, veinticuatro centímetros, en línea quebrada con carretera Nacional a Arroyo Seco.-**AL SUR:** En 285.753 m2 doscientos ochenta y cinco metros, setecientos cincuenta y tres centímetros, linda con Colonia Las Misiones;.-**AL SUROESTE:** En 423.068 M2 cuatrocientos veinte tres metros, sesenta y ocho centímetros, linda en línea quebrada con Sandra Ma. Luz Montero y antiguo Callejón;.- **AL NOROESTE:** En 375.2 M2 trescientos setenta y cinco metros, doscientos centímetros, linda en línea quebrada con el Ejido Jalpan. El cual tiene una superficie de 151,452.82 m2 (ciento cincuenta y un mil, cuatrocientos cincuenta y dos metros, ochenta y dos centímetros), denominado “Santa Inés”, en el Municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.
6. Mediante oficio DU/993/2014, Expediente 4-4/2014, el Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó en base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, el Asentamiento Humano denominado “Santa Inés”, en el Municipio de Jalpan de Serra, se encuentra ubicado en zona habitacional 200 HAB/HA, siendo el uso de suelo compatible habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.
7. La Unidad Municipal de Protección Civil, emite el 28 de agosto del año 2014, el Acta de Dictamen, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada “Santa Inés”, perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; que no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.
8. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del Asentamiento, el cuál data desde el año 2007, y la Asociación informa que es un Asentamiento en Desarrollo con construcciones en desarrollo; por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años.

9. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado “Santa Inés” cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería.

DÉCIMO PRIMERO.- En coordinación con la Delegación de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se realizaron los trabajos y gestiones necesarios para el levantamiento topográfico de la colonia, la relotificación que señala las medidas correctas de cada uno de los lotes, especificando el total de las viviendas, lotes, vialidades y equipamiento urbano, plano que contempla la información requerida por La SEDESOQ, a fin de continuar con el procedimiento de Regularización de Asentamientos Irregulares.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 10 de Abril del 2018, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento, LA OPINION TECNICA, que en esencia dice:

Opinión técnica

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de relotificación de la Colonia La Santa Inés con las superficies reales en cuanto a lotes, calles y donacion, el Arquitecto Araiza comenta que la Colonia se encuentra ubicada dentro de la mancha urbana y rodeada por colonias, cuenta con los servicios de infraestructura en las partes donde se tiene vivienda consolidada. Que es necesario este dictamen, debido a que es requisito de Catastro que coincidan estas superficies con el Registro Público para dar de alta cada uno de los lotes de formas individual para asignarle su clave catastral correspondiente, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Relotificación de la COLONIA SANTA INÉS, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro,** y en esta razón poder continuar con los trámites correspondientes del programa de regularización de predios ante la CEDESOQ, por lo que no tenemos inconveniente en que se apruebe la relotificación, colaborando a que avance la regularización de dicha colonia.

DÉCIMO TERCERO.- Como resultado de los trabajos técnicos de medición y con base al visto bueno del Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado “Santa Inés”, emitido por la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra las superficies se desglosan de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO HUMANO “Santa Inés”		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE HABITACIONAL	82744.13	54.63
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0	0
ÁREA VERDE	3162.93	2.09
PREDIOS ESCRITURADOS	10772.00	7.11
SUPERFICIE VIAL	0	0
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	151,452.82	100%
SUPERFICIE DE CALLES	54773.76	36.17

DÉCIMO CUARTO.- Referente a la nomenclatura propuesta para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y que es autorizado mediante oficio DUOP/488/2016 es la siguiente:

- Calle Alemania
- Calle Austria
- Calle Bélgica
- Calle Bulgaria
- Calle Dinamarca
- Calle España
- Calle Francia
- Calle Grecia
- Calle Holanda
- Calle Inglaterra
- Calle Irlanda
- Calle Italia
- Calle Mónaco
- Calle Noruega
- Calle Polonia
- Calle Portugal
- Calle Rusia
- Calle Suecia
- Calle Suiza

DÉCIMO QUINTO.- En término de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;* La Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de la presente causa, para su conocimiento y análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que textualmente dice:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

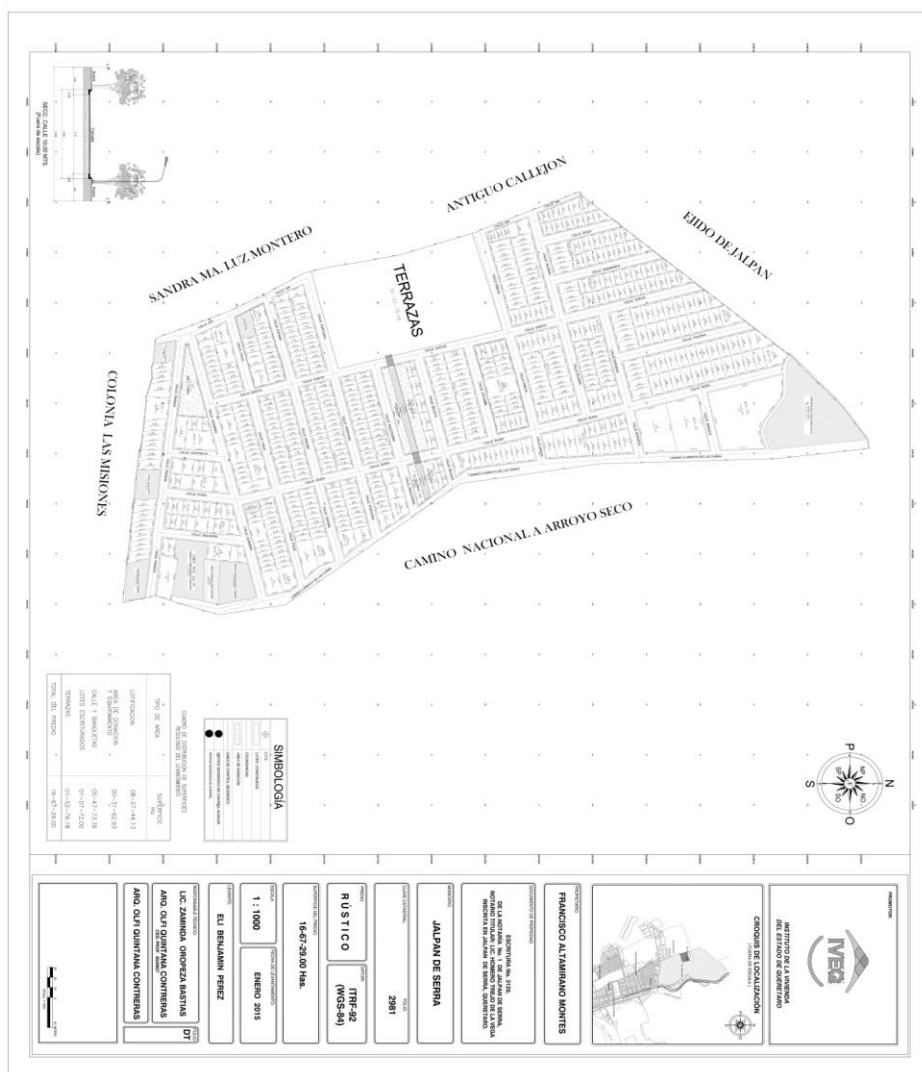
DÉCIMO SEXTO.- Que reunidos la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y una vez analizados los documentos que integran el presente expediente, así como la opinión técnica emitida por el Jefe de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, señalada en el considerando DÉCIMO CUARTO, del presente documento, y en

ejercicio de las facultades que les confieren los ordenamientos legales citados en el cuerpo del presente, SE DICTAMINÓ y SE CONSIDERÓ, FACTIBLE, LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “SANTA INÉS”, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA LA **RELOTIFICACIÓN** DE LA COLONIA “**SANTA INES**”, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como lo señala la opinión técnica referida en el considerando DÉCIMO CUARTO, del presente acuerdo, así como también se aprueba el plano quedando de la siguiente manera:



SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique el presente acuerdo al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los gastos que las presentes publicaciones generen serán erogadas por la parte solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo tiene vigencia al siguiente día de su publicación en los medios citados en el punto anterior.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas sobre el acuerdo de cabildo donde se aprueba LA **RELOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "SANTA INÉS"**, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., se revocará el presente acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el presente expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

El presente DICTAMEN se emite en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 16 de abril del 2018, firmando en él los que intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018

Presidente

Rúbrica
C. Alfonso Mar Correa
Regidor

Secretario

Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico

Vocal

Rúbrica
CP. Marlenne Durán González
Síndico Interino

Se somete a votación la aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia Santa Inés", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA SANTA INÉS", como se presentó y **se aprueba por unanimidad de los presentes.**

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 12 doce fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 78 setenta y ocho de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos.

9.- En el noveno punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia Terrazas", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA TERRAZAS". El cual se propone de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE DETERMINA LA VIABILIDAD DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "TERRAZAS", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DECRETO DE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ARTICULOS 4, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 25 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RUSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y ARTICULOS 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 21 DEL PROGRAMA ESTATAL PARA ESCRITURAR INMUEBLES DE CARÁCTER SOCIAL Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

A.- El 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

B.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, publicado el 16 de julio de 2004 dos mil cuatro, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía técnica y orgánica; que tiene por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, desarrollar programas de vivienda progresiva y mejoramiento de la misma, fraccionamientos y asentamientos humanos así como las áreas de equipamiento urbano correspondiente, en el territorio del estado de Querétaro.

C.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro". Que como ha quedado asentado, el Instituto en cita es el organismo en cuyo seno se coordinarán las acciones relativas a la vivienda, que realicen los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado, con la finalidad de generar el desarrollo integral de la vivienda. Atendiendo a la magnitud de su labor, es pertinente facultarlo para intervenir en el proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado, publicado el 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

D.- La “Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicada el 27 de marzo del año 2015, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción I, 5 y 7, se faculta por parte del Ejecutivo a “**LA SEDESOQ**”, para la atención y seguimientos de programas sociales.

E.- El 13 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

F.- El 16 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de los mismos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En los términos que establece la fracción V, incisos a) y d), del precepto Constitucionalidad citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las relotificaciones serán autorizadas por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- Con fecha 2 de marzo de 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, la solicitud de ingreso a través de los representantes del Asentamiento Humano Irregular denominada “Terrazas” al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares PRAHIR, para el Asentamiento Irregular denominado “Terrazas”, del inmueble identificado como Predio Rústico, denominado Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m² (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados).

QUINTO.- Recibida la Solicitud de Regularización del Asentamiento “Terrazas” en el Municipio de Jalpan de Serra, se realizó la recopilación de la documentación establecida en los requisitos para ser sujetos de la Regularización conforme a lo establecido en el artículo 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y son los siguientes:

1. Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 3,129 tres mil ciento veintinueve, de fecha 30 treinta de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 200, Libro II, Tomo 1, serie A, Sección Primera de fecha 8 ocho de noviembre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado “Arroyo de las Cañas”, en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m² (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados).

2. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "TERRAZAS UNIDOS Y FUERTES", mediante escritura 3,204 de fecha 08 de marzo de 2018 pasada ante la fe del Lic Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular a la Notaría número treinta y seis en la demarcación de Querétaro, Querétaro y en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
3. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen número 1867/2014.
4. El C. HORACIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, en su calidad de Albacea dentro del expediente número 70/2002 designado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario del hoy finado FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES, otorgan a favor del encarado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado en Administración de Empresas Arturo Torres Gutiérrez, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su totalidad como medidas, colindancias y superficie las siguientes: **AL NOROESTE:** En 100.16 M2 cien metros, quince centímetros linda con Santa Inés;-**AL NORESTE:** En 157.83 M2 d ciento cincuenta y siete metros, ochenta y tres centímetros, linda con Santa Inés;-**AL SURESTE:** En 100.08 M2 cien metros, ocho centímetros, linda con Santa Inés;- **AL NORESTE:** En 153.940 M2 trescientos setenta y cinco metros, doscientos centímetros, linda en línea quebrada con Sandra Ma. Luz Montero y antiguo Callejón. El cual tiene una superficie de 15,276.18 m2 (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados), denominado "Terrazas", en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro.
5. Mediante oficio DU/993/2014, Expediente 4-4/2014, el Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó en base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, el Asentamiento Humano denominado "Terrazas", en el Municipio de Jalpan de Serra, se encuentra ubicado en zona habitacional 200 HAB/HA, siendo el uso de suelo compatible Habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.
6. La Unidad Municipal de Protección Civil, emite el 28 de agosto del año 2014, el Acta de Dictamen, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada "Terrazas", perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.
7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del Asentamiento, el cuál data desde el año 2007, y la Asociación informa que es un Asentamiento en Desarrollo con construcciones en desarrollo; por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años.
8. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "Terrazas" cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior el Comité de Colonos "TERRAZAS UNIDOS Y FUERTES A.C.", deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, la Asociación y los vecindados que representa serán los responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 31, 32 y 34 de la Ley Para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización , en cualquier momento de la ejecución del mismo.

9. Mediante oficio SEDESOQ/DERT/ 046/2016, la SEDESOQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/487/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Terrazas".

SEXTO.- Se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización de acuerdo a las acciones de gestión realizadas:

1.- Solicitud de inicio de fecha 2 de marzo del 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, la solicitud de ingreso a través de la Asociación de Colonos.

2. Escritura pública número 3,129 tres mil ciento veintinueve, de fecha 30 treinta de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 200, Libro II, Tomo 1, serie A , Sección Primera de fecha 8 ocho de noviembre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado "Arroyo de las Cañas", en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m2 (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados).

3. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "TERRAZAS UNIDOS Y FUERTES A.C.", mediante escritura 3,204 de fecha 8 de Marzo de 2018, pasada ante la fe del fe del Lic Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular a la Notaría número treinta y seis en la demarcación de Querétaro, Querétaro y en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

4. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen número 1867/2014.

5. El C. HORACIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, en su calidad de Albacea dentro del expediente número 70/2002 designado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario del hoy finado FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES, otorgan a favor del encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado en Administración de Empresas Arturo Torres Gutiérrez, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a "Terrazas", respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado "Arroyo de las Cañas", en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m2 (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados).

6. Se señala como domicilio el ubicado en Calle Paseo de los Adobes No. 10, Barrio Paseo de los Adobes, en El Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, Código Postal 76340-setenta y seis mil trescientos cuarenta.

7. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen número 1867/2014 respectivamente, se acredita que el inmueble se encuentra libre de gravamen por lo que no se cuenta con restricción jurídica alguna para la escrituración de los predios así como la individualización, así como para transmitir al Municipio las áreas de donación, por lo tanto es factible sea autorizado por parte del H. Ayuntamiento y sea ejecutado dicho acuerdo de procedencia tal y como lo establecen los artículos 28 y 31 fracciones II y IV de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

8. Identificación geográfica del Asentamiento Humano Irregular mediante croquis de ubicación y localización.

9. Habiendo revisado el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jalpan de Serra, Querétaro, documento técnico jurídico, cuya actualización fue aprobada en acuerdo de Cabildo en sesión celebrada el 18 de diciembre del 2002, aprobado el Decreto del Ejecutivo del Estado el 8 de enero del 2003, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 28 el 30 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 22 de Agosto del año 2003. Se encontró que el predio identificado como Predio Rústico, denominado "Arroyo de las Cañas", en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m² (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados), el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio número 2981 dos mil novecientos ochenta y uno de fecha 8 ocho de noviembre de 1984- mil novecientos ochenta y cuatro, se encuentra ubicado en zona habitacional 200 HAB/HA, siendo el uso de suelo compatible habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.

10. La Unidad Municipal de Protección Civil, emite el 28 de agosto del año 2014, el Acta de Dictamen, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada "Terrazas", perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; que no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.

11. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante el estudio técnico del asentamiento, de acuerdo a la información proporcionada por los Propietarios, la Asociación de Colonos así como el Municipio se documentó la ocupación esta en desarrollo, el cual surgió como asentamiento desde el año 2007 por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años y es potestad del Municipio autorizar la regularización, de acuerdo al porcentaje de ocupación y el porcentaje de infraestructura.

12. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "Terrazas" cuenta parcialmente con electrificación, de alumbrado público, red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, pavimentación, guarniciones, vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior el Comité de Colonos "TERRAZAS UNIDOS Y FUERTES A.C", deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, de acuerdo a lo establecido; de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

13. Mediante oficio SEDESOQ/DERT/ 046/2016, la SEDESOQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/487/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Terrazas".

14. El listado de los Colonos del Asentamiento Humano Irregular.

SÉPTIMO.- Que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 15 de la Ley Para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se emitió el Acuerdo de Inicio del procedimiento.

OCTAVO.- El Visto Bueno del Plano de Lotificación, emitido mediante oficio DUOP/487/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "Terrazas".

NOVENO.- Se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el escrito signado por el ARQ. JOSE ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA, en su carácter de Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita la RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “**LAS TERRAZAS**”, RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DÉCIMO.- En fecha 27 de marzo de 2018, en sesión de cabildo se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de emitir el dictamen sobre la RELOTIFICACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “**LAS TERRAZAS**”, RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. Del cual se observó lo siguiente:

1.- El asentamiento humano denominado “Arroyo de las Cañas”, en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m² (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados), es una colonia irregular, y con el fin de continuar con el programa de regulación de asentamientos irregulares ante la SEDESQ, es necesario LA RELOTIFICACIÓN de la Colonia LAS TERRAZAS, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde).

2. Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 3,129 tres mil ciento veintinueve, de fecha 30 treinta de mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Homero Trejo de La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 200, Libro II, Tomo 1, serie A , Sección Primera de fecha 8 ocho de noviembre de 1984-mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, denominado “Arroyo de las Cañas”, en Arroyo de las Cañas, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 15,276.18 m² (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados).

3.- Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada “TERRAZAS UNIDOS Y FUERTES A.C.”, mediante escritura 3,204 de fecha 8 de marzo de 2018, pasada ante la fe del fe del Lic Alfonso Fernando González Rivas, Notario Público Titular a la Notaría número treinta y seis en la demarcación de Querétaro, Querétaro y en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Libertad de Gravamen número 1867/2014.

5.- El C. HORACIO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, en su calidad de Albacea dentro del expediente número 70/2002 designado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario del hoy finado FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES, otorgan a favor del encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESQ, al Licenciado en Administración de Empresas Arturo Torres Gutiérrez, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su totalidad como medidas, colindancias y superficie las siguientes: **AL NOROESTE:** En 100.16 M² cien metros, quince centímetros linda con Santa Inés-**AL NORESTE:** En 157.83 M² d ciento cincuenta y siete metros, ochenta y tres centímetros, linda con Santa Inés;-**AL SURESTE:** En 100.08 M² cien metros, ocho centímetros, linda con Santa Inés;- **AL NORESTE:** En 153.940 M² trescientos setenta y cinco metros, doscientos centímetros, linda en línea quebrada con Sandra Ma. Luz Montero y antiguo Callejón. El cual tiene una superficie de 15,276.18 m² (quince mil doscientos setenta y seis metros, dieciocho centímetros cuadrados), denominado “Terrazas”, en el Municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

6.- Mediante oficio DU/993/2014, Expediente 4-4/2014, el Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, determinó en base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, el Asentamiento Humano denominado “Terrazas”, en el Municipio de Jalpan de Serra, se encuentra ubicado en zona habitacional 200 HAB/HA, siendo el uso de suelo compatible habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.

7.- La Unidad Municipal de Protección Civil, emite el 28 de agosto del año 2014, el Acta de Dictamen, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada "Terrazas", perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.

8.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del asentamiento, el cuál data desde el año 2007, y la Asociación informa que es un Asentamiento en Desarrollo con construcciones en desarrollo; por lo que tiene una antigüedad de más de 10 años.

9.- Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "Terrazas" cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería

DÉCIMO PRIMERO.- En coordinación con la Delegación de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se realizaron los trabajos y gestiones necesarias para el levantamiento topográfico de la colonia, la relotificación que señala las medidas correctas de cada uno de los lotes, especificando el total de las viviendas, lotes, vialidades y equipamiento urbano, plano que contempla la información requerida por La SEDESOQ, a fin de continuar con el procedimiento de Regularización de Asentamientos Irregulares.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 10 de abril del 2018, se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento, LA OPINION TECNICA, que en esencia dice:

Opinión técnica

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de relotificación de la Colonia Terrazas con las superficies reales en cuanto a lotes, calles y donación, el Arquitecto Araiza comenta que la Colonia cuenta con la consolidación de vivienda al 100 % y con los servicios de infraestructura y urbanizaciones. Que es necesario este dictamen, debido a que es requisito de Catastro que coincidan estas superficies con el Registro Público para dar de alta cada uno de los lotes de formas individual para asignarle su clave catastral correspondiente, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Relotificación de la COLONIA TERRAZAS, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro**, y en esta razón poder continuar con los trámites correspondientes del programa de regularización de predios ante la CEDESOQ, por lo que no tenemos inconveniente en que se apruebe la relotificación, colaborando a que avance la regularización de dicha colonia.

DÉCIMO TERCERO.- Como resultado de los trabajos técnicos de medición y con base al visto bueno del Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Terrazas", emitido por la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra las superficies se desglosan de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO HUMANO "Terrazas"		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE HABITACIONAL	6769.18	44
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0	0
ÁREA VERDE	4380.04	29
SUPERFICIE VIAL	0	0
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	15,276.18	100%
SUPERFICIE DE CALLES	4126.96	27

DÉCIMO CUARTO.- Referente a la nomenclatura propuesta para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y que es autorizado mediante oficio DUOP/487/2016 es la siguiente:

- ANDADOR BENITO JUAREZ
- ANDADOR CRISTOBAL COLON
- ANDADOR EMILIANO ZAPATA
- ANDADOR FRANCISCO VILLA
- ANDADOR JOSE DE ESCANDON
- ANDADOR MIGUEL HIDALGO
- ANDADOR SAN MIGUEL

DÉCIMO QUINTO.- En término de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;* La Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de la presente causa, para su conocimiento y análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que textualmente dice:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).

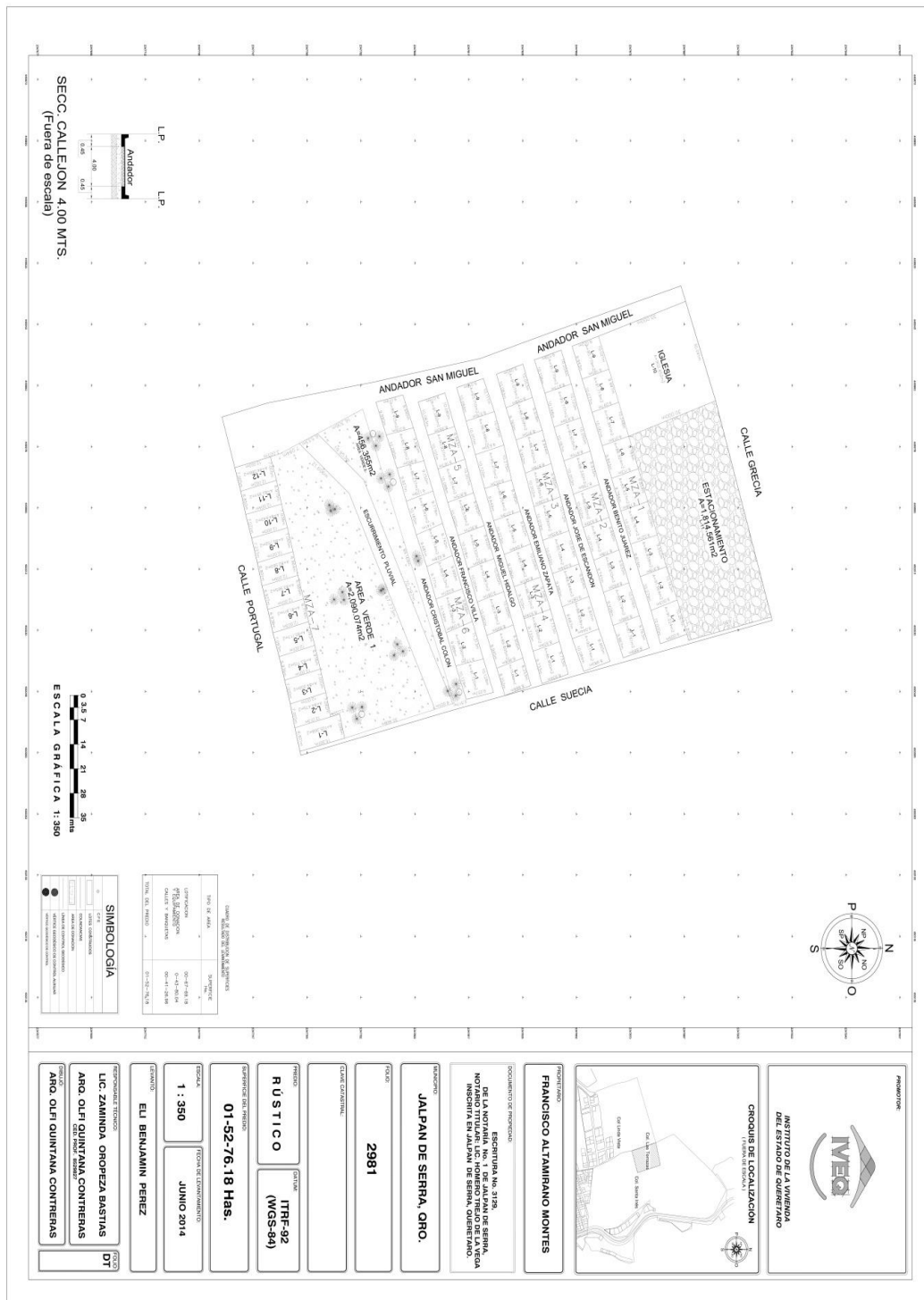
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEXTO.- Que reunidos la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y una vez analizados los documentos que integran el presente expediente, así como la opinión técnica emitida por el Jefe de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, señalada en el considerando DÉCIMO CUARTO, del presente documento, y en ejercicio de las facultades que les confieren los ordenamientos legales citados en el cuerpo del presente, SE DICTAMINÓ y SE CONSIDERÓ, **FACTIBLE,** LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “LAS TERRAZAS”, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se AUTORIZA LA **RELOTIFICACIÓN** DE LA COLONIA “**LAS TERRAZAS**”, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como lo señala la opinión técnica referida en el considerando DÉCIMO CUARTO, del presente acuerdo, así como también se aprueba el plano quedando de la siguiente manera:



SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique el presente acuerdo al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los gastos que generen las presentes publicaciones serán erogadas por la parte solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo tiene vigencia al siguiente día de su publicación en los medios citados en el punto anterior.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas sobre el acuerdo de cabildo donde se aprueba LA **RELOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "LAS TERRAZAS"**, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., se revocará el presente acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el presente expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

El presente DICTAMEN se emite en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 16 de abril del 2018, firmando en él los que intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.

FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO. 2015-2018.

Presidente

Rúbrica
C. Alfonso Mar Correa
Regidor

Secretario

Rúbrica
C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda
Valladares
Síndico

Vocal

Rúbrica
CP. Marlene Durán González
Síndico Interino

Se somete a votación la aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia Terrazas", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA TERRAZAS", como se presentó y **se aprueba por unanimidad de los presentes.**

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 14 catorce fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe MVZ. José Luis Flores Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 24 veinticuatro del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 78 setenta y ocho de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos.

10.- En el décimo punto. La CP. Maritza Pedraza Mar, Presidente Municipal Constitucional Interino pone a su consideración lo siguiente: Aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia La Ceiba", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA LA CEIBA". El cual se presenta de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE DETERMINA LA VIABILIDAD DE LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CEIBA", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO Y V INCISOS A), D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 14, 28, 34 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., Y LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", ARTÍCULOS 4, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 25 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14, 21 DEL PROGRAMA ESTATAL PARA ESCRITURAR INMUEBLES DE CARÁCTER SOCIAL Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

A.- El 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

B.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, publicado el 16 de julio de 2004 dos mil cuatro, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía técnica y orgánica; que tiene por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, desarrollar programas de vivienda progresiva y mejoramiento de la misma, fraccionamientos y asentamientos humanos así como las áreas de equipamiento urbano correspondiente, en el territorio del Estado de Querétaro.

C.- Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro”. Que como ha quedado asentado, el Instituto en cita es el organismo en cuyo seno se coordinarán las acciones relativas a la vivienda, que realicen los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado, con la finalidad de generar el desarrollo integral de la vivienda. Atendiendo a la magnitud de su labor, es pertinente facultarlo para intervenir en el proceso de regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado, publicado el 30 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

D.- La “Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, publicada el 27 de marzo del año 2015, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracción I, 5 y 7, se faculta por parte del Ejecutivo a “**LA SEDESOQ**”, para la atención y seguimientos de programas sociales.

E.- El 13 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

F.- El 16 de agosto de 2017, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Programa Estatal para escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de los mismos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En los términos que establece la fracción V, incisos a) y d), del precepto Constitucionalidad citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Las relotificaciones serán autorizadas por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con el plan municipal de desarrollo urbano.

CUARTO.- Con fecha 29 de mayo de 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, **la solicitud de ingreso** a través de los representantes de la Asociación denominada “La Ceiba” A.C. al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares PRAHIR, para el Asentamiento Irregular denominado “La Ceiba”, del inmueble identificado como Predio Rústico, ubicado en El Barrio de El Platanito, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 6,581.35 m² (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados).

QUINTO.- Recibida la Solicitud de Regularización del Asentamiento “La Ceiba” en el Municipio de Jalpan de Serra, se realizó la recopilación de la documentación establecida en los requisitos para ser sujetos de la Regularización conforme a lo establecido en el artículo 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y son los siguientes:

1. Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 9,113 nueve mil ciento trece de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Homero Trejo De La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 18919/2 dieciocho mil novecientos diecinueve diagonal dos de fecha 27-veintisiete de enero de 2004-dos mil cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, ubicado en El Barrio de El Platanito, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 6,581.35 m2 (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados).

2. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada “La Ceiba”, mediante escritura número 09,093 de fecha 3 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Notario Público Titular a la Notaría número uno en la demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro e inscrita bajo la partida 9 del libro 30, Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 22021183, folio 5U0213M5.

3. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 934/2014 y 935/2014 respectivamente.

4. La Asociación de Colonos “La Ceiba A.C.”, representada por la C. LEODEGARIA LANDAVERDE TORRES, en su calidad de Presidenta y apoderada Legal de dicha Asociación, mediante escritura número 14,366 de fecha 06 de diciembre de 2017, ante la fe del Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 1 en San Ildefonso, Colon, demarcación de Tolimán, Querétaro, otorgan a favor del Secretario de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado Agustín Dorantes Lambarri, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su totalidad como medidas, colindancias y superficie las siguientes: **AL NORESTE:** En tres líneas mide 41.55-cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros, 4.00-cuatro metros y 48.03-cuarenta y ocho metros tres centímetros, linda con Constantino Casas Fortanel y Salvador Hernández; **.-AL SURESTE:** En once líneas mide 24.38-veinticuatro metros treinta y ocho centímetros, 1.10-un metro diez centímetros, 15.48-quinque metros cuarenta y ocho centímetros, 7.35-siete metros treinta y cinco centímetros, 5.68-cinco metros sesenta y ocho centímetros, 17.09-dieciséis metros nueve centímetros, 6.53 seis metros cincuenta y tres centímetros, 11.41-once metros cuarenta y un centímetros, 10.37-diez metros treinta y siete centímetros, 3.73-tres metros setenta y tres centímetros y 4.35-cuatro metros treinta y cinco centímetros, linda con la Calle del Platanito; **.-AL SUROESTE:** En 89.98-ochenta y nueve metros noventa y ocho centímetros, linda con Salvador Hernández Maldonado; **.- AL NOROESTE:** En cuatro líneas mide 6.67-seis metros sesenta y siete centímetros, 20.16-veinte metros dieciséis centímetros, 3.18-tres metros dieciocho centímetros y 40.72-cuarenta metros setenta y dos centímetros, linda con Francisco Trejo Camacho. El cual tiene una superficie de 6,581.35 m2 (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados), denominado “La Ceiba”, en el Municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

5. Mediante oficio DU/939/2014, Expediente 4-4/2014, el Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó en base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, el Asentamiento Humano denominado "La Ceiba", en el Municipio de Jalpan de Serra, se encuentra ubicado en zona habitacional 50 hab/ha y protección ecológica, siendo el uso de suelo compatible Habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.

6. La Unidad Municipal de Protección Civil, a través del folio No 288/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada "La Ceiba", perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; que no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia.

7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del Asentamiento, el cuál data desde el año 2003, y la Asociación informa que es un Asentamiento en Desarrollo con construcciones en desarrollo; por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años.

8. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "La Ceiba" cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería.

9. Mediante oficio SEDESOQ/DERT/ 043/2016, la SEDESOQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/489/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "La Ceiba".

SEXTO.- Se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los Asentamientos susceptibles de regularización de acuerdo a las acciones de gestión realizadas:

1. Solicitud de inicio de fecha 29 de mayo de 2014, se recibió en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, la solicitud de ingreso a través de la Asociación de Colonos (ANEXO 1).

2. Escritura pública número 9,113 nueve mil ciento trece de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Homero Trejo De La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 18919/2 dieciocho mil novecientos diecinueve diagonal dos de fecha 27-veintisiete de enero de 2004-dos mil cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, ubicado en El Barrio de El Platanito, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 6,581.35 m² (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados) (ANEXO 2).

3. Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos La Ceiba A.C.", mediante escritura número 09,093 de fecha 3 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Notario Público Titular a la Notaría número uno en la demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro e inscrita bajo la partida 9 del libro 30, Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 22021183, folio 5U0213M5. (ANEXO 3).

4. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 934/2014 y 935/2014 respectivamente. (ANEXO 4).
5. La Asociación de Colonos “La Ceiba A.C.”, representada por la C. LEODEGARIA LANDAVERDE TORRES, en su calidad de Presidenta y apoderada Legal de dicha Asociación, mediante escritura número 14,366 de fecha 06 de diciembre de 2017, ante la fe del Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 1 en San Ildelfonso, Colón, demarcación de Tolimán, Querétaro, otorgan a favor del Secretario de Desarrollo Social SEDESOQ, al Licenciado Agustín Dorantes Lambarri, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, se ejerza en lo que se refiere a “La Ceiba”, respecto del predio identificado como Predio Rústico, ubicado en El Barrio de El Platanito, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 6,581.35 m² (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados) (ANEXO 5).
6. Se señala como domicilio el ubicado en Calle La Ceiba sin número, Colonia La Ceiba, en El Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, Código Postal 76340-setenta y seis mil trescientos cuarenta (ANEXO 6).
7. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 934/2014 y 935/2014 respectivamente, se acredita que el inmueble se encuentra libre de gravamen por lo que no se cuenta con restricción jurídica alguna para la escrituración de los predios así como la individualización, así como para transmitir al Municipio las áreas de donación, por lo tanto es factible sea autorizado por parte del H. Ayuntamiento y sea ejecutado dicho acuerdo de procedencia tal y como lo establecen los artículos 28 y 31 fracciones II y IV de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. (ANEXO 7).
8. Identificación geográfica del Asentamiento Humano Irregular mediante croquis de ubicación y localización. (ANEXO 8).
9. Habiendo revisado el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Jalpan de Serra, Querétaro, documento técnico jurídico, cuya actualización fue aprobada en acuerdo de Cabildo en sesión celebrada el 18 de diciembre del 2002, aprobado el Decreto del Ejecutivo del Estado el 8 de enero del 2003, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 28 el, 30 de mayo de 2003 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 22 de Agosto del año 2003. Se encontró que el predio identificado como Predio Rústico, ubicado en El Barrio de El Platanito, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 6,581.35 m² (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados), el cual se encuentra inscrita en el Registro público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Inmobiliario número 18919/2 dieciocho mil novecientos diecinueve diagonal dos de fecha 27-veintisiete de enero de 2004-dos mil cuatro se encuentra ubicado en zona habitacional 50 hab/ha y protección ecológica, siendo el uso de suelo compatible Habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo. (ANEXO 9).
10. La Unidad Municipal de Protección Civil, a través del folio No 288/2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, determina que derivado del recorrido y análisis de riesgos de la Colonia denominada “La Ceiba”, perteneciente al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; que no existe ningún riesgo que pueda afectar a los habitantes de la colonia. (ANEXO 10).
11. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante el estudio técnico del asentamiento, de acuerdo a la información proporcionada por los Propietarios, la Asociación de Colonos así como el Municipio se documentó la ocupación está en desarrollo, el cual surgió como asentamiento desde el año 2003 por lo que tiene una antigüedad de más

de 14 años y es potestad del Municipio autorizar la regularización, de acuerdo al porcentaje de ocupación y el porcentaje de infraestructura. (ANEXO 11).

12. Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "La Ceiba" cuenta con electrificación, de alumbrado público, red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, pavimentación, guarniciones en un 0% del asentamiento, vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería. Derivado de lo anterior el Comité de Colonos "La Ceiba A.C", deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, de acuerdo a lo establecido; de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo. (ANEXO 12).

13. Mediante oficio SEDESOQ/DERT/ 043/2016, la SEDESOQ solicitó el Visto Bueno del Plano de Lotificación, y a través del oficio número DUOP/489/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "La Ceiba". (ANEXO 13).

14. El listado de los Colonos del Asentamiento Humano Irregular (ANEXO 14).

SÉPTIMO.- Que habiendo cumplido con los requisitos del artículo 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se emitió el Acuerdo de Inicio del procedimiento. (ANEXO 15).

OCTAVO.- El Visto Bueno del Plano de Lotificación, emitido mediante oficio DUOP/489/2016 de fecha 14 de Septiembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, emitió el Visto Bueno del proyecto de lotificación del Asentamiento Humano denominado "La Ceiba". (ANEXO 16).

NOVENO.- Se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el escrito signado por el ARQ. JOSE ALFREDO ARAIZA AGUIÑAGA, en su carácter de Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita la RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CEIBA", RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DÉCIMO.- En fecha 27 de marzo de 2018 en sesión de cabildo se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de emitir el dictamen sobre la RELOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CEIBA", RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO (AREA VERDE), UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. Del cual se observó lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO.- El Asentamiento humano denominado "LA CEIBA", es un asentamiento Irregular, inmueble identificado como Predio Rústico, ubicado en El Barrio de El Platanito, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 6,581.35 m² (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados), asentamiento que es representado a través de sus representantes de la Asociación denominada "LA CEIBA" A.C., es una colonia irregular, y con el fin de continuar con el programa de regulación de asentamientos irregulares ante la SEDESOQ, es necesario LA RELOTIFICACION de la Colonia LA CEIBA, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde).

DÉCIMO SEGUNDO.- Se acreditó la propiedad mediante escritura pública número 9,113 nueve mil ciento trece de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Homero Trejo De La Vega, anteriormente Notario Titular de la Notaría Pública número 1 uno de Jalpan de Serra, Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario número 18919/2 dieciocho mil novecientos diecinueve diagonal dos de fecha 27-veintisiete de enero de 2004-dos mil cuatro, respecto del predio identificado como Predio Rústico, ubicado en El Barrio de El Platanito, en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, desarrollado sobre una superficie de 6,581.35 m² (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados).

DÉCIMO TERCERO.- Se formaliza la constitución de la Asociación Civil denominada “La Ceiba”, mediante escritura número 09,093 de fecha 3 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Notario Público Titular a la Notaría número uno en la demarcación de Jalpan de Serra, Querétaro e inscrita bajo la partida 9 del libro 30, Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Jalpan, en la que previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 22021183, folio 5U0213M5.

DÉCIMO CUARTO.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emiten el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen números 934/2014 y 935/2014 respectivamente.

DÉCIMO QUINTO.- La Asociación de Colonos “La Ceiba A.C.”, representada por la C. LEODEGARIA LANDAVERDE TORRES, en su calidad de Presidenta y apoderada Legal de dicha Asociación, mediante escritura número 14,366 de fecha 06 de diciembre de 2017, ante la fe del Lic. Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 1 en San Ildefonso, Colon, demarcación de Tolimán, Querétaro, otorgan a favor del Secretario de Desarrollo Social SEDESOC, al Licenciado Agustín Dorantes Lambarri, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter de irrevocable, para que única y exclusivamente se ejerza en lo que se refiere a el inmueble que tiene en su totalidad como medidas, colindancias y superficie las siguientes: **AL NORESTE:** En tres líneas mide 41.55-cuarenta y un metros cincuenta y cinco centímetros, 4.00-cuatro metros y 48.03-cuarenta y ocho metros tres centímetros, linda con Constantino Casas Fortanel y Salvador Hernández; **-AL SURESTE:** En once líneas mide 24.38-veinticuatro metros treinta y ocho centímetros, 1.10-un metro diez centímetros, 15.48-quince metros cuarenta y ocho centímetros, 7.35-siete metros treinta y cinco centímetros, 5.68-cinco metros sesenta y ocho centímetros, 17.09-dieciséis metros nueve centímetros, 6.53 seis metros cincuenta y tres centímetros, 11.41-once metros cuarenta y un centímetros, 10.37-diez metros treinta y siete centímetros, 3.73-tres metros setenta y tres centímetros y 4.35-cuatro metros treinta y cinco centímetros, linda con la Calle del Platanito; **-AL SUROESTE:** En 89.98-ochenta y nueve metros noventa y ocho centímetros, linda con Salvador Hernández Maldonado; **- AL NOROESTE:** En cuatro líneas mide 6.67-seis metros sesenta y siete centímetros, 20.16-veinte metros dieciséis centímetros, 3.18-tres metros dieciocho centímetros y 40.72-cuarenta metros setenta y dos centímetros, linda con Francisco Trejo Camacho. El cual tiene una superficie de 6,581.35 m² (seis mil quinientos ochenta y uno punto treinta y cinco metros cuadrados), denominado “La Ceiba”, en el Municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO-Mediante oficio DU/939/2014, Expediente 4-4/2014, el Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó en base al análisis técnico de la propiedad y de la visita física al lugar, el Asentamiento Humano denominado “La Ceiba”, en el Municipio de Jalpan de Serra, se encuentra ubicado en zona habitacional 50 hab/ha y protección ecológica, siendo el uso de suelo compatible Habitacional de acuerdo a la normativa de usos de suelo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del Asentamiento, el cuál data desde el año 2003, y la Asociación informa que es un Asentamiento en Desarrollo con construcciones en desarrollo; por lo que tiene una antigüedad de más de 14 años.

DÉCIMO OCTAVO.- Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado “La Ceiba” cuenta parcialmente con electrificación, alumbrado público de la red hidráulica y de drenaje, agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones, las vialidades del asentamiento desarrolladas a nivel de terracería.

DÉCIMO NOVENO.- En coordinación con la Delegación de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal, se realizaron los trabajos y gestiones necesarias para el levantamiento topográfico de la colonia, la relotificación que señala las medidas correctas de cada uno de los lotes, especificando el total de las viviendas, lotes, vialidades y equipamiento urbano, plano que contempla la información requerida por La SEDESOQ, a fin de continuar con el procedimiento de Regularización de Asentamientos Irregulares.

VIGÉSIMO.- En fecha 10 de abril del 2018, recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento LA OPINION TECNICA, que en esencia dice:

Opinión técnica

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de autorización de relotificación de la Colonia La Ceiba con las superficies reales en cuanto a lotes, calles y donacion, el Arquitecto Araiza comenta que la Colonia cuenta con la consolidación de vivienda al 100 % y con los servicios de infraestructura y urbanizaciones por igual. Que es necesario este dictamen, debido a que es requisito de Catastro que coincidan estas superficies con el Registro Público para dar de alta cada uno de los lotes de formas individual para asignarle su clave catastral correspondiente, una vez realizado el dictamen técnico, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **autorización de la Relotificación de la COLONIA LA CEIBA, el reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (Área Verde), ubicada en esta Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro,** y en esta razón poder continuar con los trámites correspondientes del programa de regularización de predios ante la CEDESOQ, por lo que no tenemos inconveniente en que se apruebe la relotificación, colaborando a que avance la regularización de dicha colonia.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Como resultado de los trabajos técnicos de medición y con base al visto bueno del Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado “La Ceiba”, emitido por la Subdirección de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra las superficies se desglosan de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO HUMANO “La Ceiba”		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE HABITACIONAL	3,926.14	59.66
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0	0
ÁREA VERDE	633.78	9.63
EQUIPAMIENTO URBANO	2,021.43	30.71
SUPERFICIE VIAL	0	0
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	6,581.35	100.00%

SUPERFICIE DE CALLES	2,021.43	30.71
----------------------	----------	-------

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Referente a la nomenclatura propuesta para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y que es autorizado mediante oficio DUOP/489/2016 es la siguiente:

- Calle La Ceiba

VIGÉSIMO TERCERO.- En término de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., que establece: *Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;* La Secretaría del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de la presente causa, para su conocimiento y análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que textualmente dice:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15).

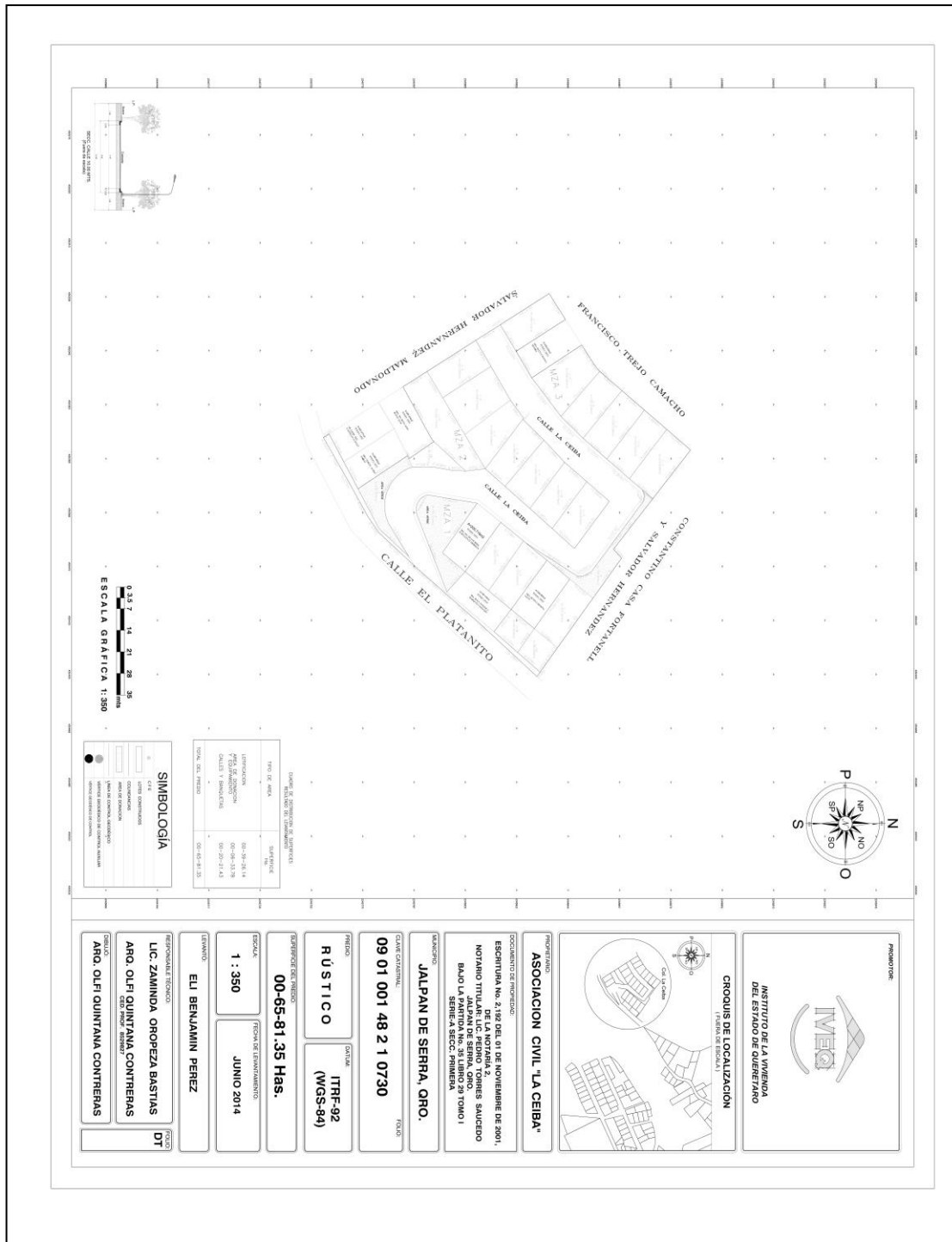
VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que reunidos la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y una vez analizados los documentos que integran el presente expediente, así como la opinión técnica emitida por el Jefe de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, señalada en el considerando DECIMO CUARTO, del presente documento, y en ejercicio de las facultades que les confieren los ordenamientos legales citados en el cuerpo del presente, SE DICTAMINÓ y SE CONSIDERÓ, **FACTIBLE,** LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACION DE LA COLONIA “LA CEIBA”, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACION DEL AREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se AUTORIZA LA **RELOTIFICACIÓN** DE LA COLONIA “**LA CEIBA**”, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como lo señala la opinión técnica referida en el considerando DÉCIMO CUARTO, del presente acuerdo, así como también se aprueba el plano quedando de la siguiente manera.



SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que notifique a la parte interesada.

SEGUNDO.- Así mismo, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique el presente acuerdo al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión, en la Gaceta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los gastos que generen las presentes publicaciones, serán erogadas por la parte solicitante.

CUARTO.- El presente acuerdo tiene vigencia al siguiente día de su publicación en los medios citados en el punto anterior.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas sobre el acuerdo de cabildo donde se aprueba LA **RELOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "LA CEIBA"**, EL RECONOCIMIENTO DE CALLES Y ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL AREA DE EQUIPAMIENTO, ubicada en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., se revocará el presente acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

El presente DICTAMEN se emite en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., el día 16 de abril del 2018, firmando en él los que intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.

**FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
2015-2018**

Presidente

Secretario

Rúbrica

Rúbrica

**C. Alfonso Mar Correa
Regidor**

**C. Addiel Leobardo Isaac Castañeda Valladares
Síndico**

Vocal

Rúbrica

**C. Marlene Durán González
Síndico Interino**

Se somete a votación la aprobación del Dictamen de Relotificación del asentamiento humano denominado "Colonia La Ceiba", reconocimiento de calles y aceptación de la donación del área de equipamiento (área verde), localizado en el inmueble urbano denominado "COLONIA LA CEIBA", como se presentó y **se aprueba por unanimidad de los presentes.** -----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 13 trece fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 03 días del mes de mayo del año 2018.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MVZ. JOSÉ LUIS FLORES PALACIOS
Rúbrica**

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
Municipio de Peñamiller, Qro.

Table with multiple columns: Entidad, Programa, Proyecto, Indicador, Valor, etc. It lists various municipal programs and their financial details for the period of the first trimester of 2018.

Cuenta	Detalle	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018		
		APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	APROFUNDIZANDO	
Quetzaltenango	2.- PLANTEA	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	
	312 - MANUTENCION																			
	312 - MANUTENCION DE BIENES MUEBLES Y DIFERENTES CLASIFICACIONES Y REPARACIONES																			
	1 - GASTO CORRIENTE DE BIENES MUEBLES Y DIFERENTES CLASIFICACIONES Y REPARACIONES	6000	6000	14893	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000	6000
	313 - MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA																			
	1 - GASTO CORRIENTE DE BIENES MUEBLES Y DIFERENTES CLASIFICACIONES Y REPARACIONES DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA	40000	40000	9919	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000
	314 - MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA																			
	1 - GASTO CORRIENTE DE BIENES MUEBLES Y DIFERENTES CLASIFICACIONES Y REPARACIONES DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA	2000	2000	487	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000
	315 - MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA																			
	1 - GASTO CORRIENTE DE BIENES MUEBLES Y DIFERENTES CLASIFICACIONES Y REPARACIONES DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA	12798	12798	3183	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798	12798
	316 - MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA																			
	1 - GASTO CORRIENTE DE BIENES MUEBLES Y DIFERENTES CLASIFICACIONES Y REPARACIONES DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA	24859	24859	4282	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859	24859
	317 - MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA																			
	1 - GASTO CORRIENTE DE BIENES MUEBLES Y DIFERENTES CLASIFICACIONES Y REPARACIONES DE EQUIPAMIENTO DE OFICINA	7000	7000	1150	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000	7000

C. P. C. Miguel Ángel Espinosa Molina
Tesorero Municipal
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, <u>IV</u>, V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la empresa denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**MILÁ RESIDENCIAL**”, ubicado en Circuito Pizarra sin número, Lote 4, Manzana 7, Etapa 1, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**86 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 47,574 de fecha 26 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00466091/0005, de fecha 8 de septiembre de 2017, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado por una parte la sociedad mercantil denominada “Grupo Desarrollador Santa Rosa, S.A. de C.V., como parte vendedora y la sociedad mercantil denominada “Casas Javier de Querétaro”, S.A de C.V., como la parte compradora, con respecto al lote de terreno número 4. De la manzana 7, ubicado en circuito Pizarra del Fraccionamiento “Juriquilla San Isidro II”, en el Municipio de Querétaro con una superficie de 17,230.01 m².

2. Mediante Escritura Pública número 23,998 de fecha 21 de octubre 2010, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular, Notario Público número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Nuevo León, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javier de Querétaro, S.A de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio Mercantil Electrónico No. 123070*1 de fecha 27 de octubre de 2010.

3. Mediante Escritura Pública número 73,366 de fecha 19 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 123070 de fecha 19 de diciembre de 2017, se hace constar el poder que otorga Casas Javier de Querétaro S.A de C.V., representadas por el señor René Martínez Martínez, a favor de los C. Rafael Castillo Ruiz y Ana Laura Mendoza López, para Actos de Administración.

4. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, que mediante escritura pública número 31,436 de fecha 24 de septiembre de 2012, otorgada ante el Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaria Pública número 6 de esta Demarcación Notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Reales 466065/3, 466069/ 3, 466073/3, 466074/3, 466081/3, 466118/3, de fecha 17 de julio de 2013, donde se hace constar la Donación realizada por Grupo Desarrollador Santa Rosa, S.A de C.V., a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano, respecto de los siguientes inmuebles por concepto de equipamiento urbano del Fraccionamiento de tipo Residencial "Juriquilla San Isidro II":

- Lote 1, Manzana m-5 con superficie de 8,712.05 m²
- Lote 2, Manzana m-3 con superficie de 8,305.52 m²
- Lote 3, Manzana m-2 con superficie de 8,029.21 m²
- Lote 4, Manzana m-1 con superficie de 61,625.66 m²
- Lote 14, Manzana m-1 con superficie de 25,515.52 m²

Así como la superficie de 148,374.73 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento antes mencionado.

5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante expediente DP09M con oficio número P0379/2007 de fecha 20 de abril de 2007, emite la factibilidad de suministrar servicio al lote ubicado dentro del fraccionamiento Juriquilla San Isidro, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Folio número **DUS201711842** de fecha 02 de octubre de 2017, dictaminó factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Lote 4, Manzana 7, del fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 17,230.01 m², ochenta y seis (86) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados, emite la autorización de proyecto para la Red Eléctrica de distribución área-subterránea, de media tensión, baja tensión y alumbrado público, para el lote ubicado en Circuito de la Pizarra s/n, fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.

8. Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por Provincia Juriquilla, a través de la Gerencia de Infraestructura y Servicios, donde se informo que en reunión de Comité ADMON IV/SCT-17/C21; se aprobó la factibilidad de servicio de Agua Potable y Alcantarillado, para su desarrollo en condominio ubicado en el Lote 4 de la Manzana 7, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.

9. La empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., Provincia Juriquilla, mediante planos sellados de fecha 19 de diciembre de 2017, emitió la autorización para el proyecto de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, para su desarrollo en condominio ubicado en el Lote 4 de la Manzana 7, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.

10. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700165** de fecha 22 de febrero de 2018, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de Tipo Residencial denominado "**MILÁ RESIDENCIAL**", ubicado en circuito Pizarra sin número, Lote 4, Manzana 7, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "**86 VIVIENDAS**".

11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio denominado **MILÁ RESIDENCIAL**, la cantidad de \$8,547.63 (Ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.).

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio **MILÁ RESIDENCIAL**, la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$	7,667,108.54	x1.875%	\$	143,758.29
Total					\$ 143,758.29

(Ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**MILÁ RESIDENCIAL**", ubicado en Circuito Pizarra sin número, Lote 4, Manzana 7, Etapa 1, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "**86 VIVIENDAS**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 11 y 12 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en los Considerados 11 y 12 del Dictamen Técnico.
4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la factibilidad vigente para el servicio de drenaje pluvial, emitido por el organismo operador correspondiente.
5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la autorización para los contenedores de basura, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Rafael Castillo Ruiz, Representante Legal de la empresa denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“MILÁ RESIDENCIAL”**, ubicado en Circuito Pizarra sin número, Lote 4, Manzana 7, Etapa 1, Fraccionamiento Juriquilla San Isidro II, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **“86 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en los considerandos 11 y 12 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la factibilidad vigente para el servicio de drenaje pluvial, emitido por el organismo operador correspondiente.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la autorización para los contenedores de basura, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SÉPTIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Lizardo Antonio de Anda Garza, Representante Legal de la empresa denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 15 DE MARZO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Por tanto, en atención a la solicitud presentada persona moral denominada “TAG PIPELINES SUR”, S. DE R.L. DE C.V., representada por las ciudadanas Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola al de Equipamiento Especial, del inmueble de 18,650 m² utilizado en la construcción de la Estación de Medición y Regulación, denominada “Parque Industrial Querétaro”, perteneciente al “Sistema de Transporte de Gas Natural Los Ramones Fase II Sur”, ubicada en la Parcela No. 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buena Vista en Santa Rosa Jáuregui, en el Municipio de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **225/DAI/2017**.

5. Se acredita constitución de la Sociedad, la posesión del predio y la representación legal de las apoderadas, mediante los siguientes instrumentos:

5.1 Mediante escritura pública número 58,090 de fecha 27 de noviembre de 2013, ante la fe del Lic. Juan Carlos Vilcaña Soto, Notario Público Número 85 del Estado de México, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el sello electrónico mercantil número 509574-1, con fecha de ingreso el 18 de febrero de 2014, se formaliza la constitución de una sociedad mercantil denominada "TAG Pipelines Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

5.2 Mediante la escritura pública número 29,292 de fecha 06 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 3 esta ciudad, se acredita el contrato de usufructo respecto de la superficie de 18,650.66 m² sobre la parcela 333 Z-7 P1/1 ubicada en el Ejido Buena Vista, que se celebra entre la persona moral "TAG PIPELINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (USUFRUCTUARIO) representado por sus apoderados legales, los Señores Héctor Hernández Rodríguez y Eloy Mondragón Aguilar y la Sra. Damiana Becerra Guerrero (EL PARCELERO), del cual se desprenden las cláusulas siguientes:

a) **PRIMERA.- USUFRUCTO.-**"EL PARCELERO" otorga en este acto y por medio del presente instrumento constituye a favor de "EL USUFRUCTUARIO" TAG PIPELINES..., con el propósito que "EL USUFRUCTUARIO" disponga sobre el uso y disfrute de dicha superficie en adelante denominada "La Superficie Usufructuada"...con el fin de que "EL USUFRUCTUARIO" construya, instale, opere y de mantenimiento a la Estación de Medición y Regulación Parque Industrial Querétaro, en adelante "Las Instalaciones", que forma parte integrante del Proyecto denominado "Sistema de Transporte de Gas Natural Frontera-Aguascalientes".

"EL PARCELERO" manifiesta expresamente su voluntad para que en caso de su fallecimiento, el USUFRUCTO persista y obligue a sus legítimos herederos, y se impongan las cargas y obligaciones que señala el presente Contrato...

SEXTA.- TRÁMITES AMBIENTALES. "EL PARCELERO" otorga de igual forma a "EL USUFRUCTUARIO" las facultades que sean necesarias para que realice ante las autoridades competentes, los trámites que estime pertinentes a fin de obtener las autorizaciones correspondientes del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que pudiesen corresponder en la superficie donde se realizará la obra, objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESION. "EL USUFRUCTUARIO" podrá en cualquier momento, transmitir o en su caso ceder los derechos y obligaciones de los que es titular bajo el presente contrato..."

5.3 Mediante escritura pública número 26,893 de fecha 03 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 esta ciudad, la Sociedad denominada "TAG PIPELINES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VAIRABLE, representada por sus apoderados legales Héctor Hernández Rodríguez y Eloy Mondragón Aguilar y la Persona moral denominada "TAG PIPELINES SUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de sus apoderados legales los Señores Narciso Javier Rodríguez Valadez y Héctor Hernández Rodríguez, formalizan el contrato de cesión de derechos inmobiliarios respecto de la superficie de 18,650.66 m² sobre la parcela 333 Z-7 P1/1 ubicada en el Ejido Buena Vista.

5.4 Mediante la escritura pública número 62,731 de fecha 16 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 179 esta ciudad, se acredita la facultad de los representantes legales para participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, revocación, licitación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales, municipales conforme a las leyes aplicables.

6. De revisión a la situación que guarda la Parcela 333 Z-71/1 de Ejido Buenavista, se encontró que mediante oficio SEDESO/DEM/1044/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, signado por el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, dirigido a las ciudadanas Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez, representantes legales de "TAG PIPELINES SUR", S. DE R.L. DE C.V., en el que se les informa lo siguiente:

"...en atención a su escrito relativo a el uso de suelo y la compatibilidad del proyecto "Estación de Medición y Regulación-Parque Industrial Querétaro" con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- *Se ubica en la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, las proximidades de la localidad de Buenavista, el Parque Industrial Querétaro y la Presa de Santa Catarina, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.*

SEGUNDO.- *En el POEL, la estación se ubica dentro de la UGA 34 "Valle de Santa Catarina", con política de Salvaguarda y riesgo, y que es definida como "zonas intermedias de salvaguarda para el desarrollo de actividades altamente riesgosas", por lo que el manejo de gas natural se podría considerar como una actividad potencialmente riesgosa.*

TERCERO. *En lo que respecta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al tener un uso de suelo PEA (Preservación Ecológica Agrícola), el cual es incompatible con el proyecto, debe solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo correspondiente de PEA a EE (Equipamiento Especial)..."*

7. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/DAI/1979/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera la Opinión Técnica respecto de la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola al de Equipamiento Especial, del inmueble de 18,650 m² utilizado en la construcción de la Estación de Medición y Regulación, denominada "Parque Industrial Querétaro", perteneciente al "Sistema de Transporte de Gas Natural Los Ramones Fase II Sur", ubicada en la Parcela No. 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buena Vista en Santa Rosa Jáuregui, quien mediante el oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1360/2017 de fecha 18 de octubre, remite la Opinión Técnica número **235/2017** del cual se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

1. *Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, las C. Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Cifuentes Rodríguez, representantes legales de la persona moral denominada TAG Pipelines Sur, S de R.L. de C.V., solicitan el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para una fracción con superficie de 18,650.66 m², perteneciente a la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.*

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la construcción de una Estación de medición y regulación del Sistema de transporte de gas natural, que se denomina “Los Ramones Fase II Sur”.

- 2. Se acredita la propiedad de la Parcela 333 Z-7 P 1/1 del Ejido Buenavista, a favor de la C. Damiana Becerra Guerrero, mediante Certificado Parcelario 000000010076 de fecha 14 de septiembre de 1995, emitido por el Registro Agrario Nacional.*
- 3. Ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría número 3 de la ciudad de Querétaro, mediante escritura pública 29,292 de fecha 6 de octubre de 2012, se formaliza el contrato de usufructo, respecto a una superficie de 18,650.66, ubicada dentro de la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.*
- 4. Mediante escritura 58,090 de fecha 27 de noviembre de 2013, ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público Número 85 del Estado de México, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el sello electrónico mercantil número 509574-1, con fecha de ingreso el 18 de febrero de 2014, se formaliza la constitución de una sociedad mercantil denominada “TAG Pipelines Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.*
- 5. Mediante escritura 62,731 de fecha 16 de marzo de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, se nombra como apoderadas de “TAG PIPELINES SUR” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.*
- 6. Con fecha 24 de julio de 2014, la Comisión Reguladora de Energía, otorga un Título de permiso de transporte de Gas Natural, mediante el documento G/340TRA/2014, en el que se autoriza a Tag Pipelines Sur, S. de C.V, a transportar gas natural, de conformidad con la resolución Núm. RES/351/2014, emitida por dicha Comisión Reguladora de Energía.*
- 7. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se encontró que la Parcela 333 Z-7 P 1/1 del Ejido Buenavista, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).*

De revisión a la tabla de usos de suelo del cita instrumento de planeación, se observa que la actividad que se pretende instalar en el sitio, no está considerada para su ubicación en zonas de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), el cual por sus características requiere una clasificación como equipamiento especial por las características de su actividad y ubicación, fuera de la zona urbana.

- 8. Respecto a lo referido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril de 2014, señala que la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), número 34, denominada “Valle de Santa Catarina”, cuya política es de Salvaguarda y Riesgo.*

9. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior inmediato, La Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, emite el oficio SEDESO/DEM/1044/2017, en el que señala que la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, se ubica en las proximidades de la localidad de Buenavista, el Parque Industrial Querétaro y la Presa de Santa Catarina, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Así mismo señala que en el POEL, la estación se ubica dentro de la UGA 34 "Valle de Santa Catarina", con política de Salvaguarda y Riesgo, y que es definida como "zonas intermedias de salvaguarda para el desarrollo de actividades altamente riesgosas", por lo que el manejo de gas natural se podría considerar como una actividad potencialmente riesgosa.

10. La Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, en la que se encuentra la fracción en estudio, se localiza a una distancia aproximada de 1,000 metros de la zona urbana de la Comunidad de Buenavista, al poniente del área en estudio, y a una distancia aproximada de 750 metros de la Carretera federal 57 Querétaro - San Luis Potosí y el puente de distribución de la carretera hacia San Miguel Allende, ubicada al oriente del área en estudio, en donde se han establecido actividades comerciales y de servicios de borde, estado establecida en una parcela colindante instalaciones de Pemex. Así mismo al norte conecta con los fraccionamientos del Parque Industrial Querétaro.
11. Al oriente de la fracción de la parcela en estudio en donde se pretende regularizar las instalaciones de la estación de medición y regulación del sistema de transporte de gas natural se localiza la Carretera federal 57 Querétaro - San Luis Potosí, vialidad regional que sirve de conexión entre los estados de Querétaro y San Luis Potosí y que a su vez une a la zona centro, con la zona norte del País, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación y que se desarrolla en cuatro carriles de contraflujo separados por un camellón central.
12. El acceso a la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista se da a través de un camino de servidumbre de paso (derecho de paso del ejido Buenavista), el cual cuanta con una sección aproximada de 7.00 metros, que se continúa al poniente con calles internas de la comunidad de Buenavista y al oriente con la carretera Federal 57. Dicho camino se encuentra desarrollado a base de terracería y con postes en los que pasan líneas de energía eléctrica, el cual previo a la regularización del proyecto, se deberá obtener el correspondiente reconocimiento como vía pública, liberando el derecho de paso a costa del promotor.
13. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que al interior de la fracción de la parcela en estudio, se encuentra con un bardeo y enmallado perimetral, que delimita el área en estudio, ubicándose en su interior las instalaciones de la estación de medición y regulación del Sistema de transporte de gas natural.

Así mismo se observa que al poniente del predio se localiza una instalación de Pemex, sin que se tenga conocimiento del tipo de actividades que se desarrollan en el predio, aunado a lo anterior, no se observa que en los alrededores se cuente con infraestructura y/o servicios de red sanitaria e hidráulica.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para una fracción con superficie de 18,650.66 m², perteneciente a la Parcela 333 Z-7 P 1/1 del Ejido Buenavista; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de así considerarlo el H. Ayuntamiento, y en caso de su aprobación se debe condicionar a lo siguiente:

- *Presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos que requiera para la regularización de su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la delegación municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que su proyecto requiera al interior del predio, dando cumplimiento a las condicionantes que se señalen en el dictamen de uso de suelo correspondiente.*
- *Previo a su regularización, se debe garantizar el acceso al predio a través de una vialidad debidamente reconocida como vía pública y con la sección adecuada, para la cual se deben realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia la parcela, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Comisión Estatal de Infraestructura autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que estas le señalen por la ampliación en la sección de la vialidad de acceso, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del promovente.*
- *Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.*
- *Dotar al predio de las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para el desarrollo adecuado de sus actividades, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*
- *Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas en que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.*
- *Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.*

Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

- *Presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico por la CONAGUA o la Comisión Estatal de Agua, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión.*
- *Deben obtener por parte de la Dirección de Ecología Municipal, el visto bueno del proyecto, y en su caso su aval respecto a las actividades a desarrollar en el predio.*
- *De requerir modificar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, se deben llevar a cabo los trámites necesarios, ante las dependencias correspondientes, previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la regularización de las instalaciones.*
- *Dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, en donde la participación requerida será definida por las dependencias referidas.*
- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.*
- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.*

- *En caso de que con la autorización de cambio de uso de suelo solicitada, genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría de Gobierno.*
- *Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- *Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.*
- *En caso de autorizar el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para una fracción con superficie de 18,650.66 m², perteneciente a la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, se debe pagar la cantidad de \$106,033.00.*

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”

8. Mediante el oficio SAY/DAI/1980/2017 de fecha 25 de junio de 2017, se solicitó a la Secretaría de Movilidad, emita el Estudio Técnico correspondiente al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola a Equipamiento especial del inmueble utilizado en la construcción de la Estación de Medición y Regulación que se solicita, remitiéndose el Estudio Técnico número ETM/133/2017 mediante el oficio SEMOV/2065/2017 de fecha 28 de septiembre del mismo año, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1 *Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el **01 de septiembre de 2017**, las CC. Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada “TAG PIPELINES SUR”, S. de R.L. de C.V., solicitan modificación del **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui**, consistente en el **cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE)**, para regularizar la construcción de la Estación de Medición y Regulación denominada “Parque Industrial Querétaro”, perteneciente al “Sistema de Transporte de Gas Natural Los Ramones Fase II Sur”, ubicada en una fracción de 18,650.66 m² de la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.*

- 2** *Mediante oficio SAY/DAI/1980/2017, recibido en la Secretaría Movilidad el 26 de septiembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicita estudio técnico respecto a la petición de las CC. Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez, adjuntando a dicha petición copia simple de los siguientes documentos:*
- a)** *Escrito ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento el día 01 de septiembre del año en curso, signad por las ciudadanas Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez, representantes legales de la persona moral denominada TAG PIPELINES SUR, S. de R.L. de C.V. (TAGS);*
 - b)** *Testimonio de la escritura pública número 29,292 de fecha 06 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público de la Notaría Pública número 3 de esta ciudad, mediante la cual se acredita el contrato de usufructo respecto de la superficie de 18,650.66 m² sobre la parcela 333 Z-7 P1/1 ubicada en el Ejido Buenavista;*
 - c)** *Testimonio de la escritura pública número 26,893 de fecha 03 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 de esta ciudad, mediante la cual se acredita el contrato de cesión de derechos inmobiliarios respecto de la superficie de 18,650.66 m² sobre la parcela 333 Z-7 P1/1 ubicada en el Ejido Buenavista;*
 - d)** *Croquis de localización del predio;*
 - e)** *Oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/00903 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, relativo a la manifestación de Impacto Ambiental;*
 - f)** *Testimonio de la escritura pública número 62,731 de fecha 16 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 179 de esta ciudad, mediante la cual se acredita la representación legal de las solicitantes;*
 - g)** *Identificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez; y*
 - h)** *Proyecto a desarrollar*
- 3** *De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 34 “Valle de Santa Catarina”, con política principal de Salvaguarda y Riesgo, no compatible con usos urbanos.*

- 4 *De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 007/0002, el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso de suelo de **Preservación Ecológica Agrícola (PEA)**.*
- 5 *El solicitante presenta proyecto arquitectónico consistente en las plantas arquitectónicas de la Estación de Medición y Regulación, las cuales permiten evaluar las condicionantes particulares de la petición.*
- 6 *Se observa la presencia de la construcción de la Estación de Medición y Regulación finalizada al interior del predio.*

ARGUMENTOS:

- 1 *De conformidad con el Código Municipal de Querétaro, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología (ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible), le corresponde "... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad..." así como "...Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad...". Por tal motivo, y a fin de emitir una opinión técnica al respecto de lo solicitado, esta Secretaría elabora y remite el presente estudio técnico en materia de movilidad, en alineación con la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano municipal.*
- 2 *De conformidad con el Artículo 134 del Código Municipal de Querétaro, son fines del municipio a través del Ayuntamiento, lograr el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos, lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales, preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, entre otros.*
- 3 *De conformidad con el Artículo 2 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Asimismo, el Artículo 4 refiere que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:*
 - I. **Derecho a la ciudad.** *Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;*

- II. Equidad e inclusión.** *Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;*
- III. Derecho a la propiedad urbana.** *Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;*
- IV. Coherencia y racionalidad.** *Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;*
- V. Participación democrática y transparencia.** *Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;*
- VI. Productividad y eficiencia.** *Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;*
- VII. Protección y progresividad del Espacio Público.** *Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;*
- VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** *Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;*
- IX. Sustentabilidad ambiental.** *Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y*

- X. **Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

De la misma manera, el Artículo 5 de la citada Ley señala:

“Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior (Artículo 4), sin importar el orden de gobierno de donde emana.”

Asimismo, el Artículo 71 de dicha Ley señala:

Las Políticas y Programas de Movilidad deberán:

- I. **Procurar la accesibilidad universal** de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, **priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;**
- II. **Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades** que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- III. **Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos,** favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;
- IV. **Promover la innovación tecnológica** de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;
- V. **Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados,** a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan **reducir la dependencia del uso del automóvil particular,** aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;
- VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una **mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados** y hacerlos más eficientes;
- VII. Establecer políticas, planes y programas para la **prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;**

- VIII. Promover el **acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente**, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;
- IX. **Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte**, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público.
- X. **Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos**, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y
- XI. **Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional**, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a **racionalizar el uso del automóvil** entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

4 Del mismo modo, su Artículo 73 señala:

“La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán **promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable** y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, **desestimular el uso del automóvil particular**, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: **personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado**, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.”

5 La Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta determina el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en **condiciones preferentes en la infraestructura ciclista**, por lo que **toda vía pública que sea construida deberá contemplar la posibilidad de incorporar derechos de vía para la circulación gratuita de bicicletas como medio de transporte.**

6 El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 “Ciudad Compacta”, la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO₂, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, **promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.**

Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeación ambiental y Planeación urbana municipal aplicables al predio

- 7 De conformidad con el Artículo 242 del Código Municipal de Querétaro, los **Criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico serán considerados en las autorizaciones para el cambio de uso del suelo**, el ordenamiento ecológico local, los planes de desarrollo urbano y otros planes territoriales.
- 8 De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL MQ) se determina lo siguiente:
- a) El Lineamiento L34 aplicable a la Unidad de Gestión Ambiental No. 34 “Valle de Santa Catarina”, señala que para dicha Unidad, se deberá: “Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la zona agrícola y mantener la superficie como zona potencial de crecimiento del cuerpo de agua, brindando el adecuado mantenimiento de la estructura y servicios para posibilitar el equilibrio hidrológico y favorecer la diversidad de hábitats”.

Dicho Ordenamiento establece Criterios de Regulación Ecológica aplicables a las UGAS con Política Principal de Salvaguarda y Riesgo, a fin de “...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...”, dichos Criterios establecen que:

- Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.”;
- “En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva”;
- “En áreas de riesgo por la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales y otros que pongan en riesgo a la población”;
- “Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán buscar la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico”;
- “El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas”;

“La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar un deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental”

- correspondiente”; entre otros.
- b) Asimismo, el Ordenamiento establece Estrategias de Salvaguarda y Riesgo, las cuales determinan lo siguiente:
- **SR-01. Restringir el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en zonas de riesgo de desastres identificadas** en los planes maestros pluviales o Atlas de Riesgo, bancos de material, cuerpos de agua, fallas geológicas, zonas de deslizamiento y hundimiento, así como zonas de inundación e impactos adversos del cambio climáticos. También se restringirá en la zonas intermedias de salvaguarda d cuando menos 350 metros.
 - **SR-02. Se buscará mantener actualizados los planes maestros pluviales y generar el Atlas de riesgo Municipal al menos cada 3 años**, y se establecerá un Sistema de Información Geográfica accesible al público para conocer estos programas y tener conocimiento de las áreas riesgosas.
- 9 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, se determina lo siguiente:
- a) El predio se encuentra ubicado en una zona con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), colindante con parcelas agrícolas con el mismo uso de suelo.

Nivel de impacto de los incrementos solicitados a los derechos de desarrollo asignados al predio

- 10 De conformidad con el uso de suelo asignado a la zona en la que se ubica el predio, **el cambio de uso de suelo solicitado implica un incremento muy alto en los derechos de desarrollo del predio**, toda vez que se pretende regularizar la construcción de la Estación de Medición y Regulación, denominada “Parque Industrial Querétaro”, perteneciente al “Sistema de Transporte de Gas Natural Los Ramones Fase II Sur”, en una parcela cuya vocación es de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), **lo cual puede generar externalidades negativas al interior del predio con bajo potencial de mitigación.**

Condiciones generales del predio respecto a la Red Hidrográfica

- 11 De conformidad con la información de la Red Hidrográfica publicada por el INEGI (2010) y el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) administrado por la SEMARNAT, existen dos escurrimientos dentro del área de influencia del predio, el primero, con Orden 3, dónde 1 son los escurrimientos de menor relevancia y 7 los escurrimientos de mayor relevancia, se ubica a 170 metros al poniente del predio. El segundo escurrimiento, con Orden 4, se ubica a 130 metros al oriente del predio, como se observa en el siguiente esquema:



Condiciones generales de riesgo

- 12 De conformidad con el Atlas Estatal de Riesgos de Querétaro, el predio en estudio se ubica una zona identificada con peligro de inundación por desborde de la Presa de Santa Catarina, encontrándose cerca las comunidades de Buenavista y Corea, así como terrenos agrícolas, como se muestra en el siguiente esquema:



Condiciones generales del contexto urbano

- 13 El predio se ubica en una zona de con parcelas agrícolas con uso de suelo homogéneo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA). Cercano al predio se ubica la comunidad de Buenavista. El predio tiene acceso desde un camino pavimentado con asfalto que se conecta a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí.

Condiciones generales de la Red de Movilidad Urbana Municipal

- 14 Respecto a la red peatonal, el predio no cuenta con frente a banqueta. Actualmente no existen nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de un radio máximo de 500 metros con potencial de promover viajes desde y hacia el predio. Las pendientes promedio de la zona son menores al 5%, las cuales son adecuadas para viajes peatonales en condiciones óptimas y aptas para la accesibilidad universal. **Derivado de lo anterior se determina que el predio no tiene conectividad ni accesibilidad con la red peatonal existente.**
- 15 Respecto a la red ciclista, actualmente no existe infraestructura ciclista dentro de la zona de influencia del predio en estudio. Las pendientes promedio de la zona son menores al 5%, las cuales son adecuadas para permitir la realización de viajes ciclistas en condiciones óptimas. Existen nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de la zona efectiva de influencia ciclista. **Por lo anterior se determina que el predio no tiene conectividad con la red ciclista existente, y que la accesibilidad ciclista del predio es nula.**
- 16 Respecto a la red de transporte público, no se ubican paraderos de transporte público metropolitano a una distancia menor a la máxima aceptable de 500 metros. **Derivado de lo anterior se determina que el predio no tiene conectividad ni accesibilidad con la red de transporte público metropolitano.**
- 17 La vialidad a la que el predio tiene acceso, es un camino rural que con sección promedio de 7.00 metros, del cual únicamente se encuentran asfaltados 750 metros, desde el acceso de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí hasta el acceso al predio, el resto se encuentra en terracería. Dicha vialidad es de doble sentido y cuenta con un solo cuerpo. **Derivado de lo anterior, se determina que el predio cuenta con conectividad media con la red vial municipal y con accesibilidad media.**
- 18 A continuación se integra el cuadro resumen respecto a la valoración de la integración del predio con las diferentes redes que conforman la red de movilidad urbana municipal, a partir de la cual se determina que las condiciones de accesibilidad y conectividad del predio a dicha red.

Valoración de la integración del predio con la movilidad urbana municipal		
Redes de movilidad urbana	Accesibilidad	Conectividad
Red peatonal	No tiene	No tiene
Red ciclista	No tiene	No tiene
Red de Transporte Publico	No tiene	No tiene
Red vial	Media	Media

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, en alineación con la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano municipal, se determina que el predio se ubica en una zona primordialmente de uso agrícola, fuera del contexto urbano de la Ciudad de Querétaro, ubicada en un área con peligro de inundación por el desborde de la Presa de Santa Catarina.

En materia de movilidad, se determina que el predio se ubica fuera de la mancha urbana, la zona no cuenta con conectividad ni accesibilidad peatonal, ciclista ni con la red de transporte público metropolitano, lo cual implica que la mayor parte de los viajes generados desde y hacia el predio se hagan por medio del automóvil. El predio se encuentra frente a una vialidad de jerarquía rural, por lo que no es compatible con usos de suelo de alta intensidad.

*Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera **VIABLE CONDICIONADA** la solicitud realizada por las CC. Ana Laura Ludlow Echeverría y Cinthya Aleen Cifuentes Rodríguez, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada "TAG PIPELINES SUR", S. de R.L. de C.V., quienes solicitan modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, consistente en el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para regularizar la construcción de la Estación de Medición y Regulación denominada "Parque Industrial Querétaro", perteneciente al "Sistema de Transporte de Gas Natural Los Ramones Fase II Sur", ubicada en una fracción de 18,650.66 m² de la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. Por lo cual, a efecto de que sea viable dicha autorización, el solicitante deberá implementar diversas acciones para garantizar la integración de cualquier proyecto que se desarrolle, con las redes de movilidad existentes y propuestas, de forma segura y eficiente, así como para la mitigación de las externalidades negativas generadas por la misma, **por lo cual, para la autorización de cualquier proyecto al interior del predio, el solicitante debe dar cumplimiento pleno a las siguientes condicionantes generales:***

1 Derechos de desarrollo aplicables al predio

- a) *Previo a la emisión de cualquier autorización de desarrollos inmobiliarios, construcciones, fusiones o subdivisiones al interior de la zona de estudio, el solicitante deberá presentar Estudio y Dictamen de Impacto Ambiental aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y en el caso que se requiera, obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para confirmar que el predio no está considerado como terreno forestal.*
- b) *Previo a su desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, así como de los servicios de electrificación, emitidos por las autoridades correspondientes, realizar las obras de infraestructura urbana y de cabecera (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda, el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*
- c) *Toda acción urbanística (desarrollo inmobiliario, construcción, fusión, subdivisión, reconocimiento de vialidad, etc.) que se desarrolle en la totalidad o parcialidad del predio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio Gonzalez, la Norma Técnica de Alturas, el Plan de Ordenamiento Ecológico*

Local del Municipio de Querétaro y reglamentación derivada de las anteriores que aplique de acuerdo al proyecto. En caso de que el solicitante requiera, en un futuro, incremento en los derechos de desarrollo, deberá presentar proyecto arquitectónico en específico acompañado de la lotificación de la totalidad del predio en dónde se señale la huella de las edificaciones pretendida y el sembrado propuesto en el predio para cada una de ellas, de manera que se puedan determinar las afectaciones potenciales que cada edificación pueda tener sobre las edificaciones vecinas, no se realizará estudio ni opinión técnica sobre predios que no presenten proyecto arquitectónico específico.

2 Integración a la red de movilidad urbana municipal

- a) *Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto dentro de su zona de influencia, considerando el uso de suelo y giros pretendidos, cantidad de usuarios esperados, etc. Así mismo deberá incluir las acciones propuestas de mejora de las condiciones actuales de la movilidad urbana dentro de la zona de influencia del proyecto para su realización por parte del solicitante. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para su análisis y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones específicas de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de mitigar y compensar el impacto en la movilidad urbana generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal.*
- b) *Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.*
- c) *Cualquier puerta o reja de acceso a los predios deberá abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueta*
- d) *Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa. Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal y transversal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal, la incorporación vehicular a la vialidad desde el nivel de banqueta podrá realizarse mediante la generación de una guarnición de tipo pecho de paloma, únicamente frente a los accesos vehiculares, siempre y cuando la sección mínima de banqueta libre de desniveles y obstáculos verticales y horizontales sea igual o mayor a 1.20 metros.*

3 Implementación de un modelo de desarrollo urbano sustentable basado en usos mixtos para la conformación de una ciudad compacta

- a) *En concordancia con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), que señala que se deberán ordenar los usos de suelo "... buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", y toda vez que tales proyectos generan mayor dependencia del uso del automóvil y no promueven la movilidad no motorizada, se deberá generar una mezcla armónica de giros, de conformidad con las compatibilidades autorizadas para el uso de suelo asignado al predio.*
- b) *Cualquier proyecto a realizarse deberá garantizar que los giros que conformen el proyecto no generen contaminación visual, o contaminación por emisión de ruido, por emisión de energía térmica, por emisión de energía lumínica, por emisión de vibraciones, etc. que rebasen los límites establecidos, apeguándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, debiendo garantizar que no se generen molestias a la población.*
- c) *Las construcciones deberán contar con diseño, materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas, a la vía pública, a los usos y giros existentes en el entorno inmediato, y a los diversos giros que se ubiquen al interior del proyecto, particularmente a las zonas con usos de suelo habitacionales existentes. Dicho acondicionamiento será indispensable a fin de otorgar las licencias de construcción y de funcionamiento correspondientes.*
- d) *La autorización de cualquier giro o giros específicos que se pretendan desarrollar al interior del predio, queda condicionada a no generar un impacto social negativo en la zona, por lo cual el solicitante deberá ejecutar las acciones de mitigación del impacto urbano que resulten necesarias para garantizar la integración adecuada del proyecto pretendido a su entorno, así como al cumplimiento del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, la normatividad ambiental y demás normatividad aplicable.*

4 Dotación de estacionamientos

- a) *No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso al predio.*

5 Integración sustentable con el medio ambiente

- a) *Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con un Sistema de captación y aprovechamiento del agua pluvial e infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad*

del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona y aguas abajo, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

- b) El desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y las correspondientes que señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*
- c) Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes y áreas de transición público - privada deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, para lo cual, el solicitante deberá colocar 1 árbol nuevo por cada 250 m² o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener al momento de sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a cuatro pulgadas y una altura total igual o mayor a cinco metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo. Deberá procurarse el sembrado de dichos árboles en áreas verdes y zonas de transición público – privada debidamente amuebladas, a fin de que se constituyan como zonas de estar al aire libre confortables y seguras.*
- d) Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas o la Comisión Nacional del Agua para el desalojo de las aguas pluviales en el zona, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona y aguas abajo, así como realizar la separación de aguas negras y aguas grises, para el reúso de estas últimas en servicios sanitarios y riego de áreas verdes al interior del desarrollo.*
- e) La construcción de las calles y vialidades deberá ser con materiales permeables para permitir la infiltración, ya que la zona descansa sobre suelos con alta infiltración, así mismo deberá respetar los árboles mayores a 2 metros de altura que se ubiquen en la zona, e incluirlos como parte del proyecto arquitectónico.*

6 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

- a) Se deberán generar zonas de transición público – privada en el acceso al predio, a fin de generar transiciones urbanas de calidad desde la vía pública. Dichas zonas deberán tener una prioridad peatonal, con accesibilidad universal y una superficie acorde a los flujos esperados generados por el proyecto de conformidad con cada uso o giro, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios finales del proyecto, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas con frente al predio, contribuyendo así a mejorar la imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración del proyecto a su contexto inmediato y mejorando la seguridad de los peatones al delimitar los flujos vehiculares de los peatonales al interior del predio.*

- b) *Las áreas de transición público – privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente y seguro que promueva la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, y mediante la ejecución de parques de bolsillo, terrazas, jardines o plazas al frente del predio, equipados con elementos de mobiliario urbano que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas únicamente podrán estar delimitadas con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros o rejas con alta permeabilidad visual, y no podrán ser muros ciegos.*
- c) *En caso de que se dispongan áreas destinadas a estacionamiento que sean visibles desde la vía pública, deberán generarse zonas de transición público – privada sobre los alineamientos a fin de mejorar la imagen urbana desde la vía pública, vestibulando dichas zonas de estacionamiento con vegetación baja, árboles u otros elementos arquitectónicos y de paisaje que funcionen como elementos de transición, sin obstaculizar la permeabilidad visual hacia dichas zonas.*
- d) *Los alineamientos con frente a vía pública del predio deberán estar libres de muros ciegos, toda vez que dichos elementos desincentivan la movilidad peatonal, generan un impacto negativo en la percepción de seguridad y reducen la calidad de la imagen urbana. Los muros que se coloquen sobre los alineamientos deberán permitir la permeabilidad visual entre el interior del predio y el exterior mediante la disposición de vanos, garantizando una relación vano-macizo con al menos el 40% de vanos respecto la superficie total de la fachada ubicada sobre los alineamientos con frente a vía pública, o en su caso mediante la disposición de fachadas acristaladas, rejas u otros elementos que permitan una alta permeabilidad visual.*
- e) *El proyecto arquitectónico deberá considerar el diseño de la totalidad de sus fachadas, buscando la integración armónica con el contexto urbano existente.*

7 Integración armónica de edificaciones en altura

- a) *En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas, y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas.*
- b) *Las edificaciones deberán garantizar que no se genere afectación a los predios vecinos por generación de sobras o afectación a la imagen urbana.*

8 Inclusión de infraestructura para la movilidad peatonal y accesibilidad universal

- a) *El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:*
- 8.a.1** *Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 centímetros sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 centímetros y no podrá ser menor a 50 centímetros sin contar el ancho de la guarnición.*
- 8.a.2** *La altura mínima requerida desde el nivel de banqueteta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetetas debe ser de 220 centímetros;*
- 8.a.3** *La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;*
- 8.a.4** *La pendiente transversal de banquetetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;*
- 8.a.5** *Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm;*
- 8.a.6** *Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo; y*
- b) *No se autorizará la colocación sobre banqueteta en las esquinas, ni a lo largo de cruces peatonales, de registros, bocas de tormenta, ni de cualquier otro elemento que constituya un obstáculo vertical u horizontal o riesgo para los peatones y personas con discapacidad.*
- c) *Toda vez que se espera incrementar el flujo peatonal derivado del mayor aprovechamiento del predio, se deberá garantizar que cualquier banqueteta construida al interior del predio o en sus colindancias con vialidades, sea funcional y con accesibilidad universal, con una sección constante, libre de obstáculos verticales y horizontales de al menos 1.50 metros, La franja de servicio existente deberá estar pavimentada en su totalidad con el mismo material que la franja de circulación a lo largo de toda la banqueteta alineada al predio, pudiendo ubicar arriates sin pavimentar únicamente en los espacios específicos con autorización previa para el sembrado de árboles o con árboles existentes, siempre y cuando, con su colocación y una vez que los arboles alcancen la madurez, no reduzcan la sección libre de circulación peatonal de 1.50 metros.*

- d) *No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de la banqueteta a lo largo de los alineamientos para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario para acceder al predio deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueteta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa únicamente sobre la franja de servicio en el margen de la banqueteta contiguo al arroyo vehicular, respetando la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, desniveles y rampas de al menos 1.50 metros.*
- e) *Los materiales y acabados de las banquetetas deberán ser acordes a los existentes, cualquier modificación de los materiales deberá ser autorizada por la Secretaría de Movilidad, siempre y cuando sea armónica con las banquetetas existentes en la zona y coherente con el material de las banquetetas a lo largo de la calle en la que se ubica el predio y seguro para los peatones.*

9 Dotación de infraestructura ciclista

- a) *Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 10 cajones de estacionamiento que sean integrados en el proyecto, debiendo localizarlos repartidos de manera homogénea al interior del predio en zonas de uso común o de transición público-privada, cercanos a los accesos principales de las edificaciones y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.*

*Este documento no constituye ninguna autorización respecto a lo solicitado por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento. La opinión técnica derivada del presente estudio está sujeta a la consideración de las condicionantes establecidas en la misma mediante el Acuerdo correspondiente, toda vez que dichas condicionantes, establecen acciones específicas que requieren ser llevadas a cabo por el solicitante, a efecto de que las externalidades negativas derivadas del proyecto sean atendidas, y que cualquier proyecto a realizarse al interior del predio se integre de forma armónica al entorno urbano dentro del cual se inserta, mediante una adecuada repartición de cargas y beneficios, contribuyendo al desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, en alineación con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, y a efecto de coadyuvar al cumplimiento del **Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018**.*

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud motivo de análisis, el promotor deberá dar cumplimiento a todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente en tiempo y forma, las cuales serán asentadas en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente. Si el solicitante incurre en incumplimiento de cualquiera de las condicionantes impuestas, no será posible la autorización de trámites o permisos derivados del referido Acuerdo.

Se emite el presente estudio técnico y opinión técnica, para consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.”

9. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/8207/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio

En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, considera viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Equipamiento Especial (EE), para una fracción con superficie de 18,650.66 m², perteneciente a la Parcela 333 Z-7 P 1/1 del Ejido Buenavista; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2017, en el Punto 4, Apartado I, Inciso 18 del orden del día, por mayoría de 15 de votos a favor y una abstención de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de uso de suelo a Equipamiento Especial (EE), para una fracción de la Parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica referida en el considerando 7, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales y de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 7 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, mismo que asciende a la cantidad de:

- Por cambio de uso de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Equipamiento Especial (EE), para una superficie de 18,650.66 m², perteneciente a la parcela 333 Z-7 P1/1 del Ejido Buenavista, la cantidad de \$ 106,033.00 (siento seis mil treinta y tres 00/100 M.N.)

Monto que deberá de cubrirse ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de su pago y al Código Fiscal del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública inscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a TAG PIPELINES SUR, S. DE R.L. DE C.V., debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, y a la persona Moral denominada "TAG PIPELINES SUR", S. de R.L. de C.V., a través de sus representantes legales...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Ricardo Servín Mejía, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado “**MAGUEY**”, ubicado en Calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 37,096 de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Publica número 35, inscrito en Registro Público de la Propiedad, en el folio real números 261009/5, 261057/5, 261048/5, 261242/5, 261244/5, 261049/5, con fecha 15 de enero de 2013, la persona moral denominada Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., adquirió por compra las parcela número 206, 208, 210, 212, 214, 216, Z-8 P2/2, del Ejido San José El Alto, ubicadas en el municipio de Querétaro.

2. Mediante Escritura Pública número 37,099 de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, inscrito en Registro Público de la Propiedad, en el folio real número 260994/7, con fecha 14 de enero de 2013, la persona moral denominada Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V., adquirió por compra las parcelas número 226, Z-8 P2/2, del Ejido San José El Alto, ubicadas en el municipio de Querétaro, con una superficie de 23-02-83.17 Has.
3. Mediante Escritura Pública número 37,100 de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, inscrito en Registro Público de la Propiedad, en el folio real número 260998/5, con fecha 14 de enero de 2013, la persona moral denominada Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V., adquirió por compra las parcelas número 225, Z-8 P2/2, del Ejido San José El Alto, ubicadas en el municipio de Querétaro, con una superficie de 1-67-64.13 Has.
4. Mediante Escritura Pública número 37,101 de fecha 15 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, inscrito en Registro Público de la Propiedad, en el folio real números 261007/7, 261044/7, 261058/7, 261241/7, 261243/7, 261245/7, con fecha 14 de enero de 2013, la persona moral denominada Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V., adquirió por compra las parcelas número 205, 207, 209, 211, 213, 215, Z-8 P2/2, del Ejido San José El Alto, ubicadas en el municipio de Querétaro.
5. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V.
6. Mediante Escritura Pública número 58,679 de fecha 14 de marzo de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad, en el folio real números 456877/1, con fecha 25 de marzo de 2013, se hace constar a solicitud de Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V., la Protocolización de la Autorización de Fusión de predios número FUS201300096 de fecha 8 de marzo de 2013, quedando como una sola unidad topográfica ubicada en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 391,094.23 m².
7. Mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Km. 14+500 del Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado Privalia Ambiental.
8. Mediante Escritura Pública número 25,250 de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 147, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada "Fomento Constructivo Alternativo", S.A. de C.V., otorga Poder General para Actos de Administración limitado, a favor del Licenciado Ricardo Servín Mejía, Ingeniero David Rosalío Chang López y Rita María Razo Oseguera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en el folio inmobiliario 00459422/0020, de fecha 15 de julio de 2016.
9. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio folio BOO.E.56.4-00775, de fecha 26 de abril de 2016, refiere la validación al Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el Desarrollo Habitacional que comprende las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 010, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226, propiedad de Fomento Constructivo Alternativo, S.A. de C.V., perteneciente al Ejido San José El Alto, en el municipio de Querétaro, Qro.

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio 040403, de fecha 05 de julio de 2013, emite la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
13. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 14-007-02, expediente número QR-002-13-D, de fecha 30 de junio de 2014, emite proyecto aprobado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
14. Mediante oficio número VE/0787/2016 de fecha 11 de abril de 2016 la Comisión Estatal de Aguas, ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas del desarrollo denominado Privalia Ambienta, ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio **MAGUEY**.
15. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento Privalia Ambienta, del que mediante escritura pública No. 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría No. 16 de esta ciudad, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 51,910.210 m² por concepto de vialidades; así como una superficie de 6,927.481 m² en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3; para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales en cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio a desarrollar en el Fraccionamiento Privalia Ambienta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios: 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014.
16. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DLO/0078/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, emite el Visto Bueno del Proyecto, para área de contenedores de residuos de los condominios "Palo de Arco", "Palo Xixote", "Maguey", "Lantana", y "Pirul", ubicados en el Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
17. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201508499** de fecha 04 de enero de 2016, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 7,368.339 m², sesenta (60) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

18. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700038** de fecha 9 de junio de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado **“MAGUEY”**, ubicado en calle Cima San José sin número, Lote 02 de la Manzana IV, del fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“60 VIVIENDAS”**.

19. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/01762/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, otorga prorroga de vigencia de la factibilidad para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un Conjunto Habitacional para 2100 viviendas, localizado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento denominado Privalia Ambienta, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio **MAGUEY**.

20. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-112/17**, de fecha 12 de julio de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“MAGUEY”**, ubicado en Calle Cima San José sin número, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“60 VIVIENDAS”**.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-112/17**, de fecha 12 de julio de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“MAGUEY”**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

- a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
 - Folio Z-2419560 de fecha 18 de julio de 2017, por la cantidad de \$5,180.00 (Cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 - Folio Z-2419561 de fecha 18 de julio de 2017, por la cantidad de \$25,857.00 (Veinticinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:
 - Gaceta Municipal número 46, Año II, Tomo III, de fecha 01 de agosto de 2017.
 - Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 58 Tomo CL, de fecha 18 de agosto de 2017.
- c) Transitorio TERCERO, mediante la escritura número 1,736 de fecha 18 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro Público de la propiedad en el folio inmobiliario 00546985/0003 de fecha 24 de octubre de 2017, en la que se protocoliza dicho Acuerdo.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/4008/2017** de fecha 18 de septiembre de 2017, el avance de obras de urbanización del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“MAGUEY”**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 34.58% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$1,172,799.70 (Un millón ciento setenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$1,379,021.70	X	65.42%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$1,172,799.70	

(Un millón ciento setenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.).

23. Para dar cumplimiento al oficio SEDESOC/DCU/FC/4008/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 4438-00587-7 folio 2220973, de fecha 18 de septiembre de 2017, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por un monto de \$1,172,799.70 (Un millón ciento setenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.
24. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/4422/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, emite la validación de la fianza número 4438-00587-7 folio 2220973, de fecha 18 de septiembre de 2017, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, requerida en el oficio SEDESOC/DCU/FC/4008/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017.
25. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción folio **LCO201800473** de fecha 07 de marzo de 2018, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "MAGUEY", ubicado en Calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 5,178.17 m², el bardado de 333.06 ml., el alineamiento de 77.84 ml. y 1,578.82 m² de áreas descubiertas (estacionamiento), para sesenta (60) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.
26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio "MAGUEY", la cantidad de \$6,033.72 (Seis mil treinta y tres pesos 72/100 M.N.).
27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio "MAGUEY", la cantidad de \$5,530.77 (Cinco mil quinientos treinta pesos 77/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado "MAGUEY", ubicado en Calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**60 VIVIENDAS**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,291,818.95 (Seis millones doscientos noventa y un mil ochocientos dieciocho pesos 95/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,178.17 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201800473**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, del Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado "**MAGUEY**", ubicado en Calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Privalia Ambiental, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**60 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 20 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 22 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 23 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

9. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Ricardo Servín Mejía, representante legal de la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular, denominado "**MAGUEY**", ubicado en Calle Cima San José número 301, Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**60 VIVIENDAS**".

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, al término del cual podrá solicitar la Autorización de Venta definitiva una vez que haya concluido las obras de construcción presentando la Constancia de Terminación de Obra. En caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 26 y 27 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEPTIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Epigmenio González y al Lic. Ricardo Servín Mejía, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 10 DE ABRIL DE 2018.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 14 (CATORCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**.

9. Que mediante escrito presentado por la C. Elizabeth Suarez Salgado, en su carácter de Propietario, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**BALCONES**”, ubicado en Avenida Balcones del Valle número 158, Lote 24, Manzana 1, Fraccionamiento Balcones, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: “**2 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 14,856 de fecha 18 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el Folio inmobiliario: 00056572/0008, de fecha 29 de marzo de 2016, se formaliza el Contrato de Compraventa, que celebra de una parte el C. José Alejandro Frías Davila como vendedor y de una segunda parte la C. Elizabeth Suárez Salgado, del predio ubicado en Avenida Balcones del Valle sin número, Lote 24, Manzana 1, Fraccionamiento Balcones del Valle, de la Ciudad de Querétaro, al cual le corresponde una superficie de 481.00 m².

2. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Balcones, y mediante escritura pública número 9,597 de fecha 11 de septiembre de 1963, de la notaria número 7 de esta ciudad, partida 879, Libro 72-A, Sección Primera, se transmite la propiedad a título gratuito a favor del municipio de Querétaro.

3. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201605294**, autorizado en fecha 27 de julio de 2016, dictaminó factible ubicar dos (2) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio, para el predio ubicado en el Lote 24, Manzana 1, Balcones del Valle, Fraccionamiento Balcones, con una superficie de 481.00 m².

4. La Comisión Estatal de Aguas, emite el Contrato número 010260142 para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para dos viviendas, del predio ubicado en Balcones del Valle número 158, Col. Balcones del Municipio de Querétaro, Qro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201600164**, de fecha 09 de diciembre de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**BALCONES**", ubicado en Avenida Balcones del Valle sin número, Lote 24, Manzana 1, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "**2 VIVIENDAS**".

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **LCO201700673** de fecha 18 de diciembre de 2017, autoriza la construcción de 704.81 m², el bardado de 76.27 ml y el alineamiento de 19.10 ml, para 2 viviendas en condominio, del predio ubicado en Avenida Balcones del Valle número 158, Fraccionamiento Balcones, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Derivado de lo anterior, el desarrollador, deberá depositar una fianza a favor de los Condóminos, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción del condominio, de acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción antes mencionada.

7. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **SEDES0/DDU/COU/FC/1265/2017** de fecha 3 de octubre de 2017, emite la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio mediante el folio APC201600164, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**BALCONES**", ubicado en Avenida Balcones del Valle número 158, Lote 24, Manzana 1, Fraccionamiento Balcones, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "**2 VIVIENDAS**", debido a la modificación en los metros cuadrados de construcción sin modificar la cantidad de unidades dentro del mismo condominio.

8. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio "**BALCONES**", la cantidad de \$6,033.72 (Seis mil treinta y tres pesos 72/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**BALCONES**", ubicado en Avenida Balcones del Valle número 158, Lote 24, Manzana 1, Fraccionamiento Balcones, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: "**2 VIVIENDAS**".

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea

que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$1,554,773.90 (Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 704.81 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201700673**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

8. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la C. Elizabeth Suarez Salgado, en su carácter de Propietaria, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"BALCONES"**, ubicado en Avenida Balcones del Valle número 158, Lote 24, Manzana 1, Fraccionamiento Balcones, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en: **"2 VIVIENDAS"**.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerando 8 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la C. Elizabeth Suarez Salgado, en su carácter de Propietaria.

**QUERÉTARO, QRO., A 05 DE MARZO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada “ATELIER”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera “**CONDOMINIO A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 24,603 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica número 30, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 478457/3 de fecha 17 de abril de 2015, se acredita la adquisición del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, con superficie de 14,636.36 m², del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, siendo propiedad del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

2. Mediante escritura pública número 30,463 de fecha 13 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0008 de fecha 18 de mayo de 2016, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 14,791.920 m², a solicitud de la institución denominada Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

3. Mediante escritura pública número 26,935 de fecha 21 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0006 de fecha 04 de mayo de 2015, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Actividad Empresarial y Derechos de Reversión, identificado para efectos fiscales como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

4. Mediante Escritura Pública número 27,397 de fecha 8 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, en el que se otorga Poder General en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado, a favor de Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen.

5. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0235/2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio ATELIER de tipo residencial, propuesto en el predio ubicado en el fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201603209** autorizado en fecha 26 de abril de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para el predio ubicado en Lote 10, Manzana 21, del fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, superficie de 14,791.92 m², para ubicar una Unidad Condominal con 3 condominios desarrollados de la siguiente manera: Condominio 1: setenta y nueve (79) viviendas, Condominio 2: ochenta y un (81) viviendas, Condominio 3: veinte (20) locales comerciales.

7. La Unidad Condominal da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento "Residencial Caletto", del que se transmiten las áreas de donación para equipamiento urbano por Etapas, entre las que se encuentran la escritura pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios reales 00204752/0001, 00204766/0001, 00204767/0001, 00204822/0001, y 00204879/0001 de fecha 8 de diciembre de 2008, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las siguientes superficies: Una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, una superficie de 510.31 m², por concepto de área verde y una superficie de 13,875.18 m², por concepto de vialidades de la Etapa 4 del fraccionamiento. Así mismo una superficie de 932.57 m², por concepto de área verde y una superficie de 9,460.75 m², por concepto de vialidades de la Etapa 5 del fraccionamiento.

Así mismo mediante escritura pública número 41,747 de fecha 17 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1, el día 10 de marzo de 2010; se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m² por concepto de vialidades de la Etapa 3, haciendo notar que la Etapa 7 en que se encuentra el condominio no cuenta con áreas para equipamiento urbano.

8. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600032** de fecha 07 de mayo de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios, Habitacional de Tipo Residencial denominada "ATELIER", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21,

lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: 3 Condominios conformados de la siguiente manera **“CONDominio A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES”**.

9. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDES/DDU/COU/FC/0701/2017** de fecha 13 de junio de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, en relación al folio número CIN201600032 de fecha 07 de mayo de 2016, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios, Habitacional de Tipo Residencial denominada **“ATELIER”**, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: 3 Condominios conformados de la siguiente manera **“CONDominio A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES”**, debido a la modificación en el área de contenedores de basura, así como la reubicación de las áreas comunes y la conformación de los Condominios, sin modificar la cantidad de unidades dentro de los Condominios.

10. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDES/DDU/COU/FC/1551/2017** de fecha 28 de noviembre de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, en relación al folio número SEDES/DDU/COU/FC/0701/2017 de fecha 13 de junio de 2017, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o Servicios denominada **“ATELIER”**, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: 3 Condominios conformados de la siguiente manera **“CONDominio A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES”**, debido a la modificación en la distribución en el área común y en los metros cuadrados de construcción sin modificar la cantidad de unidades dentro de la Unidad Condominal.

11. Mediante oficio y planos folio BRJ/APA/088/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, la empresa Provincia Juriquilla, a través de la Gerencia de Infraestructura y Servicios, otorga la autorización para el proyecto de red de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo ubicado en lote 10, Manzana 21, Etapa 7 del Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

12. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emite Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada **“ATELIER”**, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera **“CONDominio A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES”**.

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **“ATELIER”**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-2978834 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$6,593.00 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-2978833 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$156,903.00 (Ciento cincuenta y seis novecientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para la Unidad Condominal.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 57, Año III, de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 4 Tomo CLI, de fecha 19 de enero de 2018.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número SEDES/DDU/COU/FC/5195/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, el avance de obras de urbanización de la Unidad Condominal denominada **“ATELIER”**, ubicada en Boulevard Jurica La Campana número 940, Fraccionamiento Real de Caletto,

Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 60.09% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$4,388,152.29 (Cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$8,456,933.68	X	39.91%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$4,388,152.29	

(Cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.).

15. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/5195/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 17A49659, folio 799076 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por Fianzas Dorama, S.A., por un monto de \$4,388,152.29 (Cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201706021** de fecha 27 de febrero de 2017, autoriza el cambio de proyecto de 2,644.82 m², la ampliación de 1,376.77 m² (1,364.75 m² de estacionamiento cubierto y 12.02 m² de sótano), 2,641.09 m² de áreas descubiertas (recreativas) y el Alineamiento de 115.14 ml., para la Unidad Condominal con 3 condominios, denominada "**ATELIER**", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

17. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos con número de folio 17-247, Expediente SR-004-15-D, de fecha 21 de diciembre de 2017, emite la aprobación al proyecto para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para el conjunto habitacional y comercial de la Unidad Condominal ubicado en lote 10, manzana 21, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

18. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite el visto bueno del proyecto de electrificación para la distribución subterráneas de media tensión y baja tensión, para el predio ubicado en lote 10, manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para la Unidad Condominal **ATELIER**, la cantidad de \$8,044.69 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas**, para la Unidad Condominal **ATELIER**, la cantidad de \$7,039.60 (Siete mil treinta y nueve pesos 60/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada "**ATELIER**", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera "**CONDOMINIO A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES**".

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$6,134,409.68 (Seis millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 68/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,021.59 m², que corresponden a las construcciones y a las áreas comunes que conforman la Unidad Condominal, indicados en la licencia de construcción número **LCO201706021**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de

construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, de la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada "ATELIER", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera "**CONDOMINIO A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]”; señalado en el considerando 12 del Dictamen Técnico.

“[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]”; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

“[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]”; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

“[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]”; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

6. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada “ATELIER”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera “**CONDOMINIO A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 19 y 20 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver.

**QUERÉTARO, QRO., A 23 DE MARZO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO A ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 A, manzana 21, lote 10, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **79 VIVIENDAS**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 24,603 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica número 30, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 478457/3 de fecha 17 de abril de 2015, se acredita la adquisición del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, con superficie de 14,636.36 m², del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, siendo propiedad del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

2. Mediante escritura pública número 30,463 de fecha 13 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0008 de fecha 18 de mayo de 2016, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 14,791.920 m², a solicitud de la institución denominada Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.
3. Mediante escritura pública número 26,935 de fecha 21 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0006 de fecha 04 de mayo de 2015, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Actividad Empresarial y Derechos de Reversión, identificado para efectos fiscales como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.
4. Mediante Escritura Pública número 27,397 de fecha 8 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, en el que se otorga Poder General en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado, a favor de Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen.
5. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0235/2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio ATELIER de tipo residencial, propuesto en el predio ubicado en el fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201603209** autorizado en fecha 26 de abril de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para el predio ubicado en Lote 10, Manzana 21, del fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, superficie de 14,791.92 m², para ubicar una Unidad Condominal con 3 condominios desarrollados de la siguiente manera: Condominio 1: setenta y nueve (79) viviendas, Condominio 2: ochenta y un (81) viviendas, Condominio 3: veinte (20) locales comerciales.
7. La Unidad Condominal da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento "Residencial Caletto", del que se transmiten las áreas de donación para equipamiento urbano por Etapas, entre las que se encuentran la escritura pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios reales 00204752/0001, 00204766/0001, 00204767/0001, 00204822/0001, y 00204879/0001 de fecha 8 de diciembre de 2008, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las siguientes superficies: Una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, una superficie de 510.31 m², por concepto de área verde y una superficie de 13,875.18 m², por concepto de vialidades de la Etapa 4 del fraccionamiento. Así mismo una superficie de 932.57 m², por concepto de área verde y una superficie de 9,460.75 m², por concepto de vialidades de la Etapa 5 del fraccionamiento.
Así mismo mediante escritura pública número 41,747 de fecha 17 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1, el día 10 de marzo de 2010; se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m² por concepto de vialidades de la Etapa 3, haciendo notar que la Etapa 7 en que se encuentra el condominio no cuenta con áreas para equipamiento urbano.
8. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600035** de fecha 31 de mayo de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CONDOMINIO A ATELIER**", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la

Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"79 VIVIENDAS"**.

9. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDES/DDU/COU/FC/0703/2017** de fecha 13 de junio de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, en relación al folio número CIN201600035 de fecha 31 de mayo de 2016, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDominio A ATELIER"**, perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 A, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"79 VIVIENDAS"**, debido a la modificación en la conformación del condominio y modificación de las superficies indicadas en las tablas de áreas, sin cambiar la cantidad de unidades dentro del condominio.

10. Mediante oficio y planos folio BRJ/APA/088/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, la empresa Provincia Juriquilla, a través de la Gerencia de Infraestructura y Servicios, otorga la autorización para el proyecto de red de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo ubicado en lote 10, Manzana 21, Etapa 7 del Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

11. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emite Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada **"ATELIER"**, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera **"CONDominio A: 79 VIVIENDAS; CONDOMinio B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMinio C: 16 LOCALES COMERCIALES"**.

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **"ATELIER"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-2978834 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$6,593.00 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-2978833 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$156,903.00 (Ciento cincuenta y seis novecientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para la Unidad Condominal.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 57, Año III, de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 4 Tomo CLI, de fecha 19 de enero de 2018.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201703077** de fecha 21 de julio de 2017, autoriza la revalidación y cambio de proyecto por 7,673.56 m² para 79 viviendas del condominio denominado **"CONDominio A ATELIER"**, ubicado en Boulevard Jurica la Campana número 940 A, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

14. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos con número de folio 17-247, Expediente SR-004-15-D, de fecha 21 de diciembre de 2017, emite la aprobación al proyecto para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para el conjunto habitacional y comercial de la Unidad Condominal ubicado en lote 10, manzana 21, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

15. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite el visto bueno del proyecto de electrificación para la distribución subterráneas de media tensión y baja tensión, para el predio ubicado en lote 10, manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio "**CONDOMINIO A ATELIER**", la cantidad de \$9,050.57 (Nueve mil cincuenta pesos 57/100 M.N.).

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio **CONDOMINIO A ATELIER**, la cantidad de \$8,547.63 (Ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CONDOMINIO A ATELIER**", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 A, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **79 VIVIENDAS**.
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$18,224,705.00 (Dieciocho millones doscientos veinticuatro mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 7,673.56 m², que corresponden a las construcciones y a las áreas comunes que conforman la Unidad Condominal, indicados en la licencia de construcción número **LCO201703077**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.
4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO A ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en

Boulevard Jurica la Campana número 940 A, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **79 VIVIENDAS**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

6. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO A ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 A, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **79 VIVIENDAS**.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 16 y 17 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del

presente, una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver.

**QUERÉTARO, QRO., A 23 DE MARZO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDOMINIO B ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 B, manzana 21, lote 10, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **81 VIVIENDAS**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 24,603 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 478457/3 de fecha 17 de abril de 2015, se acredita la adquisición del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, con superficie de 14,636.36 m², del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, siendo propiedad del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

2. Mediante escritura pública número 30,463 de fecha 13 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0008 de fecha 18 de mayo de 2016, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 14,791.920 m², a solicitud de la institución denominada Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.
 3. Mediante escritura pública número 26,935 de fecha 21 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0006 de fecha 04 de mayo de 2015, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Actividad Empresarial y Derechos de Reversión, identificado para efectos fiscales como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.
 4. Mediante Escritura Pública número 27,397 de fecha 8 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, en el que se otorga Poder General en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado, a favor de Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen.
 5. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0235/2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio ATELIER de tipo residencial, propuesto en el predio ubicado en el fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
 6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201603209** autorizado en fecha 26 de abril de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para el predio ubicado en Lote 10, Manzana 21, del fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, superficie de 14,791.92 m², para ubicar una Unidad Condominal con 3 condominios desarrollados de la siguiente manera: Condominio 1: setenta y nueve (79) viviendas, Condominio 2: ochenta y un (81) viviendas, Condominio 3: veinte (20) locales comerciales.
 7. La Unidad Condominal da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento "Residencial Caletto", del que se transmiten las áreas de donación para equipamiento urbano por Etapas, entre las que se encuentran la escritura pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios reales 00204752/0001, 00204766/0001, 00204767/0001, 00204822/0001, y 00204879/0001 de fecha 8 de diciembre de 2008, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las siguientes superficies: Una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, una superficie de 510.31 m², por concepto de área verde y una superficie de 13,875.18 m², por concepto de vialidades de la Etapa 4 del fraccionamiento. Así mismo una superficie de 932.57 m², por concepto de área verde y una superficie de 9,460.75 m², por concepto de vialidades de la Etapa 5 del fraccionamiento.
- Así mismo mediante escritura pública número 41,747 de fecha 17 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1, el día 10 de marzo de 2010; se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m² por concepto de vialidades de la Etapa 3, haciendo notar que la Etapa 7 en que se encuentra el condominio no cuenta con áreas para equipamiento urbano.
8. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600034** de fecha 31 de mayo de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CONDominio B ATELIER**", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la

Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"81 VIVIENDAS"**.

9. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDES/DDU/COU/FC/0702/2017** de fecha 13 de junio de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, en relación al folio número CIN201600034 de fecha 31 de mayo de 2016, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDominio B ATELIER"**, perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 B, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"81 VIVIENDAS"**, debido a la modificación en la conformación del condominio y modificación de las superficies indicadas en las tablas de áreas, sin cambiar la cantidad de unidades dentro del condominio.

10. Mediante oficio y planos folio BRJ/APA/088/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, la empresa Provincia Juriquilla, a través de la Gerencia de Infraestructura y Servicios, otorga la autorización para el proyecto de red de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo ubicado en lote 10, Manzana 21, Etapa 7 del Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

11. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emite Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada **"ATELIER"**, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera **"CONDominio A: 79 VIVIENDAS; CONDOMinio B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMinio C: 16 LOCALES COMERCIALES"**.

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **"ATELIER"**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-2978834 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$6,593.00 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-2978833 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$156,903.00 (Ciento cincuenta y seis novecientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para la Unidad Condominal.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 57, Año III, de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 4 Tomo CLI, de fecha 19 de enero de 2018.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201703078** de fecha 18 de julio de 2017, autoriza la revalidación y cambio de proyecto para 8,905.94 m² para 81 viviendas del condominio denominado **"CONDominio B ATELIER"**, ubicado en Boulevard Jurica la Campana número 940 B, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

14. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos con número de folio 17-247, Expediente SR-004-15-D, de fecha 21 de diciembre de 2017, emite la aprobación al proyecto para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para el conjunto habitacional y comercial de la Unidad Condominal ubicado en lote 10, manzana 21, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

15. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite el visto bueno del proyecto de electrificación para la distribución subterráneas de media tensión y baja tensión, para el predio ubicado en lote 10, manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio **CONDominio B ATELIER**, la cantidad de \$9,050.57 (Nueve mil cincuenta pesos 57/100 M.N.).

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio **CONDominio B ATELIER**, la cantidad de \$8,547.63 (Ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**CONDominio B ATELIER**", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 B, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "**81 VIVIENDAS**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$21,151,607.50 (Veintiún millones ciento cincuenta un mil seiscientos siete pesos 50/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 8,905.94 m², que corresponden a las construcciones y a las áreas comunes que conforman la Unidad Condominal, indicados en la licencia de construcción número **LCO201703078**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.
4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**CONDominio B ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en

Boulevard Jurica la Campana número 940 B, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **“81 VIVIENDAS”**, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

6. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“CONDOMINIO B ATELIER”**, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 B, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **“81 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 16 y 17 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver.

**QUERÉTARO, QRO., A 23 DE MARZO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Comercial denominado “**CONDOMINIO C ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 C, manzana 21, lote 10, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **16 LOCALES COMERCIALES**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 24,603 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica número 30, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 478457/3 de fecha 17 de abril de 2015, se acredita la adquisición del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, con superficie de 14,636.36 m², del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, siendo propiedad del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

2. Mediante escritura pública número 30,463 de fecha 13 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0008 de fecha 18 de mayo de 2016, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral del Lote 10, Manzana 21, Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Residencial Caletto, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 14,791.920 m², a solicitud de la institución denominada Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

3. Mediante escritura pública número 26,935 de fecha 21 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00478457/0006 de fecha 04 de mayo de 2015, se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Actividad Empresarial y Derechos de Reversión, identificado para efectos fiscales como Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050.

4. Mediante Escritura Pública número 27,397 de fecha 8 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta demarcación notarial, en el que se otorga Poder General en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas y actos de administración limitado, a favor de Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen.

5. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0235/2016 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio ATELIER de tipo residencial, propuesto en el predio ubicado en el fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201603209** autorizado en fecha 26 de abril de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para el predio ubicado en Lote 10, Manzana 21, del fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, superficie de 14,791.92 m², para ubicar una Unidad Condominal con 3 condominios desarrollados de la siguiente manera: Condominio 1: setenta y nueve (79) viviendas, Condominio 2: ochenta y un (81) viviendas, Condominio 3: veinte (20) locales comerciales.

7. La Unidad Condominal da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento "Residencial Caletto", del que se transmiten las áreas de donación para equipamiento urbano por Etapas, entre las que se encuentran la escritura pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios reales 00204752/0001, 00204766/0001, 00204767/0001, 00204822/0001, y 00204879/0001 de fecha 8 de diciembre de 2008, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las siguientes superficies: Una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, una superficie de 510.31 m², por concepto de área verde y una superficie de 13,875.18 m², por concepto de vialidades de la Etapa 4 del fraccionamiento. Así mismo una superficie de 932.57 m², por concepto de área verde y una superficie de 9,460.75 m², por concepto de vialidades de la Etapa 5 del fraccionamiento.

Así mismo mediante escritura pública número 41,747 de fecha 17 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1, el día 10 de marzo de 2010; se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m² por concepto de vialidades de la Etapa 3, haciendo notar que la Etapa 7 en que se encuentra el condominio no cuenta con áreas para equipamiento urbano.

8. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600033** de fecha 30 de mayo de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Comercial denominado "**CONDominio C ATELIER**", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número

940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **“16 LOCALES COMERCIALES”**.

9. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDES/DDU/COU/FC/0704/2017** de fecha 13 de junio de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, en relación al folio número CIN201600033 de fecha 30 de mayo de 2016, para el Condominio Comercial denominado **“CONDOMINIO C ATELIER”**, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 C, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **“16 LOCALES COMERCIALES”**, debido a la modificación en la conformación del condominio y modificación de las superficies indicadas en las tablas de áreas, sin cambiar la cantidad de unidades dentro del condominio.

10. Mediante oficio y planos folio BRJ/APA/088/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, la empresa Provincia Juriquilla, a través de la Gerencia de Infraestructura y Servicios, otorga la autorización para el proyecto de red de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo ubicado en lote 10, Manzana 21, Etapa 7 del Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

11. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emite Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para la Unidad Condominal Comercial y/o Servicios y Habitacional de Tipo Residencial denominada **“ATELIER”**, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **3 CONDOMINIOS** conformados de la siguiente manera **“CONDOMINIO A: 79 VIVIENDAS; CONDOMINIO B: 81 VIVIENDAS Y CONDOMINIO C: 16 LOCALES COMERCIALES”**.

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-147/17**, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial denominada **“ATELIER”**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-2978834 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$6,593.00 (Seis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-2978833 de fecha 14 de noviembre de 2017, por la cantidad de \$156,903.00 (Ciento cincuenta y seis novecientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para la Unidad Condominal.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 57, Año III, de fecha 13 de diciembre de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 4 Tomo CLI, de fecha 19 de enero de 2018.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201703108** de fecha 25 de julio de 2017, autoriza la ampliación de 38.77 m², La revalidación de 1,465.49 m² y áreas descubiertas de 450.00 m² para 16 locales comerciales del condominio denominado **“CONDOMINIO C ATELIER”**, ubicado en Boulevard Jurica la Campana número 940 C, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

14. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos con número de folio 17-247, Expediente SR-004-15-D, de fecha 21 de diciembre de 2017, emite la aprobación al proyecto para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, para el conjunto habitacional y comercial de la Unidad Condominal ubicado en lote 10, manzana 21, Etapa 7, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

15. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite el visto bueno del proyecto de electrificación para la distribución subterráneas de media tensión y baja tensión, para el predio ubicado en lote

10, manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio **CONDOMINIO C ATELIER**, la cantidad de \$8,044.69 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio **CONDOMINIO C ATELIER**, la cantidad de \$7,039.60 (Siete mil treinta y nueve pesos 60/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Comercial denominado "**CONDOMINIO C ATELIER**", perteneciente a la Unidad Condominal "Atelier", ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 C, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "**16 LOCALES COMERCIALES**".

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$3,346,754.70 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 1,504.26 m², que corresponden a las construcciones y a las áreas comunes que conforman la Unidad Condominal, indicados en la licencia de construcción número **LCO201703108**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio Comercial denominado “**CONDOMINIO C ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 C, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: “**16 LOCALES COMERCIALES**”, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:
6. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.
7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Comercial denominado “**CONDOMINIO C ATELIER**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Atelier”, ubicada en Boulevard Jurica la Campana número 940 C, manzana 21, lote 10, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: “**16 LOCALES COMERCIALES**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 16 y 17

respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al C. Guillermo Moreno Ochoa de Echagüen, Representante Legal del Fideicomiso Urban Juriquilla Actinver número 2050, Banco Actinver, S.A. I. de B.M. Grupo Financiero Actinver.

**QUERÉTARO, QRO., A 23 DE MARZO DE 2018.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----

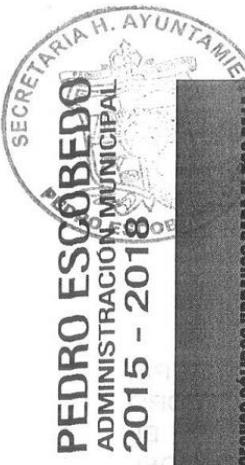
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
 DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

**CUADRO COMPARATIVO
 PROPUESTA ECONÓMICA**

INVITACION RESTRINGIDA No. MPE/OM/IR/001/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE 1(TUN) VEHICULO RECOLECTOR DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO 2015-2018

Proveedor	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Monto total (Incluye I.V.A.)	Mensualidades	Vigencia
GRUPO SELKOR, S.A. DE C.V.	1	Vehículo/ Pieza	Vehículo recolector de desechos sólidos urbanos, internacional 4300-210 HP año 2018. Equipado con carga trasera de 22yds³.	\$1,700,929.00 (Un millón setecientos novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)	El pago se realizará en tres exhibiciones.	El bien a entregar será en el término de treinta días naturales posteriores al primer pago de anticipo.
VENÍCULOS Y CAMIONES DE TLALNEPANTLA, S.A. DE C.V.	1	Vehículo/ Pieza	Camión compactador tipo carga trasera con capacidad de 22 yardas cubicas equipado con chasis internacional 4300-210 modelo 2018.	\$1,745,300.00 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 90/100 M.N.)	El pago se realizará en tres exhibiciones.	El bien será entregado al termino de los 30 días naturales posteriores al pago del primer anticipo.
ADAMED, S.A. DE C.V.	Fueron invitados para participar en el procedimiento de Invitación Restringida, sin que presentarán propuestas técnicas y económicas.					

LIC. ROBERTO ANDRÉS OVEJERA
 Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA COPIA ANEXA A LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADA, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA PRIMERO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

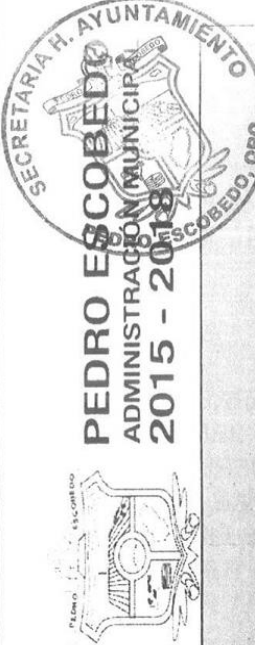
LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO
ESCOBEDO, QRO.



AVISO

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
 DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

1



CUADRO COMPARATIVO
 PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACION RESTRINGIDA No. MPE/OM/IR/002/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS MUSICALES Y JUEGOS MECÁNICOS EN LA FERIA DEL GRANO Y LA CANTERA 2018 DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

Proveedor	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Monto total (Incluye I.V.A.)	Mensualidades	Vigencia
C. JOEL GALLEGOS JUAREZ	1	Unidad	Artistas: Banda San Jose, Banda Tierra Mojada, Banda Altereita de Morelia, Banda Yurirense, Grupo Viento y Sol y Alberto Aguila. Escenario: Nimarca Ricco 17 m X12m, 10 pies de altura. Audio: 5 Bocinas bosc con capacidad expansora para 10 asistentes. Iluminación: 10 Pantallas led, faros de 2 pies, luces giratorias 16. Juegos mecánicos: Himalaya, péndulo, montaña rusa, montaña oruga y drágon mecánico.	\$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)	El pago se realizará en una sola exhibición.	10,11,12,13 y 14 de Mayo del año 2018
EBRUCTO COMERCIALIZADORA CONTINENTAL S.A. DE C.V.	1	Unidad	Artistas: Los Caminantes, Inspector, La Arrolladora Banda El Limón, Conjunto Agua Azul, Elefante: Escenario, audio e iluminación: 35 Cabezas giratorias, 10 pantallas led, 45 luces led, 15 bocinas profesionales, escenario de 60 metros de ancho por 20 m de largo. Enlonado: Con capacidad de 45,000 mil personas. Baños: Dos trailas con 20 baños cada uno. Juegos mecánicos: Carros chocones, rueda de la fortuna, montaña rusa, barco pirata, himalaya, péndulo, martillo, giroscopio, la medusa, viajes espaciales, tazas locas, toro mecánico. Artistas: Jose Jose Imitador, Banda Flor de Chirimoyo, Banda San Juan, Banda Reencuentro, Grupo Veloz de La Sierra, Grupo Azus. Escenario, audio e iluminación: Escenario de 15 metros de ancho y 5.8 de largo, 12 luces led, 3 pantallas led y un proyector imágenes, con 7 bocinas marca jbl profesional. Juegos mecánicos: Carros chocones, tagada. Lonas: Suficientes para 12 mil personas.	\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	El pago se realizará en una sola exhibición	10,11,12,13 y 14 de Mayo del año 2018
C. ALMA RODRIGUEZ BERMUDEZ	1	Unidad		\$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.)	El pago se realizará en una sola exhibición	10,11,12,13 y 14 de Mayo del año 2018

LIC. ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
 Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro



EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO PRESENTADO COMO ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTÁ DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO
ESCOBEDO, QRO.



AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/221/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-014-18	5358012	SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS. (SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA) (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-122-18	SE INDICA CUADRO
Nº LICITANTE		IMPORTE SIN IVA		GARANTÍA DEL 5%	
1.- SERVISAN, S.A. DE C.V. COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.7		\$ 22,569,112.40			GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS. S.A CON NÚMERO III-514466-RC. POR UN IMPORTE DE \$1,350,000.00

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPL/JNB

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.